

REAL ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

IN MEMORIAM

Homenaje a los Académicos fallecidos



Zaragoza, 2024

REAL ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

IN MEMORIAM
Homenaje a los Académicos fallecidos



Zaragoza, 2024

Edita: Real Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

Depósito Legal: Z 1536-2024

Imprime: Imprenta Arilla, S.L.

Prolongación Paseo del Muro, 33 - Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

INDICE

PRESENTACIÓN

Por el Excmo. Sr. D. José Luis Merino Hernández Presidente.....	7
--	---

BIOGRAFÍAS Y AUTORES

EXCMO. SR. D. AMBROSIO ARANDA DE PASTOR Por el Excmo. Sr. D. Adolfo Calatayud Sierra.....	11
EXCMO. SR. D. ALBERTO BALLARÍN MARCIAL Por el Excmo. Sr. D. José Luis Artero Felipe	21
EXCMO. SR. D. PEDRO BARINGO ROSINACH Por el Excmo. Sr. D. Ángel Bonet Navarro.....	41
EXCMO. SR. D. JOSÉ BERMEJO VERA Por el Excmo. Sr. D. Ramón Salanova Alcalde.....	63
EXCMO. SR. D. BENJAMÍN BLASCO SEGURA Por el Excmo. Sr. D. Luis Alberto Gil Nogueras.....	69
EXCMO. SR. D. PABLO CASADO BURBANO Por el Ilmo. Sr. D. Eladio José Mateo Ayala.....	75
EXCMO. SR. D. JOSÉ MARÍA CASTÁN VAZQUEZ Por el Ilmo. Sr. D. José Castán Pérez-Gómez.....	85
EXCMO. SR. D. JUAN ANTONIO GARCÍA TOLEDO Por el Ilmo. Sr. D. Francisco Serrano Gill de Albornoz.....	105
EXCMO. SR. D. JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Por el Excmo. Sr. D. Julio Arenere Bayo.....	115
EXCMO. SR. D. JESÚS LÓPEZ MEDEL Por el Excmo. Sr. D. José Antonio Escudero López.....	125
EXCMO. SR. D. JOSÉ LORENTE SANZ Por la Excma. Sra. Doña Rosa María Bandrés Sánchez-Cruzat.....	133
EXCMO. SR. D. JESÚS MARINA MARTÍNEZ PARDO Por la Ilma. Sra. Doña Carmen Sanz Escorihuela.....	149
EXCMO. SR. D. LUIS MOISSET DE ESPANÉS Por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ranz.....	163

EXCMO. SR. D. EDUARDO MONTULL LAVILLA Por la Excma. Sra. Doña María Cristina Chárlez Arán.....	175
EXCMO. SR. D. JUAN SANZ JARQUE Por el Ilmo. Sr. D. Manuel Lòpez-Medel Báscones.....	181
EXCMO. SR. D. JOAQUÍN SAPENA TOMÁS Por el Excmo. Sr. D. José Luis Merino Hernández.....	195
EXCMO. SR. D. CECILIO SERENA VELLOSO Por el Excmo. Sr. D. Fermín Hernández Gironella.....	213

PRESENTACIÓN

Cuando en 1995 se aprobó, por Real Decreto de 28 de diciembre, la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, un grupo de cinco juristas aragoneses, con el impulso y la ayuda de Don José María Castán Vázquez, nos pusimos en marcha, creando una gestora cuya principal actividad habría de ser la incorporación a la Institución de juristas aragoneses de reconocido prestigio.

En estos casi treinta años de existencia, la Academia no ha cesado en su actividad, con el principal objetivo de conservar y promocionar el Derecho aragonés, en su doble vertiente, pública y privada, con especial atención al Derecho foral. Para ello, son muchas las actividades llevadas a cabo: discursos, conferencias, convocatoria de premios. Y todas ellas abiertas al público, con la intención de difundir al máximo la actividad académica.

Treinta años en los que, no exentos de dificultades, la Academia ha conseguido consolidarse como importante institución jurídica estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y a ello responden, sin lugar a dudas, las distinciones y honores conseguidos hasta el momento: la insignia de oro de la Facultad de Derecho de Zaragoza y el título de Real concedido por SM el Rey Felipe VI. Galardones que, lamentablemente, no todos los Académicos los han podido disfrutar. A lo largo de estos años, diecisiete compañeros han fallecido, dejando una imborrable memoria por su personalidad, su actividad jurídica y su dedicación a la Academia.

Es a ellos a los que queremos recordar y homenajear con este libro. Son diecisiete biografías, correspondiente cada una ellas a un Académico fallecido, elaborada por un Académico actual.

EXCMO. SR. D. JOSÉ LUIS MERINO HERNÁNDEZ
Presidente

BIOGRAFÍAS



EXCMO. SR. D. AMBROSIO ARANDA DE PASTOR
NOTARIO
(1923-2023)

Por el
Excmo. Sr. D. Adolfo Calatayud Sierra
Académico de Número

BIOGRAFÍA

El académico D. Ambrosio Aranda de Pastor nació el día 8 de noviembre de 1923 en Zaragoza, donde vivió hasta su ingreso en el cuerpo de Notarios. Estudió en el Colegio de los Corazonistas y se licenció en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza con Premio Extraordinario de Licenciatura. En la Facultad de Derecho fue ayudante de Derecho Romano.

Por lo que se refiere a su carrera profesional, ingresó en el Notariado en las oposiciones celebradas en el año 1950. Tomó posesión de su primer destino el 15 de diciembre de ese año en Vezdemarbán, un pequeño pueblo de la provincia de Zamora, entonces con Notaría, perteneciente al entonces Colegio Notarial de Valladolid. Tras ese primer destino, en cuanto le fue posible, se trasladó a tierras de Aragón, donde sirvió la Notaría de Zuera, posteriormente la de Alagón y, por fin, en Zaragoza, donde ejerció su profesión como Notario desde el mes de septiembre del 1980 hasta su jubilación, que se produjo al cumplir la edad reglamentaria de 70 años en virtud de resolución de 8 de noviembre de 1993 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. En su larga carrera como Notario, salvo el primer año, ejerció siempre como Notario en tierras aragonesas.

Quien escribe esta semblanza fue quien ocupó la plaza que dejó vacante en Zaragoza tras su jubilación y en ella continuó en este momento. Como sucesor, pude conocer de primera mano su buen hacer como Notario, a través de su protocolo, del que me hice cargo. El trabajo que hace-

mos los Notarios queda fundamentalmente plasmado en el protocolo notarial que formamos con los originales de los documentos que autorizamos, que debemos encuadernar y conservar con el máximo cuidado, para, transcurridos veinticinco años, trasladarlo al archivo de distrito, del que luego pasa, cuando alcanza los cien años, al archivo histórico de protocolos. El examen del protocolo de un Notario, que necesariamente debe hacer su sucesor, cuando expide copias y también cuando ha de consultar documentos que sirven de antecedente a otros que hay que elaborar, permite conocer bien la calidad y forma de trabajo del Notario antecesor y puedo asegurar que Don Ambrosio Aranda de Pastor cuidaba con rigor cada documento que autorizaba. Su dedicación al trabajo notarial fue de gran nivel.

Pero su labor en el campo notarial no se limitó a atender con gran diligencia el trabajo en su oficina, ya que participó en el gobierno del Colegio Notarial, entonces de Zaragoza, hoy denominado Colegio Notarial de Aragón, ya que ocupó el cargo de secretario de su Junta Directiva. Después de su jubilación, el Colegio Notarial de Aragón le nombró Notario honorario, cuya acreditación se le entregó por el Decano del Colegio en acto público celebrado el día 15 de marzo de 2019, siendo el único Notario, hasta ahora, que ha merecido esa distinción en Aragón.

También debe destacarse su trabajo como preparador de opositores a Notarías en Zaragoza durante diez años. Es ésta una labor importante, puesto que la ausencia en ese tiempo de una academia de preparación de opositores en Zaragoza obligaba a Notarios con fuerte vocación a tomar la iniciativa de ejercer esa función, sin la cual el cuerpo notarial no podría renovarse o, en ausencia de quien ejerciera esa tarea en Zaragoza, obligaría a los aspirantes a ingresar en el cuerpo notarial a trasladarse a otras ciudades, con el trastorno y el coste que ello supone.

Fuera del campo notarial, pero siguiendo en su labor como jurista, destacan sus aportaciones al Derecho aragonés. Fue miembro del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, creado en 1940, que integraba a la Universidad y el CSIC y a otros profesionales del Derecho, estudiosos y defensores del Derecho civil aragonés, que lideró los estudios sobre nuestro Derecho y propició su modernización y actualización, trabajos que, al final, contribuyeron a la aprobación de la Compilación de Derecho Civil de Aragón, fundamental para la supervivencia del Derecho civil aragonés.

Es resaltable, igualmente, su pertenencia a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, creada por Decreto 162/1994, de 12 de julio de 1994, que sucedió a la anterior Comisión Asesora sobre Derecho Civil Aragonés, y que tiene el objeto de asesorar a la Diputación General de Aragón en el ejercicio de sus competencias de conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Aragonés. Se trata de una institución de la máxima importancia en lo que se refiere a la pervivencia de nuestro Derecho. La Comisión Aragonesa de Derecho Civil estuvo inicialmente presidida quien preside la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, D. José-Luis Merino y Hernández, que era quien también presidía la anterior, la Comisión Asesora sobre Derecho Civil Aragonés. Formaron también parte de ella, además de su presidente y de Ambrosio Aranda, otros juristas, como José García Almazor, Luis Alberto Gil Noguerras, Ambrosio Aranda de Pastor, Ángel Bonet Navarro, José Manuel Jarabo Rodes, Mauricio Murillo García-Atance, Javier Sanchó-Arroyo López-Rioboo y Adolfo Calatayud Sierra. El nombramiento de Ambrosio Aranda como miembro de la Comisión se produjo por Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 13 de septiembre de 1994. En esta fase, la Comisión dedicó sus esfuerzos a

introducir modificaciones puntuales en la Compilación de Derecho Civil de Aragón. Fruto de su trabajo fue la Ley 4/1995, de 29 de marzo, «de modificación de la Compilación del Derecho civil de Aragón y de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de sucesión intestada», sustituyendo al Estado por la Comunidad Autónoma como heredera de los aragoneses que fallecen sin disponer de sus bienes ni dejar parientes con derecho a heredar. También estuvo trabajando en una modificación en materia de derecho de alimentos para los hijos del causante que no fueran favorecidos por este, que no llegó a fructificar. Don Ambrosio Aranda de Pastor fue miembro de esta Comisión hasta que fue objeto de modificación por el Decreto 10/1996, de 20 de febrero.

Pero sus inquietudes iban más allá del ámbito jurídico. Hombre de gran cultura y amante de las expresiones artísticas en diversas facetas. Fue socio de la Sociedad Filarmónica de Zaragoza, de la que, en 2015, se le nombró socio de honor. También llegó a desarrollar una obra plástica, como pintor, que, aunque, modesta, tiene interés y muestra como este hombre era todo menos conformista.

Igualmente, desarrolló notables actividades en labores humanitarias y filantrópicas, participando de modo destacado en la Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad de Zaragoza, institución benéfica que hunde sus raíces en el siglo XVII y desarrolla una extraordinaria labor a favor de personas necesitadas, niños, familias y transeúntes, de la que fue vicepresidente. Era también Caballero de Nuestra Señora del Pilar.

En suma, fue una persona con gran protagonismo y compromiso en la sociedad en que vivió, muy conocida y muy apreciada por sus múltiples aportaciones en facetas diversas.

SOBRE LA VOCACIÓN NOTARIAL

Las inquietudes y reflexiones sobre la actividad jurídica en general y, particularmente, sobre la notarial las plasmó Ambrosio Aranda en su ponencia en las Jornadas Notariales de Poblet del año 1974 titulada “*La vocación notarial*”, publicada en el libro *Jornadas Notariales de Poblet 1974* y recogida también en el volumen *Deontología notarial*, editado por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España en 1992 bajo la dirección de Juan-Francisco Delgado de Miguel.

La ponencia comienza con unas consideraciones sobre la noción de la profesión, sobre cuyas dimensiones espiritual y social profundiza. La profesión, dice, es algo más que un convenio mutuo entre hombres que se necesitan unos a otros y que llegan a entenderse para complementarse, es una necesidad para el bien común, una unidad moral que permite a los hombres sentirse atraídos mutuamente, como partes que se complementan, donde predomina, por encima de cualquier personalismo, la comunidad de intereses y la comunidad de medios.

A continuación, se detiene en la idea de vocación, partiendo de su significado teológico, trasladándolo a la actividad humana, reflexionando sobre sus diversas perspectivas: la vocación como inclinación natural o estado anímico que, por razones desconocidas y obedeciendo a estímulos no reflexionados hacen que una persona se decida por una entre muchas posibilidades de elección, y la vocación como aptitud o especial idoneidad del sujeto para el desempeño de una profesión. De ambos aspectos pone de manifiesto sus problemas y la posibilidad de su superación

mediante lo que denomina *vocación tardía*, descubierta con el conocimiento directo de la actividad ejercida.

Centrándose en la vocación jurídica, razona sobre la dificultad a que se enfrenta por el hecho de que la materia jurídica puede no ser, en principio, perceptible por el joven quien tiene que decidir sobre su profesión, lo que se contrarresta con el profundo sentido de la justicia que tradicionalmente han tenido los españoles; dice que, en épocas en que el sentido jurídico de otros pueblos se hallaba aún en estado rudimentario, ya en lo que había de ser España la idea del derecho había adquirido vigor y arraigo, traducido en sus leyes y derecho consuetudinario; y, en particular, para Aragón, cita a Joaquín Costa, que pone de manifiesto las aptitudes especiales de Aragón para el Derecho, su espíritu de justicia y la veneración constante que en ella ha recibido la idea del derecho y añade que en otras regiones se han esforzado con el mismo afán y los mismos resultados positivos.

Tras lo cual, se centra en el Notario como jurista que contribuye a la justicia y a la seguridad jurídica, que, en parte contrapone, ya que, frente al sentido de justicia, surge el sentido del derecho como expresión de orden. Las características del quehacer notarial imponen al Notario una participación en esta doble vertiente, idealista y realista al mismo tiempo.

Aparte de esto, en su opinión, son dos las notas dominantes esenciales de la actividad notarial: el servicio a la verdad y el servicio al prójimo. La verdad sirve a la justicia mediatamente y forma parte fundamental de la función notarial. En cuanto al servicio al prójimo, entiende que el Notario se debe a quien acude a él, a quien debe una entrega total y fraterna, a prueba de incomodidades, cansancios y sinsabores. El nuevo Notario, que ha superado el estricto proceso selectivo, se encontrará sumergido en una atmósfera de respeto y prestigio que le obliga y estimula y su espíritu jurídico se irá templando y adquiriendo madurez en el trabajo diario sobre la vida real. Su vocación inicial, tal vez no vigorosa, irá adquiriendo nuevas calidades e intensidad.

Por último, formula unas reflexiones, muy actuales, pese a estar formuladas en el lejano 1974, sobre la honda transformación que está experimentando la sociedad y a la que se ha de enfrentar el Notariado español, ante la que no hay que permanecer pasivos, y que confía que el Notariado supere por su flexibilidad y capacidad de adaptación para el mejor servicio a la sociedad.

PARTICIPACIÓN EN LA ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

Ambrosio Aranda tuvo una intervención notable en la creación de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Formó parte de la Gestora que, en 1990, inició el camino para su creación y fue el Notario que autorizó la escritura pública que formalizaba el acta constitutiva. Poco tiempo después fue elegido por unanimidad Académico de Número. Leyó su discurso de ingreso el día 27 de mayo de 1999 sobre “Las universalidades patrimoniales con especial referencia al Derecho Aragonés”, que fue contestado por el presidente de la Academia Excmo. Sr. D. José-Luis Merino Hernández.

Dentro de ella, ha estado presente de modo muy activo. Fue miembro de la Mesa de Gobierno de la Academia.

Es de destacar su participación en el V Congreso Iberoamericano de Academias de Derecho, que la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación organizó en noviembre del año 2005. En particular, su aportación estuvo en la ponencia de *“Medidas de protección de las personas mayores”* y, de modo más concreto, en su primera parte, sobre *“Longevidad y jubilación. Longevidad y vida útil”*. La intervención de Ambrosio Aranda servía de pórtico e introducción al conjunto de la ponencia. En esta introducción, de naturaleza reflexiva y más de tipo sociológico que jurídico, ponía de manifiesto con lucidez la encrucijada en que se encuentra la sociedad ante el envejecimiento de la población. Estas reflexiones no han hecho sino ganar actualidad, porque la tendencia demográfica ya percibida entonces en estos casi veinte años no ha hecho sino acelerar su paso, a la vez que el avance tecnológico ha incrementado la lejanía y descolocación de las personas mayores respecto de la sociedad en que viven.

Ambrosio Aranda reflexiona sobre el riesgo de enfrentamiento generacional y que los jóvenes acaben percibiendo a las personas mayores como un estorbo y un obstáculo para el avance de la sociedad. Este riesgo, como también expone, no es nuevo y se ha repetido a lo largo de la historia de formas diversas, pero en el tiempo en que vivimos existe un verdadero peligro de que se acreciente. Como explica, *“para el afectado, el percibir que es expulsado de la sociedad a causa de su edad es una verdadera conmoción”* y añade *“pretender que las personas mayores no tienen nada que decirnos es un ataque a la dignidad humana establecido sobre la base del prejuicio, con graves consecuencias para el individuo y también para la sociedad”*. Continúa diciendo que *“por ello, la sociedad del futuro no tendría más remedio que tomar en consideración a los “mayores” como un problema no ya marginal, sino vital para la misma sociedad, habida cuenta del desequilibrio proporcional que el progresivo envejecimiento provocará. Y esto en una doble faceta: una activa, el aprovechamiento de facultades que, en otro caso, estarían destinadas a perderse, un lujo que dicha sociedad futura no podrá permitirse; y otra pasiva, de multiplicación de las previsiones para asegurar la asistencia de los “mayores” cada vez más numerosos, de edad más avanzada y más desasistidos familiarmente.”*

APORTACIONES JURÍDICAS

Me voy a centrar en sus dos trabajos realizados en el seno de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, recogidas en las publicaciones de ésta, fundamentalmente dos: su discurso de ingreso sobre *“Las universalidades patrimoniales con especial referencia al Derecho aragonés”* y su ponencia *“Concurrencia de la sociedad conyugal continuada y la fiducia sucesoria”*.

1. Las Universalidades Patrimoniales con especial referencia al Derecho Aragonés

Ambrosio Aranda de Pastor leyó su discurso de ingreso a la Academia el 27 de mayo de 1999, discurso que le fue contestado por su presidente, el Excmo. Sr. D. José-Luis Merino y Hernández.

Comienza con unas consideraciones sobre la teoría general de las universalidades patrimoniales, comenzando su estudio indicando que se trata de una figura de perfiles no claros que, sin embargo, presenta importancia, no sólo teórica, sino también prácticos y afecta a diversas y trascendentales instituciones jurídicas en los más diversos campos. La delimitación de la figura comienza en el objeto del derecho y sus características y requisitos: aptitud para satisfacer un

interés humano, existencia separada y autónoma y capacidad de sometimiento jurídico; pero su individualidad puede ser compleja y esa complejidad puede repercutir sobre la estructura de relaciones jurídicas a él relativas. En tal sentido, distingue entre bienes simples o singulares, bienes compuestos, complejo pertenencial y universalidades. Para acercarse al concepto de las universalidades, realiza un repaso a su nacimiento y su desarrollo histórico y a las diversas teorías sobre su naturaleza jurídica, fundamentalmente las que llama ontológicas, que las consideran como un nuevo objeto de derecho por sí mismas, y las atomistas, que niegan esa esencia y consideran que no dejan de ser un conjunto de objetos distintos al que el Derecho da un tratamiento unitario. El autor se inclina por esta última teoría, considerando que se trata de una categoría puramente lógica, que solamente revela su presencia cuando ello sea solicitado por la práctica de las relaciones jurídicas, deducida de las necesidades concretas del negocio o relación; donde no sea necesario, la universalidad no tiene ninguna función que cumplir.

Partiendo de ahí, se refiere a la estructura de las universalidades, que descompone en tres elementos: la cosas, el complejo y la consideración unitaria, que puede depender del legislador, cuando éste así lo determina, o del intérprete, que puede inferirlo no sólo de lo establecido por el legislador expresamente, sino también de todo el sistema jurídico tal y como está diseñado.

Se dirige a continuación a examinar, si bien brevemente, el régimen jurídico general de las universalidades, caracterizado por su tratamiento unitario, pese a la pluralidad de elementos y permutabilidad de los mismos, que no hace perder a la universalidad su condición unitaria, a través de la figura de la subrogación real, que mantiene la unidad patrimonial pese al cambio de alguna de sus partes.

La segunda parte del discurso se refiere a dos figuras del Derecho aragonés a las que considera aplicable el concepto de la universalidad: la comunidad conyugal continuada y el consorcio foral.

Respecto de la comunidad conyugal continuada, se trataba de una figura que estaba vigente cuando se pronunció el discurso. Era una institución peculiar del Derecho aragonés, que estaba regulada con mucho detalle en los artículos 60 y siguientes de la Compilación de Derecho Civil de Aragón, que establecía la continuación, entre el cónyuge sobreviviente y los herederos del cónyuge premuerto, de la comunidad existente al fallecimiento de uno de los cónyuges siempre que los principales ingresos de la sociedad conyugal provinieran de explotaciones agrarias, ganaderas, industriales o mercantiles, continuación que era obligatoria si así se hubiera pactado en capítulos o dispuesto en testamento mancomunado por ambos cónyuges y potestativa si, aún sin pacto o disposición, hubiera quedado descendencia del matrimonio y hubiera voluntad concorde de todos los interesados.

Ambrosio Aranda defiende la naturaleza jurídica de universalidad de la comunidad conyugal continuada, por reunir los principios o notas inherentes a su esencia.

A continuación, hace un desarrollo del régimen jurídico establecido en la Compilación: contenidos, elementos subjetivos y objetivos, gestión y disposición de los bienes que la forman y disolución y división.

Debe destacarse que la comunidad conyugal continuada fue suprimida por la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad, que derogó los preceptos de la Compilación de Derecho Civil de Aragón sobre estas materias y cuyo contenido fue, posterior-

mente refundido en el vigente Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010. El legislador justificó en el Preámbulo de la citada Ley 2/2003 la supresión de la comunidad conyugal continuada diciendo que no parecía conveniente mantener los preceptos que en 1967 construyó la Compilación con intención de proporcionar a las pequeñas empresas familiares un cauce legal apto para continuar su actividad tras el fallecimiento del empresario sin más cambio estructural que la sustitución del difunto por sus herencias y la atribución de la dirección, en todo caso, al cónyuge viudo, ya que las grandes transformaciones operadas desde entonces en el entorno económico y legal de las actividades económicas, así como las exigencias administrativas que condicionan la vida de todas las empresas, incluidas las agrarias, han dejado fuera de uso, o acaso solo para supuestos marginales que no es prudente propiciar, unas normas sin dudas bien intencionadas y, entonces, innovadoras, pero que no han dado los frutos que cabía desear y, en todo caso, no resultan hoy de utilidad.

La segunda *universalidad* en cuyo estudio se detiene Ambrosio Aranda es el consorcio foral, institución singular de nuestro ordenamiento legal, en el que ha experimentados diversas vicisitudes, ya que, pese a tener su origen en los Fueros y Observancias del Reino de Aragón, el Apéndice de 1925 lo suprimió, si bien renació con la Compilación de Derecho Civil de Aragón y se ha mantenido tras la Ley 1/1999 de Sucesiones por causa de muerte, que modificó todo el Derecho sucesorio aragonés y luego fue, igualmente, refundida en el Código del Derecho Foral de Aragón.

Señala como fundamento de esta institución, aplicable a los bienes inmuebles o explotaciones económicas adquiridos por los hijos de sus padres y mantenidos en proindiviso, el principio de unidad familiar, basado, en su momento en la estructura social agraria imperante, pero que, hoy puede servir a parecidos fines en el marco de la empresa industrial o inmobiliaria. Se trata de una comunidad hereditaria especial, en la que se impide la enajenación de la cuota de cada comunero, salvo a los descendientes o a otro comunero, y el acrecimiento a favor de los restantes consortes si uno fallece sin dejar descendientes.

Ambrosio Aranda defiende que nos encontramos también aquí con una figura a la que le son aplicables las reglas de las universalidades, al tratarse de un complejo de bienes que, adscritos al cumplimiento de unos fines, son objeto de una consideración jurídica unitaria y sometidos, en su virtud, a unas normas concretas.

A continuación, estudia el régimen jurídico del consorcio foral, tal y como lo estableció la Ley 1/1999 de Sucesiones por causa de muerte, fijándose en su contenido, sus elementos subjetivos y objetivos, sus robustos efectos y su disolución, así como la posibilidad de separación voluntaria que la citada Ley 1/1999 ha establecido, para restarle imperatividad.

Partiendo de su consideración como universalidad del consorcio foral, Ambrosio Aranda echa a faltar algunas normas en su regulación, ya que entiende que la administración del consorcio ha de regirse por una unidad o sobre los incrementos y accesiones de los bienes, que cree que deben entrar a formar parte del mismo y, basándose en las mismas ideas, defiende el principio de subrogación real respecto de los bienes que hubieran sustituido a otros del consorcio. Y también se manifiesta a favor de que el disponente pueda estructurar voluntariamente el régimen del consorcio y recomienda que así se haga para introducir los principios que se deducen de la naturaleza de la institución como universalidad.

Sorprende la audacia de Ambrosio Aranda para extender la idea de la universalidad a la figura del consorcio foral, pese a las dificultades con que se encuentra. Realmente, sólo podría hablarse de universalidad si el consorcio se aplicara sobre un conjunto de bienes (con frecuencia se trata de un solo inmueble). Aun siendo varios, resulta chocante considerar que todos ellos deben funcionar como una unidad; suele entenderse que sobre cada uno de los bienes sujetos a consorcio foral existe una comunidad, especial eso sí. Por otra parte, es discutida la aplicación de la subrogación real en el ámbito del consorcio foral y aquí las consideraciones de Ambrosio Aranda, favorables a ella, resultan de mucho interés.

2. Concurrencia de la sociedad conyugal continuada y la fiducia sucesoria.

Sobre esta materia disertó Ambrosio Aranda en una sesión de la Academia celebrada el día 18 de marzo de 2002 y esta ponencia fue publicada en el Anuario de la Academia de los años 2002-2003-2004.

Cuando se celebra esta sesión todavía no se había aprobado la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad, que, como ya se indicó antes, suprimió la sociedad conyugal continuada, por lo que aún se encontraba en vigor, de modo que la concurrencia que planteaba Ambrosio Aranda en su disertación era posible y, como indica, suscitaba algunas dudas.

La disertación comienza con unas referencias generales a los conceptos y la esencia de ambas figuras. En cuanto a la sociedad continuada, insiste en las ideas defendidas en su Discurso de ingreso a la Academia y en su caracterización como universalidad, así como en su defensa de la figura, tendente a lograr el mantenimiento de la unidad de la empresa al fallecimiento de uno de sus titulares.

Respecto de la fiducia sucesoria, señala sus perfiles de figura basada en la confianza y que supone una delegación de la facultad de disponer por causa de muerte y resalta la ampliación del ámbito de aplicación que le dio la Ley 1/999, de Sucesión por causa de muerte y las novedades introducidas por ésta en su régimen jurídico. También se detiene en la naturaleza jurídica de esa delegación de la facultad de disponer por causa de muerte, acogándose a la tesis de José Luis Merino, que configura la fiducia sucesoria como una subrogación subjetiva o personal, en virtud de la cual el fiduciario se coloca o se subroga en la posición jurídica del causante, para actuar sucesoriamente como si de éste se tratara.

Partiendo de estas ideas, analiza la problemática que se plantea cuando concurren ambas figuras, es decir, cuando dándose los presupuestos para que nazca la sociedad conyugal continuada, resulta que el cónyuge fallecido ha dejado designado un fiduciario para que ordene su sucesión por causa de muerte y éste no ha llegado a ejecutar la fiducia. Aunque dice que la casi nula conflictividad judicial existente en esta materia induce a pensar que la concurrencia de ambas instituciones no ha sido problemática y han coexistido sin mayores dificultades, pone ejemplos en los que podría haber conflicto entre los hijos del cónyuge fallecido y el sobreviviente y se plantea si, continuada la sociedad conyugal, debería quedar invalidada la posibilidad de ejercer la fiducia sucesoria sobre los bienes del consorcio conyugal, en particular, sobre la empresa familiar.

A lo que contesta que la duda se resolvió con una sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 31 de julio de 2001, en la que se resolvió que, si la fiducia sucesoria no está ejercitada, mal podría existir comunidad, que ha de quedar constituida por el cónyuge viudo y los herederos del fallecido, que no lo son mientras no se ejercite la fiducia. Lo que concluye que no hay posibilidad de convivencia entre ambas figuras.

La intervención concluye con una defensa del mantenimiento de la sociedad conyugal continuada, como instrumento de defensa de la empresa familiar, basada en la idea de la universalidad patrimonial, frente a los trabajos, entonces ya avanzados, de prescindir de esta figura, que, como se indicaba antes, concluyeron con la aprobación de la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad, que suprimió esta institución, sobre la base de la argumentación antes explicada.



EXCMO. SR. D. ALBERTO BALLARÍN MARCIAL
NOTARIO
(1924-2016)

Por el
Excmo. Sr. D. José Luis Artero Felipe
Académico de Número

I. PROEMIO.

¿Qué más puede decirse de original sobre un hombre sobre el que se ha escrito prácticamente todo? ¿Qué más podemos aportar sobre la trayectoria profesional de este insigne jurista, gran “cultivador del Derecho”, que no se dijera ya en las numerosas necrológicas publicadas no sólo en España, sino también en algunos países de Europa (Francia e Italia) y aún de Sudamérica (Brasil), por personas que lo conocieron directamente? En realidad, se trata de una crónica que por sí misma merecería un libro, como afirmó con acierto el notario D. Juan Antonio Escartín Ipiens en un emotivo discurso pronunciado el 21 de febrero de 2018 en la Casa de Aragón en Madrid, y en el que glosó ampliamente la vida y obra de D. Alberto Ballarín.

Por otra parte, el 27 de septiembre de 2016, la Real Academia de Doctores de España le dedicó una “Sesión Necrológica”, con una conferencia impartida por el ingeniero agrónomo y político Don Jaime Lamo de Espinosa en la que también se recogían numerosos detalles sobre su biografía.

Incluso en vida de Ballarín, en 2008, se publicó un Libro Homenaje editado por los Colegios Notariales de España en el que propio protagonista incluyó una extensa nota autobiográfica recordando su devenir personal y profesional.

Así, nos preguntamos de nuevo ¿Qué más podemos aportar?

En 2024 se cumple el centenario de su nacimiento y la casualidad (o la causalidad ¿quién sabe?, incluso Dios disfrazado de azar, como estoy seguro que pensaría Ballarín Marcial, hombre de profundas y acendradas convicciones religiosas), ha querido que la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación edite esta publicación en merecido recuerdo a los 17 Académicos que nos precedieron y que ya han fallecido. Nos sirven de inspiración y de ejemplo en la medida que la mayoría fueron “fundadores” de esta Corporación, origen y precursores de la misma; vieron por nosotros de la misma manera que nosotros también podemos ver ahora a través de su obra y de su pensamiento jurídico.

Y, en particular, cuando no pude tratar personalmente al Excmo. Sr. Dr. D. Alberto Ballarín Marcial (si bien es cierto que tuve ocasión de “conocerlo”, pero no más allá de una breve presentación, en octubre de 2005, durante la celebración en Zaragoza del V Congreso de Academias de Derecho y Ciencias Sociales. Ya entonces le precedía su fama de excepcional jurista). Sin embargo, esta oportunidad de aproximarme ahora a su vida, de una forma objetiva e imparcial, me ha permitido admirarlo y mostrar mi respeto por su figura.

Por ello creo que resultaba necesario, - transcurrida casi una década desde su muerte, y para conmemorar el citado centenario -, volver a consultar distintas fuentes y buscar otras nuevas, que han hecho posible descubrir no solo al jurista, sino también al hombre, indagar en su pensamiento jurídico o político, a la vez que, en sus inquietudes personales y morales, alumbrando datos desconocidos o no publicados en su momento; en suma, reforzar sus ideas y mantener su recuerdo.

Máxime cuando hablamos de un enorme bagaje, casi inabarcable, que alcanza 70 años de actividad profesional en la función notarial, en la docencia y en la política, (en su caso como Senador, como veremos), en un momento particularmente importante para España, no solo en el ámbito social sino, por supuesto, también en el jurídico, como fue la “Transición democrática”, un hito trascendental para toda su generación y las que le siguieron. Ballarín fue testigo y protagonista de esa apasionante época histórica.

De igual modo, hemos accedido a algunas obras inéditas como las “Memorias de un hombre feliz” (lo que *per se* constituye ya una declaración de intenciones) y al emotivo discurso que pronunció en 2012 con motivo de la entrega a su Parroquia de Sariñena del que calificó como “Cristo de la Reconciliación”, en las que nuestro protagonista, en primera persona, nos habla sobre su vida, su profesión, su familia, sus creencias y su idea de España como el servidor público que fue.

Por otra parte, también agradezco a su familia, en particular a uno de sus ocho hijos, D. Ignacio Ballarín Iribarren, - con quien me reuní en Madrid a principios de diciembre de 2023, al objeto de conocer de primera mano la vida y obra de su padre -, que compartiera generosamente conmigo sus numerosas anécdotas y recuerdos, algunos de ellos muy íntimos y personales. De hecho, me proporcionaron el discurso pronunciado en su funeral que, como es lógico, tampoco ha sido publicado nunca. En no pocas ocasiones, el árbol también puede conocerse por sus abundantes y buenos frutos.

Asimismo, también he contado con la desinteresada e inestimable colaboración del Ayuntamiento de Sariñena, que personalizo en la responsable del Área de Cultura, Dña. Luisa Casa-

ñola Andrés, y en el Director de la Revista bimestral “QUIO” (Sariñena y Monegros), D. José María Plaza, que en 2105 publicó una amplia entrevista con Ballarín y, en 2016, un emotivo “in memoriam”. Su reducida tirada (unos 540 ejemplares) hace que sean difíciles de encontrar y de consultar, pero me han resultado muy útiles y esclarecedoras.

Por último, en el Apartado III se hace referencia a su ingente producción científica y a su legado doctrinal; he procurado consultar el mayor número posible de sus obras, realizando un resumen o recensión de varias de ellas, lo que completa su perfil de destacado jurista y posibilita el conocimiento de sus muchas preocupaciones e inquietudes intelectuales y, sobre todo, su dedicación por el Derecho Agrario y por otras disciplinas principalmente dentro del Derecho Civil.

II. TRAYECTORIA PERSONAL Y PROFESIONAL.

1. La Guerra Civil. El conflicto.

D. Alberto Ballarín Marcial nació el día 16 de abril de 1924 en Sariñena, hijo de D. Ignacio Ballarín Segura (comerciante y agricultor) y Dña. Margarita Marcial Calvo (labradora), en el seno de una modesta familia. Fue bautizado en su Parroquia pocos días después, pues sus progenitores eran *“buenos cristianos que aceptaban y practicaban todos los sacramentos de la Iglesia Católica”*. Este es un dato importante que le acompañaría a lo largo de toda su vida y conformó su carácter desde la más temprana infancia: la formación religiosa que, primero recibió de sus padres y, posteriormente, por convicción y decisión propias, determinaría su forma de concebir la vida y la relación con sus semejantes.

Sariñena es una localidad oscense, capital de la comarca de los Monegros (*Monsnegos*, los Montes Negros), semidesértica, una de las más áridas y secas de España (y aún de Europa), azotada por sequías crónicas, con veranos muy calurosos y temperaturas gélidas durante todo el invierno. Sin embargo, las escasas lagunas y balsas forman el complejo endorreico (áreas en las que el agua fluvial no tiene salida hacia el mar) más importante del Viejo Continente.

Por ello no resulta extraño que quienes le conocieron bien, coinciden en afirmar que todo ello también condicionó en parte la personalidad de este insigne jurista. Lamo de Espinosa destaca cómo su vida “de niño y de joven” transcurrió en el ámbito rural donde *“aprendió a conocer las cosechas, el calendario del campo (...) y valorar la grandeza de las virtudes de los agricultores: la palabra dada, el honor intachable, la virtud del ahorro frente al gasto, la austeridad ... y la solidaridad en la desgracia.”*

Es cierto, la naturaleza forja al hombre y a los pueblos. En palabras del escritor Morris West, *“los hombres como los árboles, crecen de formas diferentes, torcidos o rectos, según el clima que los ha alimentado”*.

En el caso de Ballarín (apellido que, por cierto, procede de Benasque y que pervive en otras localidades pirenaicas como Torla y Broto) se convierte en un ejemplo paradigmático: se sintió siempre aragonés y demostró un *“amor profundo”* por Aragón y por España. Como él mismo manifestó en una entrevista concedida a la revista “QUIO” (Sariñena y Monegros), en 2015, cuando contaba 90 años, y poco antes de su fallecimiento, *“siempre he sido un hombre orgulloso de*

mi tierra ... procuro ir todos los años. En Albalatillo conservo esta casa familiar que era de mi madre y que mantengo aquí todo el año. Me encanta estar aquí”.

Inició sus estudios de Primaria en la Escuela de su pueblo natal para posteriormente cursar Secundaria y Bachillerato en el Colegio de los Padres Escolapios en Zaragoza. La educación en régimen de internado, siendo además hijo único, le hizo madurar pronto y aprender a ser auto-suficiente. Allí comienza a destacar como un alumno extraordinariamente despierto y brillante, obteniendo unas magníficas calificaciones, sobre todo en las asignaturas consideradas “de letras” como él mismo recordaba.

Paralelamente, y desde muy pequeño, a instancias de su padre que encauzó su formación, directa y personalmente, se inició en la lectura de las obras de Gaspar Melchor de Jovellanos y, sobre todo, de Joaquín Costa.

De Jovellanos, ensayista, jurista, y político de la Ilustración en el siglo XVIII, le interesaba su compromiso con el desarrollo cultural y económico de España plasmado en obras como el “Informe sobre el Expediente de la Ley Agraria” publicado en 1794. Del polígrafo aragonés, a la sazón también oscense, y máximo exponente de la corriente intelectual conocida como “Regeneracionismo”, cuya obra comienza a estudiar a la temprana edad de 12 años, toma las ideas de la reforma en la educación y la modernización agraria. Es entonces cuando surge su vocación por el Derecho (e incluso por el Notariado), de modo que, aún antes de terminar su formación pre-universitaria, tenía ya claro cuál iba a ser su futuro académico. Podemos decir que, a partir de ese momento, la influencia del pensamiento costista permanecerá en toda su obra posterior.

Sin embargo (además de la etnografía, la temprana educación religiosa y el régimen de internado), existe otra circunstancia que marcaría todavía más profundamente su carácter y que supuso un gran trauma para un preadolescente Alberto, como me contó personalmente su hijo Ignacio y dejó escrito nuestro biografiado en varias publicaciones.

En 1936 estalla la Guerra Civil española y Sariñena queda enclavada dentro de la zona o bando republicano, donde se implantó un movimiento anarquista aragonés. Allí es conocedor y/o presencia, la quema de iglesias y el asesinato de sacerdotes, la violación de monjas y religiosas, la destrucción de archivos y registros públicos, protocolos notariales, etc... En ese contexto, interrumpe sus estudios y se ve obligado a trabajar como aprendiz en una tienda de tejidos del pueblo para, literalmente, “ayudar a la familia”.

Al poco de comenzar el enfrentamiento, Ignacio, el padre de Ballarín, es detenido y torturado (de hecho, llega a padecer un simulacro de fusilamiento), siendo juzgado hasta en tres ocasiones bajo el cargo de “*explotador de los obreros*”, resultando finalmente absuelto.

El joven Alberto, que cuenta entonces 15 años (y que se había librado por muy poco de ser reclutado a filas por esa todavía corta edad, pero que pudo “*darse cuenta de lo funesta que fue y que sería siempre la división de las dos Españas*”), se ve en la tesitura de tener que buscar testigos entre los antiguos trabajadores de su padre (un pequeño propietario del pueblo, representante de una empresa de abonos), que declaren a favor de su progenitor.

Esa terrible experiencia le hizo tomar conciencia del odio y el agravio que generan la desigualdad social y el injusto reparto de la tierra y la riqueza (en buena medida del patrimonio inmobiliario en general y agrario en particular, la base de la economía de la época), la falta de

oportunidades para algunas clases sociales, la necesidad de luchar contra el arcaísmo de aquella España *“primitiva y atrasada de siglos”* y la renovación del campo; Ballarín, de profundas raíces rurales, veía el peso determinante del “problema agrario” en *“la gran tragedia de nuestra Guerra”*.

En cualquier caso, es entonces cuando su camino *“queda definitivamente trazado”*: decide contribuir al “Estado de Derecho” en la medida de sus posibilidades y hasta donde alcanzase su (gran) talento, para combatir las injusticias y *“evitar calamidades de todo tipo”*. Así es, en una prueba de la bonhomía que le caracterizaría durante toda su vida, apostó por la reconciliación (*“en la política y fuera de ella”*), por el perdón sin rencor, perdón con olvido. Creo que es posiblemente entonces cuando, tras la amarga experiencia vivida, cristalizan unas profundas convicciones cristianas como expresión de una *“religión basada en el amor”*, utilizando sus propias palabras, y en esa paz nacional que creía tan necesaria. Casi medio siglo más tarde, la Historia le concedería la oportunidad de demostrarlo.

Terminada la guerra, retoma sus estudios con resultados todavía mejores y más prometedores y, años después, se licencia en Derecho en la Universidad de Zaragoza figurando en su brillantísimo expediente académico nada menos que 23 matrículas de honor de 25 posibles. Prepara, con el temario de notarías, las asignaturas de los dos últimos cursos de carrera puesto que, como sabemos, ya había orientado claramente sus siguientes pasos profesionales.

En la Facultad comienza a destacar por su *“enorme inteligencia”*, una *“memoria prodigiosa”* y una *“cultura enciclopédica”*, así como por un carácter afable y cercano, un gran sentido del humor (no exento de cierta socarronería aragonesa) y, sobre todo, por un temperamento muy audaz; en palabras de su familia, era capaz de realizar una profunda y sorprendente *“introspección psicológica de la gente”*; captaba enseguida las virtudes y fortalezas (los defectos y debilidades) de las personas. Ballarín no fue nunca una persona fatua o vanidosa, pero en cualquier caso era perfectamente consciente de su valía, sabedor de su talento y enorme capacidad intelectual.

En 1948, ingresó en Notarías, (como número dos de su promoción) en una oposición celebrada en Burgos, la primera a la que concurrió. Su preparador fue el notario, registrador, y reconocido jurista, D. Enrique Giménez Arnau. De aquel entonces Ballarín recordaba, en sus propias palabras, que *“se metió el CASTAN entre pecho y espalda y que llegó a sabérselo mejor que el autor... y que le acompañaría en toda su carrera”*. (y de hecho también llegó a aprender de memoria todo el Código Civil). Asimismo, él mismo destaca que estudió la oposición en un pequeño cuarto en su casa natal de Albalatillo, acondicionado a tal efecto, calentándose en invierno con una pequeña estufa alimentada por cáscaras de almendra y cómo los breves descansos se limitaban a un reconfortante paseo por el huerto.

De hecho, aprueba también la oposición a Letrado de la Dirección General de los Registros y el Notariado, lo que demuestra su organización y capacidad de trabajo y, por qué no decirlo, una legítima y admirable ambición. El mismo decía que *“no existe frontera entre el día y la noche”* e instaba a sus hijos a trabajar y a estudiar sin descanso. *“No sabemos de dónde sacaba el tiempo”* - dicen -, pero sí que transmitía un entusiasmo contagioso propio de una persona *“poliédrica”* y *“polifacética”*. Poseía ya entonces un temperamento *“desbordante”* y *“acelerado”*. Sus muchos amigos decían de él que *“tendría que practicarse una sangría todas las mañanas para aflojar el ritmo antes de empezar el día”*. Esa energía fue puesta de relieve por el notario Escartín Ipiens que destacó su *“vitalidad y curiosidad innatas, como una auténtica fuerza de la naturaleza”*.

En todo caso, obtiene una plaza en “*ese ilustre Centro Directivo*” en la que, sin embargo, permanecerá muy poco tiempo, pero que le sirvió para forjar muchas y muy buenas amistades dentro del mundo del Derecho y la judicatura. Pide la excedencia y toma parte en las primeras oposiciones celebradas ya entre notarios.

En aquel entonces conoce a quien habría de ser su esposa, Dña. Juana María Iribarren originaria de Navarra, en concreto del Valle de Baztán, siendo la pequeña de siete hermanos. A título anecdótico, su padre, Salvador, como otros tantos vascos, había emigrado a California, donde trabajó como pastor de ovejas durante dos décadas. En cualquier caso, los padres de Juana mueren muy jóvenes y queda al cuidado de unos tíos. Vino a Zaragoza a estudiar magisterio y les presentó una amiga común de Sariñena, quien ponderó su “*simpatía y su belleza*” y Alberto quiso conocerla.

Y así fue; fruto de su matrimonio nacieron ocho hijos: Margarita, Alberto, Juana, Ignacio, Jesús, Salvador, Francisco de Asís, y Javier.

Su primer destino, breve y casi anecdótico, por muy poco tiempo, sería Ochagavía una pequeña localidad de Navarra. Es entonces cuando se plantea la elección entre Bilbao (donde acaso sus posibilidades de promoción profesional serían mayores) y Sevilla, decantándose por esta última plaza, puesto que entendió – con acierto – que le permitiría desarrollar su particular vocación por el Derecho Agrario y en donde tuvo oportunidad de contrastar las diferencias entre Aragón y Andalucía en cuanto a gestión agrícola, explotación de las tierras, recursos, etc...

En la capital hispalense fue asesor de reconocidas familias con importantes patrimonios agrarios; conoce a la duquesa de Alba con quien mantuvo una relación de respeto y amistad. De hecho, fue a él a quien la conocida aristócrata entregó su testamento redactado en 1973, y del que nada se supo hasta su fallecimiento en 2014. “*Ella me dio el sobre lacrado y nunca comentamos nada. Como era mi obligación lo guardé conforme a la ley y al jubilarme, se lo entregué al notario que me sustituyó*” como manifestó en la citada entrevista a QUIO de 2015. Tal era la confianza existente entre ambos que, además de invitarle a las “*cenas solemnes*” que ofrecía en Madrid, Dña. Cayetana le mostró un cuadro de Renoir que acababa de adquirir “*una de las mayores bellezas que jamás he visto*” en palabras del notario, (quien, por cierto, tuvo además una destacable pinacoteca, - en cuya formación influyó decisivamente su esposa - siendo gran entendido en el Modernismo y en el Cubismo Picassiano).

En Sevilla conoció también a un joven Felipe González que ejercía la profesión de abogado y al que calificó como un “*líder extraordinario, para la izquierda, un hombre inteligente y moderado*”.

Ballarín fue muy feliz en su etapa sevillana en la que gozó de un gran éxito, modernizando en cierto modo la forma de entender el notariado en esa ciudad, reafirmando su temprana vocación y tomando conciencia de la “*proyección social de la profesión en la que se hacen amigos a la vez que clientes*”; la notaría estaba ubicada en la conocida y céntrica Calle Sierpes y allí se acostumbró al tapeo y a la buena gastronomía andaluza hasta el punto de que “*se inflaba de tomar aperitivos y se puso muy orondo*” como él decía. Y, de hecho, tras Margarita (su primogénita que nació en Madrid), en Sevilla vendrían al mundo cuatro de sus ocho hijos.

Iniciaba así su etapa como notario “*la más larga y decisiva*” de su vida, pero también una ingente producción literaria y científica traducida en decenas de libros y centenares de artículos

en diversas revistas de Derecho Civil en general, y Derecho Agrario, en particular, a la que nos referiremos con detenimiento más adelante.

En 1950, y bajo el patrocinio del Catedrático de Derecho Civil en la Universidad Central de Madrid, D. Federico de Castro y Bravo, se le concede una Beca de la Dirección General de Relaciones Culturales para investigar la situación del Derecho Agrario en Francia e Italia, trasladándose primero a París y luego a Pisa, Florencia y Roma.

En París, en donde pasa su viaje de novios, amortizando de ese modo la beca recibida, aprovecha esa ocasión para reunirse con anarquistas, comunistas, republicanos y, en general, con exiliados del régimen franquista que se establecieron en el país vecino tras la Guerra Civil. Quiso conocer sus preocupaciones de primera mano, así como sus duras condiciones de vida tras haber tenido que huir de España con el estigma de pertenecer al bando de los perdedores. Así, asistió a una comida con unos 12 españoles en la que *“se cantaron jotas durante un rato muy bueno presidido por esta idea de la reconciliación”*. Asumiendo un enorme riesgo personal Ballarín se comunicó posteriormente con los familiares que habían podido permanecer en España (y en Sariñena en particular), portando cartas, mensajes y varias noticias. Desde ese mismo momento y, durante toda su vida, luchó por el reconocimiento de los derechos de los represaliados por el franquismo.

En 1957 defiende su tesis doctoral titulada “Partes, pertenencias y accesorios” dirigida por el conocido foralista y Catedrático de Derecho Civil D. José Luis Lacruz Berdejo, que mereció la calificación de “sobresaliente cum laude” y que podemos decir que constituye el inicio de su prolífica obra científica como una parte muy importante de su extenso legado.

En realidad, tras las primeras lecturas que hemos citado, se inició en el estudio “profesional” del Derecho Agrario de mano de D. Federico de Castro, formándose con el profesor francés D. Michele de Juglart (1911– 1990) y Giangastone Bolla (1882-1971), profesor de la Universidad de Florencia y considerado una eminencia no sólo en Italia, sino en Europa y un referente en todo el pensamiento jurídico occidental, que influyó en una nutrida generación de ilustres agraristas españoles entre los que, además de Ballarín, se encuentran los profesores Luna, Sanz Jarque, De los Mozos, etc.

Sin embargo, no será hasta 1961 cuando el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, D. Leonardo Prieto Castro, instituya la Cátedra del Doctorado de “Derecho Agrario”; en la que el pionero Alberto Ballarín desarrolla doce años de actividad docente: agricultor y agrarista convencido reivindicó siempre el papel del sector agrícola como una piedra angular para sostener el progreso de las naciones y los pueblos. Ballarín sostenía que *“un país con una agricultura desarrollada, moderna y competitiva es mucho más fuerte, más próspero y capacitado para hacer frente a los retos alimentarios, sociales, económicos e incluso medioambientales”* cuestión ésta última en la que fue un visionario y un precursor.

Sin embargo, Ballarín era *“un enamorado de Madrid”* y nunca dejó de preparar oposiciones a esa *“plaza definitiva”*. En 1958 tras un segundo intento y, con tan solo 34 años, (y en esta ocasión como número 1 de la “promoción”) obtiene la ansiada plaza en Madrid, siendo el más joven de la historia en conseguirlo. Su *“macronotaría”*, sita en la Calle Alcalá nº 20, con más de 30 empleados (algo excepcional entonces), llegó a ser muy popular (era la primera de la capital en números de protocolo), dedicada básicamente a las familias y a la *“gente de a pie”*. Precisamente, alguno

de esos trabajadores, eran conocidos y amigos suyos de Sariñena; en concreto Don Blas Sarrate permaneció con él toda su vida profesional.

En el trato con los clientes destacaba por su simpatía, cultura y ocurrencias, pero en palabras de su familia *“en cuanto se ponía las gafas se convertía en el jurista responsable, serio y muy metódico en su trabajo”* como manifiesta su hijo Ignacio. Una vez más, pero en esta ocasión por motivos diferentes, la Historia de España iba a condicionar y dirigir su trayectoria.

En efecto, la vida intelectual y social de Madrid *“deslumbró a nuestro personaje”*. De nuevo en palabras de Lamo de Espinosa *“la profunda vocación política de Ballarín se rinde cautiva ante la vida madrileña ... este noviazgo entre el político y la política está a punto de comenzar”*.

2. La Dictadura y la Transición. La reconciliación.

Ya en 1944, terminada la Guerra Civil, y antes incluso de sentir las luctuosas consecuencias del aislamiento y la autarquía que iba a producir en España la Segunda Guerra Mundial, Ballarín comienza a relacionarse con algunos de los ministros franquistas. D. José Solís Ruiz, Ministro y Secretario General del Movimiento, le propone ser uno de los 40 Consejeros Nacionales de Franco; Ballarín acepta siempre y cuando *“no se me impongan condiciones”*, como sí fue.

En esta nueva etapa, también como Procurador en Cortes por la provincia de Huesca, se adscribe a un sector denominado “aperturista” o “reformista” que apostaba por ir *“dando pasos hacia otro tipo de régimen”* y comenzaba a hacerse sentir y oír a partir de mediados de la década de 1960 (pero Ballarín *“iba por libre”*, era una *“especie de llanero solitario”* utilizando sus propias expresiones, lo que posiblemente limitó sus ciertas opciones de haber sido Ministro). Es entonces cuando encuentra una primera oportunidad de plantear la idea de la reconciliación entre los dos bandos, recogiendo firmas en apoyo de los militares de la República que encontraría una franca oposición entre otros Procuradores. En 1968 es el primero en redactar un proyecto de ley sobre un proceso a la transición democrática, en el que se inspiraron figuras de gran talla política como D. Pío Cabanillas o D. Rodolfo Martín Villa.

Sin embargo, aunque desiste temporalmente de esa idea inicial, debido a la *“penosa e importante influencia”* que ejercían sobre Franco, entre otros, el general Carrero Blanco – quien llegaría a ser Presidente del Gobierno de España, siendo asesinado por ETA el 20 de diciembre de 1973, en la que fue conocida como “Operación Ogro” -. Sin embargo, no deja de preconizar la necesidad de un cambio, de una evolución ordenada y pacífica hacia el reconocimiento de diversos derechos y libertades, hasta ese momento conculcadas, tras un ineludible proceso constituyente que pilotase un tránsito a la democracia, todavía incierto.

En efecto, en aquel entonces, existía cierta inquietud en *“qué iba a suceder cuando faltase Franco y si la dictadura moriría con él”*; este sector renovador entendía que era preciso ese cambio y mostraba su temor por el surgimiento de un nuevo conflicto civil a la muerte del Jefe del Estado. Es entonces cuando Ballarín entabla contacto con un joven D. Adolfo Suárez y, sobre todo, con D. Manuel Fraga Iribarne que, pocos años después, iban a encabezar la “Transición a la democracia”, como Presidente del Gobierno y como uno de los “padres” de la Constitución Española de 1978, respectivamente.

Del mismo modo, comienza su actividad como uno de los consejeros del entonces Príncipe D. Juan Carlos, que, tras llegar a España desde Lisboa, en 1948, había sido designado sucesor de Franco “a título de Rey” en 1969, prestando juramento ante las Cortes. Ballarín estaba firmemente convencido de que *“el Régimen tendría que disolverse desde dentro del propio Régimen y que la convivencia de los españoles no puede seguir basada en la Victoria del 36”*. Recomienda *“prudencia”* al futuro monarca, pero también que *“siga adelante”* al entender que reunía más condiciones y cualidades que su padre, D. Juan de Borbón.

En una conferencia pronunciada en Barcelona, a finales de la década de los años 60, defiende el “asociacionismo político”, precursor de la creación de partidos políticos propiamente dichos, que canalizasen la diversidad de ideologías, opiniones e inquietudes que comenzaba a mostrar el pueblo español. A consecuencia de la misma fue cesado como “Consejero del Movimiento”. El propio Carrero Blanco reconvino a Ballarín por aquellas declaraciones.

Posiblemente, como todos los grandes hombres que entienden el devenir de su tiempo, Ballarín comprendió entonces que, ante un cambio tan importante y tan brusco para la sociedad española, había que prepararse lentamente con objeto de poder actuar con energía y determinación cuando llegase el momento adecuado. Experimentó la difícil tesitura de tener que moderar sus convicciones personales y morales frente al *statu quo* establecido y la monolítica jerarquía de la época. Se trataba, en suma, de la inevitable (y eterna) confrontación entre algunos tradicionalistas obstinados, fanáticos engegucidos, y los jóvenes innovadores acaso todavía demasiado ansiosos por el cambio que estaba por llegar.

Pese a todo, en 1973 fue nombrado Presidente del Instituto Nacional de Reforma Agraria (IRYDA), elección que fue un deseo expreso del entonces Ministro de Agricultura, D. Tomás Allende (1920 – 1987) que deseaba que le ayudase a impulsar la transformación del regadío y que le consideraba uno de los herederos del pensamiento de Costa. Allí fue donde pudo defender sus ideas sobre la conveniencia de la extensión del regadío y de las mejoras en la tecnología agraria. En particular, Ballarín siempre se mostró muy agradecido por este cargo: *“se me entrega, por fin, lo que más me podía gustar en el mundo, ese recién bautizado instituto, (se funda en 1971 y estuvo en activo hasta 1995), donde puedo desarrollar mi idea (...) y hacer algo por mi tierra aragonesa”*. Allí tendría oportunidad de apostar por una “política de riegos” en España, desarrollando además una cooperación internacional con algunos países de Sudamérica (vg. Brasil). Sin embargo, permanecería en el cargo tan solo tres años.

Fallecido el General Franco en 1975, e instaurado un nuevo régimen de Monarquía Parlamentaria, se inicia la “Transición”. Y, por pura coherencia personal y moral, Ballarín al igual que otros destacados juristas, es consciente en ese momento crucial de que, ante la inexistencia de lo que podríamos denominar una “clase política”, resulta preciso *“dar un paso adelante”* como un servicio que demandaba una España en la que se acababa de producir el advenimiento de la democracia. De este modo, se incorporaron a la “res pública” mentes muy brillantes y profesionales extraordinariamente cualificados que, en ese decisivo trance, abandonaron temporalmente su actividad (notarios, abogados, catedráticos de Universidad, diplomáticos) para ofrecer a su país toda su experiencia y conocimientos jurídico – legales.

Así, Ballarín deja la notaría de Madrid, al ser elegido senador por la provincia de Huesca en las dos primeras legislaturas de la democracia, integrado dentro del Grupo Parlamentario de

Unión de Centro Democrático (UCD), tras una inicial propuesta de D. Manuel Fraga Iribarne para que ingresase en las filas del partido Alianza Popular, recién constituido.

Se vincula entonces a una corriente de pensamiento (personal y político) de signo democristiano y a unos principios e ideales que se adscriben a la tradición del Humanismo Cristiano (Escartín Ipiens). A este respecto, una necrológica publicada por el diario ABC el sábado 13 de agosto de 2016, le recordaba como *“un hombre de inmensa bondad, de fuertes creencias religiosas y gran caballerosidad”*.

Como decíamos, entre 1977 y 1979 fue nombrado senador en lo que podríamos denominar la “primera legislatura constituyente”, una vez promulgada la Constitución Española de 1978 y la segunda ya “ordinaria”, entre 1979 y 1982; en cualquier caso, una época de profundos cambios en España: “Ley para Reforma Política” de 1977 (que elimina las estructuras jurídicas de la dictadura franquista y generó el contexto de la Transición), legalización del Partido Comunista de España ese mismo año (que abandona la clandestinidad y ya figura inscrito en el Registro de Asociaciones), y finalmente la promulgación de la Constitución Española que el 06 de diciembre de 1978 había sido ratificada en referéndum por cerca del 90% de los votantes.

Ballarín participó activamente en la redacción y aprobación de la nueva Ley Fundamental (llegó a presentar hasta 16 enmiendas, entre las que destacan dos de singular trascendencia que, por ello, aún se recuerdan como *“enmiendas Ballarín”*). Por un lado, la que, como notario celoso de la seguridad jurídica y respetuoso con el principio de igualdad entre todos los españoles, consiguió salvaguardar para el Estado la competencia exclusiva sobre la ordenación de los Registros e instrumentos públicos, recogida por el art. 149.8ª CE.

Y, por otra, la que como navarro consorte, introdujo en el art. 143 CE especificando que en el denominado “proceso autonómico”, previsto para la determinación del ámbito territorial que debían abarcar las recién creadas Comunidades Autónomas, se debía contar con el acuerdo de la mayoría del censo electoral de cada provincia, conjurando así el peligro cierto de que Navarra, como algunos pretendían, fuera directamente integrada en la Comunidad Autónoma Vasca si tal acuerdo tomaba como referencia la mayoría del censo en el ámbito regional comprensivo del País Vasco.

Hasta tal punto es importante su colaboración, que nuestra Ley de Leyes lleva su firma junto a la de los demás constituyentes con quienes tuvo oportunidad de trabajar. Una Carta Magna en la que los españoles, con ánimo generoso y voluntad de entendimiento, por primera vez en casi medio siglo, se mostraban unidos ...contra nadie. Una Constitución, en cuya redacción se entendió que la idea global de España era algo más importante que la mera suma de sus partes integrantes, un claro compromiso colectivo por crear un modelo de convivencia (asumiendo que todo consenso está basado en el diálogo de buena fe, la transacción entre ideas opuestas y las recíprocas concesiones). Acaba de cumplir 45 años siendo la más longeva de nuestra Historia, tan solo superada por la de 1876 bajo el reinado de Alfonso XII y base de la “Restauración Borbónica”

En efecto, Ballarín fue un destacado protagonista de este apasionante momento histórico y apoyó *“con su voto y con su actividad”* la celebración de los conocidos como “Pactos de la Moncloa” (dos Acuerdos que diseñaban el armazón político – jurídico y económico de esa nueva España), como base fundamental de la nueva democracia, conocida como “Régimen del 78” en la que, una vez más, apuesta y defiende *“un ideario de conciliación nacional”*.

Además, como Presidente de la Comisión de Defensa Nacional y, durante ese mismo periodo, trató de desarrollar *“una labor de entendimiento y de ayuda a los que habían sido combatientes republicanos”*. Del mismo modo facilitó la visita de diversos parlamentarios y diputados, de todos los partidos, a instalaciones y cuarteles militares para que, de alguna manera, ambas partes (políticos y castrenses) fueran *“aclimatándose”*.

Desde esa importante *“magistratura”* demostró también su talante no solo europeísta sino también atlantista. Era un firme defensor del ingreso de España tanto en la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), como en la Organización del Atlántico Norte (NATO en sus siglas en inglés u OTAN). El Gobierno de la UCD que había ganado las primeras elecciones democráticas, encontró así la legitimidad para solicitar en 1977 el ingreso de España en la CEE tras un primer y fallido intento en 1962.

De hecho, Ballarín veía en la integración de España en esos dos Organismos (económico y de defensa, respectivamente) una oportunidad para que nuestro país obtuviera la necesaria relevancia y protagonismo internacionales, abandonando de este modo el secular aislacionismo. Su intención al apoyar ambas adhesiones (con la perspectiva de los años, podemos decir que con innegable acierto), es que la joven democracia española colaborase y retomase contacto con las más antiguas de Europa y con los países más importantes del mundo.

El 30 de enero de 1982, España se convirtió en el decimosexto país en ingresar en la OTAN (celebrándose posteriormente un referéndum para votar su permanencia). Por otra parte, el *“Acta de Adhesión de España en las Comunidades Europeas”* se firmó el 12 de junio de 1985 en la Sala de Columnas del Palacio Real de Madrid, y entró en vigor el 1 de enero de 1986.

Dentro de esta etapa política desempeñó el cargo de Vocal de la Diputación Permanente del Senado desde el 30 de mayo de 1979 hasta el 17 noviembre de 1982, en que abandona la Cámara Alta. Además, figuró como Vocal de otras cinco Comisiones: la Comisión de Asuntos Exteriores, Constitución, Justicia e Interior, Reglamento e Incompatibilidades. Y, en particular, de la Comisión Especial de Investigación Conjunta Congreso de los Diputados – Senado, sobre los hechos derivados de la intoxicación debida al consumo de aceite adulterado y objeto de comercialización clandestina, conocido como *“Síndrome Tóxico por aceite de colza desnaturalizado”*. Y, como es natural, colaboró en la redacción de numerosas leyes agrarias relativas a materias como seguros, arrendamientos, y agricultura de montaña.

Asimismo, es nombrado Vicepresidente de la Diputación General de Aragón, cargo de *“poca trascendencia práctica”* según sus palabras, ya que nuestra Comunidad no accedería a la Autonomía hasta 1982 (el Estatuto de Autonomía de Aragón se aprobó por Ley Orgánica 8/1982 de 10 de agosto).

Es en ese momento cuando entiende que su cometido ya *“está cumplido”* y tras establecerse la incompatibilidad entre ser notario y diputado (o senador), (en virtud de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas), decide retornar a su notaría de Madrid para *“cuidar de mis amigos y clientes y de mi familia”* donde concluirá su actividad estrictamente profesional.

Y, paralelamente, vuelve al estudio del agrarismo, traducido ahora en el mundo del agua (y de su importancia para la vida) y los regadíos; de hecho, hasta los últimos años de su vida

se dedicó a financiar proyectos en África, hoy realidades, para construir varias balsas grandes o pequeños pantanos, realizar sondeos y perforaciones y dotar de este elemento básico a comunidades indígenas para beber, lavarse y transformar en regadío tierras de secano, aumentando así la producción de alimentos contribuyendo a erradicar el hambre. Se trata de “una de sus acciones más desconocidas y de las que él estaba más orgulloso”, como expresó el periodista César Lumbreras en su sentida necrológica publicada en el diario LA RAZON.

Colaboró con varias misiones españolas en el citado continente, en particular, en el norte de Kenia, en la frontera con Somalia. En una zona castigada con una perpetua sequía, se familiarizó con la tribu Turkana (que recibe el nombre del Lago homónimo, también conocido como Lago Rudolf, que llega a penetrar en Etiopía, de origen volcánico y caracterizado por elevadas concentraciones de sal y sobre todo de fluoruro, siendo el mayor lago permanente del mundo en un entorno desértico). Con el apoyo de Ballarín se construyeron cerca de 300 barcas y una represa, destinada a almacenar el agua de las escasísimas lluvias, que hoy lleva su nombre.

III.- PUBLICACIONES Y OBRA CIENTIFICA.

Como adelantábamos, el doctor Ballarín es autor de más de 20 libros sobre Derecho Agrario, así como centenares de artículos, habiendo colaborado, además, en multitud de obras colectivas. Publicó en la práctica totalidad de revistas jurídicas: Revista Jurídica del Notariado (RJN), Anales de la Academia Matritense del Notariado (AAMN), Anuario de Derecho Civil (ADC), Revista de Administración Pública (RAP), Revista de Derecho Mercantil (RDM) y, en particular, en todas las relacionadas con el Derecho Agrario: Revista de Estudios Agrosociales (REAS), Vida Rural (VR), y, sobre todo, como fundador de la Revista de Derecho Agrario y Alimentario (RDAA) con una activa colaboración que se prolongó durante varias décadas.

Comenzamos por la ya citada tesis doctoral, defendida en 1957 titulada *Partes, pertenencias y accesorios*. En palabras de Escartín Ipiens, Ballarín desarrolla desde el ámbito del Derecho Civil, la idea de la “necesaria capitalización de la explotación agraria para superar la situación de una agricultura tradicional, asentada sobre la propiedad de la tierra y sobre un trabajo duro con métodos ancestrales...”. Pretendía dotar al patrimonio agrario de unidad, pero distinguiendo elementos fijos y otros muebles (pertenencias) como la maquinaria agrícola. Se trata de una “opera prima” un “trabajo germinal y programático de lo que iba a ser su obra científica”.

Destacamos también *China, otra “perestroika”* (1988) trabajo en el que aventuraba las consecuencias de la apertura a una economía de mercado por parte de este gigante asiático tras la caída del Muro de Berlín, las reformas operadas en la antigua Unión Soviética y, en definitiva, tras el colapso del sistema de planificación centralizada o economía planificada, es decir, del sistema comunista que Ballarín criticaba y del que renegaba vehementemente.

Pero sobre todo es autor de un Manual clásico titulado *Derecho Agrario: Leyes agrarias y agroalimentarias: internacionales, comunitarias, estatales, comunidades autónomas* – considerado “una especie de CASTAN del Derecho Agrario” – que ha sido estudiado por juristas de todo el mundo. En la misma línea cabe citar *Derecho agrario: con referencias especiales al derecho iberoamericano*, publicado en 1978.

En efecto, citando de nuevo a Escartín Ipiens, “consideró al Derecho Agrario, no como una Disciplina Jurídica independiente (...) sino básicamente integrada en el Derecho Civil” y por ello analizó esta nueva disciplina autónoma, desde todas las vertientes y áreas de conocimiento posibles, cuyo listado, sintetizado por el citado notario, nos permitimos reorientar y ampliar sin agotar desde luego la prolífica producción doctrinal y científica de Ballarín.

a) Fuentes del Derecho Agrario: *La agricultura y el Derecho Mercantil* (RDM, 1957); “El Código Civil y la agricultura” (REAS, 1953).

b) Persona física y jurídica como titular de la empresa agraria. Comenzamos por *Empresa comunitaria y sociedades agrarias* (ADC, 1978). En este trabajo, publicado en las vísperas de la aprobación de la Constitución Española, Ballarín afirma que “el tema de la empresa ha constituido la base de mis preocupaciones político sociales y de mis estudios jurídicos desde el trabajo inicial que le dedique en 1954” (en referencia una ponencia presentada en la ciudad italiana de Florencia). Destaca la “máxima importancia” que ha concedido siempre al hecho de que en ese “microcosmos” en que consiste la explotación agraria tuviera lugar el “conflicto entre capital y trabajo”. Concluye que la calificada como agricultura asociativa se sintetiza en tres grupos: la empresa comunitaria pura o comunidad de trabajo, la empresa asociativa de capital y trabajo (o empresa comunitaria impura) y la empresa capitalista sociedad anónima agraria, diseñando las fórmulas jurídicas para cada uno de ellos: cooperativa, sociedad civil, etc...; Citamos igualmente *Titularidad solidaria* (AAMN, 1962).

En idéntico sentido *La vecindad civil y otras cuestiones* (Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada (1989), *Reflexiones sobre la propiedad privada de la tierra* (RDAA, 2006), en la que partiendo de una cita del filósofo David Hume en la que afirma que la condición necesaria para la constitución de una sociedad verdaderamente humana es la “convención para distinguir la propiedad”, desarrolla las ideas de otros grandes pensadores como el doctor de la Iglesia Santo Tomás de Aquino (quien “no abandona la postura de San Ambrosio y San Agustín y los clásicos griegos como Platón y Aristóteles”). Ballarín discurre sobre la aparición y evolución del “derecho de propiedad” y su función objetiva y subjetiva en nuestro tiempo, para concluir con unas reflexiones sobre las consecuencias de los delitos contra el mismo, apostando por la vuelta a una “teoría de la retribución” para el castigo de esos tipos penales “que cada día resulta más pertinente”

Cabe citar en este apartado *La reforma estructural básica: de la empresa familiar a la explotación societaria* (RDAA, 2004), en que apuesta por la competitividad como una de las fuentes de la necesaria modernización de esas explotaciones agrarias. Partiendo del “cambio de orientación” producido ya en Francia e Italia, se detiene en la situación española glosando las ideas de D. Miguel Arias Cañete (Ministro de Agricultura) y D. Jaime Lamo de Espinosa. El artículo concluye con “nueve bases” como propuesta de una ambiciosa reforma estructural.

c) Derecho de cosas (legislación sobre concentración parcelaria), obligaciones y contratos: *La propiedad y empresa en la base del reformismo agrario* (REAS, 1971); *Derecho del propietario que ha dado la finca en aparcería a entrar en aquella sin pedir autorización al aparcerero* (RDAA, 1994), en este caso, dentro de la Sección “CONSULTAS” de la citada publicación, parte de la teoría general de que la titularidad de un derecho lleva implícita la posibilidad de ejercitar cualquier acto necesario para su ejercicio, y aborda el “tratamiento de las plagas” (regulado en el art. 114

de la LAR), los derechos del propietario sobre la partición de frutos y cosechas, diferenciando entre los contratos de arrendamiento y aparcería (contrato en el que el dueño de una finca cede el disfrute y uso general de la misma, así como el uso de todos los elementos presentes para su explotación (maquinaria, ganado, capital, etc...)).

d) Negocios jurídicos *inter vivos* y *mortis causa*: *Los negocios jurídicos “inter vivos” sobre las explotaciones agrarias* (Escritos jurídicos en memoria de Luis Rojas Montes, 2009); *Restricciones estatutarias a la transmisión de acciones: validez y clases* (AAMN, 1991).

En cuando a los *actos por causa de muerte*, citamos *La sucesión mortis causa en la explotación agraria* (RJN, 2001) materia que ha ocupado a otros juristas como De los Mozos o Gutierrez Jerez y, en particular la situación de la comunidad hereditaria como titular de la citada explotación. Merece destacarse *Los pactos sucesorios sobre la explotación familiar agraria* (RDAA, 2000), en el que aboga por la estabilidad que proporciona esta forma de suceder debido a su irrevocabilidad, no solo para las partes contratantes (instituyente/s e instituido/s), sino también para posibles terceros. En este artículo realiza un “examen crítico” de la prohibición de los pactos sucesorios en derecho común y rebate las tesis de otros juristas como Roca Sastre y de determinadas resoluciones jurisprudenciales. Parece alinearse en un principio con las tesis de Vallet de Goytisolo (de quien valora “*su conocimiento de la realidad agraria*”), a la sazón Presidente de Honor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y De la Cámara. En cualquier caso, realiza una “*interpretación favorable*” de que el art. 1.056.2 del Código Civil permita la aplicación del contrato sucesorio a la explotación familiar (y en su caso agraria). También cabe citar *Un ensayo sobre la biología de los contratos agrarios* (REAS, 1961).

Pero también extendió su obra científica a otro tipo de preocupaciones relacionadas de forma directa con el Derecho Agrario, en particular, en el continente africano que, como hemos visto, ocupó los últimos años de su vida en consonancia con su talante filantrópico: *Organización del régimen de propiedad en el África occidental española* (ADC, 1950); el citado artículo traía causa de la aprobación en el BOE de un Decreto de 10 de diciembre de 1949 que tenía una “*importancia extraordinaria*” para la regulación de “*territorios no metropolitanos*” (colonias españolas en el territorio de Marruecos) basada en estudios “*sobre el terreno*”, terminando con una situación legal (vigente desde el año 1894) que califica de “*insostenible*” como era que una factoría conocida como “Río de Oro” formara parte de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria, dentro de “*un libro especial para ese término*”.

En la misma línea, *La lucha contra la pobreza y el hambre en el mundo y, concretamente, en África* (RDAA, 2007), en forma de propuesta dirigida a la Comisaria Europea de Agricultura Dña. Marian Fischer Boiler, relativa a una nueva política hidráulica basada en los grandes regadíos, para un desarrollo agrario sostenible. Ballarín destaca el “*déficit de presas*” existente en el “Continente negro” en comparación con el resto del mundo y, en particular con España y otros países como Brasil, que habían atravesado por dificultades parecidas en cuanto a la gestión de los recursos hídricos. De igual modo, como uno de los principios generales a destacar en esa necesaria transformación (junto a la existencia de propiedades privadas “útiles”, creación de cooperativas de servicios generales, aprobación de incentivos y estímulos, etc...), destaca que las numerosas medidas propuestas “*no pueden ser impuestas a los ciudadanos, sino que es preciso obtener un consenso en el que opinen a favor ciertos jefes tribales y religiosos*” teniendo en cuenta la particular idiosincrasia de los países africanos.

Problemática que continuaría estudiando en *Urgencia de los regadíos africanos, reserva alimentaria de la humanidad* (RDAA, 2010), en que destacaba la crítica situación del citado continente en el que el 93% de la tierra es de secano (debido entre otras razones a la existencia de enormes regiones desérticas). El artículo se basa en el contenido de una conferencia pronunciada por el autor en la Cátedra del Agua de la Expo de Zaragoza el 06 de septiembre de 2008. Parte del diagnóstico (cierto por otra parte) de que una de las causas del retraso de África y su “falta de crédito” la constituye la “inestabilidad política y jurídica” y que tiene como una de las inaceptables consecuencias que “119 millones de personas hayan caído en las garras del hambre”. La urgencia de la creación de explotaciones de regadío, en cualquier caso, no concierne tan solo a África, sino que redundaría en “interés general de la Humanidad” ya que cada vez la producción de alimentos resultará más acuciante en un mundo superpoblado. Ballarín sostiene que puede exportarse a África el modelo español de desarrollo agrario con “algún añadido francés e italiano”.

En un ámbito más amplio destacamos *La organización mundial del comercio y la agricultura* (RDAA, 2000). En ese trabajo, “primera parte su discurso de ingreso en la Real Academia Sevillana de Jurisprudencia y Legislación” (leído el 3 de diciembre de 2000), realiza una “salutación al nuevo milenio” (como Presidente del Consejo de Redacción de la Revista) destacando la importancia del siglo XX para el Derecho Agrario disciplina que nace en México en 1917 (“en lo referente a lo legislativo”) y en Italia en 1922 (“en lo relativo a la doctrina científica”). Cita como hito fundamental la firma del Tratado de Roma de 1959 “que trajo la PAC”. Centrándonos en ese artículo, Ballarín se hace eco de las primeras manifestaciones y movimientos antiglobalización como el acontecido en la ciudad norteamericana de Seattle. Analiza las diferentes etapas por las que ha atravesado la economía mundial, encontrándonos actualmente en una tercera fase que surge “tras la Victoria de los aliados en la Segunda Guerra Mundial” y que cristalizó con la creación de diversos Organismos Internacionales como la ONU o la Organización Mundial del Comercio (OMC), basada en los principios de “igualdad” y “no discriminación” en un nuevo orden económico al que dedica un amplio estudio (y que introduce nuevas materias como los servicios, la propiedad intelectual, las marcas de fábrica o de comercio, etc.).

Y también se preocupó de las repercusiones de las explotaciones agrarias en términos de sostenibilidad y respeto al medio ambiente, cuestiones en las que, de igual modo, resultó ser un pionero: *La PAC reformada se presenta como modelo de la agricultura sostenible* (RDAA, 2003) destacando cómo la política agraria es un sello de identidad de la Unión Europea y que la agricultura debe ser, literalmente, “amiga del medio ambiente”, y *La producción integrada y el medio ambiente* (RDAA, 2004).

De igual modo dedicó diversos trabajos y publicaciones a la agricultura en el Derecho comparado, producto de sus estancias en diversos países (europeos y sudamericanos), primero como becario y, posteriormente, como profesor y conferenciante: *La evolución jurídica en Francia hacia un moderno derecho agrario* (AAMN, 1953); *Aspectos del Derecho Administrativo agrario en Francia* (RAP, 1950), analizando la figura del “remembrement” o concentración parcelaria; *La reforma agraria en Italia* (RAP, 1951) que en aquel entonces iba a llevar a cabo “valientemente el partido católico de democracia cristiana” y que encontraba su “raíz legislativa” en la Constitución italiana de 22 de diciembre de 1947, aprobada inmediatamente después de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial y que caracterizaba a Italia como “una República democrática fundada sobre el trabajo” concediendo, por tanto, una especial protección a los que denomina como “trabajadores manua-

les” y destacando que “*el problema de la tierra* (tras dos Guerras Mundiales en territorio europeo) “*es social, grave y urgente*”. Por tanto, la reforma que pretendía llevar a cabo el legislador italiano debía sustentarse en un conjunto de leyes “*relacionadas entre sí*” que glosa y desarrolla el autor. En cualquier caso, Ballarín se manifestaba “*abiertamente partidario*” a la reforma operada “*en cuanto en ella alientan los ideales del Derecho agrario latino*”

Y, por supuesto también se ocupó de cuestiones de actualidad dentro de la época y la realidad que le tocó vivir, en particular, sobre la repercusión y consecuencias de la entrada de España en la entonces Comunidad Económica Europea: *Reacciones a propósito de la Agenda 2000 y el euro* (RDAA, 1998) en donde aboga por que el “*modelo de agricultura europeo* (tras la reforma de la PAC operada en 1992) *pueda mantenerse a largo plazo, en beneficio no solo de la industria agraria de la Unión Europea, sino de los consumidores, del empleo, y de la sociedad de la Unión en general*”; Cabe citar también *El futuro de la PAC* (RDAA, 1997) ó ¿Un modelo europeo de agricultura? (VR, 1999).

Asimismo, colaboró en cerca de 30 obras o libros colectivos (en ocasiones derivados de su frecuente participación en Mesas Redondas, Jornadas y Congresos, y Libros en Homenaje a diversos juristas), en los que también discurre sobre los temas recurrentes en su pensamiento jurídico: *La lucha contra la pobreza y el hambre en el mundo* (Estudios Jurídicos en memoria de Francisco Carpio Mateos) (2009); *El futuro de la agricultura española* (Derecho agrario, agroalimentario y del desarrollo rural) (2011); *De la agenda 2000 a Seattle* (Actas del VIII Congreso Nacional de Derecho Agrario, celebradas en Toledo en noviembre de 2000); *El derecho de comercialización agraria* (II Congreso Europeo y I Iberoamericano de Derecho Agrario, celebrado en El Ejido (Almería) en 1997; *La reforma agraria en Iberoamérica* (Estudios de Derecho Civil en honor al profesor Castán Tobeñas) (1969).

Mencionamos por su transcendencia *Leyes agrarias y el Libro Blanco de la Agricultura* (ponencia presentada al IX Congreso Nacional de Derecho Agrario celebrado en Logroño en octubre de 2001), que culminaría en una obra mucho más ambiciosa titulada *El Libro Blanco de la Agricultura y del Desarrollo Rural*, entregado en abril de 2002 al entonces Ministro de Agricultura, D. Miguel Arias Cañete.

También redactó la Introducción, y coordinó el trabajo de 63 académicos de la Real Academia de Doctores de España, para el libro “El Estado de España, Madrid 2005. Dentro de la citada obra, es autor del artículo que lleva por título *La Ayuda al desarrollo: la utilidad del Derecho Agrario para la Modernización de la Agricultura*, publicado en Madrid en 2008 por el Ministerio de Agricultura, y traducido al portugués en Brasil con el mismo título.

IV. PREMIOS, MERITOS, DISTINCIONES Y HOMENAJES.

A lo largo de su prolífica vida profesional (y al margen de los cargos desempeñados durante su carrera política), D. Alberto Ballarín fue distinguido con diversos premios, méritos y distinciones.

Destaco en primer lugar el reconocimiento como hijo adoptivo de Sariñena, su localidad natal, porque me consta que era acaso la distinción de la que se sentía más orgulloso. Como hemos comentado, siempre regresó a Aragón, a la tierra que le vio nacer y asistió a sus primeros

pasos (personales y académicos). Así lo manifestó en el discurso pronunciado en 2012 a la edad de 88 años cuando donó el “Cristo de la Reconciliación” a la Iglesia en la que fue bautizado.

De su etapa como notario en la capital de Andalucía, cabe reseñar su ingreso como miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Sevilla, siendo fundador y Presidente del Instituto de Ciencias Medioambientales de Sevilla.

Entre 1962 y 1973 mantuvo la Cátedra especial de Derecho Agrario de la Universidad Complutense de Madrid. Poco después resultó elegido Presidente de la Asociación Mundial de Derecho Agrario.

De igual modo, ingresó como Miembro de la Real Academia de Doctores de España, de la que fue Presidente entre 2001 y 2006. Recibió la Medalla al mérito doctoral con categoría de oro, tomando posesión de la medalla nº 103, el 25 de mayo de 1994. Su discurso de ingreso llevaba por título “Medio siglo de Legislación agraria en España (De la agricultura tradicional a la agricultura competitiva y sostenible a un nuevo mundo rural)”. Contestó al mismo D. Jaime Lamo de Espinosa.

Asimismo fue fundador y primer director de la Asociación Española de Derecho Agrario, y Presidente de la Asociación Mundial de Derecho Agrario, Presidente de la Asociación Española de Derecho Agroalimentario y miembro de la Academia de la Agricultura de Francia, país con el que inició una temprana colaboración profesional.

También tuvo el honor de ser el Primer Presidente del Instituto de Cuestiones Agrarias y Medioambientales (ICAM) donde colaboró con la gestación y redacción del Libro Blanco de la Agricultura y Desarrollo Rural, en sus propias palabras un “*empeño personal del ministro Arias Cañete quien quería contar con un completo y actualizado análisis del sector agrario español*”. Por otra parte, fue nombrado “Ingeniero Agrónomo de Honor” por la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica (ETSIA).

Además obtuvo diversos nombramientos y condecoraciones, dentro y fuera de España: sirvan como ejemplo las Grandes Cruces del Mérito Agrícola, del Mérito Civil y del Mérito Constitucional, la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, la Orden del Mérito Agrícola Francés, la Orden del Mérito de la República italiana, la Orden Nacional do Cruzeiro do Sul de Brasil, y la Distinción de Honor del ICAM, por citar las más importantes y relevantes. Asimismo, ingresó en la Academia de Agricultura de Francia.

Y, como es natural, D. Alberto Ballarín fue nombrado Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación sin que nos conste que llegase a leer su discurso de ingreso.

En suma, Ballarín recibió todos los homenajes y distinciones en vida (circunstancia que, por cierto, no suele ser habitual en España ni entonces, ni ahora, y que dice mucho de su altura intelectual, pero también de su condición humana). De hecho, en 2008, se publica el *Libro Homenaje a Alberto Ballarín Marcial* – cuando contaba 84 años -, editado por los Colegios Notariales de España prologado por una interesante “*Nota (auto) biográfica*” redactada por el propio homenajeado. En este volumen, de cerca de 1.300 páginas, colaboraron nada menos que 55 reconocidos y prestigiosos juristas, procedentes de distintas provincias españolas y aún de otros países (Brasil:

Ladeira de Almeida, Italia: Rook Basile), y pertenecientes a casi todas las áreas de conocimiento y práctica del Derecho: notarios (Vallet de Goytisoló, Merino Hernández), Catedráticos – Profesores de Derecho Civil y especialistas en Derecho Agrario (García Cantero, Caballero Lozano), Letrados del Consejo de Estado (Palma Fernández), abogados (JIMÉNEZ-Ontiveros), y aún de otras profesiones (vg. la veterinaria Gil Adrados), por citar tan solo algunos ilustres ejemplos.

V. OBRAS.

De la vasta producción literaria de Alberto Ballarín Marcial, merece destacar:

- *Memorias de un hombre feliz*, Madrid, 2010 (inédita).
- *Discurso del Cristo de la reconciliación*, Sariñena, 2012 (inédito).
- *Organización del régimen de propiedad en África occidental español* (Anuario de Derecho Civil, nº 1, 1950, págs. 89 – 108).
- *Aspectos del Derecho Administrativo agrario en Francia* (Revista de Administración Pública, 1950, págs. 257 – 270).
- *La reforma agraria en Italia* (Revista de Administración Pública, 1951, nº 5, págs. 299 – 324).
- *Empresa comunitaria y sociedades agrarias* (Anuario de Derecho Civil, 1978, vol. 31n nº3, págs. 509 – 554).
- *Derecho del propietario que ha dado la finca en aparcería a entrar en aquella sin pedir autorización al aparcerero* (Revista de Derecho Agrario y Alimentario -RDAA-, nº 25, 1994, págs. 56-57).
- *Reacciones a propósito de la Agenda 200 y del Euro* (RDAA, nº 32, 1998, págs. 83 – 86).
- *Los pactos sucesorios sobre la explotación familiar agraria* (RDAA, nº 36, 2000, págs. 27 a 33).
- *La organización mundial del comercio y la agricultura* (RDAA, nº 37, 2000, págs. 89 a 95).
- *La PAC reformada se presenta como modelo de la agricultura sostenible*, (RDAA, nº 41, 2003, págs. 21 - 25).
- *La reforma estructural básica: de la empresa familiar a la explotación societaria* (RDAA, nº 44, 2004, págs. 9-26).
- *Reflexiones sobre la propiedad privada de la tierra*, (RDAA), nº 49, 2006, págs. 47 – 54.
- *La lucha contra la pobreza y el hambre en el mundo y, concretamente, en África* (RDAA, nº 51, 2007, págs. 09 – 14).
- *Urgencia de los regadíos africanos, reserva alimentaria de la humanidad* (RDAA, nº 56, 2010, págs. 07 – 14).

VI. EPÍLOGO.

En 2010, tras el fallecimiento de su esposa Juana, Ballarín comienza una época de “*ensimismamiento*” en palabras de Lamo de Espinosa, debido, como es lógico, a la gran tristeza que supuso para él la pérdida de su leal y fiel compañera durante tantos años. Se retira paulatinamente de la vida pública, actos sociales ... y, de forma progresiva, también cesan sus habituales colaboraciones con las revistas y publicaciones ya mencionadas. Por otra parte, a partir de 2013

comienza a padecer serios problemas de visión, comenzando una inevitable decadencia producto de la avanzada edad; sin embargo, en palabras de su hijo Ignacio, “*nunca perdió su apostura, su elegante porte y su buena planta*”.

En esos últimos años, D. Alberto Ballarín Marcial, pedía a sus ocho hijos, como su “*última voluntad*” que apliquen la bondad y el imperativo del perdón como regla de vida basada en la “*sencillísima formulación de que no hay que hacer daño*”. Dejó escrito que con bondad y generosidad el bien y la vida pueden ser más fuertes que el mal y la muerte, lo que nos ofrece una idea de su extraordinario talento y personalidad. Falleció el 31 de julio de 2016 a la edad de 92 años. Ballarín está enterrado en el cementerio de Elizondo (Navarra), junto a su amada esposa. Descansen en Paz.

BIBLIOGRAFÍA:

- Escartín, Ipiens, José Antonio: *Palabras en recuerdo de Don Alberto Ballarín Marcial*. Revista de Derecho Civil. Vol. V, número 1 (enero – marzo 2018). Pags. 229 – 245.
- Gascón, José A.: *Profesor Alberto Ballarín, en memoria*. Revista QUIO (Sariñena y Monegros), número 167, julio – agosto, 2016, pag. 16.
- Lamo de Epinosa, Jaime: *Alberto Ballarín Marcial: Una vida dedicada al Derecho Agrario*. Diario ABC, 13 agosto 2016, pag. 47.
- *Sesión necrológica en homenaje a D. Alberto Ballarín Marcial*. Real Academia de Doctores de España, Madrid, 2016.
- Lumbreras, César: *Ballarín y el agua*, Diario La Razón, edición digital, 08 agosto 2016.
- Pendas, Benigno: *In memoriam: Alberto Ballarín, amigo de la Constitución*, Revista de las Cortes Generales, nº 112, pags. 417 – 419.
- Puértolas, Patricia: *Entrevista a Alberto Ballarín*, Revista Quio (Sariñena y Monegros), número 161, julio – agosto, 2015, pags 10 y 11.
- V.V. AA.: *Libro Homenaje a Alberto Ballarín Marcial*, Consejo General del Notariado, Madrid, 2.008. Contiene una inicial Nota Biográfica redactada por el propio homenajeado.
- www.asajasevilla.es/noticias/otros/fallecealbertoballarin
- www.dialnet.unirioja.es
- [www.europapress.es/andalucia/sevilla/noticia/fallece el jurista y agricultor Alberto Ballarin.](http://www.europapress.es/andalucia/sevilla/noticia/fallece-el-jurista-y-agricultor-alberto-ballarin)
- www.genealnet.com/alberto+ballarin+marcial
- [www.lainformacion.com/economia negocios y finanzas.](http://www.lainformacion.com/economia/negocios-y-finanzas)
- [www.publicacionesnotariado.org/libro homenaje albertoballarinmarcial.](http://www.publicacionesnotariado.org/libro-homenaje-albertoballarinmarcial)
- www.rade.es
- [www.senado.es/composicionorganizacion/composicionsenado/ficha senador.](http://www.senado.es/composicionorganizacion/composicionsenado/ficha-senador)



EXCMO. SR. D. PEDRO BARINGO ROSINACH
ABOGADO
(1924-2011)

Por el
Excmo. Sr. D. Ángel Bonet Navarro
Académico de Número

INTRODUCCIÓN

Una biografía es la narración de la vida de una persona; normalmente expuesta desde el nacimiento a su muerte. Esto, que parece una afirmación básica y no desprovista de simplicidad, próxima a la definición o acepción que de ese vocablo ofrece el diccionario, constituye el eje alrededor del cual gira un desarrollo de consideraciones que alejan lo que es o ha sido la vida de esa persona, su relato biográfico, de cualquier reducción a simples datos anotados en un folio del Registro Civil, en una hoja de servicios, en un historial médico o, incluso, en el más lúcido currículum preparado por el propio interesado para concurrir a obtener un puesto de trabajo.

La vida de la persona se desarrolla dentro de una sociedad y en un entorno material: está instalada en el espacio y el tiempo, incluso en los casos de aislamiento físico; y pertenece a su biografía, por tanto, lo que nace de su propia autonomía y lo que acontece a su alrededor: estar en el mundo tiene una estructura biográfica. No es posible construir la biografía de una persona sin mirar largamente los agentes (personas y entidades) con los que se ha relacionado, los lugares en que ha desarrollado su vida, los acontecimientos históricos, los movimientos sociales y culturales que se han producido, la influencia de las vidas de otras personas: parientes, amigos, profesores, discípulos, porque todo ello ha cooperado a singularizar su existencia. Y por eso hay que tenerlo en cuenta en el relato biográfico.

Por otra parte, las biografías tienen un natural interés histórico al contar las obras y pensamientos del biografiado expuestos para que otras personas los conozcan. Pero también pueden tener una función didáctica y estimativa de algunos aspectos, puesto que en ellas, incluso en las biografías más completas, no se abarcan todos los actos de la vida del personaje, sino aquellos más significativos que se ponderan y ponen de relieve proponiéndolos como dignos de emulación o para la consideración de los rasgos que identifican la vida y obra del biografiado en orden a un cierto propósito: algo más que relatar las ocurrencias y anécdotas de la vida de alguien, sino ayudar a comprenderla en su conjunto.

La composición de una biografía impone cobijarse bajo las pautas metodológicas de la Historia. Lo que sigue escrito, a partir de este punto, no es una biografía en sentido estricto. Es algo más modesto. Llanamente. Teniendo en cuenta el carácter relacional de la vida del biografiado con dos aspectos notables de su actividad profesional que queremos poner de relieve, a alcanzar el conocimiento de las raíces y obras maduras de su vida, tiende la anotación de las claves biográficas que sigue con la cual se ilustra sencillamente la razón por la que el abogado Pedro Baringo Rosinach puede considerarse un hombre hecho para la abogacía.

El día 16 de julio de 2011 falleció Pedro Baringo Rosinach en Zaragoza. La Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación celebró el día 18 de febrero de 2012, en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza una solemne sesión necrológica en memoria de su académico de número en la que el académico de número Juan Antonio Cremades de Pastor y el académico electo Javier Sancho Arroyo y López-Rioboo hicieron el semblante del académico recientemente fallecido, componiendo una completa y vibrante biografía. En ella, como ocurre en los relatos de la vida de los grandes personajes, se da cuenta de los hechos importantes del académico y de esos otros que podrían denominarse menores, porque los situamos convencional e inadecuadamente en el campo de lo trivial (la vida cotidiana sin realce de valor aparente), pero que, paradójicamente, a modo de claves, explican y engrandecen, de manera proverbial, con matices aparentemente inapreciables, la fuerza y sentido de la vida del biografiado.

En los relatos de aquella sesión académica pudieron distinguirse acabadamente enhiladas las claves reveladoras del sentido de la biografía ofrecida. Los intérpretes de obras musicales conocen bien la importancia de las claves señaladas en una partitura. La clave musical da sentido a todas las notas escritas seguidamente en el pentagrama; si falta aquella no es fácil interpretar tales notas; si se cambia la clave, cambia el sentido de todas las notas musicales. Aquellas claves, descubiertas, registradas y ponderadas; situadas en el tiempo y lugar oportuno de su existencia, pueden considerarse como las que dieron sentido a la vida profesional del jurista, abogado, Pedro Baringo Rosinach. A ellas nos queremos referir.

UN MUNDO Y SU TIEMPO

Un lugar para nacer

En el piedemonte de la sierra de Arcos, en la provincia de Teruel, en la orilla izquierda del río Martín, se agrupa el caserío del núcleo antiguo de Albalate del Arzobispo coronado por el castillo-palacio arzobispal de notoria traza del estilo gótico aragonés. Pascual Madoz, en su *Dic-*

cionario geográfico-estadístico-histórico de España de 1845 menciona sus «calles angostas y mal empedradas y tres plazas, estas capaces y de agradable aspecto», así como «canteras muy abundantes de piedras jaspes de diferentes colores». En esta villa nacieron Juan López de Sesé, Justicia Mayor de Aragón (siglo XIV), y Juan José Gárate (1869-1939), pintor costumbrista de retratos y rincones típicos de Aragón.

La iglesia de la Asunción, el convento de Santa Ana y la iglesia de San José junto con el castillo-palacio y la casa consistorial, así como un poblado aglutinado en torno a estas edificaciones religiosas y civiles constituyen el conjunto que ha merecido el reconocimiento y la consideración de histórico artístico.

En Albalate había censados, en el año 1920, 4726 habitantes. En esta población nació Pedro Baringo Rosinach el día 24 de octubre de 1924, festividad en aquel tiempo de san Rafael Arcángel, razón por la cual fue bautizado con el segundo nombre de Rafael. Su padre, Pedro Baringo Alcolea, era el médico titular de la localidad y su madre, Zoe Rosinach Pedrol, nacida en Lérida el 6 de febrero de 1894, fue la primera mujer doctora en farmacia de España (1920). En este mismo año fue nombrada secretaria de la juventud universitaria feminista de Madrid, presidida por Clara Campoamor, en cuyas filas militaba Victoria Kent. Casados Pedro y Zoe en 1921, instalaron su hogar familiar en Albalate. Y allí había nacido su primer hijo, Joaquín, el 17 de febrero de 1922.

Y su tiempo

Aquel año 1924 discurría en una época de euforia en la que, en varias ciudades de Occidente, bien alejadas de aquel ámbito rural, algunos coetáneos del recién nacido gozaban de la prosperidad instalada en un período expansivo de crecimiento económico que se distinguió con denominaciones ilusionadas y anheladamente tranquilizadoras: *happytwenties*, *années folles*, *golde-nezwanzigerJahre*, felices años veinte. Época que se apresura a olvidar las privaciones y consecuencias de la Gran Guerra y en la que se producen grandes cambios sociales, culturales y políticos, determinando la derrota de los decenios siguientes.

A partir de 1920 aparece la corriente de diseño popular, artística y decorativa del Art-Deco. En 1926 Gabrielle Chanel creó una nueva forma de vestir la mujer (*petit robe noir*) que cerraba una época de indumentaria convencional que tenía desterrado el negro como color propio de sirvientes y de luto. Europa importa de la cultura estadounidense géneros y ritmos musicales que se ponen inmediatamente en boga: el jazz; y los bailes de salón: charleston, fox-trot y *shimmy*. Se producen las primeras películas de cine sonoras; en 1927 se estrena *The Jazz Singer* con sonidos y diálogos grabados.

En el año 1924, en Estados Unidos nace Jimmy Carter, futuro presidente y premio Nobel de la Paz. Mueren Lenin y Puccini. Petrogrado, antes San Petersburgo, es renombrada Leningrado. En París se celebran los Juegos de la VIII Olimpiada. En Chamonix se inauguran los primeros Juegos Olímpicos de Invierno. George Gershwin termina de componer *Rhapsody in Blue*, Igor Stravinsky estrena su *Concierto para piano e instrumentos de viento (opus 42)*. André Bretón publica el «*Manifiesto del surrealismo*», Joan Miró, en su etapa surrealista, pinta *El carnaval de*

Arlequín. Pablo Neruda escribe *Veinte poemas de amor y una canción desesperada* y Franz Kafka publica *El proceso*. En España nace Eduardo Chillida.

En ese mismo día, 24 de octubre, vigente la Dictadura de Primo de Rivera, se produce el levantamiento colectivo de las kabilas rifeñas después de que el general anunciara la retirada de las tropas españolas en Marruecos; se constituyen los ayuntamientos conforme al nuevo Estatuto de Régimen Local (8 de marzo de 1924), basado en un concepto organicista de la vida social. Primo de Rivera clausura el Ateneo de Madrid y destierra a Miguel de Unamuno tras desposeerle de su cátedra en la Universidad de Salamanca.

El autogiro de Juan de la Cierva realiza sus primeras pruebas, en un trayecto desde Cuatro Vientos a Getafe. El día 24 de octubre la cartelera de espectáculos en Madrid anunciaba el éxito de *Agua, azucarillos y aguardiente* y *La Calixta*, en el teatro Apolo; *El filón*, *Hay que vivir* y *El molinero de Subizaen* en el teatro Infanta Isabel o *La corte del Faraón*, *La chicharra* y *El carro del sol* en el teatro Novedades.

Exactamente cinco años más tarde del nacimiento de Pedro Baringo, el 24 de octubre de 1929, terminaron los felices años veinte de forma abrupta con la caída de la bolsa de valores de Wall Street en Nueva York que introdujo la Gran Depresión. Pero los sueños y los saldos de esa época quedaron entretallados como bajorrelieves determinantes de eventuales desarrollos de bulto redondo: políticos, sociales, culturales, artísticos y literarios.

LA FORMACIÓN DE UN CARÁCTER

Primera formación

En este ambiente, Pedro Baringo da sus primeros pasos, juega en las calles y plazas del pueblo con otros niños y recibe su instrucción primaria en el colegio de las religiosas de Santa Ana de Albalate. Es fundamental la formación que recibe en su familia. La calificación profesional y alto nivel cultural de los padres, la sensibilidad materna por la situación de la sociedad en que se desarrollan estos primeros años de su existencia, bien conocidos por ella; la inquietud por la cosa pública expresada por su padre, firmante, pocos meses antes del nacimiento de Pedro, de un manifiesto político con ideas regeneracionistas, son algunos de los vectores que influirán decisivamente desde su niñez en la educación, el temple y la actitud con que afrontará las vicisitudes futuras.

Después en Zaragoza

En su iniciada adolescencia -contaba once años- Pedro Baringo sufre el desarraigo de sus primeros amigos y el abandono brusco de sus entretenimientos y andanzas por su pueblo de nacimiento. En abril de 1936, la agitación social que padecía el país sobreviene al hogar de Albalate en forma de atentado: un artefacto estalló junto a la casa familiar. La integridad física de los padres y de los hijos corría un riesgo, que se presentaba, con matices trágicos, cada vez más inmediato y verosímil. El día 26 de mayo llega un aviso a la familia de que una caterva de malhechores

se dirige a la casa del médico con la intención de asesinarlo; esa misma noche saldrá del pueblo toda la familia migrando a Zaragoza.

Los ánimos no estaban expresamente serenos en la ciudad que acogía a los Baringo Rosinach. En el Congreso Confederal de la Confederación Nacional del Trabajo (CNT) celebrado a primeros de marzo de 1936 en Zaragoza se definió la forma del comunismo libertario, ideal revolucionario del anarquismo español. En los casinos, en los mentideros urbanos y en los cafés de moda: Ambos Mundos, Gambrinus, Oriental, Gran Café Europa, Moderno, entre otros, se reunía una heterogénea clientela de contertulios ansiosa de consumir noticias, rumores y comentarios sobre los acontecimientos que se sucedían rápidamente en aquella situación social y política. En el mes de julio comenzó la Guerra Civil, estableciéndose, durante ella, varios frentes de batalla en lugares relativamente próximos a la ciudad.

En el año 1936, la población zaragozana no llegaba a los doscientos mil habitantes. Desde principio del siglo en el área urbana se había ido incorporando al sector agrícola una creciente malla industrial, acompañada de cierto desarrollo en la construcción, los transportes y el comercio. Un nuevo lugar, una misma familia, un mantillo de alegrías frustradas y de recuerdos infantiles; y su desmembramiento de la vida rural abandonada; unas nuevas relaciones, para seguir creciendo Pedro Baringo; y la continuación de su formación escolar con unos nuevos compañeros.

El padre comienza a desempeñar su profesión médica en esta ciudad, la madre establecerá una oficina de farmacia que regentará hasta su fallecimiento. Pedro Baringo ingresó en las Escuelas Preparatorias del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Goya», que había sido creado en 1933, situado provisionalmente en la Escuela de Artes y Oficios y posteriormente en la plaza de la Magdalena; después siguió sus estudios de bachillerato en el mismo Instituto; allí fue alumno de ilustres catedráticos; entre ellos, José Manuel Blecua Teijeiro, maestro de filólogos, que también estimuló la inteligencia y sensibilidad de muchos alumnos por la estima de la Lengua. En este centro fue condiscípulo de Manuel Alvar y Fernando Lázaro Carreter, futuros directores de la Real Academia de la Lengua; y del catedrático, filólogo y académico de la Real Academia Española, Félix Monge Casao. Terminó sus estudios de Segunda Enseñanza en el Colegio de la Sagrada Familia.

Formación universitaria

Es habitual, dentro de cierta naturalidad, que en las familias alguno de los hijos, conociendo el trabajo que desempeñan los padres, decida, casi sin esfuerzo, seguir el camino profesional cuyos perfiles más atractivos ha podido percibir mientras jugaba en el cuarto de estar o en las conversaciones y experiencias transmitidas y valoradas en la tranquilidad de las tertulias familiares, recibiendo de forma directa el ejemplo y satisfacción de los progenitores. En un hogar cuyos padres estaban dedicados a profesiones relacionadas con el cuidado de la salud, asimilando los valores y gustos apreciados, cabía esperar en alguno de los hijos la repetición de este patrón. Joaquín, hijo mayor de la familia, inició los estudios de la licenciatura de farmacia que culminó brillantemente, ejerciendo la actividad de análisis clínicos en el laboratorio que instituyó y dirigió.

Sin embargo, no son extraños los casos en que los hijos, ante las mismas vivencias familiares y participando de las mismas circunstancias que sus hermanos, sin mostrar un rechazo explícito,

deciden seguir un camino profesional distinto al de sus padres. Las circunstancias concurrentes que los llevan a excluir este camino son múltiples: una experiencia personal o cercana, percibida como insatisfactoria, agobio por la exigencia de requerimientos de atención especiales para la tarea, deficiencia de habilidades necesarias, falta de coincidencia de las ocupaciones principales y los intereses, potencialidades y características de la personalidad; quizá, simplemente, desagrado o inapetencia; abierta repulsa. O más sencillamente, aparición y conocimiento de nuevas profesiones configuradas y exigidas por el desarrollo de la tecnología o de la implantación de nuevos requerimientos sociales.

Pero en Pedro Baringo no fue ninguna de estas circunstancias la que determinó su dedicación al ámbito del Derecho. No fue por rechazo de otras cosas, ni por la aparición de una nueva profesión hasta ese momento desconocida: fue por elección. Según le oyeron contar los familiares o los que acudieron a su despacho, o quienes se relacionaban socialmente con él, ya desde su adolescencia mostró una decidida determinación a ayudar a sus compañeros a resolver problemas (pequeños problemas) humanos que se suscitaban entre ellos. En todo conflicto hay un nudo rebelde que debe deshacerse buscando el acuerdo, el consenso; en definitiva, la paz de los contendientes; paz que, si quiere ser real, tiene que ver con la justicia. Pronto discernió Pedro, en su joven pensamiento, que la paz es causa de la justicia y esta, a su vez, asegura la paz. Ante él había un larguísimo proyecto de vida. Y contaba con un doble aparejo personal para ejecutarlo: su actitud y su aptitud.

Llegó el momento de conocer que su con natural inclinación tenía un cabal desarrollo ejerciendo la profesión de abogado. Porque él intuyó que una herramienta preciosa para conseguir su propósito era el conocimiento del Derecho: trabajar por lograr una justicia jurídica con una paz cimentada en el Derecho. «Quise ser abogado: Y con ese título me presento ante los ilustres académicos de esta corporación», dijo Baringo en su discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

Pedro Baringo siempre se refirió a esta situación como una vocación a la justicia y un empeño por la preeminencia de la libertad. Una vocación es cosa distinta de una afición, un sesgo, un oficio bien aprendido técnicamente; menos es, simplemente, una destreza lúdica. Es, por contraste, la ilusión por una tarea descubierta, como propia y particular, que inspira los propios ideales, nutre de optimismo emprendedor y creativo, provee de remedios para afrontar las dificultades, eludir a los antagonistas que se puedan hallar en su ejecución; y dispensa temple para perseverar en el esfuerzo.

El joven Baringo se matriculó en los cursos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza para obtener la licenciatura que le habilitara para ejercer como abogado, terminándolos brillantemente en el año 1946; allí cursó también los estudios de doctorado.

Pero esta estancia escolar en la facultad no solo le proveyó de los conocimientos curriculares propios de esos estudios certificados por un diploma, sino que le abrió el dilatado panorama que descubre la universidad a las personas que, cabalmente, pasan por ella: la disposición particular para conseguir esos bienes que componen su patrimonio invisible: *veritas, pulchrum, bonum*: buscar la verdad, contemplar la belleza y practicar el bien. Sobre todo, su paso le mostró que la persona precede al Derecho: en la clase de Derecho Romano escuchó y luego recordó durante toda su vida el aforismo de Escévola: *Non ante iuris ratio quam persona quarendae* (D., 1, 14, pr.).

Y que, por tanto, los criterios del Derecho deben fijarse reconociendo la dignidad inviolable de la persona, de toda persona: de su suerte y condición.

En este aspecto fue decisiva su educación familiar recibida y su vasta cultura desarrollada. La cultura como el arte enseñan a mirar. Pero no de una forma limitada y borrosa, alentada por la pereza, como cuando miramos ahormadamente a través del ojo de la cerradura (*curiositas*), sino abriendo la puerta de par en par con la llave de esa cerradura, buscada y gozosamente encontrada: con la formación no solo especulativa sino existencial; para ver, conocer y comprender, como fruto de la templanza, el interior de la realidad con plenitud (*studiositas*); la política, el arte, la ciencia, el entorno cercano; la magnitud de los cambios sociales los nuevos modos de pensar y vivir; la oportunidad para ahondar en lo ya sabido.

Su formación jurídica creció acompañada de una especial dedicación a la lectura de obras clásicas de la literatura española y universal, obras históricas y de ficción contemporáneas, ensayos de pensamiento y de un amplio y diverso repertorio de materias científicas no jurídicas, que no dejaron de despertar su interés hasta sus últimos días. Al compás, aquilataba una conspicua riqueza de expresión, sin rebuscamiento, anidada en el matiz de cada palabra. Contrariamente a lo que se suele creer, las palabras tienen peso, actúan sobre la realidad: en ocasiones, son performativas. La palabra es parte de la vida de la inteligencia y de la cultura. Baringo valoraba la palabra como un instrumento que puede destruir, o construir. Por eso, siempre dedicó un notable esmero al usar la palabra adecuada para expresar cada pensamiento, para construir cada razonamiento.

La brújula que orientó una determinación

Hemos anotado antes que, según decían los más próximos parientes y amigos de Pedro Baringo, desde muy joven tenía una decidida determinación a ayudar a sus compañeros a resolver problemas. Una mirada de conjunto, sobre lo que denominamos Administración de Justicia que juzga y hace ejecutar lo juzgado, revela con inmediatez, pero quizá con ligereza, que la resolución de los conflictos humanos de naturaleza jurídica corresponde a los jueces, no a los abogados. Alguien definió sin mucho esfuerzo y con grandes deficiencias que la jurisdicción tiene por finalidad resolver conflictos. Resuelve conflictos, pero hace algo más: los resuelve conforme a Derecho. En efecto; los tribunales imparten la justicia jurídica que tiene como misión, definiendo lo ajustado a Derecho en cada caso, la defensa del ordenamiento jurídico y de los derechos subjetivos e intereses particulares de los ciudadanos.

Por eso, ante la voluntad expresada y la formación adquirida por Baringo, cabría preguntarse por qué no decidió ser juez preparando la oportuna oposición de ingreso en la Escuela Judicial para encauzar de forma plenamente satisfactoria su inclinación a resolver conflictos jurídicos. Pero lo suyo no era una inclinación, sino que, como hemos dicho, era una vocación específica; así lo expresó en su discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación: «He querido ejercer el derecho (...) postulando en favor de los derechos subjetivos e intereses de millares de personas que buscaban un amparo judicial de sus seres, patrimonio y familias».

Esta voluntad y misión de defender el Derecho, generosamente aceptada y cumplida, siendo abogado, halla explicada su clave existencial en un texto literario que contiene el valor de una oportuna y alta enseñanza. Merece la pena copiar la cita, aunque es un poco extensa. Mateo

Luján de Sayavedra (Juan Martí), en la *Segunda parte de la Vida del pícaro Guzmán de Alfarache* (1602); cap. II; «En el que Guzmán muestra y prueba que, aunque son dañosos los pleitos, es bien que haya letrados en la república»; explica la misión y la función que realiza la abogacía: «...No os traguéis lo que tengo dicho de manera que creáis que es mejor que no haya letrados, abogados ni procuradores; porque, por el contrario, es muy necesario para la República que los haya. Que, según dice Aristóteles en sus *Éticas*, hay algunos hombres tan arrimados a su parecer, y tan duros de creer, que no pueden persuadirse de lo contrario de lo que ellos imaginan si no ven evidentes señales, o si no son convencidos por fuertes y eficaces razones. Y esto es lo que hacen los abogados, que con persuasiones eficaces convencen las partes y los jueces, insinúan la verdad declarando la inocencia del reo, del miserable y del opreso, para que se les guarde su justicia. Pues, ¿quién dirá que en la república no son necesarios hombres que tengan por oficio apartar lo verdadero de lo falso, lo justo de lo injusto? Luego loable ejercicio y necesario oficio es, y muy honroso, el que declara la verdad, defiende la justicia, interpreta las leyes, da el verdadero sentido a los estatutos, patrocina a los miserables y redime los opresos: el Derecho faltaría si faltasen, y no habría quien lo alegase».

El día 11 de octubre de 1948, Pedro Baringo se incorporó como colegiado al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Posteriormente perteneció también a los colegios de abogados de Madrid, Huesca y Vizcaya. Un expresivo resumen de la excelencia de su tarea a lo largo de toda su trayectoria profesional lo manifiestan los dos reconocimientos que él apreció sinceramente con sencillez: el nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio de Abogados de Zaragoza y el otorgamiento de la preciada condecoración de la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort otorgada por solicitud de un numeroso grupo de amigos y compañeros.

Sin embargo, entre aquella fecha inicial de su dedicación a la abogacía y los días en que recibía tales distinciones, se ordenan una serie de etapas en las que se teje el genio del insigne abogado que fue Baringo.

Formación profesional para la abogacía

La realización de los ideales es trabajosa y esforzada. «Nadie llega a sabio por casualidad» (Séneca), ni a ser lo que es, de repente ni a solas. Ni sin el ejercicio brioso y cotidiano de la determinación. Pero los recursos iniciales pronto se revelan escasos. Determinación y acompañamiento: dos elementos precisos para formar a nuestro abogado en ciernes. Esfuerzo personal para realizar la tarea y ayuda acompañante en forma de amistad, enseñanza, orientación, diálogo y comprensión.

Pedro Baringo entró como pasante en el despacho del afamado abogado Ángel Duque Barragés, jurista insigne, hombre de elegante figura, finura de espíritu, estudio profundo, palabra precisa, consejo certero y generosidad derramada. De él aprendería el oficio del abogado.

La palabra pasante es utilizada en un lenguaje descuidado y deslustrado para indicar peyorativamente la calidad de una persona que, dedicándose a la abogacía, tiene los conocimientos jurídicos necesarios, pero poca experiencia práctica y percibe una baja o nula remuneración. Un humILLÁNte aspecto negativo de la pasantía.

Hay que encarar la realidad de esta situación para conocerla, desentrañarla, articularla convenientemente y dejarla dispuesta para describir el genuino objeto de la pasantía. El significante del verbo pasar está registrado en el diccionario con los significados de estudiar, adiestrar, explicar, y más concretamente, estudiar privadamente con alguien una ciencia o facultad. Y la palabra pasante se recibe con el significado de la «persona que asiste y acompaña al maestro de una facultad en el ejercicio de ella, para imponerse enteramente en su práctica». Un meritorio y decoroso aspecto positivo: la pasantía es una etapa de crecimiento y preparación para la creatividad personal. El pasante sigue aprendiendo la práctica y, en su caso, también estudiando las normas, la doctrina sobre temas jurídicos y la jurisprudencia.

No basta saber lo que disponen los códigos e instruyen los libros. El abogado como profesional de la consulta y defensa jurídicas debe saber escuchar, comprender, ponderar; y argumentar, exponer, persuadir, asentir y rebatir; interrogar preguntando y repreguntando; formular conclusiones. Y estas facultades, junto a otras destrezas precisas en el despacho y en los tribunales, las recibe de quien sabe utilizarlas y quiere enseñarlas. Esto es lo que hizo Ángel Duque; enseñar a Pedro Baringo.

En el griego clásico, el verbo $\delta\omicron\kappa\epsilon\omicron$ significa enseñar, mostrar. De esta raíz derivan las palabras españolas: docente y dócil. Binomio que expresa la necesaria relación entre dos posturas constitutivas del aprendizaje: la del maestro y la del discípulo. Docente es el que enseña; dócil, según su etimología, es quien recibe fácilmente la enseñanza. La docilidad no es renuncia al temperamento o carácter; menos, pusilanimidad u oscurecimiento de la personalidad del que aprende. Docilidad significa apertura, actitud receptiva sin prejuicios y reservas del que ha recibido otros magisterios o está muy hecho a reflexionar por su cuenta en otros industriosos pensamientos. Y Pedro Baringo fue dócil. En poco tiempo se convirtió en lo que hoy, en los grandes despachos de abogados, se conoce como abogado *senior*. Capaz de llevar su propio despacho y atender con diligencia y sabiduría a los que demandaban su consejo o la labor de defensa jurídica de sus intereses.

UN HOMBRE PARA LA ABOGACÍA

De la familia, del trato con sus compañeros de estudios, de sus amigos, de las circunstancias históricas que le tocó vivir en su niñez, adolescencia y juventud; de su maestro en la abogacía también recibió, supo distinguir y apreciar, directamente, la riqueza de un comportamiento liberal que permite descubrir, por sí, el sentido de las cosas que suceden alrededor, superar la tosquedad y los tópicos y disponerse para apreciar y disfrutar de las cosas bellas que imprimen consonancia entre lo que se piensa, se dice y se hace: señorío creador y grandeza creada.

Esta valía, apreciada a primera vista, predisponía a Pedro Baringo para ser un excelente abogado capaz de ejercer el oficio con altura para descubrir las miras de sus defendidos y con profundidad para estudiar y aplicar en cada caso el mejor argumento jurídico de defensa proporcionado por la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

Pero este modo de ejercer la profesión de abogado no solo benefició a quienes acudieron a su despacho como clientes, sino que repercutió en la configuración de un estilo de llevanza de

la defensa jurídica ante los tribunales. Lo que era un estilo individual, trascendió generando el carácter de un conjunto. Hizo una inapreciable aportación a la abogacía.

Una perspectiva...

Cuando se reflexiona y pondera la labor de un abogado al término de su vida profesional, como es el caso de rendirle un homenaje en su jubilación, no es raro poner de relieve su habilidad en la defensa jurídica, su conocimiento del Derecho y, si es posible, además de otras cosas de interés, alguno o algunos de los procesos más importantes en los que haya participado, bien por la nombradía del justiciable, por la repercusión mediática, la alarma social producida por el caso, la pluralidad y diversidad de los concernidos como perjudicados en la causa, o el interés económico ventilado. Así se quiere ofrecer la talla del homenajeado resaltando cosas grandes, extraordinarias que enmarcan su figura. Podríamos detenernos en enumerar estas circunstancias referidas a Pedro Baringo.

Pero hay otra forma de señalar, en general, el relieve y magnitud eminente del abogado; y la condición admirable de su tarea. Esta manera no suele ser habitual, porque, erróneamente, se reputa intrascendente, desdeñable por común y ordinaria; al cabo, sin notoriedad sonora. Consiste en ver y explicar cómo el abogado ejecutó lo que hizo ordinariamente. Consideración de cosas pequeñas, insignificantes, de poca monta, sin importancia, pero que son las más importantes porque alumbran el porqué de las cosas grandes. En lo ordinario hay escondida una grandeza no solo de habilidades, sino del alma sencilla que no busca hacer nada extraordinario, sino que intenta hacer lo que hacen todos, pero mejor. Tomás Moro, político y abogado admirado por Baringo, escribió que quien mira seriamente a las cosas pequeñas y tranquilamente a las cosas importantes, llegará lejos en esta vida.

Este género de consideraciones impone dirigir un vistazo a lo que formó parte de la vida ordinaria de Pedro Baringo, entendiendo por tal lo cotidiano y corriente que solo queda en el recuerdo de las memorias familiares o amigas. Esto que puede reputarse sin relieve digno de ocupar unos renglones en un currículum profesional pero que resulta ser la clave fundamental que explica todo lo demás, incluido lo que se considera importante, singular y extraordinario.

...para definir su obra

Quienes conocieron a Pedro Baringo, en su entera intimidad, porque convivieron más estrechamente con él: sus hijos, amigos y discípulos, lo definen como «un hombre profundamente familiar, religioso y austero». Vectores de tendencia y paradigmas de realización..., pero que, en apariencia, nada dicen de su capacidad y disposición para la abogacía. ¿Tiene algo que ver, esta sumaria enumeración descriptiva, con una glosa biográfica que debería tender a exponer los rasgos que han determinado una vida dedicada al estudio, enseñanza y a la defensa práctica del Derecho? Sí; esa descripción tiene que ver con su vida profesional, porque esas notaciones explican su obra como abogado, pero, sobre todo, en este caso, su obra como maestro de abogados.

Familiar

Baringo era profundamente familiar, en un primer sentido, porque, en su trato era, llano, natural y sencillo, pero, en otro sentido, porque amaba a su familia y encontraba en ella la razón de su vida: la felicidad. «Todas las familias felices se parecen entre sí»; de este modo comienza Tolstoi la novela de *Ana Karenina* que narra la vida de tres familias: dos zarandeadas por la desgracia cada una a su manera y otra, la de Levin y Kitty, confortada en la dicha. Esta felicidad familiar no es la idílica y coloreada por la publicidad, sino que es merecida y conseguida día a día por cada uno de sus miembros con el agradecimiento, sin frustraciones, negatividades, críticas o quejas: cuando las miradas hacen amar algo común. La familia fue para él el lugar donde todas las miradas tenían un fin: hacer crecer a sus miembros.

La familia de Pedro Baringo fue primordial en la construcción de su trayectoria profesional. Primero, la que ya conocemos, formada en Albalate del Arzobispo, después la que él formó casándose con Carmen Giner Soria el día 23 de junio de 1954 con la que tuvo cuatro hijos y luego se añadieron nueve nietos. Carmen fue su amada referencia permanente; y no se esforzaba en disimularlo.

Cuando veía disminuir sus facultades y se le ofreció intentar una intervención quirúrgica para mejorar su visión, Baringo con un realismo vitalista y creyente rechazó amablemente y con buen humor la propuesta con su siempre apuntada sonrisa en los ojos: «No me quiero morir, pero ya he hecho todo lo que tenía que hacer en esta vida; no tengo miedo a la muerte; volveré a ver a mi mujer». Luego, volviendo su voluntad hacia la de su familia, aceptó finalmente someterse a la operación diciendo: «Por darles gusto a ellos». Falleció el día 16 de julio de 2011, celebración de la advocación Mariana del Carmen, festejada familiarmente. ¿Existe la casualidad o es otra cosa?

En esa familia, que no tuvo ahorro de dificultades, enfermedad, dolor y luto: estímulos concretos para crecer, como en todas las demás familias, hubo felicidad porque se cultivaron aquellas virtudes y se vivieron los afanes que libremente aceptaban los hijos; se promovía la iniciativa de cada uno de sus miembros. Las iniciativas engendran posibilidades de crear encuentros. No había trabada una competición para mostrar quién era más inteligente, creativo o ingenioso; se promovía el entusiasmo de cada uno; se amaba la libertad. Cundía el buen humor: la temperatura que permite crecer y afirmarse en la familia y en la sociedad.

No hay que rebuscar, en el fondo de la alacena de los laboriosos recuerdos conservados, algunos livianos indicios para formar esta secuencia de asertos; tampoco para descubrir que allí se vivía un mismo sentimiento por el Derecho. Carmen Giner fue abogada especialista en Derecho de familia, presidenta de la Asociación *Speculum iustitiae* y delegada en Aragón de la Federación Internacional de Mujeres Juristas. De los cuatro hijos, tres, naturalmente inspirados en la dedicación al Derecho de los padres, siguieron el mismo camino: Marién, procuradora, Pedro y Fernando, abogados. De la cuarta hija Ana, filóloga, no se puede decir que no estuviera incluida y aprendiera en la misma escuela familiar que sus hermanos, porque en el entorno de este hogar, además del Derecho había un esmero continuo por el buen decir: en la cuidada ponderación de la palabra pensada, del pulido uso del lenguaje, y de la sobria expresión lingüística oral y escrita, según ya se ha dicho antes.

Es fatigoso abrirse camino en la vida sin sentirse admirado y casi imposible ser bueno sin ser amado de nadie. La última frase de la novela de Tolstoi, antes citada, destila las consecuencias

benéficas para la sociedad de una familia confortada por la genuina felicidad. Dice Levin: «Toda mi vida independientemente de lo que pueda pasar (...) en cada uno de sus momentos poseerá el sentido indudable del bien, que yo soy dueño de infundir en ella».

Resulta fácil de entender que el ambiente y estilo de calidez familiar fundamentara vigorosamente la vida profesional de Pedro Baringo en diversos aspectos que hemos de ver.

Convicciones

En el homenaje que rindió la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación a su académico fallecido, Juan Antonio Cremades definió escueta y certeramente; metafóricamente, otro rasgo de la figura de Baringo: «Sus convicciones religiosas eran como el granito». Suele evocarse esta roca ígnea para señalar la firmeza y resistencia de lo erigido con ella y la belleza y esplendor que, junto con el mármol, presta a los edificios en que se emplea. Cremades se refería a la solidez de su viva e intensa fe cristiana. Pero la fuerza de la imagen utilizada para definir este aspecto de su fisonomía personal también ofrece la posibilidad de hacer otro desarrollo, en sentido propio, de este tropo. El que resulta de mirar la composición mineral de la roca: cuarzo, feldespato, plagioclasa y mica. Pluralidad constitutiva de la roca. La fe de Baringo no consistía en una mera y lineal proclamación rutinaria de una creencia o de formulaciones dogmáticas, postulados teóricos o doctrinas recitadas sin sentir conmoción, ni producir repercusión alguna en su entorno, como cuando, preguntado en clase, un escolar afirma con seguridad y acertadamente, pero sin más preocupación y repercusión social que la de no ser reprobado por el profesor, que el ángulo recto mide noventa grados.

Baringo no limitó su fe a un puro asentimiento intelectual, sino que fue una respuesta vital, íntegra y atareada a las precisiones de su creencia: se configuraba como un reconocimiento cordial. «La fe es un “viraje” de todo el hombre que estructura permanentemente la existencia posterior» (Heidegger). Los elementos constitutivos de esa solidez y firmeza de sus convicciones estaban a la vista; la suya era una fe profesada, celebrada, rezada, estudiada y compartida. No sermoneada, sino expresada con su modesto testimonio diario en sus palabras alentadoras, con su solidaridad y en el servicio amablemente prestado a los demás.

Austeridad

La austeridad no tiene nada que ver con la tristeza (con colores de parva luminosidad: grises o pardos), la limitación del uso o el desprecio de medios y bienes de la vida, sino que mantiene una legítima correspondencia con la templanza y con la sobriedad en la medida que iluminan y estiman el valor de cada cosa para colocarla en su sitio: es una manifestación del señorío de la inteligencia; de la grandeza. El firme fundamento del espíritu de finura pascaliano que define su distinción en la obra ejecutada y en el modo de realizarla, respeta las diferencias, sabe poner límite a las cosas, llama a cada cosa por su nombre sin confundir géneros ni cualidades: belleza y fealdad, claridad y confusión, verdad y error, mal y bien.

El austero está en condiciones de preocuparse por los demás, compartir lo propio con todos y dedicarse a grandes tareas. No habla demasiado de sí mismo, se considera unido a todo lo que

existe, disfruta de la vida, de los amigos, de la naturaleza, de las cosas: las agradece y las respeta; pone límite a los intereses inmediatos: la austeridad es una forma de admirar y querer intensamente.

En el año 1976 el pintor Julián Borreguero pintó al óleo un retrato de Baringo destinado a la galería de retratos de los que han sido presidentes de la Diputación de Zaragoza. Permanece, mostrado en el palacio provincial, junto a los retratos de los presidentes que, manifestando algunos su carácter eminente: uniformes, atavíos de gala, condecoraciones, han dirigido la corporación.

Puede decirse que el retrato pintado por Borreguero no es del tipo acostumbrado en las galerías de retratos oficiales de autoridades, usados en aquella época en que se ejecutó la obra. Más bien tiene un carácter intimista como aquellos que pintaban los impresionistas Monet, Degas o Renoir con un fondo abigarrado y profuso de color y luz; y resaltando sencillamente un semblante y traza de representación de sentimientos. La figura de Pedro Baringo aparece pintada entre un plano tres cuartos y un plano medio; distancia adecuada en el cine para mostrar la realidad entre dos sujetos: uno que habla y otro que escucha, uno que mira y otro que es mirado; en escorzo; reproduciendo bien sus rasgos fisonómicos; aparece vestido con un terno azul agrisado y corbata azul marino con rayas oblicuas en azul cobalto: arreglado como podía encontrarlo cualquiera en la calle en cualquier día de trabajo; desprovisto de cualquier símbolo: banda, medalla o adorno fuera de lo común que declare la dignidad de primera autoridad de la provincia del retratado.

Sin embargo, el pintor resalta un elemento perteneciente a su vida ordinaria; sería fácilmente recogido en una fotografía instantánea, como hecha de paso, captada de improviso, sin preparar, pero diríamos que insólito en un retrato pictórico de autoridad: sostenido con la mano izquierda, un cigarrillo, encendido, sin duda, con un encendedor de la marca «Bic» de aquellos que utilizaba, cuya ceniza, en su extremo, está a punto de caerse. Habría que haber escuchado al pintor o al pintado para conocer qué motivó la elección de este tipo de postura y representación; en definitiva, su simbolismo. Plano medio, escorzo y detalle no desechado sugieren movimiento, actividad, predisposición. No es desviado pensar que la intención, expresada sin palabras, es señalar el carácter sencillo del personaje y, sobre todo, próximo a las personas: como dispuesto a escuchar y a atender al espectador incluso en sus momentos de descanso. Esta era su austeridad, plasmada simbólicamente en la pintura, y tomada de la realidad de la amistad con la que valoraba a las personas que se cruzaban en su vida.

Su amistad no era impostada. La palabra oportuna acompañaba su actitud. Una y otra las conocieron quienes trabajaban con él: colaboradores, pasantes, funcionarios del juzgado; clientes, peritos, testigos; los adversarios judiciales también; los que realizaban las labores auxiliares necesarias en el despacho para su buen funcionamiento: las secretarías, las personas que ponen orden cuidando la pulcritud de las estancias, colocando los muebles en su sitio o corriendo las cortinas para que no entre el sol. O las personas que se cruzaban en su quehacer diario: el vendedor del puesto de periódicos, el camarero de la cafetería donde desayunaba o compartía un café con sus pasantes en la mitad de la tarde de todos los días laborables, los amigos que participaban en sus tertulias, la farmacéutica, el empleado del surtidor de la gasolinera, el viajero de al lado en el tranvía, el paciente de la sala de espera del médico.

La austeridad se reflejaba también en la sencillez de Baringo. Ganada una merecida reputación como prestigioso abogado, apreciado y honesto político en su cargo de presidente de la

Diputación Provincial, Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, vicepresidente del Ateneo de Zaragoza, profesor universitario, Colegiado de Honor del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, consejero de la Institución Fernando el Católico (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) y presidente de ella; condecorado con la Gran Cruz al Mérito Agrícola, la Encomienda de la Orden Civil de Sanidad, la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, la Medalla de Oro de la Provincia de Zaragoza, la Medalla de Bronce de la Ciudad de Burdeos, supo apreciar el rango y responsabilidad que concernía a cada uno de estos cargos, rango, situaciones, tratamiento, condecoraciones y menciones honoríficas. Recibió con asombro y agradecimiento cada una de estas distinciones.

Pero, cuando se acercaban los últimos días de su vida hizo saber a su familia cuál era su voluntad en lo relativo a la comunicación de su fallecimiento a través de la prensa. Las esquelas publicadas en los periódicos dan cuenta, en ocasiones, de la relevancia social de la persona fallecida: «excelentísimo señor, ilustrísima señora, general de división, marqués, director, presidente del consejo de administración, fundador» ...; al cabo, una especie de señas de notabilidad: méritos, honores y dignidades anotadas en el papel de la prensa como cuando, en ocasiones, se colocan sobre el catafalco funerario las armas, bengala, fajín, insignias, medallas, birrete, mitra, quepis o monteras usados por el difunto para la oportuna consideración de la relevancia de su quehacer en la vida y respeto por el público.

More nobilium, a pesar de su importancia en la vida social ya terminada, las personas de noble alcurnia, pero sencillas, por humildad quisieron tradicionalmente que, en su funeral, se prescindiera de todo catafalco, reposando el cadáver sobre el suelo. Pedro Baringo comunicó a su familia la voluntad de que, a su fallecimiento, en la esquela, con la que se notificara su fallecimiento y las exequias, se prescindiera de la mención de todas esas distinciones, honores, cargos y tratamientos que dieran lugar a realzar su personalidad, mandando suprimir incluso el tratamiento más común: «don» y que figurara simplemente: «Pedro Baringo Rosinach. Abogado».

Mucho más allá de querer plasmar simples anécdotas circunstanciadas, estos ámbitos, escuetamente bosquejados, de formación, vida familiar, convicciones y talante personal nos entregan limpias las claves de la concepción de su actividad profesional como servicio, que se encontrarán, fácilmente, reverberadas, en su duradera labor como abogado y como formador de abogados. Y también, en el período en que desempeñó la presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza, en su dedicación temporal, pero intensa e in exhausta, como contribución a mejorar la condición y modo de vida del mundo rural, cuyas privaciones y dureza se mantenían en la memoria de su niñez y adolescencia reverdecida sobre el mantillo de recuerdos que llevó consigo a Zaragoza, al partir de Albalate. Aceptó el cargo y lo desempeñó gratuita, desinteresada y honrosamente por amor a su tierra, como dijo Fernando García Vicente en el discurso de contestación al discurso de ingreso, en la Academia, de Pedro Baringo.

DEL JURISTA QUE FUE ABOGADO...

Este era el oficio de abogado elegido por Pedro Baringo con los tenores, temperamentos y condiciones expresados por *el pícaro Guzmán de Alfarache* que ya se han anotado anteriormente: «Loable ejercicio y necesario oficio es, y muy honroso, el que declara la verdad, defiende la justicia, defiende la justicia, interpreta las leyes, da el verdadero sentido a los estatutos, patrocina a los miserables y redime los opresos: el derecho faltaría si faltasen, y no habría quien lo alegase». Un programa que desarrolló plenamente.

Insinuó la verdad, defendió la justicia...

La actitud de Pedro Baringo invitaba a la confianza, generaba confianza y ofrecía apoyo y acompañamiento. Con sincero convencimiento decía en su discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación que, en el ejercicio de la consulta y de la defensa que despliega el abogado, «los seres humanos buscan un reconocimiento de su dignidad y, cuando ni siquiera eso se logra, el consuelo del acompañamiento, que siempre es posible en el que escucha y comprende». Esa proximidad, la atenta escucha (estando con él se detenía el reloj del que la impertinente mirada de reojo quiere empujar sus manecillas hacia la impaciencia) y el criterio sereno en sus respuestas, provocaba en quien acudía a su despacho en demanda de ayuda o criterio, una certeza de ser acogido su asunto como si fuera el único que tuviera encomendado el abogado y con la seguridad de que la mejor ciencia y capacidad de defensa estaban garantizadas. *Ars* y *scientia* resumidas en la *prudentia* de los juristas Romanos: conocimiento metodológico, inteligencia y comprensión del Derecho; y aplicación práctica.

Su benefactora tarea de la defensa la ejercía con un extraordinario conocimiento, continuamente actualizado, del Derecho (normas, jurisprudencia y doctrina científica estudiadas minuciosa e incansablemente), sabiduría jurídica, que es algo bien distinto de lo anterior, apertura a otros saberes ajenos a su profesión, experiencia práctica, persuasión, moderación y serenidad; elocuencia oral y escrita, sin verbosidad superflua; corrección con el juez («con los jueces se habla con la toga puesta o en papel de oficio», decía en su discurso ante la Academia, haciendo referencia al papel sellado que, en otro momento, se utilizaba en los autos judiciales) y afabilidad con el contrario; dejando hablar para escuchar mejor y poder contestar adecuadamente; veraz en su argumentación, justo en su juicio y ecuaníme en su consejo. La abogacía, que se ejerce por medio del consejo y de la defensa, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia (Estatuto General de la Abogacía, art. 1.1), precisa de todas estas condiciones humanas y profesionales del letrado, porque inspiran confianza en el asistido (SSTC 117/2003, de 16 de junio y 198/2003, 10 de noviembre). Y no solo eso, sino que también contribuyen al funcionamiento de la Justicia y de esta manera a la confianza del público en ella (S. de 20 de mayo TEDH 1998\22; FJ 29).

Patrocino a los miserables...

Ser miserable es ser esclavo de las primordiales necesidades humanas. La miseria es la desdicha; se opone a la felicidad, comporta, por su fragilidad, no poder crecer; sufrir lo que no se

quiere, pero que viene impuesto por otras personas o por circunstancias sobrevenidas. La miseria es la forma más grave de ausencia de la libertad: exposición a la vulnerabilidad. Así se vive cuando no se ven respetadas las más legítimas pretensiones humanas por la opresión de quienes tienen el poder, por la negación de los derechos fundamentales, por la contradicción injusta, por el atropello de la dignidad humana.

Entonces el abogado descubre en la realidad vital a la que se acerca el significado de aquella escena del *Rey Lear* de Shakespeare, cuando el conde de Kent, al encontrarse al rey Lear en un estado de total egestad, menesteroso y harapiento que nada hacía pensar en su majestad real, le dice: «*Hay algo en vuestro rostro por lo que con gusto os llamaría mi señor*». Es el reconocimiento de la dignidad inviolable de la persona. Reconocerla, fue el oficio, defenderla ante los tribunales de justicia fue la pasión de Pedro Baringo. Incluso en los casos en que la persona aparece a los ojos humanos como portadora de los peores vicios y de los crímenes más execrables, porque también en ella existe un resto de bondad del que nunca podemos deshacernos, que es («hagamos al hombre a nuestra imagen, según nuestra semejanza», *Gen. 1, 26*) el destello de su dignidad que siempre hay que defender.

Ejerció una defensa jurídica eficaz de todos los asuntos que le encomendaban sin reparar en la procedencia social, posibilidades económicas, o pensamiento de las personas, sin más límite que la moralidad de la actuación pretendida. Siendo presidente de la Diputación Provincial (1970-1974) y ejerciendo de abogado, nada le preocupó asumir la defensa de quienes, por pertenecer al partido comunista, prohibido -como todos los partidos políticos- por el entonces imperante régimen autocrático, habían sido procesados por el Tribunal de Orden Público establecido para la represión de los delitos tipificados por conductas que se consideraban ilegales por ser opuestas al ideario del Régimen; estaba en juego la negación de la libertad de pensamiento y asociación: la dignidad de los procesados; y defendió a los procesados con argumentos jurídicos.

Su especial atención por la defensa se pone de relieve al conocer que, a pesar de que la asistencia jurídica gratuita de los más desfavorecidos económicamente dejó de ser obligatoria para todos los abogados y comenzó a ser remunerada, él, respetando otras opciones y considerando que, personalmente, no podía dejar de poner a disposición de aquellos su capacidad y experiencia forense adquirida a lo largo del tiempo, se mantuvo alistado en la prestación de tal servicio colegial hasta el final de sus días; la remuneración económica que percibía, sin embargo, la donaba inmediatamente a instituciones o asociaciones de beneficencia. El amparado por el derecho de la asistencia justicia gratuita tenía en su despacho el mismo tratamiento que cualquier otro cliente que pudiera pagar su defensa.

Interpretó las leyes... El Derecho faltaría si faltase y no habría quien lo alegase...

Sabía que su oficio participando en el proceso jurisdiccional, al aportar su notable conocimiento del Derecho, era algo primordial para la función de juzgar: *in procedendo e in iudicando*. Y esto por dos razones: la primera, porque: «La observancia de las formalidades que arreglan el proceso es tan esencial, que en ellas ha de estar fundado el criterio de la verdad (...)» y sin ellas «no sólo se comprometería el acierto en las sentencias, sino que la desconfianza se apoderaría del ánimo de los que pusiesen su vida y sus intereses en manos de los jueces y magistrados» (Agustín

de Argüelles, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*). La segunda, porque era consciente de que una argumentación vigorosa de la defensa de las partes es determinante de la imparcialidad en la formación de la sentencia. La posición del abogado sentado en estrados a la misma altura que el juez es ilustrativa de la tarea solidaria y activa de ambos: no querer ser más que el magistrado, pero no permitir ser menos.

Buen conocedor de la técnica y experimentado en la formulación del recurso de casación vio cómo, en varias ocasiones, sus razonamientos jurídicos de parte se convertían en doctrina jurisprudencial al ser asumidos por el Tribunal Supremo.

El respeto y preocupación por la gravedad de la decisión en la cúspide casacional (¿no es, en ocasiones, el *summum ius* causa de la *summa iniuria*?), motivó que su discurso de ingreso en la Academia versara sobre el recurso de casación (*La crisis permanente de la casación civil [Un recurso en estado preagónico]*). En él expuso, según su discernimiento, los elementos de la crisis de la casación. Aleteaban sobre su discurso: la cuestión abierta y disputada sobre los «criterios» de regulación de la casación para mejorar las decisiones del tribunal; el estrechamiento del cauce para introducir el asunto ante el grado casacional; el progresivo alejamiento de la casación respecto de su función uniformadora; los derechos excluidos de la interpretación casacional. Subyacente quedaba su pesadumbre por el estado de la Administración de Justicia y su papel primordial en el Estado de Derecho, queriéndola expresar evocando la exclamación del molinero Hans Krüger al obtener un fallo a su favor frente al administrador real: «Todavía quedan jueces en Berlín». Así terminó el abogado Pedro Baringo su discurso de ingreso en la Academia. Inspiración de respeto a la judicatura y exigencia de corresponsabilidad en la función de juzgar bien.

...Y MAESTRO DE ABOGADOS

El modelo...

Es habitual ver anotado en los currículos, como mérito, las actividades de voluntariado que, de forma gratuita, en algunos casos, su titular ha prestado, como algo paralelo, si no es residual del tiempo en que se dedica a su actividad principal. Pertenece a la condición natural de la persona sentirse necesitado de ayuda y no es extraño a ella el sentimiento de que otras personas también la necesitan; y trata de remediarla con un compromiso vivo. La circunstancia se valora positivamente.

Cicerón elogia como hombre egregio al que, habiendo conseguido alguna excelencia de virtud, de ingenio o de fortuna: talento, al cabo, hace partícipe de estas cosas a los allegados; «algo que debe hacerse e imitarse por todos» (*De amicitia*, 70). La extraordinaria formación y cultura de Baringo, en este sentido, había de ser objeto valioso de un amistoso comercio, ordinariamente, en forma de donación gratuita. No como una dedicación colateral, practicada a ratos, mero apéndice de su tarea, sino de forma principal y continuada como un modo de tributo generosamente entregado.

Pedro Baringo fue, sucesivamente, profesor ayudante, profesor adjunto y profesor encargado de curso de la asignatura de Derecho Procesal en la Universidad de Zaragoza (1950-1981). Su intervención fue decisiva en la creación de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de

Derecho de la Universidad de Zaragoza, de la cual fue también profesor. Su experiencia jurídica benefició de manera activa la reforma legal del título preliminar del Código Civil, la modificación parcial del Código de Comercio, la Ley de Familias Numerosas, la Ley de Orden Público; y la reforma de la Ley para el Enjuiciamiento de Policías, durante el período que, por su cargo de presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, fue procurador en las Cortes Españolas (Comisiones de Justicia, Defensa y Gobernación); la obra realizada todavía queda viva en el recuerdo. Como prelegislador colaboró con otros profesores de Derecho Procesal de las universidades españolas en la redacción y publicación de la obra *Corrección y actualización de la ley de enjuiciamiento civil* (1972), aportación señera para modernizar el proceso civil. Fue colaborador asiduo en la revista jurídica *Automóvil, Derecho y Circunstancia*.

Pero el Derecho no se considera solo en los momentos de plantear y resolver formal y solemnemente los conflictos en los tribunales, al enseñarlo en la universidad, al despachar una consulta o al redactar un dictamen, una enmienda, un artículo científico o un comentario jurisprudencial. En un plano sencillo, interesa, en el correr de la vida ordinaria, a los millones de ciudadanos que ven modelada su existencia social por la fuerza de unas normas que, en su mayor parte, desconocen. El Derecho es cultura y fuente de cultura. Por esa razón Pedro Baringo hizo numerosas contribuciones de divulgación de temas jurídicos en el periódico *El Noticiero* hasta su desaparición.

Era su amor a la enseñanza lo que le situaba en el vértice de esta diversa actividad: dar todo lo que sabía y señoreaba. Sin embargo, donde encontramos una expresión completa de esta ayuda permanente, gratuita y beneficiosa a sus semejantes, es en su dedicación a formar a los jóvenes licenciados en Derecho que deseaban ser abogados. A lo largo de su vida profesional formó en su despacho a más de medio centenar de estos licenciados que aspiraban a ser abogados. Si, como resulta de la simple consulta del calendario, ejerció la profesión de abogado durante sesenta y tres años, y contando que esa formación de jóvenes licenciados tenía una duración media de dos años, inmediatamente se obtienen dos conclusiones: aquella dedicación a la formación de nuevos abogados fue continua y, en ocasiones, plural porque concurría al mismo tiempo sobre más de dos licenciados.

La referencia a su ayuda gratuita a los jóvenes licenciados no se presenta a nuestra consideración por la necesidad de alinear esta nota biográfica con un dibujo oportuno dando colorido a un currículum al que convenga un notorio ribete de dedicación al voluntariado: de destinar tiempo a otros de forma altruista y gratuita para resaltar connotaciones solidarias y de largueza del biografiado. En Pedro Baringo esta inclinación pertenecía a su modo natural de entender la vida. Sancho Arroyo recordaba en su discurso de la sesión del homenaje académico a Pedro Baringo una frase propia de él: «los Abogados no somos dueños de nuestros saberes y conocimientos, sino simples depositarios de ellos, con la obligación de transmitirlos a nuestra vez; dando gratis lo que se ha recibido gratis».

Participar de su enseñanza era entrar en un círculo de cordialidad. Su enseñanza no provenía de la palabra que, escrita en colecciones librescas, expedientes y legajos, no escucha a quien la lee ni tiene en cuenta sus preguntas y objeciones, sino de la palabra hablada, recibida y mirada, que insinúa de pasada un nuevo horizonte. Estaba modelada por un semblante vivo que tanto en la antigüedad (Platón), como en nuestros días (Levinas), se ha juzgado indispensable en todo encuentro fructífero entre maestro y discípulo. Enseñaba con una alegría servidora; que es tanto como decir, alegría de servicio.

En la enseñanza de Baringo no había reservas; enseñaba todo lo que sabía: sus conocimientos, destrezas, erudición; dejaba transparentar su fina ironía socrática tan saludable para la tarea intelectual, que había adquirido con su nativa inteligencia e intenso aprendizaje de la vida. Se daba en él esa experiencia radicalmente carismática que Dante identifica en el Paraíso como una «*luce intellettuale piena d'amore; amor di vero ben, piena di letizia; letizia che trascende ogni dolzore*» (*Divina comedia*, XXX, 40). Amora un verdadero bien: la justicia. Era, una vez más, la sencilla manifestación de la naturalidad con que vivía sus convicciones a las que, en su discurso de homenaje, hizo referencia Juan Antonio Cremades.

En su “*escuela*” eran recibidas personas de muy diversas extracciones sociales, de diferentes maneras de pensar y de variados caracteres. Le constaba que no hay dos granos de arena que sean idénticos; menos, dos personas y sus vidas. Cuando acogía a un nuevo pasante se dejaba conquistar por el atractivo que produce comenzar de nuevo a formar un futuro abogado. Con cada uno quería hacer, como todo educador, una obra de arte. Que consiste en buena medida, en dar sustancia a la sombra. A cada uno se dedicaba individualmente, según el estilo personal de cada uno y «el estilo es una infinita especificidad» (Flaubert): la técnica mecánica repite, la ciencia repite; el artista, como el educador, hace siempre piezas únicas.

Y en su fuerte apretón de manos, al recibir al nuevo pasante en su despacho, se percibía, sin voz que la expresara, aquella pregunta de un poeta tardío Romano del siglo IV: «*quod vitae sectaboriter?*»: «¿qué camino de la vida quieres seguir?» (Ausonio, 310-395). Baringo no preguntaba a nadie: «¿de dónde vienes?», sino: «¿a dónde quieres ir?». La palabra latina *sectabor* significa seguir, pero acompañado. Esa pregunta iba exornada con un personal aderezo de matices: «¿qué camino de la vida quieres seguir acompañado?», sabiendo que, a partir de ese momento, lo suyo era acompañar al pasante a descubrir por sí mismo lo que le fuera enseñando; y sabiendo, cuando fuera el momento, desaparecer a tiempo, en vez de afirmarse a destiempo.

Aunque trataba con licenciados en Derecho, título que, en otro momento, era suficiente para ejercer la abogacía, sin necesidad de enfrentarse con la superación de una prueba oficial, corporativa o gremial que controlara el grado de la instrucción del candidato y asegurara administrativamente la eficacia de su labor, Baringo nunca daba por supuestos los conocimientos certificados curricularmente en el diploma. Exigía el estudio que comenzaba por orientar, en el camino a seguir, la bibliografía y la jurisprudencia que debía consultarse. Se adelantaba explicando discretamente el significado de palabras o de conceptos jurídicos que, quizá candorosa o amablemente, podían presumirse adquiridos en los cursos de licenciatura, pero que, para evitar el sonrojo del joven licenciado, ante el posible descubierto reconocimiento de su ignorancia u olvido, sin que se notara intención alguna de superioridad, los introducía de soslayo en la conversación con lo cual ofrecía un alivio agradecido, sin que, al quedar disuelta su turbación embarazosa, el epígono quedara humillado. No solo instruía comunicando técnicas y conocimientos; enseñaba un estilo de vida y ejercicio humanista de la abogacía.

Corregía incansablemente los escritos de sus pasantes, no solo en cuestiones que podían denominarse de fondo o de contenido, sino en la expresión formal y lingüística, sugiriendo sustituciones o eliminaciones de palabras acres o desmedidas, que, por el impulso juvenil o una animosidad exacerbada, desvelaban una falta de serenidad, de respeto, o un exceso rudo en la defensa; sugería prescindir de los argumentos romos y ramplones, o impropios de un razonamiento jurídico noble y vigoroso; enmendaba la articulación de una exigua tesis o de una inade-

cuada fundamentación jurídica estampadas azoradamente en los borradores que le presentaban. Y esto, con el bolígrafo en la mano, lo hacía estando delante el autor del escrito dándole todo tipo de explicaciones que siempre enriquecían no solo el borrador concreto que tenía en sus manos, sino la formación del pasante para trabajos futuros.

Forma, formalismo y formularios. «La forma no es un juego, sino un guardián de la libertad» (Von Ihering, R., *El espíritu del Derecho Romano en sus diferentes etapas de desarrollo*). La forma es un elemento que está relacionado con el Derecho, en especial con el Derecho Público en el que su predominio se recibe de una manera más intensa. El artículo primero de la derogada ley de enjuiciamiento civil de 1881 disponía (hasta enero de 2001) que «el que haya de comparecer en juicio (...) deberá verificarlo (...) en la forma ordenada por esta ley». En el proceso judicial la forma es necesaria tanto para el ejercicio de la función jurisdiccional como para la seguridad y la garantía de los derechos de los litigantes. Esto debían conocerlo bien los pasantes.

Un capítulo importante de la formación del abogado es identificar y reconocer las formas de cada acto y del proceso en su conjunto, porque a través de ellas encuentra el amparo de la defensa de los intereses a él encomendada. Este conocimiento estriba inicialmente en el uso adecuado del nombre de cada acto y de lo que su concepto delimita; y de su alcance práctico y eficaz. Formalismo es un exceso, un vicio arrastrado a veces a la configuración del proceso por residuos de otros tiempos o por una voluntad exacerbada de establecer garantías, consiguiendo el efecto contrario. Baringo enseñaba a los pasantes a distinguir estas dos referencias contrapuestas para dominar el alcance de cada acto elegido para desarrollar la defensa.

El formulario es un instrumento surgido de la necesidad de acomodar las actuaciones a una determinada forma externa que ha de observarse necesariamente para configurar el acto o garantizar el modo de proceder. El Brocá-Majada ha sido, durante varios decenios, una obra de asistencia práctica procesal compuesta de varios volúmenes en la que se ofrecían variados formularios de escritos forenses que ofrecían una buena ayuda en los despachos de algunos abogados jóvenes para servir de cañamazo al redactar las demandas, proponer las pruebas y realizar otros actos; a quien los ha utilizado adecuadamente le han reportado una gran utilidad; pero tales formularios debían tomarse como meros orientadores; no se encontraba en ellos la fórmula precisa para cada escrito en el caso concreto; no era posible. El escrito, en todo caso, para que tuviera sentido, había que construirlo específicamente para cada asunto, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos que se ajustaban a la petición o queja que quería formularse. En el despacho de Pedro Baringo era desconocida esa obra de formularios; los pasantes tenían que aprender a redactar los escritos partiendo de un estudio profundo de la ley procesal, de la ley sustantiva y de las circunstancias de los hechos. Así se añadía un elemento más a lo que esta exigencia tiene de creación personal al tener que saber el porqué de la forma expresa de cada escrito: qué debe decirse y por qué se debe decir así.

...como en un salón de espejos

Imaginemos un salón de grandes magnitudes. Imaginemos que, en las cuatro paredes de la estancia, a distintas alturas, cuelgan más de cincuenta espejos de diversos tamaños y formas (planos, cóncavos, convexos, luminosos, de aumento...), cuyos vidrios están muy diversamente azogados; enmarcados de distinta manera. En el centro de la estancia se halla el modelo tallado

por un escultor. En cada uno de los espejos se refleja la misma talla, la misma figura; pero, en cada uno de ellos se recibe y representa la imagen según su propia circunstancia (posición, distancia, tamaño y forma): en cada uno se reproduce un plano propio y exclusivo de un lado de la figura; de la misma figura, sí, pero de un lado distinto del de los demás.

La valoración personal de cada ser humano lleva a aceptar que cada uno tiene dones diferentes y particulares caminos en la vida. Pedro Baringo, al acoger en su despacho a tantos y tan diversos discípulos, a cada uno, respetando su propia condición y estilo, podría haber hecho suya la significación del *Brindis* de Gerardo Diego: «Pero un día tendré un discípulo, / un verdadero discípulo, / y moldearé su alma de niño / y le haré hacerse nuevo y distinto, / distinto de mí y de todos: él mismo. / Y me guardará respeto y cariño». Pedro Baringo valoraba la personalidad de los pasantes y enaltecía los logros ajenos: los tenía en cuenta. En su magisterio nunca imponía su criterio, lo exponía sencillamente, aunque estuviera rodeado de razones fundadas e inconcusas. Respetaba la individualidad de cada uno de los que, aprendiendo de él sin establecer uniformidad, recibieron su manera, exclusiva y personal, de desarrollar el ejercicio de la abogacía. Así acaeció su enseñanza: plural y diversamente recibida por sus jóvenes pasantes.

Pero de este apólogo del salón de espejos aún recibimos otra consideración. La posición diversamente enfrentada u oblicuada de los espejos entre sí, produce entre ellos una multiplicación indefinida de la imagen recibida, ahondada y reflejada hasta el infinito; reproducción liberal de una plenitud lograda. Pedro Baringo enseñó sus conocimientos y práctica de la defensa jurídica a sus discípulos; y enseñó a sus discípulos, a aprender de tal manera, que, a su vez, pudieran ellos enseñar a otros que vinieran después. Si consideramos con Tácito que una generación sucede a la anterior cada quince años, se puede afirmar que no es solo aquel medio centenar de pasantes, sino que otros abogados de posteriores generaciones, quizá sin saberlo, sucesivamente se han aprovechado de las enseñanzas del maestro, al aprender de quienes de él aprendieron; podríamos decir que son profesionalmente sus sucesores por línea recta descendente.

COLOFÓN

La abogacía, como profesión, ejercicio y conjunto de los abogados tiene un modelo en Pedro Baringo Rosinach. Como eco lejano de aquellos mandamientos elaborados por Ángel Ossorio (*El alma de la toga*, 1919), encontramos la resonancia de su vida en la que buscó siempre la justicia por el camino de la sinceridad, sin otras armas que las de su saber; no pasó por encima de un estado de su conciencia, ni simuló una convicción que no tuviera; procuró la paz como el mayor de los triunfos.

Con sabiduría, enseñó el Derecho al defenderlo y, enseñando a defender el Derecho, enseñó la justicia servidora de la paz: con la palabra viva y también, en silencio, persuasivamente, como lo hace la mano del maestro que, sobre el cuaderno, guía la del párvulo escolar en el trazo esforzado de las primeras letras garrapatosas quizá acompañadas de borrones y raspaduras.

En varias ocasiones, a lo largo de esta reflexión biográfica, ha venido, perentoriamente, a la memoria la sentencia encomiástica escrita en el libro de Daniel (12.3). Es conveniente verla ahora escrita con complacencia. Leámosla: «Los sabios brillarán como el fulgor del firmamento, y los que enseñaron a muchos la justicia, como las estrellas, por toda la eternidad».



EXCMO. SR. D. JOSÉ BERMEJO VERA
CATEDRÁTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
(1946-2019)

Por el
Excmo. Sr. Don Ramón Salanova Alcalde
Académico de Número

DATOS BIOGRÁFICOS.

Nace en Zaragoza el 25 de febrero de 1946. Hijo de José Bermejo Serra (factor de RENFE) y Encarnación Vera Román.

Fallece el 23 de julio de 2019 en Zaragoza, tras sufrir un fallo cardíaco jugando al fútbol en Pinseque.

Casado con María Victoria Latre Cequiel, profesora de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. Hijos: Lorena y José Luis, actualmente profesor titular de la Facultad de Derecho de Zaragoza.

ESTUDIOS Y PROFESIÓN

José Bermejo Vera completó una dilatada trayectoria docente e investigadora, proyectada sobre los diversos ámbitos del Derecho Administrativo, tanto con obras generales sobre esa materia como en importantes aportaciones sobre temas sectoriales o específicos de la misma.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza (promoción 1963-68), con la calificación de sobresaliente y Premio Extraordinario. Premio “Academia General Militar” (curso 1967-1968) y premio nacional “Calvo Sotelo” de fin de carrera (1969).

En 1973, Doctor en Derecho por la Universidad de Zaragoza. Su tesis doctoral, dirigida por los profesores Aurelio Guaita Martorell y Lorenzo Martín-Retorillo Baquer, versó sobre el “Régimen jurídico del ferrocarril en España (1844-1974) Estudio específico de Renfe”. El Tribunal, compuesto además por los catedráticos José Luis Lacruz Berdejo (presidente), Eduardo García de Enterría y Sebastián Martín Retortillo Baquer, le otorgó por unanimidad la calificación de sobresaliente “cum laude”. Obtuvo el premio extraordinario de doctorado “Gobernador Civil” de la Facultad de Derecho (1972-1973).

Especializado en Derecho administrativo, su carrera docente incluye el desempeño de las plazas de profesor ayudante de clases prácticas (1969-1970) y profesor adjunto de Derecho administrativo (1970-1976) en la Facultad de Derecho de Zaragoza; profesor agregado de Derecho administrativo inicialmente en la Facultad de Extremadura (1976-1978), y de 1978 a 1983 en la Universidad de Zaragoza. De 1979 a 1984 es Secretario General de la Universidad Zaragoza.

Desde 1 de abril de 1983 es Catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de Zaragoza, tras superar las correspondientes pruebas ante un Tribunal integrado por Eduardo García de Enterría (presidente), José María Boquera Oliver, Aurelio Guaita Martorell, Alfonso Pérez Moreno y Tomás Ramón Fernández Rodríguez.

En 1986 y 1987 es Decano de la Facultad de Derecho de Zaragoza.

En 2016, tras su jubilación, es nombrado Catedrático emérito.

Colaboró, como profesor invitado, con diversas Universidades extranjeras, como las Facultades de Derecho de Montpellier y Pau y la Universidad colombiana Nuestra Señora del Rosario.

A lo largo de los años desarrolla una intensa actividad docente e investigadora y dirige numerosas tesis doctorales. Varios de sus discípulos han continuado su vocación docente, siendo Catedráticos (José María Gimeno Feliu, Gerardo García-Alvárez García, Julio César Tejedor Bielsa) y Profesores titulares (Vitelio Tena Piazuelo, Ángel Garcés Sanagustín, Elisa Moreu Carbonell, Ángel Luis Monge)

Dirigió numerosos proyectos de investigación, financiados por diversos organismos e instituciones. Participó con frecuencia en cursos, conferencias, Congresos y reuniones científicas.

En abril de 2017 fue nombrado Presidente del Consejo Consultivo de

Aragón, supremo órgano consultivo del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento en julio de 2019.

Fue un lector infatigable y un gran amante del cine, aunque su mayor afición fue el fútbol. Futbolista amateur con licencia federativa desde 1959, formaba parte del equipo Veteranos Universidad, que participaba en la Liga de la Federación Aragonesa de Fútbol, cuando sufrió un fallo cardíaco que motivó su fallecimiento.

Esa afición le animó al estudio de los aspectos jurídicos del deporte, en el que llegó a ser un destacado y prestigioso especialista, y al que efectuó importantes aportaciones. Además de sus estudios publicados en numerosos libros y revistas, a los que más tarde se aludirá, fue Fundador y Presidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo, asesor del Consejo Superior de

deportes y de la Real Federación Española de Fútbol y Secretario de la Asociación Española de Futbolistas Internacionales. Participó en la redacción de la ley estatal del Deporte de 1990, en la de Aragón de 1993 y en la de Andalucía de 1998.

MÉRITOS, RECONOCIMIENTOS, HONORES.

En 1971, Miembro de la Real Orden de Alfonso X el Sabio, con categoría de Cruz.

En 1996 es elegido Académico de número de la Academia Aragonesa de jurisprudencia y legislación. Pronunció su discurso de ingreso el 6 de abril de 2005.

En 2000, Miembro de la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Medalla de Plata. Es nombrado Caballero cadete honorífico de la Academia general Militar de España (Zaragoza).

En 2002, Insignia de oro y brillantes de la Agrupación de Veteranos del Real Zaragoza.

En 2006, Insignia de oro y brillantes de la Asociación Española de Futbolistas Internacionales (AEedFI).

A título póstumo, Medalla de oro de la Universidad de Zaragoza.

A su fallecimiento y en su homenaje, la Asociación Española de Derecho Deportivo promovió la publicación del libro “Estudios de Derecho Deportivo” (Reus, 2020), que incluye cuarenta trabajos de los más prestigiosos autores del Derecho del deporte, coordinados por el profesor Antonio Millán Garrido.

OBRAS

A lo largo de su vida su trabajo docente e investigador se plasma en numerosas publicaciones: además de sus libros como único autor, a los que habrá una referencia a continuación, colabora en cincuenta y ocho obras colectivas, publica sesenta y siete artículos en revistas jurídicas sobre temas muy variados (deporte, transportes, turismo, caza, protección del menor), coordina varias publicaciones, y reseña obras de otros autores.

Por los temas que abordan y el riguroso tratamiento de los mismos, algunas de sus obras merecen destacarse especialmente:

-Régimen jurídico del ferrocarril en España (1844-1974): estudio específico de RENFE”, Tecnos, Madrid, 1975, 390 páginas.

Se trata de la edición de su tesis doctoral, revisada. En su prólogo, Lorenzo Martín-Retortillo explica cómo “La tarea de estudio vendría inspirada por unas razones emotivas, sentimentales y de agradecimiento. Muchas veces me ha recordado el autor la admiración que sentía hacia su padre, ferroviario modesto, a quien tantas veces había acompañado en sus viajes, y a quien, simbólicamente, ha querido rendir homenaje dedicándole su trabajo”.

En su estudio, se analiza la particularidad de la evolución del régimen jurídico del ferrocarril en España, así como las técnicas jurídicas nacidas a su amparo: la peculiaridad de la concesión ferroviaria, el proceso creciente de intervención estatal y la llamada nacionalización de 1941, la naturaleza jurídica de la infraestructura ferroviaria y la propiedad de los bienes. Y se efectúa un detallado análisis del régimen jurídico de la explotación del patrimonio de la Red –adquisición, enajenación, deslinde y recuperación posesoria de los bienes ferroviarios–, la naturaleza jurídica de los contratos de transporte por ferrocarril y de los de suministros, obras y servicios, las prerrogativas de policía del ferrocarril de RENFE, así como las relacionadas con su sistema de financiación, sus tarifas, el control financiero de la Entidad y otros aspectos. Se pone de relieve el influjo del ferrocarril en la economía y la industria, cómo diversas zonas del Derecho (mercantil, civil, hipotecario, penal) fueron afectadas por él y su influencia en el desarrollo de las teorías de las concesiones de obras y de servicios públicos. En toda la obra hay un juicio crítico de esa regulación y late la preocupación por el sometimiento a un adecuado control público de la actividad ferroviaria.

Posteriormente seguirá prestando atención a las cuestiones referidas al transporte terrestre en trabajos en libros colectivos, como “Empresas ferroviarias y agentes prestadores del transporte. El derecho de acceso” (1999) y “Evolución histórica del régimen jurídico del transporte por ferrocarril” (2014).

-La afición y la práctica del fútbol le animaron a dedicar especial atención al conocimiento y al impulso del Derecho deportivo. Fue uno de los primeros estudiosos del derecho del deporte en España, materia en la que destaca como especialista, y que analiza detalladamente en muy diversas publicaciones y en sus intervenciones en distintos foros. Fundó en 1989 la Asociación Española de Derecho deportivo, que presidió durante quince años, hasta 2004, siendo desde entonces Presidente de Honor de la entidad. Fue, asimismo, fundador de la Revista Española de Derecho Deportivo, en 1993, que dirigió hasta 2003.

Consideraba, con sus propias palabras, que “No resulta sorprendente que las extraordinarias dimensiones del fenómeno deportivo, desde todos los puntos de vista (cantidad de deportistas y asociaciones deportivas, repercusión social y económica, seguridad pública, literatura, medios de comunicación, etc.) atraigan la atención ciudadana y, derivadamente, provoquen la preocupación de los poderes públicos. El deporte se ha convertido en fundamental en el sistema de vida de los ciudadanos, alcanzando un elevadísimo grado de participación humana. Por añadidura, las fronteras estatales, no solamente han dejado de constituir una barrera u obstáculo en este sector, sino que, por el contrario, han favorecido las relaciones entre los diferentes países”.

Tras sus trabajos sobre “*El marco jurídico del deporte en España*” (RAP 110, 1986) y “*Constitución y ordenamiento jurídico deportivo*” (en el volumen colectivo Estudios sobre la Constitución española, II, Civitas, 1991), publica “*Constitución y deporte*” (Tecnos, Madrid, 1998, 312 páginas), en que aborda el tratamiento constitucional del deporte. Defiende que el mundo del deporte no puede ser un ámbito inmune al Derecho, y que la intervención de todos los poderes públicos debe comprender medidas de fomento, de policía y de servicio público. En la parte dedicada a los derechos fundamentales, se analizan temas tan importantes como la tutela judicial efectiva, la igualdad, el asociacionismo deportivo y el régimen jurídico peculiar de Federaciones deportivas y Ligas profesionales.

También en 1998 dirige, con Vega Estella Izquierdo, el volumen colectivo *“Estudio sistemático de la Ley del Deporte de Aragón”* (Cortes de Aragón, 1998), en el que es autor de los capítulos “Encaje de la Ley en el ordenamiento jurídico español”, “Clubes y federaciones deportivas” y “Justicia deportiva”.

Posteriormente, en diversas revistas jurídicas, analizará las distintas leyes autonómicas que vayan siendo aprobadas, y comentará, críticamente en muchos casos, las nuevas regulaciones de los distintos deportes y de los organismos que los acogen.

Finalmente, se publica su *“Derecho para el deporte”* (referencia especial al deporte profesionalizado), Reus, Madrid, 2020, 128 páginas. Prólogo de Manuel Guedea Martín. Se trata de un completo manual sobre el ordenamiento jurídico deportivo, en que compila, actualiza y aborda cuestiones nuevas y debatidas.

-Por el interés del tema, plenamente actual, y su relación con la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, hay que destacar su discurso de ingreso en dicha Academia. Con el título *“El declive de la seguridad jurídica en el ordenamiento plural”* lo pronunció el 6 de abril de 2005, y la contestación corrió a cargo del catedrático don Eduardo García de Enterría, que definió al profesor Bermejo como “un espíritu innovador y un jurista completo y ejemplar”. Posteriormente una versión corregida y ampliada del discurso fue publicada por Cuadernos Civitas (Thomson-Civitas, Madrid, 2005, 246 páginas).

En ese discurso el profesor Bermejo aborda los problemas que plantea “el ordenamiento plural”, como consecuencia de la multiplicación de las instituciones de producción normativa y de la complejidad de aplicación de la legislación del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea. Superado el monopolio del Estado en la creación del derecho, se ofrece un sistema jurídico distinto, --frente a la unidad del ordenamiento anterior--, que requiere para comprenderlo y aplicarlo un conjunto de técnicas jurídicas completamente nuevas. Y que puede afectar a la seguridad jurídica, como principio básico que demanda la certeza, previsibilidad y claridad de las normas, ante esa compleja pluralidad de ordenamientos que deben ser aplicados simultáneamente.

En su discurso el profesor Bermejo aborda las técnicas de articulación entre los distintos ordenamientos, estudiando el sistema de reparto de competencias, el binomio bases-desarrollo, la cláusula de prevalencia de uno de los ordenamientos concurrentes respecto a los demás, la supletoriedad, las posibilidades de armonización normativa, y la cláusula de interés general. Y destaca la necesidad de recuperar la calidad de las leyes y de garantizar el respeto al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva.

Supuso una aportación llena de reflexiones y sugerencias, sobre un tema que se mantiene de plena actualidad en nuestros días.

-Dedicó atención al Derecho de la Comunidad Autónoma aragonesa. En 1985 dirigió la primera publicación que contenía un estudio global de nuestro Estatuto, en *“Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón”* (Ministerio de Administración Territorial, Instituto de Estudios de Administración local, Madrid, 914 páginas). También publicó diversos artículos sobre la Administración de la Comunidad Autónoma y un libro de divulgación del Estatuto de Autonomía (CAI, 2000).

-Especial importancia tiene su participación en el “*Tratado de Derecho Público Aragonés*” (Civitas, Thomson Reuters, 2010, 2130 pags.). Obra colectiva, en la que comparte su dirección con el profesor López Ramón, y que ofrece un estudio sistemático de los elementos que integran el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma, incluyendo el conjunto de sus instituciones y sus diferentes ámbitos de actuación. Es autor de los capítulos dedicados al ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma (pags. 69 a 112), a la Administración pública de la Comunidad Autónoma (pags. 587 a 638), y al Deporte (pags. 2049 a 2076), y coautor, con el profesor Fatás Cabeza, del referido al Territorio de Aragón (pags. 165 a 196).

-Destaca también su labor de impulsor y director de diversos libros con finalidad didáctica y de enseñanza de la aplicación del Derecho:

-En 1993 publicó su “*Derecho Administrativo básico*”, Parte general, que en 2019 alcanzó su decimotercera edición (Thompson-Reuters Aranzadi, Navarra, 2019, 13ª edición, 501 páginas), incorporando en cada una las novedades normativas y jurisprudenciales que se iban produciendo. Con estilo directo y sencillo, incluye temas imprescindibles para la comprensión general del Derecho administrativo (teoría de las fuentes, de la organización, del empleo público, de los actos y del procedimiento administrativo, así como de las garantías jurídicas del ciudadano frente a las Administraciones públicas)

-Posteriormente le siguió el Derecho Administrativo básico. Volumen II, Parte especial. (Civitas, Navarra, 2018, 2ª edición, 502 páginas). Responde a la necesidad de continuar y completar los contenidos de la Parte general, como obra dirigida fundamentalmente para la docencia, con un panorama general sobre las modalidades de la acción administrativa. El profesor Bermejo Vera reunió un excelente conjunto de colaboradores, todos ellos vinculados a la Universidad de Zaragoza, que abordan el estudio de las diferentes materias, facilitando a estudiantes y a operadores jurídicos el conocimiento de materias dispersas en la normativa aplicable. Se incluye el tratamiento de la actividad administrativa (formas de intervención, potestades, fomento, actividades prestacionales, contratación, sanciones, expropiación forzosa, gestión del patrimonio público) y la actuación administrativa en diversos sectores (aguas terrestres y marítimas, montes, minas e hidrocarburos, carreteras, vías pecuarias y ferrocarriles).

-Otras obras colectivas bajo su dirección fueron “*Practica de la Administración local*” (cinco volúmenes, 3.506 páginas, Editorial Bosch, Barcelona 2005), en que, con un equipo de treinta y un autores, se ofrece una ambiciosa y monumental “enciclopedia de conceptos jurídicos”, como la califica su Director, que se estructura siguiendo las grandes áreas temáticas en que puede sistematizarse el Derecho local, pretendiendo servir de instrumento de apoyo y consulta a los operadores jurídicos en las diversas materias estudiadas.

También dirigió el “Diccionario de contratación pública”, con la coordinación de Miguel Ángel Bernal Blay (Iustel, 2008, Madrid, 719 páginas), dirigido a conocer los diversos conceptos e instituciones que integran la contratación pública.

En definitiva, José Bermejo Vera completó a lo largo de su vida una importante y destacada labor de estudio, análisis, investigación y enseñanza del Derecho administrativo.



EXCMO. SR. D. BENJAMÍN BLASCO SEGURA
MAGISTRADO
(1932-2016)

Por el
Excmo. Sr. D. Luis-Alberto Gil Nogueras
Académico de Número

BIOGRAFÍA

Natural de la localidad turolense de Fuentespalda, donde nació en 1932, Don Benjamín Blasco Segura inició sus estudios en la Facultad de Derecho de Zaragoza, y tras aprobar las oposiciones de ingreso a la Carrera Judicial, desempeñó sus labores en diversos destinos, como los Juzgados de Vinaroz, el de Primera Instancia e Instrucción de Montblanc (1962), el de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa (1964), la Magistratura de Trabajo de Huesca, hasta llegar a Zaragoza donde pasó inicialmente a ocupar el cargo de la Magistratura de Trabajo número 2 en el año 1972, ciudad a partir de entonces en la que desarrolló buena parte de su magisterio, colaborando y redactando buen número de obras jurídicas relacionadas con el Derecho del Trabajo. En 1973 se le nombró Magistrado, continuando su labor en el seno de la Jurisdicción social que finalizó con su participación como miembro de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en 1989.

En 1998 se abre una importante fase profesional en la vida de Don Benjamín, al sustituir a Don José Ramón Sanromán al frente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Fue el segundo magistrado que desempeñó tal Presidencia, y por ende la de la Sala de lo civil y Penal del mencionado Tribunal, cargo que desempeñaría, tras la oportuna renovación hasta su jubilación en el año 2004.

ACADÉMICO

Ingresó tempranamente en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación creada por Real Decreto 2191/1995, de 28 de diciembre donde desempeñó una actividad callada pero fructífera, siendo muestra de ello, la lectura de su discurso de ingreso, relacionado, como no, con el orden jurisdiccional social, y de título *Sistemas de solución de los conflictos de trabajo*. El día 15 de septiembre de 2008 en sesión solemne de la Academia tuvo lugar su lectura, en el que igualmente intervino el Excmo. Sr. Don Eduardo Montull Lavilla, quien procedió a la contestación debida a aquél.

El discurso analizaba inicialmente las características del contrato y mercado de trabajo, poniendo énfasis en la trascendencia del proceso laboral al ser aquél donde más directamente se sustancian los problemas relacionados con la posibilidad de subsistencia del ser humano. Seguidamente analizaba la génesis de los distintos procesos laborales en el seno de los países europeos para concluir una serie de líneas generales o puntos en común, a pesar de orígenes o puntos de partida tan opuestos. Destacaba entre ellas la multiplicidad de mecanismos instituidos, tanto públicos como privados, para la solución de los conflictos, utilizando tanto o más que el estricto proceso judicial, instituciones o cauces de regulación de procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje voluntario. En esa diversidad confluían dos acusadas tendencias en los sistemas de solución de los conflictos laborales: la judicial, que estima que las controversias de tal género deben ser sometidas a un juez estatal, como cualquier otra cuestión de Derecho, a fin de ser resueltas conforme a las normas legales —Derecho positivo vigente en cada momento—, y la sindical, que remite la composición de los intereses contrapuestos inter partes, los acuerdos o arreglos, las discusiones, etc., a entes extraños a la intervención estatal, acusadamente sindicales.

Centrándose inicialmente en la administración de justicia laboral (y acercándose aquí a la normativa española) pasaba a enumerar una serie de caracteres comunes, pese a las peculiaridades y matizaciones de cada ordenamiento: la gratuidad del proceso, salvo la fase de ejecución, matiz, no obstante, que debía estar sometido a control ante el fenómeno generalizado de la extensión subjetiva progresiva de las partes; la simplicidad por ausencia de requisitos rigurosamente formales; la no exigencia de postulación y defensa y por el predominio de la oralidad sobre la escritura, con adopción del clásico juicio verbal como arquetipo procesal; La impulsión de oficio por el órgano jurisdiccional, con amplias facultades del juzgador para la investigación de los hechos y la consecución y predominio de la verdad real sobre la formal, con posibilidad de suplir, en el orden aplicativo, la previa y posible ignorancia de las partes en la exposición de las respectivas argumentaciones jurídicas en el debate judicial.

Se examinaba a continuación la situación del proceso laboral en España, para compararlo con el resto de los entonces países miembros de la Unión Europea. Dentro de este análisis destacaba la génesis histórica de los órganos decisorios. Y mientras en el siglo xix (fecha de inicio de la problemática como contienda social reglada conducida a la superación del conflicto por el derecho) todas las contiendas laborales, numéricamente poco considerables, eran resueltas por la jurisdicción civil ordinaria, en el primer tercio del siglo xx en su competencia incidieron los Tribunales industriales y los Comités paritarios, llegando a entender estos últimos, hasta los propios albores de la conflagración civil española, sobre cuestiones que rebasaban la propia materia contenciosa laboral. Se relataba cómo tras la guerra civil la dualidad entre mantener la organización precedente (de composición paritaria entre legos en Derecho y profesionales del Trabajo) o

crear un sistema nuevo —o acoplándolo a la jurisdicción civil nuevamente— fue resuelta a favor del segundo citado, pues el primero, cotejado con los principios inspiradores del nuevo Estado, estaba doctrinalmente condenado y el tercero históricamente superado.

Pasaba ulteriormente a referir la nueva planta y organización de la Jurisdicción laboral en tiempos de la Dictadura, cómo el nuevo sistema instituido consistió en la creación de Magistraturas de Trabajo, cambiándose el paritario por el de juez único y técnico en Derecho, que intervendrá «en las reclamaciones de índole civil» (art. 1.º de la ley Orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940) estableciéndose una Magistratura, al menos, en cada provincia y reclutándose sus titulares entre funcionarios de la Carrera judicial y fiscal con cinco años, como mínimo, de servicios efectivos prestados en el cuerpo de origen, por concurso, si bien bajo la dependencia, en el orden administrativo y disciplinario, del Ministerio de Trabajo, con órganos jurisdiccionales superiores como el Tribunal Central de Trabajo, constituido por un presidente y cuatro magistrados de Trabajo, con el fin de conocer de los recursos de apelación —de suplicación desde el decreto de 11-7-41— contra las resoluciones de las Magistraturas Provinciales. Todo ello antes del acceso a casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo

Tras este paseo evolutivo del proceso laboral, el discurso se detenía en la materia contencioso-laboral, tanto como mecanismo de superación de los conflictos individuales como los colectivos, y analizaba la casi modélica configuración en la instancia del modelo procesal español por combinar la libertad del juzgador, su independencia, con la rapidez en el procedimiento, sencillez, gratuidad, poder tuitivo del juez laboral, que conduce, por la desigualdad económica de las partes antes de comenzar el debate, al principio de «igualdad por compensación» o autoridad equilibradora del juez, investigación de oficio para obtener la verdad real, libertad inquisitoria en los medios probatorios idóneos, etc. Algo más crítico se mostraba con el rigor de los motivos de acceso a las instancias superiores.

Servía lo hasta entonces dicho como punto de partida del real núcleo de la intervención que se centraba en las alternativas al proceso contencioso laboral: tanto por vía forzosa (la necesaria conciliación previa o existencia previa de un intento de arbitraje, exigible en varios ordenamientos como paso previo a la admisión del proceso judicial) como por vía voluntaria (a través de actos de conciliación o procesos de mediación y arbitraje. Y en ese contexto pasaba a dar muestras de su conocimiento sobre otras legislaciones europeas de nuestro entorno para poner de relieve cómo en sus distintas latitudes habían dispuesto los planos de funcionamiento entre la solución de los conflictos laborales a través del proceso judicial, o a través de medidas o procesos alternativos, de arbitraje o mediación.

BIBLIOGRAFÍA

Su obra jurídica es extraordinaria, pues al margen de la infinidad de resoluciones dictadas en el seno de la Carrera que eligió desempeñar, mantuvo un buen nivel de comunicaciones, artículos, conferencias y publicaciones, destacando entre ellas las que siguen:

- *Calificaciones jurisprudenciales en torno a la incapacidad permanente absoluta*, publicado en la Revista de Política social, número 106, perteneciente a los meses de abril a junio de 1975.

- *La protección del salario de los empleados del comerciante*, publicado en la Revista de Política social, número 108, de octubre – diciembre de 1975.
- *Derecho Procesal Laboral*. En colaboración con Don Rafael Alcazar Carrillo. Editorial Pórtico Librerías SA, 1979.
- *El despido disciplinario en la nueva normativa laboral*, publicado por Civitas. Revista española de derecho del trabajo, ISSN 0212-6095, Nº 5, 1981, págs. 39-58.
- *El régimen legal de la Seguridad Social en España*, escrito para Cuadernos aragoneses de economía, ISSN 0211-0865, Nº 6, 1981-1982, págs. 153-164.
- *El despido nulo en el Derecho del Trabajo español*, dentro de las Jornadas sobre El derecho del trabajo y la seguridad social en la década de los 80 : III Coloquio sobre Relaciones Laborales (Jaca, 23-25 de septiembre, 1982) / Juan Rivero Lamas (ed. lit.), 1983, ISBN 84-600-3377-5, págs. 69-84.
- *El procedimiento ejecutivo en materia de Seguridad Social*, publicado en la Revista de Seguridad Social, ISSN 0210-4792, Nº. 20, 1983, págs. 177-214.
- *En torno al contrato de trabajo de temporada*, en Actualidad laboral, ISSN 0213-7097, Nº 2, 1985, págs. 2241-2252.
- *El Estatuto de los Trabajadores: eficacia y modalidades del contrato de trabajo*, obra coordinada por Efrén Borrajo Dacruz, 1985, ISBN 8471304686, págs. 51-134.
- *La prueba en los procesos de Seguridad Social según la nueva Ley Procesal Laboral*, en Actualidad laboral, ISSN 0213-7097, Nº 1, 1991, págs. 185-195.
- *Poder judicial y libre circulación de trabajadores por cuenta ajena*, también publicado en Actualidad laboral, ISSN 0213-7097, Nº 1, 1992, págs. 277-292.
- *La extinción del contrato de trabajo por causa tecnológicas o económicas: El expediente de regulación de empleo*, publicado en Actualidad laboral, ISSN 0213-7097, Nº 3, 1992, págs. 575-603.
- *La relación entre la norma estatal y el convenio colectivo*, en Actualidad laboral, ISS 0213-7097, Nº 2, 1993, págs. 513-530.
- *Declaración indebida de caducidad de recurso*, en editorial Civitas. Revista española de derecho del trabajo, ISSN 0212-6095, Nº 59, 1993, págs. 439-446.
- *Problemas específicos en la ejecución social*, publicado en Actualidad laboral, ISSN 0213-7097, Nº 2, 1995, págs. 291-302.
- *La suspensión del contrato de trabajo: Los apartados J) y M) del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores*, también en Actualidad laboral, ISSN 0213-7097, Nº 2, 1995, págs. 473-494.
- *La eficacia del acto de modificación sustancial de las condiciones de trabajo y el tratamiento procesal de esta institución*, publicada en Tribuna social: Revista de seguridad social y laboral, ISSN 1130-7331, Nº 72, 1996, págs. 17-2.

COLOFÓN

Como puede verse un abanico de temas y problemáticas relacionados con la conflictividad de las relaciones laborales que evidenciaban el dominio y magisterio que sobre la mencionada disciplina ejercía

Su obra se interrumpió a los 84 años. Nos dejó un 22 de diciembre de 2016 pero su trabajo permanece con nosotros, pequeña muestra de ello se refleja en este recordatorio.



EXCMO. SR. D. PABLO CASADO BURBANO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y COMANDANTE AUDITOR
DEL CUERPO JURÍDICO DEL EJÉRCITO
(1936-2006)

Por el
Ilmo. Sr. Don Eladio José Mateo Ayala
Académico Correspondiente

Pablo Casado Burbano nació el 17 de septiembre de 1936 en Zaragoza, ciudad en la que falleció el 29 de noviembre de 2006.

Cursó la Licenciatura de Derecho en la Universidad de Zaragoza, institución en la que, bajo la dirección del destacado catedrático de Historia del Derecho, dr. Jesús Lalinde Abadía, obtuvo el grado de doctor en 1981 con el trabajo de investigación *Las fuerzas armadas en los inicios del constitucionalismo español: 1810-1814 – 1820-1823*, calificado con sobresaliente *cum laude*, por un Tribunal conformado por los doctores, Jesús Lalinde Abadía (presidente), Joaquín Azcárraga Servert (secretario), Francisco Tomás y Valiente (vocal), José Antonio Escudero López (vocal) y Manuel Ramírez Jiménez (vocal).

Su inquietud jurídico-intelectual y universitaria le llevó a impartir docencia en la disciplina de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,¹ así como de Derecho notarial y registral de su Escuela de Práctica Jurídica.

De su matrimonio con Constanza Tello del Hoyo nacieron Francisco y Ana, a quienes he tratado igualmente.

¹ Desde el año 1975 fue asiduo colaborador de la Cátedra de Historia del Derecho.

CUERPO JURÍDICO DEL EJÉRCITO DE TIERRA

En el año 1962, ingresó en el Cuerpo Jurídico del Ejército de Tierra,² siendo destinado en la Secretaría de Justicia y en la Fiscalía de la Quinta Región Militar (Zaragoza), solicitando, en el año 1975, su pase a la situación de supernumerario,³ que le fue concedida y en la que permaneció, con los empleos de Teniente, Capitán y Comandante Auditor, hasta pasar a la reserva, sin reincorporación al servicio activo.

Como gran erudito del Constitucionalismo y las Fuerzas Armadas, Pablo Casado Burbano, dedicó especial atención a esta materia con numerosas publicaciones.

Así por ejemplo, su estudio, *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*, en la prestigiosa Editorial Revista de Derecho Privado;⁴ exhaustivo trabajo en el que, a lo largo de varios capítulos, trata sobre la funcionalidad del ejército y el tratamiento dispensado en los inicios de nuestra era contemporánea en el marco del primer régimen político liberal; concebido como un instrumento de defensa y no de opresión.

El dr. Casado Burbano analizó cronológicamente el arduo proceso encaminado a dotar a las fuerzas armadas de un ordenamiento jurídico fundamental acorde con los nuevos esquemas políticos y sociales a instaurar, destacando las características de los ejércitos occidentales en el Antiguo Régimen y las soluciones que en situaciones comparables dispensaron los sistemas políticos liberales, representados por los modelos inglés, norteamericano, y revolucionario francés; examinando también, los rasgos generales de las fuerzas armadas españolas en los inicios del siglo XIX y la trascendencia que para la institución castrense supuso el comienzo de la Guerra de la Independencia.

Destacaba el autor dos fases de nuestra primera experiencia constitucional: la que abarca desde la apertura de las Cortes de Cádiz, en 1810, hasta el regreso de Fernando VII en 1814, y el llamado “Trienio liberal”, ambos con claro tinte militar, dedicando también atención a la Constitución de 1812, la que más preceptos ha dedicado al tema militar, la primera “Ley constitutiva del Ejército”, la primera “Ley orgánica de la Armada”; destacando igualmente, los medios arbitrados para asegurar la supremacía del poder civil, la subordinación del poder militar a los órganos representativos de la soberanía nacional que acababa de proclamar.

Una mención singular hace a las fuentes, conformadas por las sesiones públicas y secretas de las Cortes, de su Diputación Permanente y de sus Comisiones; también, por los textos básicos del constitucionalismo inglés, estadounidense y francés propios del caso; otros inéditos, ubicados en los Archivos de las Cortes y de la Corona de Aragón; igualmente, los diversos dictámenes, memorias, observaciones y otros documentos que, dispersos en el propio Archivo de las Cortes

² Actual Cuerpo Jurídico Militar unificado, común a los tres ejércitos, conforme a la Ley 6/1988, de 5 de abril.

³ Situación especial y de notable antigüedad, en el seno de las Fuerzas Armadas. Al respecto, véase el Real Decreto 734/1979, de 9 de marzo, *por el que se fijan las situaciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas. Comprende destinos de carácter militar y destinos de interés militar.*

⁴ Véase, CASADO BURBANO, P., *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1982.

y en el Servicio Histórico Militar fueron elaborados por militares y organismos castrenses que se hizo sobre el proyecto de la Ley constitutiva del Ejército de 1821; así como a otras aportaciones de particulares y de la prensa periódica de la época obrante en los fondos de la Hemeroteca Municipal de Madrid y otros escritos de menor entidad conservados en la Biblioteca Nacional.⁵

La entidad y rigor de dicho estudio, dio lugar a que fuera galardonado con el “Premio Ejército” del Ministerio de Defensa; el Premio de Investigación Universidad-Defensa de Presidencia del Gobierno y el Premio *Guisepe Ciardi*, que la *Societé Internationale de Droit Militaire* otorga trienalmente a la mejor obra publicada sobre Derecho militar.

Otra de sus obras más representativas en la materia, publicada en 1986, fue su trabajo, *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*,⁶ que sería declarado de interés para las Fuerzas Armadas por el Ministerio de Defensa en ese mismo año, y utilizado como texto en diversos Centros docentes castrenses.

El fin primordial que guía al dr. Casado Burbano en este trabajo, en claro reflejo de su bonhomía y personal disposición de ánimo, es el de invitar a la reflexión sobre la gran misión del Derecho: Ordenar la vida en común entre las personas.

La tarea, advierte el autor, “(...) *no siempre resulta fácil, especialmente cuando se trata de regular la convivencia entre quienes poseen armas y quienes no las tienen, para evitar el riesgo de que la razón de la fuerza pueda imponerse sobre la fuerza de la razón.* (...)”

En coherencia con su inquietud de facilitar el acceso al contenido de su trabajo y su comprensión, “*para la que no se necesita tener una especial formación jurídica*” -advierte el autor en el Prólogo-, aclara sucintamente los conceptos técnicos de los que se vale.⁷

⁵ Al respecto, véase, más extensamente, “Introducción”, en, CASADO BURBANO, P., *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1982.

⁶ Véase, CASADO BURBANO, P., *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*. Serie: Manuales. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1986.

⁷ Nótese, la reflexión final que hace el autor en el Prefacio de su trabajo, cuyo extractado contenido trasladamos por entenderlo sumamente clarificador: “(...) Nos queda por hacer una última consideración que, más bien, es la formulación de un deseo: si esta Iniciación ayuda a que civiles y militares nos conozcamos más, a que valoremos y apreciemos nuestra igualdad radical en cuanto patriotas y ciudadanos y a que comprendamos mejor nuestras necesarias peculiaridades; si sirve para para que unos y otros nos convenzamos de que no por el hecho de llevar uniforme militar se ha de ser menos sensible a la realidad social que nos circunda y si contribuye, finalmente, a que nos demos cuenta de que, hoy quizá más que nunca, la profesión y el servicio militar han alcanzado su verdadera nobleza al ejercerse y prestarse en defensa de la dignidad del hombre y de sus derecho fundamentales y como garantía de una existencia en libertad, los objetivos que nos hemos propuesto se habrían logrado con creces”. Para esto y lo que antecede, véase, “Introducción”, en, CASADO BURBANO, P., *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*. Serie: Manuales. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1986.

Otras publicaciones en la materia fueron:

-*La carrera militar*,⁸ obra en la que trata cuestiones como el ingreso y formación en la carrera militar; la enseñanza y promoción; situaciones especiales, retribución e incompatibilidades; ejercicio de derechos cívicos así como el régimen penal y disciplinario.

-*Las fuerzas armadas en el nuevo marco jurídico-político de la España democrática*,⁹ publicado en la *Revista internacional de sociología*, que constituye otra de las aportaciones en la disciplina; ejemplar, que dedicó a las Fuerzas Armadas y cuerpos de seguridad.

Colaboró también en la prestigiosa publicación castreña, *Revista española de derecho militar*,¹⁰ con su artículo, “Dirección política de la defensa y mando militar”.¹¹

Igualmente, en la *Revista de Ciencias Jurídicas*, Boletín de Información, editada por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa.¹²

Su especialidad le llevó también a intervenir en el Congreso de Historia Militar, celebrado en Zaragoza en, 1982, con la comunicación, *Los militares como poder constituyente en el inicio de la España contemporánea*.¹³

De igual modo, en las Actas de las jornadas de estudio celebradas en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense, sobre Libertades públicas y Fuerzas Armadas, celebradas en Febrero de 1984, con el trabajo *Libertad de expresión y fuerzas armadas: Estudio introductorio*.¹⁴

⁸ Véase, CASADO BURBANO, P., *La carrera militar*, en, *Documentación administrativa*, Nº 210-211, (mayo-septiembre 1987). La carrera administrativa: estudios. Instituto Nacional de Administración Pública, págs. 343-362.

⁹ Véase, CASADO BURBANO, P., “Las fuerzas armadas en el nuevo marco jurídico-político de la España democrática”, en, *Revista Internacional de Sociología*, Instituto de Estudios Sociales Avanzados. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Nº. 2, 1985, págs. 333-348.

¹⁰ Publicación oficial sobre legislación, jurisprudencia y doctrina, con estudios originales dirigidos a juristas nacionales y extranjeros especializados en el asesoramiento jurídico militar y concebida como un órgano científico de investigación, siendo la unidad responsable de sus contenidos la Escuela Militar de Estudios Jurídicos (EMEJ), centro docente integrado en la Academia Central de la Defensa en Madrid y encargado de formar los futuros oficiales del Cuerpo Jurídico Militar. El primer número apareció en 1956 y tiene una periodicidad semestral.

¹¹ Véase, CASADO BURBANO, P., “Dirección política de la defensa y mando militar”, en, *Revista española de derecho militar*, Nº. 43, 1984, págs. 11-38. Ya antes, “Las Fuerzas Armadas en la nueva constitución española”, en, *Revista española de derecho militar*, Nº. 36, 1978, págs. 7-42.

¹² Véanse sus ilustrativas contribuciones “Orden institucional y Defensa Nacional en la República Popular China”, Nº. 83, 1974, pág. 5, y “La cobertura militar de los ordenamientos constitucionales”, Nº. 157, 1982, pág.1.

¹³ Véase, CASADO BURBANO, P., “Los militares como poder constituyente en el inicio de la España contemporánea”, en, *Temas de historia militar: Primer Congreso de Historia Militar*. Zaragoza, 1982, Vol. 3, 1982 (Comunicaciones II), págs. 540-549.

¹⁴ Véase, CASADO BURBANO, P., “Libertad de expresión y fuerzas armadas: Estudio introductorio”, en, *Libertades públicas y Fuerzas Armadas: Actas de las jornadas de estudio celebradas en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense* (Luis Prieto Sanchís/Carlos Bruquetas Galán, directores). Madrid, 1985, págs. 445-448.

En el año 1993, participó¹⁵ en el Seminario de investigación para la Paz, organizado por el Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, que dio lugar a la publicación de una obra colectiva así titulada.

Obtuvo la Diplomatura en Derecho Militar Comparado y fue miembro del Consejo de Redacción de la *Revista Española de Derecho Militar* y de la Comisión de Historia Militar de la *Société Internationale de Droit Pénal Militaire et de Droit de la Guerre*.

COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA

En el año 1970 ingresó en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España,¹⁶ desarrollando su actividad en el doble ámbito de lo civil y de lo mercantil. Así, tras su primer destino en la localidad de San Clemente (Cuenca), accedió a las localidades de Benabarre y Tamarite de Litera (Huesca), Arnedo y Calahorra (La Rioja), Tafalla (Navarra), Lérida (Registro Mercantil de 1987-1995) y Zaragoza, en los Registros de la Propiedad nº 1 y 8; destino este último en el que se jubiló, al haber alcanzado la edad de 70 años.¹⁷

Fue precisamente en la sede de los Registros de lo Civil y Mercantil de Zaragoza, donde, circunstancialmente, tuve el privilegio de conocer a Pablo Casado Burbano, quien me atendió exquisitamente, interesándose desde entonces, no sólo por mi carrera profesional como abogado, sino por la evolución de mis estudios de doctorado bajo la tutela de mi maestro, el catedrático de Derecho penal, dr. Juan Felipe Higuera Guimerá, a quien conocía y dispensaba gran afecto, avivado, si se quiere, por su condición, también, de miembro del Cuerpo Jurídico de la Defensa.¹⁸

Recuerdo todavía con emoción, el detalle de Pablo Casado Burbano al regalarme un ejemplar primorosamente dedicado de su trabajo, *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constituciona-*

¹⁵ Con su artículo, “La influencia política de los militares en los países del Magreb”. Véase, CASADO BURBANO, P., “La influencia política de los militares en los países del Magreb” en, *El Magreb y una nueva cultura de la paz: seminario de investigación para la Paz*. Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, 1993, págs. 185-192. También, CASADO BURBANO, P., “La protección de los derechos humanos en caso de conflicto armado”, que constituyó su aportación a la obra colectiva *Los derechos humanos, camino hacia la paz: Seminario de Investigación para la Paz*, publicada por la misma Institución, en 1997. Cfr. págs. 311-316.

¹⁶ Cfr., Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad entre aspirantes al Cuerpo. BOE, núm. 261 de 31 de octubre de 1970, en el que consta su nombramiento como Registrador de la Propiedad, junto con siete aspirantes más, siendo destinado a San Clemente (Cuenca).

¹⁷ Con la categoría personal de Registrador de la Propiedad de Primera Clase y el núm. 61 en el Escalafón del Cuerpo. Cfr. Resolución de 18 de septiembre de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Pablo Casado Burbano, Registrador de la Propiedad de Zaragoza nº 8. BOE, núm. 248 de 17 de octubre de 2006.

¹⁸ Como se refiere en el obituario dedicado al profesor, Juan Felipe Higuera Guimerá, publicado en la Revista, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Véase, MATEO AYALA, E. J., “Necrológica. Prof. Dr. Juan Felipe Higuera Guimerá (Madrid, 14 de febrero de 1949-Madrid, 16 de enero de 2021)”, en, *ADPCP*, VOL. LXXV, 2022.

lismo español, que conservo como un apreciado recuerdo y que supuso para mí, un estímulo en el gratificante, pero duro, proceso de elaboración de la tesis doctoral, entonces en curso.

Tuve así la gran oportunidad de tratar con cierta regularidad, a Pablo Casado Burbano, a quien recuerdo como una persona afectuosa, respetuosa, dialogante y muy próxima.

Las circunstancias han propiciado finalmente, esta amable oportunidad de poder escribir estas líneas en grata contribución a su memoria.

Entre sus publicaciones destaca su *Derecho Mercantil Registral Español y Comunitario Europeo incluyendo modelos, formularios y menús para programas informáticos*, trabajo dedicado al Catedrático de Historia del Derecho, José Orlandís Rovira y “*a quienes trabajan en los Registros Mercantiles, con los que, posiblemente, acabaré mi andadura jurídica*”; trabajo publicado en el año 1992 en la acreditada editorial jurídica, Edersa.¹⁹

El trabajo, estructurado a lo largo de quince capítulos, se compone de una Parte General, que versa sobre la Publicidad Registral Mercantil, su formalización y sus logros, y otra Especial, además de unos Apéndices, relativos a Disposiciones Comunitarias Europeas, tanto vigentes como proyectadas.

La Parte Especial está dedicada a las inscripciones y demás operaciones registrales; en particular, tanto de empresarios individuales como de sociedades, su transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y cancelación; la inscripción de la emisión de obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones; legalización de libros; depósito de cuentas anuales, entre otros aspectos.

¹⁹ Véase, CASADO BURBANO, P., *Derecho Mercantil Registral Español y Comunitario Europeo incluyendo modelos, formularios y menús para programas informáticos*. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1992.

Es obligado hacer una referencia a su “Introducción”,²⁰ en la que plasma con gran maestría y fin pedagógico, las características que, a su juicio, definían la diferencia entre el Derecho mercantil registral y el Derecho inmobiliario registral o hipotecario.

Bajo el patrocinio del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, se publicó en el año 2002, el trabajo del dr. Casado Burbano, *Los principios registrales mercantiles*,²¹ en el que, distribuidos en tres partes y de forma secuenciada enumerados, desarrolla su contenido, justificando y razonando su fundamento: Principios de tipicidad; obligatoriedad; titulación pública; rogación; control de legalidad; prioridad; tracto sucesivo; legitimación; eficacia declarativa de la inscripción; fe pública; oponibilidad y, publicidad formal; doce principios, que a su juicio, conforman básicamente, el sistema registral mercantil.

Sin negar la existencia de otros principios y con vocación de que su contribución sirva de acicate para la realización de estudios doctrinales de los que entendía se hallaba tan necesitada la que él consideraba parte General del Derecho mercantil registral; los siete primeros (tipicidad; obligatoriedad; titulación pública; rogación; control de legalidad; prioridad) constituyen -pone de manifiesto el autor- directrices encaminadas al logro de la correspondiente operación registral y encierran mandatos imperativos dirigidos a los interesados y al Registrador.

Por su parte, los principios de legitimación; eficacia declarativa de la inscripción; fe pública y oponibilidad, hacen referencia, según entendía el dr. Casado, a los efectos de la registración;

²⁰ Advierte el autor de un modo pictóricamente brillante, con ecos del latino Horacio y de nuestro fray Luis de León: “(...) Los grandes maestros de nuestro Derecho hipotecario han recurrido, con frecuencia, a imágenes bélicas para tratar de explicar el significado y funciones del Registro de la Propiedad. Así, lo han comparado a una fortaleza o castillo al que acuden en busca de refugio y protección los titulares de derechos sobre predios; nos han hablado de su eficacia ofensiva y defensiva, de violentos enfrentamientos entre <<Primus>>, <<Secundus>> y <<Tertius>>; nos han dicho que, desde sus murallas no sólo se protege, sino que también, desde su interior, pueden lanzarse terribles operaciones de castigo; que en su recinto sólo pueden acogerse quienes portan la vestidura adecuada o tienen determinadas aptitudes y que, en su puerta, se halla un duro cancerbero, el Registrador de la Propiedad, que, a modo de alcaide o guardián, vigila que no penetren los que no reúnan las condiciones debidas y que nadie, sin causa justificada viole la rigurosa cola para entrar (...); se prima la diligencia, la prontitud, la rapidez; <<prior tempore, potior iure>>. Nada de esto acontece en el Registro Mercantil, que más bien se asemeja a un plácido puerto, al abrigo de marejadas y tempestades y en el que se hallan fondeadas o circulan todo tipo de embarcaciones. Diminutos bajeles tripulados, bajo su responsabilidad, por arriesgados marineros; inmensas gabarras -los fondos de pensiones-, remolcadas por las <<gestoras>>; grandes cargueros de cabotaje y transatlánticos, pilotados por expertas y, a veces, osadas tripulaciones, en nombre de los intereses de otros muchos -las limitadas y anónimas- y, algún que otro lujoso yate -las benéficas cajas de ahorros-; sobre las cubiertas de algunas se divisan los enormes fardos de las emisiones de obligaciones; en otras ondean los gallardetes de cuarentena, por insolvencia o impago de impuestos, y, en sus diques secos, se procede al desguace de las <<en liquidación>> (...). Pues bien, todo aquello se halla a cargo de un Registrador *Mercantil*, quien a modo de práctico, pretende poner un poco de orden en bien de la seguridad y agilidad de aquel tráfico. Allí también, como en el Registro de la Propiedad, se da protección y amparo, y se comprueba o verifica el cumplimiento de múltiples obligaciones legales; (...). Véase, CASADO BURBANO, P., “Introducción” en, *Derecho Mercantil Registral Español y Comunitario Europeo incluyendo modelos, formularios y menús para programas informáticos*. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1992.

²¹ Véase, CASADO BURBANO, P., *Los Principios Registrales Mercantiles*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Servicio de Estudios del Colegio de Registradores. Madrid, 2002.

correspondiendo al de publicidad formal, el modo en el que se comunica o exterioriza el contenido de lo registrado.²²

El 27 de febrero de 1989, le fue concedida la Cruz distinguida de Primera Clase de San Raimundo de Peñafort, recibiendo también, el 27 de noviembre de 2007, la Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, por su constante y desinteresado servicio al Cuerpo de Registradores.

Por otra parte, como investigador, fue prolija su participación en Congresos Internacionales de Derecho Registral.

Así, por ejemplo, en el IX Congreso Internacional de Derecho Registral, celebrado en Torremolinos en 1993, con su trabajo *La eficacia de la publicidad registral mercantil en el derecho español*.²³

El Principio de tipicidad y labor creadora en el ejercicio de la función registral inmobiliaria y mercantil fue la contribución de Pablo Casado Burbano al VIII Congreso Internacional de Derecho Registral de 1990.²⁴

En 1987, ya había intervenido en el VII Congreso Internacional de Derecho Registral, con su aportación “Problemática registral de la fiducia sucesoria aragonesa”.²⁵

La fórmula de financiación denominada “*lease back*”, constituyó la temática de su aportación al VI Congreso Internacional de Derecho Registral, celebrado en Madrid en 1984.²⁶

Y, su exposición “Un paso más en la movilización de la propiedad inmueble: el mercado hipotecario español”²⁷ lo fue, en 1982, en el V Congreso Internacional de Derecho Registral.

Fue autor también, de otros artículos de revista en el ámbito registral.

²² Véase, “Prólogo (Los doce pilares básicos del Registro Mercantil español)”, en, CASADO BURBANO, P., *Los Principios Registrales Mercantiles*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Servicio de Estudios del Colegio de Registradores. Madrid, 2002.

²³ Véase, CASADO BURBANO, P., “La eficacia de la publicidad registral mercantil en el derecho español”, en, *IX Congreso Internacional de Derecho Registral: ponencias y comunicaciones presentadas*, Vol. 1, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España: Centro de Estudios Registrales, 1993, págs. 813-830.

²⁴ Véase, CASADO BURBANO, P., “El Principio de tipicidad y labor creadora en el ejercicio de la función registral inmobiliaria y mercantil”, en, *Ponencias y comunicaciones presentadas al VIII Congreso Internacional de Derecho Registral*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España 1990, págs. 67-95.

²⁵ Véase, CASADO BURBANO, P., “Problemática registral de la fiducia sucesoria aragonesa”, en, *Ponencias y comunicaciones presentadas al VII Congreso Internacional de Derecho Registral*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1988, págs. 159-185.

²⁶ Véase, CASADO BURBANO, P., “El “*lease back*” inmobiliario, una alternativa más para la movilización de activos patrimoniales”, en, *Ponencias y comunicaciones presentadas al VI Congreso Internacional de Derecho Registral*, Vol. 1. Centro de Estudios Hipotecarios, 1985, págs. 857-874.

²⁷ Véase, Casado Burbano, P., “Un paso más en la movilización de la propiedad inmueble: el mercado hipotecario español”, en, *Ponencias y comunicaciones presentadas al V Congreso Internacional de Derecho Registral*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1983, ISBN 84-500-8787-2, págs. 165-192.

Contribuyó, por ejemplo, en el ejemplar dedicado a conmemorar el 75º aniversario de la fundación de la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, con su trabajo, “El “principio de tipicidad” en el nuevo régimen de nuestro Registro Mercantil”²⁸ o “El nuevo régimen de la publicidad registral mercantil”.²⁹

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN ARAGONESA

Se incorporó a la Institución en el año 1997, pronunciando su discurso de ingreso el 23 de octubre, bajo el enunciado “La eficacia de los pronunciamientos registrales mercantiles”, que se publicó en el *Anuario de la Academia de 1997*;³⁰ disertación que el dr. Casado Burbano dedica a la función calificadora del registrador mercantil, exponiendo y examinando exhaustivamente y con gran exquisitez intelectual los tres fundamentos que la conforman: la presunción de exactitud y validez de los asientos registrales, la fe pública registral y la ejecutoriedad *erga omnes*, advirtiendo también, de la responsabilidad inherente a los Registros Mercantiles, cuya finalidad es la de determinar la identidad, entidad y solvencia de los agentes que intervienen en el tráfico mercantil; alocución, llena por lo demás, de abundantes sugerencias relativas a cuestiones vinculadas al sistema registral mercantil en su totalidad.³¹

Sus aportaciones a la Institución durante el tiempo de permanencia en la misma, tanto a nivel técnico-jurídico como personal, son notorias.

Para muestra, un botón importante: Me refiero al “Libro Homenaje” que en su memoria se le dedicó, en el seno de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, y del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en un trabajo colectivo,³² el cual, de por sí, es ya un signo visible de recuerdo a su persona, a su obra científica y quehacer profesional.

²⁸ Véase, CASADO BURBANO, P., “El “principio de tipicidad” en el nuevo régimen de nuestro Registro Mercantil”, en, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Año nº 76, Nº 657, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 2000, págs. 1047-1066.

²⁹ Véase, CASADO BURBANO, P., “El nuevo régimen de la publicidad registral mercantil”, en, *Revista de derecho privado*, Año nº 74, Mes 5, Editorial, Reus.1990, págs. 351-372.

³⁰ Véase, CASADO BURBANO, P., *La eficacia de los pronunciamientos registrales mercantiles. Discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación leído el día 23 de octubre de 1997 y contestación del Excmo. Dr. D. José Luis Merino Hernández*, Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Zaragoza, 1997.

³¹ Tal y como advierte, en su solemne y magistral réplica, el Presidente de la Institución, dr. José Luis Merino Hernández, al recipiendario. Véase, “Discurso de contestación”, en, CASADO BURBANO, P., *La eficacia de los pronunciamientos registrales mercantiles. Discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación leído el día 23 de octubre de 1997 y contestación del Excmo. Dr. D. José Luis Merino Hernández*. Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Zaragoza. 1997, págs. 83 y ss.; quien formula algunas consideraciones de lege ferenda, en orden, a su juicio, perfeccionable sistema registral mercantil español, esencialmente en materia de sociedades.

³² Véase, Libro Homenaje en Memoria del Excmo. Sr. Don Pablo Casado Burbano. Registrador de la Propiedad. Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Zaragoza, 2007.

En la Presentación³³ del mismo se da cuenta de la prontitud del proyecto nada más producirse la desaparición de Pablo Casado Burbano, sumándose al empeño varios compañeros, como acredita el número de intervinientes en el mismo.

También, contribuyó en obras colectivas. Así, por ejemplo, “El derecho en la Unión Europea”.³⁴ Igualmente, en libros en homenaje a destacados juristas.³⁵

La Magia del Derecho,³⁶ representa, como se ha dicho glosando su persona y virtudes: “(...) un auténtico retrato de Pablo Casado (...) de modo indirecto una suerte de Biografía suya personal, donde plasma con gran discreción, como sabía él hacer las cosas, sin que se notase y sin llamar la atención, su gran sentido humano y jurídico de la vida, su buen humor, su visión positiva de la realidad y de la existencia, su fe recia y firme, sus convicciones profundas, su gran espíritu de servicio a los demás, y al mismo tiempo su capacidad de comprensión con los fallos humanos (...).”³⁷

No quiero concluir estas líneas, cuya posibilidad y gentileza agradezco, sin dejar de hacer mención a las asentadas creencias cristianas que le llevaron a aceptar con suma discreción, entereza y buen humor su enfermedad.³⁸

³³ A cargo del Presidente de la Academia, dr. Merino Hernández, en la que dedica unas afectuosas palabras de reconocimiento al homenajeado, que extractamos: “(...) Desde el mismo momento de su óbito, un grupo de compañeros tuvimos la idea de rendirle un homenaje. Y como no podía ser de otro modo, tratándose de un fino jurista-profesional y publicista-, coincidimos en preparar un libro colectivo en el que cada uno aportara lo que su saber y lo que sus quehaceres cotidianos le permitieran, para compensar con ello, desde luego mínimamente, la mucha dedicación que Pablo Casado tuvo para con la Academia (...)”.

³⁴ Véase, CASADO BURBANO, P, “El derecho en la Unión Europea”, en, Europa en la encrucijada: Seminario de Investigación para la Paz. Diputación General de Aragón, Departamento de Educación y Cultura. 1999, págs. 193-210.

³⁵ Así, por ejemplo, “Rogación y desistimiento en nuestro procedimiento registral mercantil”, en, Libro Homenaje a Jesús López Medel, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1999, págs. 1481-1504. Igualmente, “Sobre inmatriculación del empresario individual en el registro mercantil”, en, Homenaje en memoria de Joaquín Lanzas y de Luis Selva / Joaquín Lanzas Galvache (hom.), Luis M. Selva Sánchez (hom.), Centro de Estudios Registrales. 1998, págs. 1273-1310. Ya antes, “La cancelación de las sociedades inscritas en el registro mercantil”, en, Homenaje a José María Chico Ortiz / coord. por Juan Luis Gimeno y Gómez Lafuente; José María Chico y Ortiz (hom.), Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1995, págs. 1145-1178.

³⁶ Véase, CASADO BURBANO, P, *La Magia del Derecho* -reflexión jubilar- Ilustraciones por Javier Joven.

³⁷ Así lo distingue, el Académico Francisco Mata Rivas en el libro colectivo preparado en su memoria. Véase, MATA RIVAS, F, “Recordando a Pablo Casado en la Academia”, en, *Libro Homenaje en Memoria del Excmo. Sr. Don Pablo Casado Burbano. Registrador de la Propiedad. Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación*. Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Zaragoza, 2007, pág. 212.

³⁸ Como así lo testimonia el Académico, Francisco Mata Rivas, en su contribución en el Libro Homenaje editado en su memoria en el año 2007, quien concluye: “Su capacidad de asombro y de admiración le permitirá gozar plenamente de lo que los Evangelios anuncian, cuando dicen: “Jamás ojo alguno vio, ni oído oyó, ni mente alguna imaginó lo que Dios tiene preparado para los que le aman”. Véase, MATA RIVAS, F, “Recordando a Pablo Casado en la Academia”, en, *Libro Homenaje en Memoria del Excmo. Sr. Don Pablo Casado Burbano. Registrador de la Propiedad. Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación*. Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Zaragoza, 2007, págs. 211-213.



EXCMO. SR. D. JOSÉ-MARÍA CASTÁN VAZQUEZ
FISCAL Y LETRADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
(1923-2017)

Por el
Ilmo. Sr. D. José Castán Pérez-Gómez
Académico Correspondiente

José María Castán Vázquez, hijo del jurista aragonés José Castán Tobeñas, nació el día 10 de abril de 1923 en Valencia, donde su padre ejercía de Catedrático de Derecho Civil. Aunque valenciano por *ius soli*, era aragonés *iure filiationis* y siempre se sintió aragonés, a pesar de que no desarrolló su carrera jurídica en Aragón. Tenía documentadas cinco generaciones de ascendientes de cada uno de sus apellidos paternos, de estirpe del alto Aragón por parte de su abuelo y bajo aragonesa por la de su abuela. Su infancia fue feliz, con un padre que destacó, además de por sus méritos científicos, por su extrema bondad, y una madre, María Dolores Vázquez Rodríguez, buena y hacendosa, volcada en la familia y en las actividades intelectuales de su marido. Aunque fue hijo único, sus padres siempre mantuvieron unas intensas relaciones familiares con sus parientes más próximos. Destaco estas cualidades porque él, que las aprendió de sus padres (y junto con ellas, el amor a su tierra, a su gente y a sus instituciones), las llevó consigo toda su vida.

Cuando tenía nueve años la familia se trasladó a Madrid al haber sido nombrado su padre magistrado del Tribunal Supremo por la República (D. de 25 de enero de 1933). Allí cursó el bachillerato (en el Colegio de El Pilar, años 1933-1940) y los estudios de Derecho en la Universidad Central de Madrid (cursos 1940-1945), obteniendo el Premio Montalbán de la Licenciatura y después el Premio Extraordinario del Doctorado. Ingresó en la carrera fiscal con el número uno de su promoción en 1947. Amplió estudios en la universidad de Estrasburgo y en la Facultad Internacional de Derecho Comparado, obteniendo en Luxemburgo el Diploma Superior de Derecho Comparado. En la carrera fiscal, siempre en Segovia, estuvo hasta 1969, en que pasó a

formar parte por concurso del Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia, hoy integrado en el de Abogados del Estado. Pero siempre simultaneó tales funciones con la enseñanza universitaria, que fue su vocación principal, y a partir de 1984, con la actividad en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por lo que vamos a exponer su trayectoria distinguiendo separadamente dichas facetas: la docente, su actividad en el Ministerio de Justicia y en la Academia. Pero también quiero destacar su vocación comparativista, pues el Derecho Europeo, pero sobre todo el Derecho Hispanoamericano, siempre le gustaron y a ellos dedicó muchos estudios y esfuerzo. Después, y dado que la extensión de esta biografía lo permite, haré una referencia a sus aficiones fuera del Derecho y a su vida privada (aficiones, familia y amigos).

La enseñanza del Derecho Civil: Su marcada vocación docente y universitaria, como la de su padre, le lleva ya desde 1949 a la enseñanza del Derecho Civil: primero como profesor ayudante y más tarde como adjunto, en la entonces llamada Universidad Central de Madrid, donde fue secretario del Instituto de Derecho Comparado. En 1964 se incorpora al Instituto Católico de Dirección de Empresas (ICADE), donde seguiría hasta su jubilación en el centro en 1992. Antes había sido nombrado, cuando se creó en 1986 la Escuela de Práctica Jurídica de ICADE, primer director de la misma. Jubilado en esta Universidad, se incorpora a la Universidad San Pablo (CEU), donde en 1994 fue nombrado director del área de Derecho Civil y en el curso siguiente director del Departamento de Derecho Privado.

A partir de 2002 fue profesor emérito de la citada universidad. Ha sido Profesor Visitante de las Universidades de Concepción (Chile, 1963) y Mérida (Venezuela, 1981) y participado en congresos y jornadas en Buenos Aires, Córdoba (Argentina), Sao Paulo, Bogotá, Roma, Sassari, Beirut, Upsala, Oporto, Turín, Camerino, Ciudad de México y algunas más. Fue profesor de la Diplomatura de Derecho de Familia de la Escuela de Prácticas Jurídicas. Participó en jornadas y simposios muy variados e impartió conferencias (género que le era muy querido) en muchas facultades de derecho (Zaragoza, Valencia, Salamanca, Granada, Córdoba, Madrid, Barcelona, Oviedo, Valladolid y otras más) y en diversas universidades y colegios profesionales en Hispanoamérica. Como profesor, catedrático y finalmente emérito participó (y algunas veces presidió) muchos tribunales de tesis. La dedicación a la enseñanza fue una constante durante toda su vida¹. Además, colaboró y desempeñó cargos en entidades y asociaciones vinculadas con la institución familiar y la protección de menores².

Fue secretario de redacción de la “Revista General de Legislación y Jurisprudencia” y miembro de los consejos de redacción de la “Revista de Derecho Privado” y de la “Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente”.

El Ministerio de Justicia y la Comisión general de Codificación: En el Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia (del que fue Letrado Mayor) fue Vocal Permanente de la Comisión

¹ Los que fueron sus alumnos, en la Complutense, en ICADE o en el CEU, lo han descrito como un profesor “claro, elegante y comprensivo con los alumnos, a los que trataba con enorme respeto” (Necrológica de D. Antonio Pau Pedrón en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que luego volveré a citar).

² En el ámbito internacional, fue miembro del Grupo español de la asociación Henri Capitant, del Consejo Europeo de Investigaciones Sociales sobre América Latina (CEISAL) y del Boureau International Catholique de l’Enfance (B.I.C.E.), entre otras instituciones.

General de Codificación y desempeñó en ella el cargo de Secretario General. Como secretario de la misma tuvo ocasión de participar en las importantes reformas del Derecho de Familia que se plasmaron en las Leyes de 13 de mayo y 7 de Julio de 1981. Esto le supuso una gran satisfacción personal, pues la rama del Derecho Civil que más le gustaba fue siempre el Derecho de Familia y, en particular, las instituciones dedicadas a los menores de edad: la patria potestad, la tutela, la adopción y la protección de menores. Tenía un gran conocimiento del derecho que se estaba reformando en los países de nuestro entorno y una total sintonía con ese derecho más justo, flexible e igualitario entre los integrantes de la familia, por el que, además, en diversos estudios, había postulado (pues siempre, ya desde su tesis doctoral, abordó el Derecho de Familia desde una perspectiva avanzada). También fue adjunto al Director General de Justicia y jefe del Servicio de Asuntos de Gracia. En el Ministerio realizó muchos viajes internacionales para representar al Ministerio de Justicia español en el Comité de Cooperación Jurídica del Consejo de Europa y en el Comité de Expertos del mismo, así como en diversos programas del Ministerio con América Latina. El trabajo en el Ministerio le gustaba mucho, aunque en el año 1985 pidió la excedencia con el objeto de poder entregarse con dedicación plena a la enseñanza y “sacar algo de tiempo para escribir un poco más sobre derecho civil”, en sus propias palabras.

El derecho Civil Europeo e Hispanoamericano: Junto con el Derecho de Familia, su otra pasión fue el Derecho Europeo y el Hispanoamericano. Como ya hemos dicho, había ampliado estudios en la Universidad de Estrasburgo (1955) y obtenido el Diploma Superior de Derecho Comparado en la Facultad Internacional (curso de 1959 en Luxemburgo) y fue representante de España en el Comité de Expertos que redactó la Convención Europea sobre el estatuto de los hijos nacidos fuera del matrimonio y en el Comité que redactó la Resolución sobre la Edad Determinante de la Plena Capacidad Jurídica, ambos integrados en el Consejo de Europa.

Pero mayor todavía fue su atracción por el Derecho de Hispanoamérica, la labor codificadora en esos países (y las grandes figuras que intervinieron en ella) y la influencia de España en la misma. A este tema dedicó su discurso de ingreso como Académico de Número en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: *La influencia de la literatura jurídica española en las Codificaciones americanas* y más de una veintena de trabajos. Intervino en diversos congresos y cultivó la amistad de varias generaciones de juristas de América Latina, reuniendo una gran biblioteca de literatura jurídica iberoamericana, hoy donada por sus hijos y herederos al Colegio Notarial de Madrid, donde se encuentra, junto con el resto de su Biblioteca, debidamente catalogada, en un espacio propio, donde puede ser consultada.

En fin, para completar sus inclinaciones jurídicas, tengo que destacar que, como su padre, fue foralista, con una especial querencia a Aragón y su Derecho.

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: Tomó posesión como académico de Número el 23 de enero de 1984: muy comprometido con ella³, desempeñó los cargos de Vice-secretario General (1991-1995), Secretario General (1995-1999) y Académico Bibliotecario (los

³ Su padre había sido académico y Presidente de la misma, la había frecuentado de estudiante y consideraba un honor formar parte de ella: todos sus cargos los desempeñó con entusiasmo y asistió hasta edad muy avanzada a los plenos de numerarios y, en general, a todas sus actividades.

cuatro años siguientes). Había sido uno de los fundadores de la organización internacional de Academias Jurídicas de Iberoamérica y fue Presidente de la Sección de Derecho Iberoamericano. También fue Presidente de la Comisión Asesora. Y Hermano Mayor de la Real y Pontificia Congregación de la Purísima Concepción, vinculada a la Real Academia. Además de su discurso de ingreso ya citado, que fue contestado por su presidente don Antonio Hernández Gil, realizó todos los años ponencias en los Plenos de Numerarios, que están publicadas en los Anales de la Academia. Contestó a los discursos de ingreso de D. Diego Espín Cánovas, D. Enrique Ruiz-Vadillo, D. Gustavo Villapalos Salas y D. Ramón López Vilas. También redactó la contestación al de D. Antonio Fernández-Galiano Fernández, que no pudo ser leído por el fallecimiento de éste dos semanas antes de la fecha programada para su recepción pública, pero que, discurso y contestación, fueron editados con carácter póstumo⁴.

Fue Académico Honorario de la Academia Peruana del Derecho (2012) y de la de Granada, así como correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina, 1995), de Méjico y de la española de Asturias.

La Real Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación: Una biografía de José María Castán siempre resultaría incompleta sin hacer referencia a esta nuestra Academia, a la que tanto quiso y cuya condición de Académico Honorario (24 de abril de 1996) le llenó de orgullo. Habiendo colaborado en su refundación y siempre en total sintonía y amistad con su presidente D. José Luis Merino Hernández, respondió a todos sus requerimientos, contestó a los discursos de varios académicos (D. José Luis Merino Hernández, D. José Ignacio Jiménez Hernández, D. Juan José Sanz Jarque y D^a María Pilar Palazón Valentín) y se desplazó, mientras la salud se lo permitió, a las tomas de posesión y a la entrega de los premios que llevan el nombre de su padre.

Obras y Publicaciones: Al final de la biografía incluimos una relación de publicaciones, de manera que aquí solo haremos un breve comentario.

Su tesis doctoral fue sobre *La participación de la madre en la patria potestad* (Imprenta Mas, 1957). A esta institución le dedicó la monografía, *La patria potestad* (Ed. Revista de Derecho Privado, 1960), también el comentario de la totalidad de su articulado en los Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales, de Edersa (ed. 1978 y 1982) y en Comentario del Código Civil del Ministerio de Justicia (Centro de publicaciones del Ministerio, ediciones 1991 y 1993) y más de una docena de estudios en el derecho español y en los ordenamientos iberoamericanos y europeos.

Participó en una docena de obras colectivas sobre las reformas del Título Preliminar del Código Civil de 1974 y las reformas del derecho de familia de 1981 y 1983; escribió aproximadamente una veintena de estudios de Derecho de Familia (después de la patria potestad, la institución a la que dedicó más tiempo y publicaciones fue a la adopción). Años atrás había escrito sobre derechos de la personalidad (como “La protección al honor en el Derecho Español”, 1958 y “El derecho al secreto de la correspondencia epistolar”, 1960), de Obligaciones (como “El favor debitoris en el Derecho Español”, 1960) y Sucesiones (sucesión contractual, interpretación del

⁴ Meses más tarde pronunció su necrológica, antes lo había hecho con D. Alfonso García Gallo, D. Francisco Bonet Ramón, D. Diego Espín Cánovas y D. Jesús Marina (que fue ya su última intervención pública en la Academia).

testamento, albaceazgo ...). Fueron muchos los que dedicó al derecho iberoamericano, como puede verse en la relación de publicaciones. En los últimos años dedicó diversos estudios sobre el derecho y la tercera edad, así como sobre el derecho a la vida. También abordó otros estudios jurídicos de diversa índole, como la historia de las instituciones y de las revistas jurídicas, recensiones, prólogos, hasta formar con todo ello un *corpus* de más de un centenar de obras.

Realizó la revisión y puesta al día de varios volúmenes de la Obra *Derecho Civil Español, Común y Foral* de su padre José Castán Tobeñas. Fueron estos: del *Derecho de Familia*, las ediciones IX (1976), X (1983), XI (1987) y XII (1994) del Volumen Primero y las ediciones IX (1985), X (1995) del Volumen Segundo, ambas con D. Gabriel García Cantero. Y del *Derecho de Sucesiones*, las ediciones VIII (1978) y IX (1989) del Tomo VI, Volumen Primero y la VIII edición del Volumen Segundo, ambas con D. José Batista Montero-Ríos y D. Juan B. Vallet de Goytisolo. Lo hizo ocupándose además de la coordinación con los juristas que llevaron a cabo la actualización de los restantes tomos de la Obra⁵.

Gran amante de la literatura, José M^a Castán realizó durante toda su vida, pero sobre todo durante sus últimos años, un gran número de estudios sobre *Derecho y Literatura*. Como se verá en la reseña bibliográfica, unos fueron publicados en revistas jurídicas y otros en los Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Le gustaba analizar la incidencia de las instituciones jurídicas (capitulaciones matrimoniales, testamentos, quiebra ...) en las grandes obras de la literatura y también los aspectos jurídicos de la labor científica de grandes pensadores universales (Erasmus, Vives...) y de grandes escritores y poetas (como Rosalía de Castro...) así como la personalidad y vida de algunos juristas como D. Juan Salas Bañuls,

Portalís y D. Pedro Gómez de la Serna.

No se recogen, ni aquí ni en la reseña bibliográfica con la que finalizo estas notas, los prólogos, introducciones, recensiones y otros pequeños trabajos porque sería demasiado extenso. Apuntar, con todo, que su conocimiento muy preciso del francés jurídico le llevó a traducir algunos libros y escribir apéndices o la anotación de otros.

Fallecimiento y homenajes: José María Castán se fue retirando poco a poco de la actividad docente y académica. Aunque gozó de muy buena salud y plenas facultades mentales hasta su fallecimiento a los 94 años, el 7 de agosto de 2017 en Madrid, consideraba que la disminución de energías producto de la edad exigía ir despejando camino a personas más jóvenes y se fue excusando por su propia iniciativa de diversas funciones. Lo fue haciendo de una manera discreta a lo largo de varios años, de manera que, al seguir manteniendo otras actividades, su retirada fue pasando algo desapercibida. Así sucedió que él, que había participado en los libros homenajes de tantos juristas amigos, no tuvo en vida un Libro Homenaje. Ya fallecido, sus amigos y discípulos corrigieron esta circunstancia con dos magníficos y cuidadosos libros. Fueron estos *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Don José María Castán Vázquez* (Reus & Universidad de Comillas, 2019)

⁵ En un momento en que la editorial que publicaba la Obra no tenía la gestión profesional de que ahora goza, esta labor de coordinación le absorbió mucho tiempo. Para ello contó con juristas del mayor nivel. Junto a los ya citados, participaron D. José Luis de los Mozos, D. José Ferrándis Vilella, D. Antonio Román García, D. JACÍNto Gil Rodríguez Todos ellos eran grandes amigos suyos, por lo que me ha parecido oportuno recordarlos aquí.

dirigido por los profesores D^a Isabel Eugenia Lázaro González y D. Alberto Serrano Molina y *Homenaje a José María Castán Vázquez* (Tirant lo Blanch & Consejo General del Notariado, 2019) coordinado por el jurista cubano D. Leonardo B. Pérez Gallardo. El primero de ellos, después de un emotivo prólogo de sus directores y de sendas semblanzas, redactadas estas por D. Antonio Pau Pedrón y D. Jesús Rodríguez Torrente, contiene treinta y cinco estudios. Como apuntan sus directores en su tan sentido y cariñoso prólogo, el llamamiento se quiso limitar a quienes hubieran tenido relación directa o indirecta con él a través de la Universidad Pontificia de Comillas⁶, estando representadas diversas áreas del conocimiento jurídico. El segundo comienza con lo que su coordinador, con suma modestia, califica como “a modo de pórtico” para dejar el prólogo a D. Rafael Navarro Valls en su doble condición de académico y Presidente de la Conferencia Permanente de Academias Jurídicas de Iberoamérica y amigo personal de quien era objeto de homenaje. Después de una presentación del Presidente del Consejo General del Notariado, le siguen sesenta y dos estudios: destacar que de ellos veintidós son de juristas iberoamericanos.

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación realizó su sesión necrológica el 12 de febrero de 2018: después de unas cariñosas y sentidas palabras de su presidente D. José Antonio Escudero, la semblanza la pronunció el Académico-Secretario General Don Antonio Pau Pedrón: a juicio del que escribe, el más bello texto sobre su persona que puede hacerse. Está recogido en el primero de los libros homenaje citados (el editado por Reus & Universidad de Comillas, págs. 25 a 35)⁷.

La Casa de Aragón (de la que fue Socio de Honor) le dedicó un Acto Homenaje el 21 de febrero de 2018 con la asistencia de los presidentes de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y de la Real Academia de Zaragoza y del presidente del Consejo General del Notariado.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (departamento de Derecho Civil) le hizo un Acto académico *in memoriam* el 21 de marzo de 2018, a instancia de quien fuera su director D. Carlos Lasarte Álvarez, con la intervención de los profesores D^a Fátima Yáñez Vivero, D. Manuel de Soroa y Suárez de Tangil y D. Carlos Cárdenas Quirós; en la Tertulia Natalio Rivas (hoy Tertulia Andrés Valverde Sánchez) del Real Casino de Madrid, a la que tantas veces había asistido, se le dedicó una ponencia homenaje el 28 de septiembre de 2017, con la intervención de D. César Navarro de Francisco y una emotiva semblanza por parte de D. José M^a Nin de Cardona.

⁶ De la que había sido profesor durante casi treinta años.

⁷ Quien no le haya conocido, con su lectura se formará una idea exacta de su persona.

A su fallecimiento se publicaron muchos artículos periodísticos en distintos periódicos nacionales y de ámbito regional⁸. Estaba en posesión de la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort (1982) y de la Cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica (1959).

Como ha quedado expuesto, tuvo una vida profesional dilatada: contando desde que aprobó su oposición a fiscal en 1947 hasta el 2014, año a partir del cual puede decirse que ya solo muy ocasionalmente participaba en la enseñanza y en la Academia, pueden contarse 67 años de constante actividad. En los cargos que desempeñó, como ha señalado García Cantero, tenía una preferencia por los puestos menos brillantes, pero más eficaces⁹. Siempre aceptó los compromisos que le llegaban de todas partes: nunca rehusó participar en el libro homenaje a un amigo o en jornadas organizadas por conocidos y discípulos o dar una conferencia. Aunque a partir de finales de los noventa empezó a excusarse de participar en los congresos iberoamericanos, a los que con insistencia era invitado y que tanto le gustaban, por razón de la edad. En fin, podemos cerrar la exposición de su trayectoria jurídica señalando que su vida fue una permanente dedicación al

Pero a pesar de la cantidad de ocupaciones y de la forma de trabajar, estrictamente personal, con la que las abordaba, siempre encontró tiempo para su familia, amigos y aficiones, que es lo que voy a intentar desarrollar brevemente en los apartados siguientes.

La amistad en José M^a Castán: Quiero empezar por la amistad porque desempeñó un papel muy importante en su vida: tuvo buenos y numerosos amigos. Su manera de ser, generosidad, sociabilidad, espíritu optimista y sentido del humor, favorecían estas relaciones: se alegraba de sus éxitos, compartía sus preocupaciones, conocía a sus familias y discípulos. Y con ellos pasaba momentos muy felices. De los juristas españoles podemos decir que, habiendo sido amigo de la práctica totalidad de los de su generación y de muchos de la generación de su padre, a los

8 Fueron estos (por orden cronológico de publicación) las siguientes: *La Vanguardia (Derecho y literatura)*, por D. José M^a Brunet, el 13 de agosto de 2017; *ABC (El hombre querido por todos)* por D. Miguel Ayuso, el 14 de agosto de 2017 (fue reproducida en el Anuario de la Academia Peruana de Derecho 2016-2018, 14); *El Heraldo de Aragón*, por D. José Luis Merino Hernández, el 15 de agosto de 2017 y por D. Jesús López Medel, el 1 de septiembre de 2017; *El Confidencial*, por D. Javier Puyol, el 30 de agosto de 2017; *EL País* (versión digital) por D. Pedro Crespo de Lara, de 4 de septiembre de 2017; *El Día* de Tenerife, el 27 de agosto de 2017 por D. Jesús López Medel; *Revista jurídica del Notariado (Cómo homenajear a José María Castán Vázquez)*, n^o 104, octubre-diciembre 2017, por D. Gabriel García Cantero; *La Notaría* (Revista del Colegio Notarial de Cataluña), n^o 3/2020, de mayor extensión, en sus págs. 76 a 89), por D. José Antonio Linaje Conde (*Aspectos de la obra de Castán Vázquez*); más recientemente, *En el rumbo de la historia: José María Castán Vázquez*, por D. José Antonio Doral García, el 27 de octubre de 2022, (<https://www.unav.edu/opinion/-/contents/27/10/2022/el-rumbo-de-la-historia-José-María-castan-vazquez/content/CnBM7sduyZOb/41537714>). También se publicó un obituario en el diario El Comercio de Perú, el día 27 de agosto de 2017, a instancia del presidente de la Academia Peruana de Derecho, su querido amigo don Carlos Cárdenas Quirós, a quien ya he tenido ocasión de citar y citará más adelante.

Estos escritos, todos espontáneos, están rebosantes de cariño y ponderan sus cualidades personales, entre ellas su bondad y amabilidad, modestia y su innata humildad.

⁹ En su *Cómo homenajear a José M^a Castán Vázquez*, cit., pag. 459.

que trató, sería injusto citar nombres, pues siempre resultaría una lista incompleta¹⁰. Fue amigo de varios juristas italianos¹¹, pero quería hacer una mención especial a los juristas del otro lado del océano. En sus asistencias a congresos y cursos hizo grandes amigos en todos los países (pero sobre todo en Argentina, Chile, Perú, México, Colombia y Venezuela), juristas de referencia en cada uno de ellos, todos magníficas personas y extraordinarios conversadores. Cuando estaban en España los recibía en nuestra casa, donde sus hijos podíamos conocerlos, fascinados por el ingenio y la sencillez que desplegaban. Yo, por ser el mayor, pude acompañarle infinidad de veces a almuerzos, cenas, paseos por el Madrid de los Austrias, conferencias y espectáculos, maravillándome de la sencillez, jovialidad, sana erudición, cariño hacia mi padre y a nuestro país que mostraban. Experiencias inolvidables con tantos buenos amigos que ya no están, como Fernando Fueyo Laneri, Luis Moisset de Espanés, Leo Valladares Lanza, Lino Rodríguez Arias Bustamante, Roberto López Cabanas, Alejandro Guzmán Brito, Guillermo A. Borda, Carlos Fernández Sessarego, José María Mustapich, Néstor de Buen Y con los que siguen en activo como Aida Kemelmajer de Carlucci, Liliana Etel Rapallini, Leonardo B. Pérez Gallardo, Carlos Cárdenas Quirós y su querida Delia Ferreira Rubio. Creo que era necesario citarlos y recordarlos en un comentario como este, por los buenos momentos personales y profesionales que con ellos pasó¹². Y con una proyección generacional la amistad la hacía extensiva a los discípulos y doctorandos, que venían a España recomendados por sus maestros, a los que recibía con el mismo cariño y cordialidad.

Y aunque es cierto que la mayor parte de sus amigos eran de una u otra profesión jurídica (independientemente de que compartiera con ellos muchas aficiones), también los tuvo en otras y variadas profesiones¹³. Mantuvo relaciones de amistad con los que habían sido sus colaboradores en todos sus destinos (la Fiscalía, el Ministerio de Justicia, las Academias ...).

En los últimos años, cuando había reducido mucho las salidas de su domicilio, la relación con los amigos la seguía cuidando a través del teléfono y de la correspondencia epistolar.

En fin, y para cerrar este punto, tengo que decir que su entrega y generosidad con los amigos fue correspondida a lo largo de su vida.

Aficiones: Aunque el Derecho fue su elección profesional consciente (y en él encontró pleno desarrollo para sus inquietudes), tuvo muchas y profundas aficiones, que simultaneó en la medida que pudo con sus obligaciones. La primera que tenemos que citar es la literatura: teatro, poesía y novela, junto a la española le gustaba especialmente la francesa (toda ella, con una

¹⁰ Voy a recordar con todo a D. Antonio Hernández Gil, a quien siempre llamó “maestro”, con el que colaboró en la cátedra y en la Comisión General de Codificación, y a D. Juan Vallet, por su estrecha relación en la Academia cuando eran presidente y secretario y en algunos otros ámbitos, pero, repito, sería injusto citar nombres, pues fueron muy numerosos los buenos amigos que tuvo.

¹¹ Como Pierangelo Catalano y Sandro Schipani.

¹² Fueron tantos los buenos amigos del otro lado del océano que posiblemente faltarán algunos nombres, sea porque los trató siendo yo muy pequeño sea por mi propio olvido, ausencias del todo involuntarias, de las que sinceramente me disculpo.

¹³ Como el ingeniero de caminos D. José (Pepe) Laorden Jiménez, el empresario Pablo Martín Berrocal o la intérprete teatral María Jesús Valdés, entre otros.

marcada admiración a Balzac, del que llegó a tener una gran biblioteca), también la italiana (en especial Dante). Le gustaba el teatro, tanto leerlo como asistir a las representaciones, y las obras de carácter religioso: llegó a tener un gran conocimiento de alguno de los doctores de la Iglesia como santa Teresa de Jesús y santa Teresita de Lissieux, así como de pensadores y escritores laicos que en su obra y trayectoria vital vivieron intensamente la fe. Aunque lo que más leía eran autores clásicos, estaba abierto a los más modernos, y siempre aceptó con interés cualquier sugerencia de lectura de algún autor que le fuera desconocido, lo propusiera un amigo o alguno de sus hijos.

Llegó a formar una biblioteca literaria casi tan completa como la jurídica (sobre todo en literatura y teatro francés).

Le gustaba mucho el libro antiguo y una de sus aficiones más placentera era visitar las librerías de viejo después de haber examinado minuciosamente los catálogos que le enviaban los libreros amigos: de esas visitas siempre salía con libros, para él o para los amigos, pues le gustaba encontrar libros relacionados con los gustos de éstos para regalárselos.

Tuvo afición ya desde niño a la música clásica, a la ópera y, muy especialmente, a la zarzuela: se sabía de memoria sus diálogos y romanzas y conocía la vida y trayectoria de quienes habían sido sus grandes intérpretes históricos (de los que hablaba con entusiasmo). Sentía fascinación por el tango, su lenguaje y su literatura. Disfrutó mucho conociendo en Buenos Aires los locales históricos y emblemáticos, a los que le llevaron sus buenos amigos argentinos. Era un gran admirador de Gardel.

Y la tertulia, en especial la de Andrés Valverde del Real Casino de Madrid, a la que tantos años asistió, hasta que lo avanzado de la edad se lo impidió.

También le quedó tiempo para hacer poesía, en lo que me voy a detener un momento. Ya las componía desde estudiante y siguió haciéndolas durante toda su vida. En ellas podemos distinguir varias temáticas: las referentes a ciudades y paisajes, tanto españoles como iberoamericanos, las relacionadas con el paso del tiempo y la nostalgia, las de carácter religioso y místico (muy sentidas, dadas sus profundas creencias religiosas, con las que después cerraré la exposición) y las que se referían a sus familiares y amigos. Estos conocían muy bien esta afición, pues dedicó poemas a un gran número de ellos, fuera a raíz de un nombramiento, de un viaje juntos, en el homenaje por su jubilación o con ocasión de alguna anécdota acaecida (generalmente divertida, donde brillaba su extraordinario sentido del humor), poemas que siempre les entregaba. Aunque los escribía sin pretensión de publicarlos, algunos sí que lo fueron en diversos periódicos. Otros, leídos en actos públicos, como el Pregón de las Fiestas del Pilar de 1992 en la Casa de Aragón. Y un conjunto de ellos (“7 Poemas para Chile”) se editaron en una cuidada edición, no venal, en 1972. Y prologó dos libros de poemas de D. Pedro Crespo de Lara.

Familia: Tengo que empezar por sus padres, a los que tuvo un gran cariño: su padre, al que quería y admiraba, fue su modelo en todo. Como ya apunté antes, mantuvo un compromiso especial con su Obra, asumiendo la actualización de varios tomos de su Tratado de Derecho Civil y la coordinación de los restantes. Lo hizo, no por interés económico ni personal, sino por el deseo de mantener su memoria (y siendo consciente de que, al dedicar tanto esfuerzo a su Obra, sacrificaba la suya propia). Su madre, una mujer excepcional, que siempre dedicó todo su tiempo y su gran capacidad a ayudar a su marido, a su familia y a las obras sociales (sin buscar protago-

nismo alguno). Cuando se quedó viuda en 1969, quiso seguir viviendo en su casa: su hijo no dejó de visitarla prácticamente a diario a pesar de sus numerosas obligaciones y compromisos hasta su fallecimiento en 1985.

Sus padres siempre habían sido muy cariñosos con sus parientes más próximos; él también tuvo muy buenas e intensas relaciones con sus tíos y primos, pero muy especialmente con sus primas María Luisa y Conchita Castán Cerezueta¹⁴

Se casó el 4 de julio de 1957 con Purificación Pérez-Gómez¹⁵, que le sobrevivió cinco años. Con ella tuvo cinco hijos: los tres varones, juristas: Antonio, prestigioso abogado, socio de Elzaburu, ahora ya retirado; Santiago, profesor titular de Derecho Romano en la Universidad Rey Juan Carlos y el que esto escribe, Notario y Académico correspondiente de su tan querida Real Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. De sus hijas, María Dolores es secretaria de ayuntamiento y Purificación era filóloga: fallecida prematuramente, si bien no siguió la tradición jurídica de su padre, sí heredó algunas de sus mejores cualidades como la generosidad y entrega a los demás. En sus relaciones con cada uno de nosotros fue un padre ejemplar, respetuoso y tolerante, vivo ejemplo en su conducta de los valores que predicaba en sus estudios.

Y debo cerrar ya este recuerdo, señalando que José María Castán Vázquez, hombre de profundas creencias religiosas, vivió y actuó siempre en plena coherencia con su fe, de manera intensa, pero sin ostentación. Fe que le acompañó hasta su muerte, que afrontó, como buen cristiano que era, con admirable serenidad¹⁶; se esforzó en dar una educación religiosa a sus hijos. En su juventud había sido secretario del Consejo Superior de la Juventud de Acción Católica (1946-1949) y después vicepresidente (1949-1952)¹⁷. En su madurez y vejez, además de seguir interviniendo en Congresos y Jornadas¹⁸, participó en varias obras colectivas (como Giovanni Paolo II *Le vie della Giustizia*, de 2003). Estaba en posesión de la Cruz “Pro Ecclesia et Pontifice” (otorgada por S.S. Pio XII por el desempeño del cargo de secretario del Consejo Superior de los Jóvenes de Acción Católica).

Pienso que, por encima de merecimientos jurídicos, de su generosidad y de su humanismo, le hubiera gustado que terminara con esta referencia a su condición de persona de convicciones religiosas firmes, vividas de manera coherente y mantenida sin fisuras a lo largo de su existencia.

¹⁴ Y con sus hijos: cómo no citar aquí a sus queridos sobrinos Francisco, Fernando Fuencisla y María Luisa Marín Castán y a Javier Castán, y lo orgulloso que estaba de sus merecidos éxitos profesionales.

¹⁵ Hija del gran bibliófilo ciezano, Antonio Pérez Gómez, con quien mantuvo una intensa relación.

¹⁶ De lo que da cuenta D. Jesús Rodríguez Torrente en su semblanza en los “Estudios” cit., págs. 37 y ss. Sólo añadir que dejó escrito que quería un entierro modesto y discreto, lo que no impidió que a su funeral acudiera un enorme número de amigos y discípulos.

¹⁷ Por su conocimiento de Don Manuel Aparici Navarro desde 1950 hasta su muerte, prestó declaración en el inicio del proceso de su canonización, en marzo de 1996. En 2013 el Papa Francisco le ha declarado Venerable.

¹⁸ Como en el de la Unión Internacional de Juristas Católicos en 2009 o el II Encuentro Mundial de las Familias en 1997.

PUBLICACIONES DE JOSÉ MARÍA CASTÁN VÁZQUEZ

1. MONOGRAFÍAS

- *La participación de la madre en la patria potestad*, imprenta Mas, Madrid 1957.
- *La patria potestad*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1960.
- *La influencia de la literatura jurídica española en las codificaciones americanas*, discurso leído el día 23 de enero de 1984, en su recepción pública por el Excmo. Sr. D. José María Castán Vázquez y contestación del Excmo. Sr. Don Antonio Hernández Gil, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1984.

2. OBRAS COLECTIVAS

- *La edad del adoptado*, en “Estudios sobre la adopción”, (Ley 4 de Julio de 1970), s.f., Reus, S.A.
- *El abuso de derecho en el nuevo Título Preliminar del Código Civil*, en la colectiva “Estudios sobre el Título Preliminar del Código Civil”, AAMN XXII, 1975, págs. 471 a 531 y Edersa, 1977, págs. 438 y ss.
- *La patria potestad, comentario a los artículos 154 a 171 del Código Civil*, en la colectiva “Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales”, dirigida por Manuel Albaladejo (Edersa, 1º ed. 1978, págs. 53 a 223; 2º ed. 1982, págs. 54 a 259).
- *Los nuevos juzgados de familia*, en la colectiva “El nuevo Derecho de Familia español”, Reus, S.A., 1982, págs. 295 a 315.
- *La reforma de la patria potestad*, en la colectiva “La reforma del Código Civil por leyes de 13 de Mayo de 1981 y 7 de Julio de 1981”, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1983, págs. 37 a 61.
- *De la tutela en general (arts. 222 a 233 del Código Civil)*, en la colectiva “Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela”, coordinados por Manuel Amorós Guardiola y Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, Tecnos, 1986, págs. 266 a 298. En la misma obra, Comentario al artículo 273, págs. 585 a 587.
- *La patria potestad, comentario a los artículos 154 a 171*, en la colectiva “Comentario del Código Civil del Ministerio de justicia”, Secretaría General técnica Centro de publicaciones, 2º ed., 1993, arts. 154 a 171, págs.. 544 a 577. En la misma obra, Disposiciones transitorias cinco a once, págs.. 2.206 a 2.210.
- *El sistema de Derecho privado Iberoamericano*, en la colectiva “Sistemas jurídicos contemporáneo”, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2000, págs.. 143 a 178.
- Además de las citadas, *Los negocios irregulares en el Derecho Español*, apéndice a la obra “Los negocios irregulares”, de Mario de Simone, Revista de Derecho privado, 1956.

3. ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS.

a) Derecho de Familia

- *La patria potestad de la madre en la historia*, en Revista de Derecho Español y Americano, número 4 (noviembre-diciembre), 1956, págs. 126 a 169..
- *La intervención del Estado en la patria potestad*, en Revista de la Obra de Protección de Menores (Madrid), 1959.
- *La descendencia del adoptante como obstáculo para la adopción*, en Revista de derecho privado, Vol. 54, número 9, 1970, págs. 849-866.
- *La patria potestad en los Derechos Forales*, Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, número 54, 1974, págs. 53 a 66.
- *Algunas cuestiones actuales del Derecho de Familia*, en Revista crítica de derecho inmobiliario, Año nº 52, número 514, 1976, págs. 525-554.
- *La patria potestad sobre los hijos nacidos fuera del matrimonio*, en Cuaderno de Derecho Comparado, Salamanca, número 1 (Monográfico sobre la reforma del Derecho de Familia, 1977, págs. 25 y ss.
- *La llamada "patria potestad de hecho"*, en Revista de derecho privado, Vol. 62, número 9, 1978, págs. 841-844.
- *Los juzgados de familia*, en Boletín de información del Ministerio de Justicia, número 1251, 1981.
- *La familia en la Constitución española*, en Icade: Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, número 4, 1985, págs. 57-82.
- *La mujer adoptante*, en Icade: Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, número 9, 1986, págs. 103-115.
- *La regulación histórica del matrimonio en España*, en Verbo (Madrid): número 433-434, 2005, págs. 245-274.

b) Parte General / Derecho de la personalidad

- *La protección al honor en el Derecho español*, Valencia, Publicaciones de la Academia Valenciana de Jurisprudencia, 1956.
- *El derecho al secreto de la correspondencia epistolar*, en Anuario de derecho civil, Vol. 13, número 1, 1960, págs. 3-36.
- *Notas para la historia de la reforma del Título Preliminar del Código Civil*, Madrid, Documentación Jurídica, 1974.
- *La réforme du Titre Préliminaire du Code Civil Éspagnol*, Revue Internationale de Droit Comparé, número 4, 1974, págs. 841 y ss.

- *La génesis de la reforma del Título preliminar del Código civil*, en Revista de derecho privado, Vol. 60, número 1, 1976, págs. 3-21.
- *La tradición jurídica sobre el comienzo de la vida humana (Del Derecho justiniano a los Códigos Civiles)*, en Revista general de derecho, número 603, 1994, págs. 12457-12469.
- *El panorama del Derecho civil que Vallet de Goytisolo contempló*, en Revista jurídica del notariado, número extra 12, 2012, págs. 45-52.

c) Derecho de Obligaciones / Derecho de Sucesiones

- *El “favor debitoris” en el derecho español*, en Anuario de derecho civil, Vol. 14, número 4, 1961, págs. 835-850.
- *La constitución del albaceazgo en el Derecho Comparado y en el Derecho Español*, en Revista de Derecho Privado (mayo de 1962), págs. 401 y ss.
- *Notas sobre la sucesión contractual en el Derecho español*, en Anuario de derecho civil, Vol. 17, número 2, 1964, págs. 367-382.
- *La interpretación del testamento en el Derecho común*, en Revista de derecho privado, Vol. 57, número 4 , 1973, págs. 281-308.

d) Derecho Comparado

- *La sesión internacional de Derecho Comparado en Madrid*, en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, Vol. 5, número 10, 1961, págs. 123-127.
- *La sucesión forzosa del cónyuge viudo en el derecho chileno*, en Anuario de derecho civil, Vol. 19, número 4, 1966, págs. 829-842.
- *El sistema jurídico iberoamericano*, en Revista de estudios políticos, número 157, 1968, págs. 209-226.
- *El reconocimiento de la filiación natural en la ley colombiana de 1968 y su reglamento de 1969*, en Anuario de derecho civil, Vol. 23, número 1, 1970, págs. 141-152.
- *La reforma de la patria potestad en el Derecho francés*, en Anuario de derecho civil, Vol. 24, número 3, 1971, págs. 971-992.
- *La resolución del Consejo de Europa sobre la edad de la plena capacidad jurídica*, en Revista de derecho privado, Vol. 57, número 1, 1973, págs. 3-6.
- *La unificación supranacional del Derecho de familia*, en Anuario de derecho civil, Vol. 30, número 3, 1977, págs. 619-630.
- *El problema de ejercicio de la patria potestad por padres menores en el Derecho argentino y en el nuevo Derecho español*, en Revista de derecho privado, número 66, Mes 1, 1982, págs. 816-821.

- *El código civil de Andrés Bello y la unidad del sistema jurídico iberoamericano*, en Anuario de derecho civil, Vol. 35, número 1, 1982, págs. 121-130.
- *La comunidad iberoamericana en el pensamiento de Federico de Castro*, en Anuario de derecho civil, Vol. 36, número 4, 1983, págs. 1217-1226.
- *La representación de las provincias americanas en el Consejo de Estado según la constitución de Cádiz*, en Gobierno y administración en la Constitución, Vol. 1, 1988, págs. 395-406.
- *El humanismo de Andrés Bello y su proyección en el Derecho civil iberoamericano*, en Revista crítica de derecho inmobiliario, Año número 68, N° 609, 1992 (Ejemplar dedicado a: V Centenario del Descubrimiento de América), págs. 653-666. También publicado en la Revista de Derecho Universitario, Concepción (Chile), n° 190, julio-diciembre 1991.
- *El Derecho Español en América*, Verbo, número 319-320, 1993, págs. 1.081 a 1.094.
- *El artículo 1 del Código Civil Peruano y su criterio sobre el comienzo de la vida humana*, en Themis: Revista de Derecho, número 30, Perú, 1994 (Ejemplar dedicado a: 10 Años del Código Civil. Edición de Aniversario), págs. 49-56.
- *La familia en el Derecho Constitucional Comparado*, en Ius et Veritas, número 10, 1995, págs. 107-111.
- *La obra de Juan Sala Bañuls y su influencia en el Derecho privado español e iberoamericano*, en Revista de derecho privado, número 81, Abril, 1997, págs. 260-269.
- *El lenguaje jurídico en España y en la República Argentina*, Revista del Notariado (Buenos Aires), 1999, págs. 33 a 37.
- *Las bases iusnaturalistas del Derecho privado Hispanoamericano*, en Las Actas de las II Jornadas Hispánicas de Derecho Natural (Córdoba, 14 a 19 de Septiembre de 1998), Obra Social Caja Sur, 2001, págs. 329 a 349.

e) Derecho y Literatura

- *El derecho civil en la obra de Luis Vives*, en Anuario de derecho civil, Vol. 11, número 2, 1958, págs. 411-434.
- *Las capitulaciones matrimoniales en las novelas de Balzac*, Revista de Derecho Notarial, LXXVI, Abril-Junio 1972, 34 págs.
- *El Derecho Matrimonial a través de la Literatura*, en El Pretor, número 95, Enero-Marzo 1977, 30 págs.
- *La Visión de las Leyes en la Literatura de Utopía*, en Ius et Veritas: Revista de la Asociación Ius et Veritas, número 3, 1991, págs. 32-40.
- *La poesía de Gustave Thibon*, en Verbo (Madrid, número 395-396, 2001, págs. 485-490.

- *La visión de la Justicia en la literatura de utopía*, en *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, número 691, 2003, págs. 1163-1169.
- *El patrimonio y la insolvencia a través del poema “Martín Fierro”*, *Anuario de Derecho Civil*, Tomo IX, 2004, Universidad de Córdoba (Argentina), págs. 16 a 26.
- *Las leyes y su reforma según Erasmo y Vives*, en *Derecho y Cambio Social*, Año 6, número 18, 2009.
- *La quiebra a través de la novela*, en *Anuario de derecho concursal*, 1698-997X, número 19, 2010, págs. 211-222.
- *Portalís, el espíritu de los siglos*, en *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, número 16, 2010, págs. 65-70.
- *El derecho matrimonial en los “entremeses” de Cervantes*, en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, número 32, 2013.
- *Tres testamentos de personajes cervantinos*, *Anuario de la Academia Peruana de Derecho*, 2010-2012, número 11, págs.. 75 a 90.

f) Otras materias

- *Pequeña historia de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Centenario de la Revista, 1953.
- *Tendencias actuales sobre algunos problemas de la enseñanza del Derecho*, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, Vol. 6, número 13, 1962, págs. 149-163.
- *La propiedad privada y la propiedad pública, según la doctrina del Concilio*, en *Revista de estudios políticos*, número 150, 1966, págs. 95-108.
- *El profesor Antonio de Luna*, en *Revista de estudios políticos*, número 153-154, 1967, págs. 5-10.
- *El III Congreso Internacional de los Escritores Cristianos*, en *Revista de estudios políticos*, número 155, 1967, págs. 223-226.
- *Hacia el realismo político, de José María Desantes*, en *Revista de estudios políticos*, número 171-172, 1970, págs. 225-228.
- *Un libro olvidado: La traducción francesa del Código Civil español*, en *Centenario del Código civil / coord. por Francisco Rico Pérez*, Vol. 4, 1986, págs. 299-308.
- *La contribución de Castán Tobeñas a la formación de los Registradores*, en *Revista crítica de derecho inmobiliario*, Año nº 65, número 594, 1989, págs. 1389-1396.
- *La evolución de la abogacía*, en *Icade: Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, número 27, 1992 (Ejemplar dedicado a: Comillas: Cien años de Universidad.), págs. 105-117.

- *Algunos aspectos de la personalidad de Legaz Lacambra*, en Luis Legaz Lacambra: figura y pensamiento, 1993, págs. 281-288.
- *El abogado Leandro Alegría y la creación de la “Revista de Derecho Urbanístico”*, en Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, Año número 30, N° 150, 1996, págs. 11-16.
- *Jean Dumont. El amanecer de los derechos del hombre. La controversia de Valladolid*, en Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada, número 5, 1999, págs. 259-263.
- *El envejecimiento y el Derecho*, Envejecimiento y cultura, Instituto de España, 2001, págs. 69 a 84.
- *Ortega y Gasset en el pensamiento jurídico*, Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, número 51, 2003, págs. 203-214.
- *El origen de las revistas jurídicas y sus perspectivas actuales*, en Economist & Jurist, Vol. 14, número 100, 2006.

4. ACADEMIAS JURÍDICAS

A) ANALES DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

En la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, además de su discurso de ingreso ya citado, realizó las siguientes comunicaciones publicadas en los ANALES de la Academia:

- *La reforma de la adopción en el ordenamiento civil*. Anales, número 18, 1988, págs. 15 a 26.
- *El proyecto del Código Civil de 1851 y su influencia en las codificaciones iberoamericanas*, Anales, número 19, 1988, págs. 261 a 286.
- *Observaciones sobre la situación jurídica de las parejas no casadas*, Anales, número 24, 1994, págs. 133 a 147.
- *La enseñanza del Derecho en las Universidades Americanas del siglo XVI*, Anales número 26, 1996, págs. 253 a 268.
- *El 98 en la Real Academia de Jurisprudencia y legislación*, Anales número 28, 1998, págs. 365 a 392.
- *In memoriam Antonio Fernández Galiano*, Anales número 30, 2000, págs. 459 a 467.
- *La tercera edad y el Derecho*, en Anales número 31, 2001, págs. 337-360.
- *El sentido de la justicia en Rosalía de Castro*, Anales número 32, 2002, págs. 349 a 366.
- *Notas para la historia de la biblioteca de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: 1838-2002*, en Anales número 33, 2003, págs. 404-430.
- *La insolvencia a través de la literatura*, en Anales, número 34, 2004, págs. 447-467.

- *El derecho matrimonial en las obras de Cervantes*, en Anales número 35, 2005, págs. 771-794.
- *La prodigalidad a través de la literatura*, en Anales, número 36, 2006, págs. 443-472.
- *La quiebra a través de la literatura*, Anales número 37, 2007, págs.. 579 a 594.
- *El testamento en dos pasajes de “El Quijote”*, en Anales número 38, 2008, págs. 647-666.
- *El académico Don Pedro Gómez de la Serna*, en Anales número 39, 2009, págs. 595-607.
- *La visión del divorcio en un entremés de Cervantes*, en Estudios de la RAJyL, 2010, págs. 475-488.
- *El pensamiento jurídico de Portalis*, en Estudios de la RAJyL, 2011, págs. 591-611.

B) CONTESTACIONES A DISCURSOS DE INGRESO EN LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

- *Fundamento y protección del derecho de autor en las obras de arte*, discurso leído el día 19 de junio de 1995 en su recepción pública como académico de número, por el Excmo. Sr. D. Diego Espín Cánovas, y contestación de José María Castán Vázquez, RAJyL, 1995.
- *Exigencias constitucionales en el proceso penal como garantía de la realización de la justicia, la grandeza del derecho penal*, discurso leído en su recepción pública como académico de número por Excmo. Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo el día 17 de junio de 1996 y contestación del José M^a Castán Vázquez, RAJyL, 1996.
- *Justicia y monarquía: puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*, discurso leído el día 16 de junio de 1997 en su recepción pública como académico de número, por el Excmo Sr D. Gustavo Villapalos Salas, y contestación de José María Castán Vázquez, RAJyL, 1997.
- *La jurisprudencia y su función complementaria del ordenamiento jurídico*, discurso leído el día 17 de Diciembre de 2001 en su recepción pública como académico de número, por el Excmo. Sr. D. Ramón López Vilas, y contestación de José María Castán Vázquez, RAJyL, 2001.

C) CONTESTACIONES A DISCURSOS DE INGRESO EN LA REAL ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

- *Limitaciones al derecho de viudedad aragonés*, discurso leído el día 12 de junio de 1997 en su recepción pública como académico de número, por el Excmo. Sr. D. José Luis Merino Hernández, y contestación de José María Castán Vázquez, AAJyL, 1997. También publicado en la Revista La Notaria, Juny 1998, número 6.
- *El testamento ante capellán*, discurso leído el día 29 de octubre de 1999 en su recepción pública como académico de número, por el Excmo. Sr. D. José Ignacio Jiménez Hernández, y contestación de José María Castán Vázquez, AAJyL, 1999.

- *Sociedades agrarias de reforma: SAR*, discurso leído el día 14 de junio de 2006 en su recepción pública como académico de número, por el Excmo. Sr. D. Juan José Sanz Jarque, y contestación de José María Castán Vázquez, AAJyL, 2006.
- *El sistema registral español. La administración y el Registro de la Propiedad. ¿Hace la primera un uso adecuado del segundo?*, discurso leído el día 20 de Enero de 2009, en su recepción pública como académica de número, por la Excma. Sra. D^a María del Pilar Palazón Valentín, y contestación de José María Castán Vázquez, AAJyL, 2009.

5. ACTUALIZACIÓN DE TRATADOS

Castán Vázquez realizó la revisión y puesta al día de varios volúmenes de la Obra *Derecho Civil Español, Común y Foral*, de su padre, José Castán Tobeñas. Fueros éstas:

Derecho de Familia:

- Tomo V, Volumen Primero, “Relaciones conyugales”, revisado y puesto al día junto con Gabriel GARCÍA CANTERO: las ediciones novena (1976), décima (1983), undécima (1987) y duodécima (1994), Reus, S...A.
- Tomo V, Volumen Segundo, “Relaciones paterno-filiales y tutelares”, revisado y puesto al día junto con Gabriel GARCÍA CANTERO: las ediciones novena (1985) y décima (1995), Reus, S.A,

Derecho de Sucesiones:

- Tomo VI, Volumen Primero, “La sucesión en general”, revisado y puesto al día la edición octava (1978); la novena edición (1989), juntamente con José BATISTA MONTERO-RIOS, Reus, S.A.
- Tomo VI, Volumen Segundo, “Los particulares regímenes sucesorios. La sucesión testamentaria. La sucesión forzosa”, revisado y puesto al día junto con José BATISTA MONTERO-RIOS y Juan B. VALLET DE GOYTISOLO, octava edición (1979), Reus, S.A.

6. PARTICIPACIONES EN LIBROS HOMENAJES

Castán Vázquez participó en la mayoría de los estudios jurídicos en homenaje de los juristas contemporáneos suyos y en algunos de los de los maestros de la generación anterior. De entre sus participaciones en ellos citaremos algunos (por orden alfabético): Manuel ALBADALEJO GARCÍA (Colegio de Registradores/Universidad de Murcia, 2000); Manuel AMORÓS GUARDIOLA (Centro de Estudios Colegio Registradores, Madrid, 2006); Federico DE CASTRO Y BRAVO (1976); José CORTS GRAU (Universidad de Valencia, 1977); José M^a CHICO ORTIZ (Colegio de Registradores/Marcial Pons, 1995); Manuel CUADRADO IGLESIAS (Registradores de España/Thomson Civitas, 2008); Luis DIEZ-PICAZO y PONCE DE LEÓN (Civitas, 2008); José Antonio ESCUDERO LÓPEZ (UCM Editorial complutense, 2012); Antonio HERNÁNDEZ GIL (Centro de Estudios Ramón Areces, 2001); José Luis LACRUZ BERDEJO (1993);

Enrique LALAGUNA DOMÍNGUEZ (Universitat de Valencia, 2008); José Manuel LETE DEL RÍO (Thomson Reuters, 2009); Jesús LÓPEZ MEDEL (Centro de Estudios Registradores, 1999); Aurelio MENÉNDEZ MENÉNDEZ (Civitas, 1996); Nicolás PÉREZ SERRANO (1959); Juan ROCA JUAN (Universidad de Murcia 1989); Juan B. VALLET DE GOYTISOLO (Junta de Decanos de los Colegios Notariales, 1988). También participó en el del canonista José M^a DÍAZ MORENO S.J. (Universidad de Comillas, Madrid, 2000); y en el de su padre, el civilista José CASTÁN TOBEÑAS (Universidad de Navarra, Pamplona, 1969).

En cuanto a estudios jurídicos en homenaje a juristas iberoamericanos, citaremos de entre ellos su participación en los siguientes (también por orden alfabético): los *ARGENTINOS*: Guillermo A. BORDA (Ed. La Ley, Buenos Aires, 1985); Alberto J. BUERES (Ed. Hammurabi Srl, Buenos Aires, 2001); Roberto LÓPEZ CABANAS (Dykinson, Madrid, 2001); Luis MOISSET DE ESPANÉS (Advocatus, Córdoba –Argentina-, 2010). Así como del *PERUANO* José LEÓN BARANDÍARÁN (Fondo ed. del Congreso del Perú, Lima, 2000).



EXCMO. SR. D. JUAN ANTONIO GARCÍA TOLEDO
ABOGADO DEL ESTADO
(1950-2021)

Por el
Ilmo. Sr. D. Francisco Serrano Gill de Albornoz
Académico Electo

BIOGRAFÍA, ESTUDIOS Y PROFESIONES

Juan Antonio García Toledo nació en Zaragoza el 17 de diciembre de 1950 falleciendo, de forma prematura, extemporáneamente podríamos decir imitando ese gusto tan suyo (y que a mí me admiraba tanto) de emplear el adecuado matiz jurídico siempre que se brindaba la ocasión, en la madrugada del 23 de octubre de 2021, dejando un recuerdo imborrable en todos los que tuvimos el placer de conocerlo y una huella perenne en los que tuvimos el honor de poder llamarnos sus amigos.

Por ello, para mí constituye un alto honor poder realizar este modesto, pero sin duda muy sentido, homenaje, en el seno de nuestra querida Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, a quien fue un destacado miembro de la misma, un gran jurista aragonés, un gran financiero y una gran persona.

Durante su infancia y adolescencia, Juan Antonio cursó sus estudios en el Colegio del Salvador, de los P. P. Jesuitas, de Zaragoza; al terminar el Bachillerato, inició su relación, fructífera y fecunda, con el Derecho en la Universidad de Zaragoza, apuntando ya desde entonces que estábamos ante un jurista brillantísimo, pues se licenció, con Premio Extraordinario, en el año 1972, recibiendo, por su expediente universitario, el Premio Nacional D. José Calvo Sotelo y los Premios de la Academia General Militar y del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

La pasión por el estudio del Derecho, en particular, por el Derecho Administrativo, le llevó a adentrarse en el mundo, siempre difícil y esforzado, de las oposiciones; opositó al Cuerpo de Abogados del Estado, siendo su preparador otro gran jurista (aragonés de adopción, navarro de nacimiento), Jesús Solchaga Loitegui, por quien Juan Antonio profesaba un gran cariño y admiración, no sólo por la especial relación que, como sabemos los que hemos estado inmersos en la preparación de oposiciones, se genera entre el opositor y el preparador, sino también por la gran talla personal y profesional de Jesús Solchaga, un verdadero referente para muchos de nosotros.

Con gran brillantez, en junio de 1976, a los 25 años de edad, Juan Antonio García Toledo ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado, siendo destinado a la Delegación de Hacienda y Tribunales de Lérida, en cuya Facultad de Derecho fue Profesor Encargado de la asignatura de Derecho Civil durante los cursos académicos 1978 a 1982, ambos inclusive.

Juan Antonio unía a su profunda y sólida formación jurídica, una gran vocación por fomentar el desarrollo económico, social y político de Aragón, de tal forma que es una constante en su vida el haber formado parte de distintas entidades públicas o privadas que, precisamente, tenían como objeto bien la implementación y profundización del autogobierno aragonés, bien el fomento del desarrollo socio económico de nuestra tierra.

Así, estuvo fuertemente involucrado, desde momentos muy tempranos, en el diseño, desarrollo y puesta en marcha de las instituciones autonómicas aragonesas, involucración en la que tuvo mucho que ver otro gran hombre de la Historia reciente de Aragón como es Manuel Pizarro Moreno. Así, en enero de 1982 Juan Antonio García Toledo se incorporó, en comisión de servicio, a la incipiente Diputación General de Aragón, siendo nombrado Jefe de la Asesoría Jurídica (que desde 1987 pasó a denominarse Dirección General de los Servicios Jurídicos), sucediendo en el cargo a Manuel Pizarro, con participación activa en la organización de la Comunidad Autónoma y colaborando en los pasos iniciales de las Cortes de Aragón como primer Letrado Mayor en funciones.

Como Director General de los Servicios Jurídicos, intervino en asuntos relacionados con la preparación de proyectos de ley sobre materias institucionales y de régimen administrativo, la estructura de la Administración Autónoma y la defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma ante diversas instancias jurisdiccionales, especialmente el Tribunal Constitucional (en recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia).

Fue, asimismo, miembro de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración General del Estado a la Diputación General de Aragón y Secretario de la Comisión Asesora sobre el Derecho Civil Aragonés, creada por Decreto 24/1984, que trabajó principalmente sobre el anteproyecto de ley de adopción e integración de la Compilación de Derecho Civil de Aragón en el ordenamiento jurídico aragonés.

Tras esta fructífera etapa en el sector público, y aunque sin desligarse del todo de él como más adelante veremos, el cambio de década supuso también un cambio en el entorno profesional de Juan Antonio, pues la por entonces Caja de Ahorros de la Inmaculada (CAI) llamó a su puerta para que se incorporara como Director de su Servicio Jurídico; la vocación de Juan Antonio por seguir apoyando el desarrollo de Aragón, ahora desde la perspectiva jurídico financiera con profundas raíces aragonesas y manifiesta vocación social, hizo que aceptara al reto y en marzo de 1990

solicitó la excedencia voluntaria como Abogado del Estado, incorporándose a la Caja de Ahorros de la Inmaculada, Entidad en la que desempeñó un papel absolutamente clave, excediendo, con mucho, las múltiples labores que realizó del mero “nombre” de los cargos que ostentó, pues su visión estratégica, su habilidad relacional y su brillantez como jurista le convirtieron en una de las claves de bóveda sobre las que se apoyaba el entramado institucional y organizativo de la Entidad.

Juan Antonio desempeñó la Dirección del Servicio Jurídico de CAI, ascendiendo sucesivamente a Subdirector (1992), Subdirector General (2006) y Director General Adjunto (2008), hasta su jubilación en noviembre de 2011. Desde su constitución, hasta diciembre de 2012 fue Secretario del Consejo de Administración del Banco Grupo Cajatres, S. A. y una vez que este grupo fue integrado por Ibercaja Banco SA, Juan Antonio fue Vicesecretario del Consejo de Administración de esta última Entidad, que ahora me honro presidir, siendo un facilitador en la siempre difícil, pero absolutamente necesaria, tarea de favorecer el buen clima en un entorno de fusión entre los distintos representantes de las entidades. Juan Antonio aportó, primero en el Consejo de Administración de CAI como Director General Adjunto, luego como Secretario del Consejo de Administración de Banco Grupo Cajatrés y más tarde como Vicesecretario del Consejo de Ibercaja Banco su extenso conocimiento jurídico, su fino olfato de gran abogado y su prudencia a la hora de tomar decisiones.

También debe destacarse que Juan Antonio desempeñó el cargo de consejero o secretario de diversas sociedades mercantiles, mereciendo especial mención la magnífica labor desempeñada, primero como consejero dominical y luego como consejero independiente, en el Consejo de Administración de Henneo. Merece la pena recordar, aquí, las sentidas palabras de homenaje que el Presidente de Henneo, Fernando de Yarza López Madrazo, dedicó a Juan Antonio en las páginas del diario Heraldo de Aragón al día siguiente de su triste fallecimiento; resaltaba entonces Fernando de Yarza que Juan Antonio fue “el gran impulsor de la incorporación de Caja Inmaculada (CAI) al proyecto de refundación de Heraldo de Aragón”, apoyando “decididamente la diversificación de Henneo, tanto en el ámbito del negocio tradicional como en lo referente a la apertura y expansión en el terreno tecnológico y geográfico” y “contribuyendo así a que Henneo, partiendo de su raíz aragonesa, se haya convertido en uno de los principales grupos de comunicación de nuestro país”. Terminaba su artículo laudatorio el Presidente del grupo Henneo afirmando que Juan Antonio dejaba en Aragón “la impronta de una personalidad de raigambre jurídica que supo aportar lo mejor de su quehacer profesional y de sus conocimientos en beneficio de la Comunidad.”

Como he indicado anteriormente, la brillantez y visión de “Estado” de Juan Antonio García Toledo no podían desaprovecharse para el ejercicio de la función pública, de tal forma que merece particular significación el hecho de que fuera propuesto, y nombrado, en el año 1996, como Presidente de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, supremo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, desde enero de 1996, siendo reelegido en 1999, en 2002 y en 2005. Tras la aprobación de la Ley 1/2009, del Consejo Consultivo de Aragón (en sustitución de la Comisión Jurídica Asesora), fue nombrado Presidente del mismo, puesto ejercido hasta el mes de julio de 2013.

Tuve el inmenso honor de formar parte de la Comisión Jurídica Aragonesa, primero, y del Consejo Consultivo, después, bajo la presidencia de Juan Antonio, por lo que pude apreciar, de

primera mano, el brillante papel desempeñado por el mismo en una de las principales instituciones de nuestro autogobierno, pues, como reza la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, este es el “supremo órgano consultivo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma”, de forma que en el ejercicio de sus funciones “vela por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico” y “por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los aragoneses y de los principios rectores de las políticas públicas recogidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón.”

Juan Antonio fue un presidente de la Comisión Jurídica y del Consejo Consultivo ejemplar: conducía de forma magistral las reuniones, procurando siempre que el ambiente de concordia, de debate jurídico profundo e intenso en el fondo e impecable en las formas (que son dos cualidades que le adornaban) fuera el imperante; repartía con mucho acierto las ponencias entre los miembros del órgano, pues era un perfecto conocedor de las especialidades de cada uno de los consejeros, de tal forma que sabía sacar el mejor partido al análisis de cada uno de los temas que se sometían al examen del supremo órgano consultivo; no rehuía la responsabilidad de asumir la ponencia en los asuntos más delicados desde el punto de vista jurídico, institucional o de impacto mediático, arrojándose el riesgo que, por diversas razones, la ponencia de tales asuntos pudiera implicar, pero fomentando siempre la participación libre e independiente de todos los consejeros, de forma que todos los informes fueron siempre, y sin excepción, aprobados por unanimidad de todos nosotros.

Juan Antonio era un gran jurista, e, insisto, era un “gran hombre de Estado” que supo imprimir a la Institución una gran altura intelectual y jurídica, manteniéndola libre de toda injerencia política, por lo que la Comisión Jurídica Asesora y el Consejo Consultivo, durante su Presidencia, tuvieron una altísima consideración no ya sólo dentro de la propia Administración Autonómica, sino me atrevería a decir que en el conjunto de la sociedad aragonesa, como órgano imparcial que dictaminaba conforme a Derecho, libre de toda injerencia partidista, en cuantos asuntos, en particular los de mayor relevancia, eran sometidos a su consideración. Es de justicia reconocer públicamente la magnífica labor desempeñada por Juan Antonio al frente de esta Institución, que es clave para que nuestra administración autonómica desempeñe su labora con estricto sometimiento a la Ley y al Derecho.

Para finalizar con los apuntes biográficos de Juan Antonio, es imposible acercarse a su figura sin resaltar el papel que en su vida, tanto personal como profesional, jugó su esposa, María Emilia Bosch, Marimí, Mujer elegante, de gran inteligencia, discreta y sumamente afable, fue un pilar sólido para Juan Antonio, tanto en los muchos años de feliz convivencia matrimonial (somos muchos los afortunados que disfrutamos de maravillosas veladas con ellos como magníficos anfitriones), como en los difíciles momentos de la enfermedad. No se puede entender la vida y obra de Juan Antonio sin la clave de bóveda que fue en ellas Marimí, a quien desde aquí dedicamos un modesto, pero sumamente afectuoso reconocimiento.

OBRA PUBLICADA DE JUAN ANTONIO GARCÍA TOLEDO

Son muy numerosas las publicaciones de Juan Antonio García Toledo, algunas de ellas fueron citadas por otro gran jurista aragonés, el Excmo. Sr. Don Manuel Pizarro Moreno, Presidente de la Real Academia Española de Jurisprudencia y Legislación, en el Discurso de Contestación al Discurso de Ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación de aquél; así entre las publicaciones de García Toledo cabe destacar *El Delegado del Gobierno*, en las actas de las I Jornadas sobre Administración Autonómica (Diputación General de Aragón, 1982), *La Administración Consultiva. Especial referencia a la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón*, en la obra colectiva Derecho de las Instituciones Públicas Aragonesas (El Justicia de Aragón, 2001) o *Semblanza de D. José Lorente Sanz*, en Homenaje a Lorente Sanz (Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, 2002). Además, destacó también Pizarro la participación de Juan Antonio García Toledo en el equipo redactor del Libro Blanco sobre las repercusiones en Aragón de la integración de España en la Comunidad Económica Europea (Diputación General de Aragón, 1985).

Pero hay otras publicaciones de Juan Antonio que merecen ser destacadas, aunque no sean de contenido estrictamente jurídico, como son las derivadas de su pertenencia a la Asociación “La Cadiera” (asociación aragonesa fundada en Zaragoza en el año 1948, sin ánimo de lucro, que tiene como fin primordial el fomento del amor a Zaragoza y a Aragón, su historia, costumbres y tradiciones, así como la consideración de sus problemas).

Me gustaría destacar y hacer específica referencia a continuación a alguna de las publicaciones de García Toledo, tanto las de contenido estrictamente jurídico como otras, pues creo que la lectura de estas permite ahondar más en el conocimiento de ese gran jurista y persona que fue Juan Antonio.

Hay, a mi modo de ver, un hilo conductor en las publicaciones de nuestro homenajeado, que es su amor por Aragón y por los aragoneses, su pasión por el conocimiento, por el saber, por el humanismo. Juan Antonio era un gran humanista, que mostraba un profundo interés por acercarse y conocer, con curiosidad, pero con un enorme respeto y afecto, a todo aquél con quien se relacionaba. Como anécdota representativa de este interés en lo humano, me admiraba (en muchas ocasiones se lo dije) que supiera el nombre y dos apellidos de cientos, si no miles, de personas. Para mí, este detalle era una muestra de la pasión que sentía Juan Antonio por conocer de verdad, y no en la mera epidermis, a cada persona, por acercarse a su interlocutor desde el respeto a sus raíces, a las circunstancias vitales que le habían hecho llegar a su actual situación. Todos los que nos relacionábamos a menudo con Juan Antonio creo que hemos tenido la misma sensación de complicidad, de gran cercanía, de calidez cuando Juan Antonio nos preguntaba por el estado de salud de nuestros padres o por cómo le iba el estudio a nuestros hijos, identificándolos por sus nombres correctamente.

Juan Antonio no dejaba indiferente, sino que ha dejado, y sigue incólume, profunda huella en los que tuvimos la suerte de poder llamarnos sus amigos.

Si hay una publicación que muestra bien a las claras esta pasión de Juan Antonio por lo humano es la “Semblanza de José Lorente Sanz”, incluida en el Libro Homenaje que editó nuestra querida Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, con el Patrocinio de la Obra Social de Ibercaja, en 2002, año del fallecimiento de Don José de Calasanz Lorente Sanz.

Juan Antonio realiza una semblanza entrañable, documentadísima, rigurosa y llena de admiración hacia quien fue, sin duda, uno de los grandes juristas aragoneses del siglo XX. En ella, Juan Antonio no muestra sólo al jurista describiendo los aspectos profesionales, logros y éxitos que alcanzó José Lorente, sino que también y sobre todo ahonda en el hombre, detallando las características que convertían a aquél en una persona digna de admiración. Destaca, así, Juan Antonio, el carácter sumamente discreto y afable de Lorente, sus profundas creencias religiosas y su vida cristiana en coherencia con las mismas; el ser un fiel servidor público; su buen criterio, dignidad y señorío. Cualidades todas ellas que son predicables también de Juan Antonio, pues, como dice Juan Molins García Atance, al juzgar a los demás nos juzgamos también a nosotros mismos, por lo que no es extraño que fueran esas las cualidades que destacara Juan Antonio de José Lorente Sanz, ya que, sin duda, eran características personales que nuestro homenajeador admiraba y que, los que lo conocimos lo podemos decir, también Juan Antonio atesoraba.

Otra publicación de Juan Antonio cuya lectura recomiendo vivamente es la titulada *En el Centenario del creador de Don Quijano* (Zaragoza: La Cadiera, 2004. -- 41 p. ; 24 cm. -- (Publicaciones de La Cadiera ; 532). -- Ponencia pronunciada en La Cadiera el 26 de abril de 2004), que es un recorrido por la vida y obra de otro gran aragonés y Abogado del Estado, de la misma promoción, por cierto, que José Lorente Sanz, como fue José Larraz López. De nuevo nos encontramos con una semblanza documentadísima, muestra de la vasta cultura de Juan Antonio García Toledo, pues comenta, con el mismo rigor y precisión, tanto la obra legislativa de Larraz de reforma del sistema tributario español en la época de la posguerra civil y que pervivió hasta 1964, como aspectos concretos de la España de ese gris y convulso momento. También hallamos aquí calificativos que se dedican a Larraz que bien pueden ser aplicados a Juan Antonio, como intelectual reflexivo, con dedicación artesanal a la abogacía, de hondo sentido jurídico y gran tesón para alcanzar sus metas tareas profesionales. O el hecho de ser albacea testamentario, como lo fue Juan Antonio de su querido José Lorente Sanz.

De esta publicación debemos destacar la estupenda recensión que realiza de la obra de Larraz “Don Quijano, maestro” y las innumerables citas a los intérpretes del Quijote, en una nueva muestra de la erudición de Juan Antonio y de sus muchas horas de lecturas que fueron conformando su personalidad.

A otro “gigante intelectual”, en propias palabras de Juan Antonio, como fue Pedro Laín Entralgo dedicó otra de sus conferencias, transcritas y publicadas en el seno de la Cadiera. En esta semblanza, Juan Antonio hace gala de un profundo conocimiento de la biografía de Laín y de la historia de nuestro país, abundando en precisos datos sobre las calles en las que se situaban las casas en las que Laín se alojó, los nombres de los compañeros con los que convivió y de los profesores que lo fueron introduciendo en un profundo conocimiento de lo físico y de lo inmaterial. Llama la atención las palabras con las que describe Juan Antonio a la madre de Laín “madre dulce y bondadosa, cristiana sincera y ejerciente” y, de nuevo, las virtudes que resalta de aquel: humanista, hombre de memoria inmensa, lleno de curiosidad y de rigor y orden moral y de gran generosidad.

Me parece que queda patente el motor que movía, quizás de forma inconsciente o con pleno conocimiento de causa, a Juan Antonio a adentrarse en el conocimiento de estos grandes personajes aragoneses o, más bien, a escribir sobre ellos: dar a conocer a generaciones futuras a

personas merecedoras de reconocimiento y de permanecer en la memoria por ser titulares no sólo innumerables méritos profesionales sino también, o quizás sobre todo, por reunir virtudes personales dignas de imitar: el humanismo, la entrega a los demás, con profunda vocación de servicio a la sociedad; la inquietud intelectual de expandir el conocimiento más allá de las fronteras que en cada momento eran las vigentes; la curiosidad; la afabilidad y el buen carácter; la dignidad: el buen criterio o el señorío, entendido este último, como señala la RAE tanto en la acepción de medida en el porte y en las acciones, así como también de libertad en el obrar sujetando las pasiones a la razón. El señorío y la elegancia, por lo demás, esas características tan predicables de Juan Antonio...

Y no es posible realizar una semblanza de Juan Antonio García Toledo sin citar su obra jurídica de mayor calado, donde se muestra el gran jurista, riguroso y preciso, que era nuestro homenajeado, como es el discurso de entrada en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación titulada *Derechos Históricos y Constitución: estado de la cuestión. El Caso de Aragón, en particular*, discurso que fue leído el día 21 de marzo de 2019 y que fue contestado por el Excmo. Sr. Don Manuel Pizarro Moreno, como antes ya hemos comentado.

En esta obra, García Toledo estudia de forma profunda la Disposición Adicional Primera de la Constitución española que declara que: “La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.”

Analiza con detalle el autor, como declara nada más comenzar su estudio, “la relación dual entre la Constitución, como norma jurídica fundamental del Estado, la norma normarum, y los derechos históricos de los territorios forales, cuya recepción constituye una singularidad del ordenamiento constitucional español”, efectuando en este muy logrado estudio un “análisis jurídico de tales derechos históricos como configuradores de un régimen foral, caracterizado por la expresión de unos derechos, de unas competencias y de unas instituciones vigentes en el pasado”.

García Toledo, por tanto, examina, a la luz de la doctrina publicada hasta esa fecha y de la doctrina constitucional, titubeante como bien viene a demostrar, qué se debe entender por derechos históricos y si los derechos históricos aragoneses pudieran encajar en la citada DAP de nuestro texto magno; o en palabras de Manuel Pizarro en su Contestación al Discurso de Entrada en la AAJL “Juan Antonio García Toledo nos ha ofrecido en su discurso una apretada y equilibrada síntesis de la génesis, ámbito y alcance de tal Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978, abordando tres aspectos: el significado que le atribuyen algunos de los tratadistas y estudiosos más relevantes en la materia, la inestable jurisprudencia dictada al respecto por el Tribunal Constitucional y la posición de Aragón con respecto a la misma, puesta a su vez en relación con la Disposición Adicional Tercera de su Estatuto de Autonomía.”

Después de llegar a la conclusión de que el concepto de “Derechos Históricos” no tienen sencillo acomodo en una concepción lógico-racional-normativa de nuestra Carta Magna y que, por tanto, para medir el verdadero alcance de esta cláusula constitucional es necesario analizar la doctrina que el Tribunal Constitucional ha establecido al respecto, García Toledo examina con minuciosidad esa jurisprudencia, llegando a la conclusión de que tal doctrina se puede considerarse insuficiente y, en algunos aspectos, contradictoria; tratando de encontrar las líneas básicas del tratamiento de los “Derechos históricos” en la Constitución, según su máximo intérprete,

García Toledo indica que se podrían reducir a dos conceptualizaciones: bien considerar la DAP como una cláusula de garantía constitucional del régimen foral propio de cada territorio histórico o bien entender que los Estatutos de Autonomía son las herramientas adecuadas para la actualización de los regímenes forales, regímenes, en todo caso, que obtienen su fuerza jurídica de la Constitución y no directamente de su legitimidad histórica.

Advierte García Toledo que el Tribunal Constitucional nunca se ha pronunciado, ni siquiera *obiter dicta*, sobre el caso de Aragón, y es en el estudio de esta cuestión donde encontramos una de las partes de mayor calado del estudio de García Toledo pues, como destaca Manuel Pizarro: “nos parece que constituye su aportación más valiosa, teniendo en cuenta que el nuevo académico ha tenido el valor de adentrarse por caminos hasta ahora prácticamente inexplorados por la doctrina.”

Seguimos de cerca el comentario que de esta parte hace el discurso de contestación, pues resume, a la perfección, la novedosa y muy meritoria aportación de Juan Antonio a esta cuestión; así comenta Pizarro que “lo primero que destaca García Toledo es que, aun admitiendo ... que el constituyente pensara que los titulares de los derechos históricos amparados por la Constitución eran únicamente las Provincias Vascas y Navarra, nada impide que la categoría conceptual “Derechos históricos de los territorios forales” pueda ampliarse a otros espacios geográficos que pudieran compartir su caracterización”.

Partiendo de esta consideración, García Toledo analiza la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de Autonomía de Aragón, destacando que nos encontramos ante una verdadera norma jurídica, que contiene un mandato preceptivo, directo y vinculante, no meramente simbólico, y que su incorporación a la Ley Orgánica por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón implica, sin duda alguna, la consideración de Aragón como territorio foral.

Juan Antonio García Toledo enfatiza el acierto de que la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Aragón anude la actualización de los derechos que al pueblo aragonés “le hubieran podido corresponder en virtud de su historia” a la Disposición Adicional Primera de la Constitución y sostiene que los “Derechos históricos” de esta Disposición y los “Derechos civiles forales o especiales” a los que se refiere el art. 149.1.8ª de la Constitución son manifestaciones de un mismo fenómeno, el de penetración de la historia en el texto constitucional.

Finalmente, Juan Antonio García Toledo tras rechazar las iniciativas legislativas presentadas en las Cortes de Aragón sobre la cuestión que estamos examinando, en particular la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón, por entender que no es el instrumento normativo idóneo para llevar a cabo la actualización de los derechos históricos aragoneses, propone, sin ambages, una reforma estatutaria para incorporar el reconocimiento y actualización de los derechos históricos forales.

A esta propuesta respondió Pizarro, en palabras que compartimos plenamente que el trabajo de García Toledo “constituye una auténtica guía de orientación para conducir las legítimas aspiraciones “foralistas” de los aragoneses por senderos transitables en los que prime el sentido común, el respeto a nuestra historia y la lealtad constitucional”.

Termino aquí este modesta, pero sincera y llena de afecto, semblanza de un gran jurista, cuya biografía y obra es justo que se glosara y difundiera para conocimiento de generaciones venideras, agradeciendo a la Real Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación la invitación a honrar con mis palabras a este hombre elegante, de fino humor, honrado y de gran inteligencia que fue Juan Antonio García Toledo.



EXCMO. SR. D. JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO Y ABOGADO
(1923-2013)

Por el
Excmo. Sr. D. Julio Arenere Bayo
Académico de Número

INTRODUCCIÓN

La figura del jurista desempeña un papel fundamental en la sociedad, siendo reconocido por su profundo conocimiento y experiencia en el complejo campo del derecho.

Tanto los magistrados como los abogados juegan un papel crucial en la administración de justicia y la defensa de los derechos de las personas. Los magistrados, como miembros del poder judicial, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Por otro lado, la función de los abogados es fundamental en el sistema legal, ya que desempeñan un papel clave en la representación y defensa de los intereses legales de sus clientes. Su principal objetivo es brindar asesoramiento legal, interpretar y aplicar las leyes, y garantizar el acceso a la justicia.

Pues bien, José Ignacio Jiménez Hernández abordó el derecho desde ambos puntos de vista.

BIOGRAFÍA

José Ignacio Jiménez nació el 6 de abril de 1923 en Zaragoza. Aquel año sucedieron importantes eventos en España, comenzando por la subida al poder del general Primo de Rivera hasta la aparición del primer número de la “Revista de Occidente” dirigida por Ortega y Gasset. Otro acontecimiento de importancia de aquel año fue el primer vuelo en autogiro de Juan de la Cierva.

Ese mismo año, un novel autor Ramón J. Sender ganaba un concurso literario convocado por la revista Lecturas. Pero en dicho año y mes, el día 27, también nació otro ilustre jurista, Eduardo García de Enterría. Siete días después de nacer Jiménez Hernández, vino al mundo en la zaragozana calle de Predicadores, un ilustre filólogo que ya llevaba el dardo en la palabra, Fernando Lázaro Carreter, con el cual, a buen seguro que coincidiría por las calles de Zaragoza en sus tiempos jóvenes, a pesar de que estudiaron en centros distintos, este en el Instituto Goya.

El nacimiento de Jiménez Hernández se produjo en el seno de una familia numerosa, era el segundo de siete hermanos. Sus estudios primarios y secundarios los realizó en el Colegio de los Escolapios de Zaragoza. Después del entonces temible “examen de estado” en el año 1941 ingresó en la Universidad de Zaragoza en cuya facultad de derecho estudió la carrera de leyes que concluyó en 1946 obteniendo la calificación de sobresaliente en el examen de reválida. Impartió clases de derecho procesal como profesor ayudante desde 1947 a 1949, y a la vez ejerció como abogado durante ese periodo en el despacho del insigne letrado Emilio Laguna Azorín, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

En el año 1949 ingresó con el numero uno de su promoción en la carrera judicial. Su primer destino fue el juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sariñena (Huesca). Al cabo de dos años se trasladó a Daroca, que además de su interés monumental tiene raigambre jurídica, no sólo por su Fuero o Carta Puebla sino por los juristas que en ella han nacido, como el fallecido Jesús López Medel, que también fue Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. En esta ciudad conoció a Raquel Sánchez Yus, darocense de pro, con la que contrajo matrimonio, quedando así vinculado a esa hermosa ciudad que es Daroca, donde tenía casa y pasaba las temporadas vacacionales. De dicho matrimonio nació José Joaquín Jiménez Sánchez, que siguiendo los pasos de su padre también ingresó en la carrera judicial llegando a desempeñar la presidencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Estando en Daroca llevó en prórroga de jurisdicción varios juzgados de la provincia de Zaragoza y Teruel, como fueron La Almunia de Doña Godina, Cariñena, Calamocha y Montalbán. Continuó impartiendo justicia en el juzgado de Jaca.

En 1961 ascendió a magistrado desempeñando su función en la Audiencia Provincial de Teruel de donde pasó a la Audiencia Territorial de Valencia. Por DECRETO 2602/1964, de 27 de julio, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, siendo Magistrado de entrada, que servía el cargo de Magistrado de lo Contencioso Administrativo en la Audiencia Territorial de Valencia, se le promovió a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día doce de julio, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

En Valencia permaneció durante catorce años y compatibilizó su profesión con la de Presidente de la Sección de cultura del Centro Aragonés de dicha ciudad, en cuyo Salón de Escudos pronunció una conferencia el 22 de febrero de 1972 “Joaquín Costa. Olvido y realidad”. Después fue nombrado Magistrado de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia

Territorial de Madrid y en marzo de 1977 se incorporó a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, habiendo pasado previamente por una Sala de la misma especialidad de la Audiencia Nacional.

En el desempeño de ese destino fue elegido por los miembros de la carrera judicial (entonces la elección era por sufragio de los jueces y magistrados) y por el periodo de cinco años, vocal del primer Consejo General del Poder Judicial, presidido por Federico Sainz de Robles, que se constituyó, el 23 de octubre de 1980, del que también formó parte otro ilustre jurista aragonés y miembro de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, el turolense Jesús Marina Martínez- Pardo.

En 1985, finalizado el mandato de cinco años en el Consejo General del Poder Judicial, se reintegró a la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo donde presidió una de las nueve Secciones, en la que permaneció hasta su jubilación en 1991.

Terminada su función judicial, se colegió en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y volvió a ejercer como abogado en Madrid, lo que como hemos dicho, había practicado en Zaragoza antes de su entrada en la carrera judicial.

Asimismo, José Ignacio Jiménez ingresó en el año 1999 en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación con un discurso sobre “El testamento ante Capellán”. Le contestó José Castán Vázquez. A su vez, José Ignacio Jiménez contestó a los discursos de ingreso en la referida Academia de José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, magistrado del Tribunal Supremo, con el título “El Estatuto de Autonomía de Aragón y la competencia casacional del Tribunal Superior de Justicia de Aragón”, y de Rosa María Bandrés Sánchez-Cruzat con la disertación sobre “Aspectos históricos de la Administración de Justicia de Aragón”.

Participó en numerosos congresos, impartió múltiples conferencias y era autor de escritos y libros, los cuales citaremos con posterioridad. Entre otros reconocimientos, en 1985 recibió la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort al mérito profesional. Falleció el día 7 de abril de 2013 en Madrid, recién cumplidos los 90 años de edad.

EL DISCURSO DE INGRESO EN LA ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

Efectuándose esta publicación en el seno de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, debemos analizar sucintamente su discurso de ingreso en la misma, cuyo título fue *EL TESTAMENTO ANTE CAPELLAN*.

Aborda el discurso la histórica figura del derecho de sucesiones aragonés –el testamento ante párroco o ante capellán-, y lo hace desde la realidad jurídica y práctica, ya que tuvo ocasión de averarlo varias veces en su vida judicial.

CARMEN ITURRIOZ-LLOP con motivo de su estudio sobre el origen del testamento otorgado ante párroco en Navarra, afirma que la recepción de esta costumbre en Aragón a partir del siglo XII, se encuentra con algunas dificultades prácticas. En los fueros aragoneses primitivos (Jaca, fundamentalmente), no se halla recogida la figura del párroco como sujeto capaz ante

quien se pueda testar. Tenemos que esperar al siglo XIII para encontrar recogido en los fueros aragoneses la figura del *capellano loci* o del capellán del lugar o de la parroquia (en la Compilación Aragonesa de 1247 y en los Fueros de Aragón). Si hubo práctica consuetudinaria anterior al siglo XII, es bastante sospechoso que no se recogiera en unos fueros completos. Dicha institución fue sancionada por la ley 15/1967, de 8 de abril, de la Compilación del Derecho Civil de Aragón y se mantuvo vigente hasta la primera década del siglo XXI.

La ley 15/1967 al abordar el otorgamiento del Testamento ante Capellán dispuso en su Artículo 91.1. que si no hubiere notario o faltare certeza de que llegue a tiempo, podrá ser otorgado el testamento ante el sacerdote con cura de almas del lugar. Y le dice al párroco la forma en la que ha de redactar el testamento: “pondrá por escrito de su propia mano la voluntad del testador, con expresión del lugar y fecha y de las circunstancias que motivan su actuación; con él firmarán otorgante y testigos, o se expresará la causa de la imposibilidad de hacerlo”. Le ordena que lo custodie en la parroquia y que curse el oportuno parte al Colegio Notarial del territorio, y que cuando tuviere conocimiento de la muerte del testador deberá presentarlo ante el Juzgado competente del lugar del otorgamiento dentro del término de diez días. De no hacerlo así será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por su negligencia.

A continuación, regulaba la actuación judicial: “El testamento, a petición de parte interesada, se averará por el Juzgado de Primera Instancia, previa convocatoria, al sacerdote autorizante y a los dos testigos del otorgamiento, y citación a los herederos instituidos y a los llamados a la sucesión intestada.” Debiendo constituirse el juzgado ante la puerta de la Parroquia del lugar del otorgamiento, y si no pudiera celebrarse la averación ante la puerta de la Iglesia, se procederá en la forma ordinaria para recibir las expresadas declaraciones.

El Secretario dará fe de conocer al sacerdote y a los testigos, y si no puede darla, se acreditará su identidad por dos testigos idóneos del lugar. Leído por el mismo el escrito testamentario, los averantes, prestando juramento sobre los Santos Evangelios, declararán que aquel escrito contiene la disposición del testador; averarán sus propias firmas y manifestarán si vieron al testador poner la suya. Todos suscribirán el acta con el fedatario.

También preveía la posibilidad de que hubiera fallecido o estuviera imposibilitado para formular sus declaraciones el sacerdote, o cualquiera de los testigos; en cuyo caso se suplirá su testimonio mediante comprobación de la escritura de aquél y las firmas de uno y otros, por el cotejo pericial de letras.

El testamento ante el párroco, en Aragón, estuvo vigente hasta su derogación por el Decreto legislativo 1/2011, de 22 de marzo, que aprobó el Código del Derecho foral de Aragón.

La supresión de este instituto se ha realizado con el argumento político de su escasa práctica, de ser contrario al principio constitucional de la no discriminación y tildarlo de anacronismo y estar muy alejado de la sociedad actual, a pesar de su evidente utilidad para los ciudadanos. Se afirmaba literalmente: «No ha parecido necesario mantener la figura del testamento ante capellán, a pesar de su indudable antigüedad histórica. Su utilidad es hoy muy limitada y sería muy difícil, cuando no imposible, coherenciarlo plenamente con el principio constitucional de no discriminación por razón de religión».

Jiménez Hernández, al comentar la exposición de motivos del inicial proyecto de reforma del régimen foral aragonés, que conllevaba la supresión del instituto, mostraba absoluta perplejidad y preocupación, e insistía en varios principios:

1. La validez de una institución jurídica no depende de lo cotidiano, de su uso y estadística, sino de su propia naturaleza y razón de ser, de la utilidad que puede reportar a los ciudadanos en determinadas circunstancias, máxime si son excepcionales. Este postulado haría abrogar multitud de preceptos normativos.
2. La utilidad pública del testamento ante el párroco ha disminuido modernamente por la nueva demarcación notarial y rapidez en las comunicaciones, pero ello no supone que sea prescindible totalmente, y menos que sea innecesaria, puesto que a tenor de las circunstancias particulares puede resultar precisa, aunque su uso sea poco frecuente. Una cosa es que sea una forma extraordinaria y otra la habitualidad de su uso, de modo que lo infrecuente sirve como resorte jurídico para atender a ciudadanos en situaciones no habituales.
3. La Constitución de 1931, proclamó la aconfesionalidad del Estado Español, a pesar de lo cual no hubo iniciativa alguna para suprimir esta figura jurídica, que siguió usándose con normalidad, máxime porque con la misma se presta un servicio al ciudadano. Sería muy recomendable recordar el preámbulo, al final del párrafo 2.º del apartado c) del punto 4.º, del Código de sucesiones por causa de muerte en el Derecho civil de Cataluña, de 30 de diciembre de 1991, donde se lee textualmente: “Esta forma testamentaria no se considera privilegio de ninguna Iglesia ni Religión, sino un servicio público constituyendo una carga para la Iglesia y no un privilegio”.

Bueno Bellido y Esteban Pradas ya pusieron de manifiesto la posibilidad de que el testamento ante capellán pudiera otorgarse ante ministros de otras confesiones si lo exigían las circunstancias sociales. Tesis acogida, como hemos dicho, por Jiménez Hernández, que señaló que el mismo no sufrió modificación alguna y se siguió aplicando pese a la aconfesionalidad del Estado establecida por la Constitución de 1931.

Para López Rufas, dicha posibilidad deriva de la libertad religiosa reconocida en la vigente Constitución, si bien la Ley debería de establecer una mención expresa a los creyentes de otras confesiones

4. Finalmente, sigue argumentando Jiménez Hernández, la experiencia romana nos lleva a unas medidas distintas de las utilizadas, porque en lugar de restringir las instituciones, o reducir su uso, habría que expandir la institución, permitiendo el otorgamiento del testamento ante el ministro autorizado de la confesión religiosa en España; ello ampararía el ideal básico de la libertad.

Otros autores como Álvaro Gimeno Ruiz, se han pronunciado a favor del testamento ante párroco, argumentando que es una norma de carácter territorial, cuya regulación corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón como parte de su Derecho civil propio, pudiendo ser otorgado tanto por españoles como extranjeros que se encuentren en territorio aragonés, rigiéndose la capacidad de los extranjeros para su otorgamiento por su correspondiente ley personal, fijándose a los 18 años en el caso de los marroquíes.

Sigue diciendo Álvaro Gimeno Ruiz: de conformidad con el artículo 16 CE que garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley, el testamento podrá otorgarse ante capellán o Ministro de culto de las Confesiones que han suscrito acuerdos con el Estado, siendo el equivalente al párroco, el Imán en el caso de los musulmanes. Su regulación permitiría favorecer el reconocimiento del mismo en países cuyos ordenamientos son de inspiración religiosa, otorgándose el testamento regulado en la Mudawana Marroquí ante dos adules (asesor, consejero o notario del juez civil “cadí” en Marruecos y, por extensión, persona de absoluta confianza) o ante cualquier autoridad oficial competente.

No podemos omitir la opinión sobre el tema del Presidente de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, José Luis Merino Hernández, quien en el pleno de académicos numerarios celebrado el 22 de marzo de 1999 expuso tanto los aspectos positivos como negativos de la reforma, destacando entre estos últimos el abandono de la tradición jurídica aragonesa: “una institución de gran raigambre aragonesa desaparece del nuevo texto legal, al parecer, con el único sustento ideológico de considerar tales tipos de testamentos contrarios al principio constitucional de igualdad por razón de religión o creencias, tildándose de un privilegio de católicos”. Sigue diciendo: “siempre he creído que este era un planteamiento totalmente erróneo, dado que el párroco desempeñaba, en estos testamentos, el papel de una autoridad local, al margen de su misión sacerdotal.”

CONFERENCIAS Y PUBLICACIONES

José Ignacio Jiménez Hernández participó en numerosos congresos, impartió conferencias y era autor de escritos y libros, entre ellos: *El autogobierno de la Magistratura*¹ y el ya citado *Joaquín Costa, olvido y realidad*.

Participó en las XI Jornadas de Estudio sobre la Constitución Española celebradas en Madrid, donde abordó el principio de igualdad en la Constitución española. Habiendo estudiado la doctrina del Tribunal Constitucional, escribió varias consideraciones sobre las resoluciones del Tribunal Constitucional respecto del derecho de igualdad².

Publicada la ley electoral, también escribió sobre el Régimen de impugnación de los actos electorales³. Igualmente abordó el principio de legalidad en los delitos contra la hacienda pública⁴, y los aspectos jurídicos del Tribunal de Cuentas⁵.

¹ Discurso pronunciado, el 15 de septiembre de 1971, en el acto solemne de apertura del año judicial en la Audiencia Territorial de Valencia, de la que era magistrado, y publicado, en 1972, conjuntamente, por la propia Audiencia y la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación.

² *Algunas consideraciones sobre las resoluciones del Tribunal Constitucional respecto del derecho de igualdad*, El principio de igualdad en la Constitución española, XI Jornadas de Estudio, vol. I, 1991, págs. 905-918.

³ *Régimen de impugnación de los actos electorales*, Las Cortes Generales, Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, vol. 2, 1987, págs. 1413-1440.

⁴ *El principio de legalidad en los delitos contra la Hacienda Pública*, Los derechos fundamentales y las libertades públicas (II), XII Jornadas de Estudio, Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, vol. I, 1993, págs. 415-423.

⁵ *Aspectos jurídicos del Tribunal de Cuentas*, El Tribunal de Cuentas en España, vol. I, 1982, págs. 773-780.

Siendo vocal del Consejo General del Poder Judicial, abordó un tema tan candente como es la administración de justicia en el estado de las autonomías⁶.

Participó en el libro homenaje al también miembro de esta Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Jesús López Medel, en el cual efectuó algunas consideraciones en torno a la doble inmatriculación⁷.

Además, participó en numerosos congresos y seminarios, no sólo a nivel nacional sino internacional.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Abordaremos ahora su actividad profesional de magistrado. Múltiples entencias dictó a lo largo de su vida judicial. Me parece interesante analizar dos de ellas, en la que participó como ponente, por la importante y gran trascendencia que pudo tener en el Registro de Entidades Religiosas y en la competencia para sancionar a Abogados.

1. Sentencia de 25 de junio de 1990

Es la sentencia dictada con motivo de un recurso de Apelación contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. La materia que estudió fue: el Registro de Entidades Religiosas. Inscripción. Iglesia Cienciológica.

Afirma que uno de los requisitos de concurrencia obligada para otorgar la inscripción, es la existencia de una finalidad religiosa verdadera y preponderante, al señalar el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 5 de julio de 1980, que quedan fuera de su ámbito las actividades, finalidades y entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos, parapsicológicos o espiritualistas, así como cualesquiera otros fines ajenos a lo religioso, y proscribire aquellas actividades que incidan de un modo directo o indirecto en el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

Sigue razonando que “la ausencia de finalidades esencialmente religiosas, se pone de relieve, en el caso que se apelaba, con sólo examinar la amplia documentación aportada, pues aunque es cierto, como pone de relieve el informe de la Ponencia de la Comisión Asesora, que se acepta la existencia de un Dios creador del Universo y de un alma, espíritu o «Thetan», como componente esencial del ser humano, no se establecen entre éste y Aquél una relación específica a través de prácticas que tiendan a esa finalidad de religación salvadora, sino que actuando al margen de todo planteamiento trascendental, trata de establecer un esquema de filosofía moral puramente humana, tendente al control de la propia subjetividad”.

⁶ *La administración de justicia en el estado de las autonomías*, Organización territorial del Estado (Comunidades Autónomas), vol. II, 1984, págs. 1573-1598.

⁷ Publicado en 1999.

Analiza en la sentencia, el documento aportado, como el libro titulado «Dianética» y más concretamente el subtítulo que se le pone, como «ciencia moderna de la salud mental», y presta especial atención al mismo, afirmando que, en realidad, nos vamos distanciando de forma muy acusada de todo planteamiento religioso para encontrarnos prácticamente de forma exclusiva en una técnica psicológica que constituye la esencia misma de la entidad que se trata de configurar como Iglesia, dejando las cuestiones y planteamientos religiosos, si alguno existe en la realidad, completamente marginados; ello supone la necesidad de rechazar la pretensión de inscripción actuada por la recurrente en ambas instancias.

En definitiva, la doctrina que sienta es que uno de los requisitos para poder tener acceso al Registro de Entidades Religiosas es el de la existencia de una finalidad religiosa verdadera y preponderante ya que quedan fuera del Registro las entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos, parapsicológicos o espiritualistas, así como cualesquiera otros fines ajenos a lo religioso. Al no constatarse la existencia de esas finalidades esencialmente religiosas en el supuesto de que se trata no puede accederse a la inscripción solicitada.

2. Sentencia de 24 de octubre de 1989

También fue el ponente de esta sentencia del Tribunal Supremo, dictada con motivo del recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 6 de diciembre de 1985. En ella se estudia la competencia para sancionar a Abogados según: la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1973; el Estatuto General de la Abogacía de 24 de julio de 1982; y la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

La doctrina que sienta es que la responsabilidad disciplinaria por la conducta profesional de los Abogados compete declararla a los correspondientes Colegios y Consejo conforme a sus Estatutos en cuanto a la conducta profesional estrictamente; y a las Autoridades judiciales en cuanto a su conducta en estrados de los Juzgados y Tribunales, y en general a su actuación ante tales Órganos.

FINAL

En resumen, la vida y obra de José Ignacio Jiménez Hernández han dejado una huella imborrable en el campo del derecho. Su dedicación incansable, su profundo conocimiento y su compromiso con la justicia han sido ejemplos a seguir para generaciones futuras. Su legado perdurará en la memoria de aquellos que valoran la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones de los jueces, y la capacidad de analizar los hechos y aplicar la ley de manera justa, sin dejarse influenciar por prejuicios personales o intereses externos.

COLABORACIONES EN OBRAS COLECTIVAS

- *Algunas consideraciones en torno a la doble inmatriculación*. Libro homenaje a Jesús López Medel, 1999, ISBN 84-88973-96-9, págs. 825-836.
- *Los derechos fundamentales y libertades públicas (II)*, XIII Jornadas de Estudio, Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Vol. 1, 1993, ISBN 84-7787-279-1, págs. 415-426.
- *El principio de igualdad en la Constitución española*: XI Jornadas de Estudio, Vol. 1, 1991, ISBN 84-7787-081-0, págs. 905-918.
- *Régimen de impugnación de los actos electorales*, Las Cortes Generales / coord. por Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Vol. 2, 1987, ISBN 84-7196-648-4, págs. 1413-1440.
- *La administración de justicia en el estado de las autonomías ,Organización territorial del Estado*: (Comunidades Autónomas). Vol. II, 1984, ISBN 84-7196-492-, págs. 1573-1598.
- *Aspectos judiciales del Tribunal de Cuentas*, El Tribunal de Cuentas en España, Vol. 1, 1982, ISBN 84-7196-399-X, págs. 773-780.



EXCMO. SR. D. JESÚS LÓPEZ MEDEL
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(1927-2018)

Por el
Excmo. Sr. D. José-Antonio Escudero López
Académico de Número

I. INTRODUCCIÓN

Si hubiera que destacar algunos rasgos determinantes de la personalidad y trayectoria de Jesús López Medel, podríamos decir que fue un prestigioso jurista y un intelectual de múltiples ocupaciones y preocupaciones, es decir, un hombre de pensamiento y de acción, con hondos sentimientos complementarios: su arraigo con la familia y amigos, su condición de ferviente aragonés y la profunda y principal convicción de la fe cristiana. De esta suerte, todo lo importante que pasó en su vida tiene que ver con esas claves existenciales. Y de todo hay múltiples testimonios en los homenajes y recuerdos que se han escrito sobre él.¹

Conocí y traté a Jesús López Medel en el Palacio de la Magdalena de Santander en los pri-

1 Véanse por ejemplo el “Prólogo” de Rafael Navarro-Valls, y la “Nota Final” de Federico Fernández de Buján al libro de Jesús López Medel, *Emergencia de la Educación en la Sociedad Contemporánea*, edit. Reus, 2013; el “Recuerdo y Homenaje a Jesús López Medel, Académico Honorario de la Academia Peruana de Derecho”, de su hijo Manuel López-Medel y Báscones, y el artículo “Jesús López Medel y su vinculación académica con el Perú” de Carlos Cárdenas Quirós, ambos en el nº 14 del *Anuario 2016-2018* de la Academia Peruana de Derecho; y el “In Memoriam de Jesús López Medel”, de José Antonio Jordana de Pozas González en el nº 770 (2018) de la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*. Y además mi artículo “Homenaje a Jesús López Medel”, recogido en el libro, *Escritos Académicos*, Real Academia de la Historia, 2023.

meros veranos de los años setenta. Era yo entonces secretario general de la Universidad Menéndez Pelayo, y Jesús dirigía allí los Cursos consagrados a los problemas de la educación y enseñanza. Ambos, aunque separadamente, habíamos vivido antes la experiencia común de alumnos de la Rábida. Aquellos encuentros santanderinos, en los que Jesús destacaba por su jovialidad, simpatía y admirable capacidad de organización, con amigos comunes como el recordado Rector Florentino Pérez Embid, fueron el prólogo de nuestra amistad. Descubrimos también entonces otros lazos de afinidad o parentesco, pues un matrimonio de militares parientes de él, los Aso-Carranza, habían sido y eran íntimos amigos de mi familia en Barbastro y luego en Zaragoza. Así surgió nuestra incipiente amistad, recuperada y fortalecida luego, pasados bastantes años, por la condición común de miembros de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, lo que nos reunía en actos académicos, y miembros también de la Pontificia y Real Congregación de la Purísima Concepción, adscrita a la Academia, coincidiendo con ese motivo en actos religiosos y especialmente en el Triduo anual del 8 de diciembre. El último eslabón, en fin, de nuestra luego firme y sólida amistad habría de ser la pertenencia como socios, ya en el siglo XXI, a la Casa de Aragón de Madrid, donde Jesús, Socio de Honor, gozaba de una merecida ascendencia y en cuyas actividades desempeñó siempre un papel principal. En ese tríptico de hogares fuera de casa (la Academia, la Congregación y la Casa de Aragón) tuve también la suerte de conocer a Ana María, su encantadora esposa, y a sus hijos, unidos todos como una piña en el cariño recíproco y en la comunión de creencias sobre lo que sucede o va a suceder de tejas arriba.

II. LOS TIEMPOS DE SU VIDA

Para introducir esta modesta semblanza, recordaré que en el mundo intelectual germánico, a la hora de referirse a egregias personalidades, suele hablarse de los tres tiempos que ellos han vivido, imitando así los clásicos relatos de Goethe, modelo de la llamada “novela de formación” (*Bildungsroman*)²: los años de aprendizaje (*Lehrjahre*); los años de peregrinación profesional y viajes (*Wanderjahre*) y, en la madurez, los años de magisterio (*Meisterjahre*). Y aunque sea ese análisis más que discutible, porque el tiempo de aprender no termina nunca y el de enseñar comienza pronto, vamos a utilizarlo para aproximarnos a la figura de nuestro ilustre y querido compañero.

Tiempo de aprender

Como un presagio de su aragonesismo y fe religiosa, Jesús López Medel nació en el seno de una familia la zaragozana villa de Daroca el 16 de junio de 1927, día del Corpus Christi. Hijo de un cartero rural, inició sus estudios de enseñanza secundaria en su ciudad natal, primero, y luego en Zaragoza, en el colegio de los Padres Escolapios. Al concluir el bachillerato, decidido a seguir los estudios jurídicos ingresó en la Facultad de Derecho de Zaragoza, licenciándose en 1949 con sobresaliente y Premio de la “Fundación Sasera”. Durante un lustro (1944-1949) fue becario de la Diputación Provincial de Zaragoza en el famoso Colegio Mayor “Pedro Cerbuna”, con lo que en esa etapa de formación de su primera juventud fue un universitario de doble identidad: brillante alumno en la Facultad, por una parte, y activo colegial en un Colegio Mayor, por otra.

² Me refiero a sus novelas o escritos, moralmente aleccionadores, *Wilhelm Meisters Lehrjahre* y *Wilhelm Meisters Wanderjahre*, publicados entre fines del siglo XVIII y principios del XIX.

Luego sería también Colegial de Honor de otros Colegios Mayores: “Cisneros” y “Calasanz” de Madrid, y “Felipe II” de Valladolid. Esta pudiera ser la sinopsis telegráfica de aquellos años de estudiante.

En la década de los 50, López Medel fija su dedicación profesional como jurista en los diversos campos a los que se dedicará en el futuro. Diplomado y graduado en la Escuela Social de Zaragoza, fue profesor de Historia Social en el trienio 1948-1950. En este último año ingresó en el Cuerpo Jurídico del Aire, del que llegaría a ser General Consejero Togado, proyectándose entonces a las dos vertientes principales de su horizonte como Registrador y Profesor universitario. Así en 1954 ingresa en el cuerpo de Registradores de la propiedad, siendo su primer destino el municipio pontevedrés de Puente Caldelas, al que seguirán otros varios. Y cuatro años más tarde inicia su camino profesoral al leer en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid su tesis doctoral sobre *Teoría del Registro de la Propiedad como servicio público*. Esta tesis, que obtuvo la calificación de sobresaliente y fue distinguida con el Premio “Gascón y Marín”, refleja tanto las preocupaciones jurídicas como las sociales de su autor, y ha sido calificada de “auténtica precursora del concepto actual de los Registros como Institución al servicio de los ciudadanos”, así como de “punto de salida de la modernización de los Registros de la Propiedad como Institución abierta a la sociedad” (Jordana de Pozas). Con estos hitos, de prestigioso Registrador y laureado doctor universitario, iniciará su doble y sugestivo camino profesional.

Tiempo de peregrinación profesional.

Tras obtener la plaza de Registros y velar las armas en el primer destino gallego, de acuerdo con la naturaleza ambulante del oficio registral, López Medel se desempeñará (como dicen nuestros colegas hispanoamericanos) en otros muchos destinos, algunos aragoneses (Ateca, Tarazona, Zaragoza) y otros dispersos por otras provincias españolas (Puebla de Sanabria, Tineo, Tordesillas, Belmonte de Miranda, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Yecla, Algeciras y Reus) hasta concluir en Majadahonda, en concordancia con su residencia habitual en Madrid, donde por otra parte será abogado no ejerciente de su Ilustre Colegio. Semejante peregrinación profesional completaría sin duda su personalidad, de hondas raíces aragonesas, con la perspectiva más amplia e integradora de lo que fueron y son “las Españas”. De esa visión global de la realidad nacional y sus problemas, nos dejó en sus escritos abundantes testimonios, del que yo elegiría su libro sobre el Estatuto de Cataluña, significadamente subtulado

Una meditación sobre España.

Con ocasión de su jubilación en 1997, ese último Registro de Majadahonda organizó un emotivo homenaje en su honor. En todo caso el broche registral fue el *Libro Homenaje* que, con motivo también de su jubilación, le dedicó el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Un libro en dos tomos y casi un centenar de colaboraciones, que denota tanto su prestigio profesional como el afecto y admiración de sus muchos amigos.

Como jurista, su amplia y rigurosa formación le ha llevado al cultivo de diversos campos o a desempeñar relevantes cargos. Fue así miembro de la Comisión General de Codificación (1963-1975); Secretario de la Comisión de Justicia de las Cortes Españolas (1963 a 1976) y miembro de la Comisión de Defensa. Ponente en diferentes leyes de reestructuración administrativa, y adscrito en proyectos especiales de Ordenación Rural, Ley del Suelo, de la Vivienda, legislación civil,

mercantil y penal, ha colaborado además en el Libro-Homenaje del Centenario del Código Civil, 1990, y en la reforma del Código Civil peruano. A este respecto, el académico peruano Cárdenas Quirós, con ocasión del nombramiento de López Medel como Académico Honorario, subrayaría tanto su “honestidad intelectual”, como sus “indeclinables creencias y firmes convicciones”, además de su vinculación con el Perú. Debemos también mencionar su dedicación al Derecho agrario, junto a paisanos y amigos suyos especialistas en estos temas, como el notario oscense Alberto Ballarín y el catedrático turolense Juan José Sanz Jarque, ambos también desaparecidos. Nuestro biografiado, entre otras fue así fundador de la “Asociación española de Derecho Agrario”, formó parte del Consejo de Redacción de la *Revista de Derecho Agrario y Alimentario* y nos dejó importantes investigaciones y reflexiones, según es el caso de sus libros sobre *La concentración parcelaria como empresa política* (1961) o *Estructuras agrarias* (1964).

Ponente en la Compilación Aragonesa de 1964, Jesús López Medel, en esa trayectoria profesional, ha colaborado en otras diversas y prestigiosas revistas jurídicas, según es el caso de la *Revista de Estudios Políticos*, la *Revista Notarial*, la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, *Revista del Poder Judicial*, etc., etc. Y ello junto a otras revistas de alta cultura, o de carácter universitario y académico, según es el caso de *Razón Española*, *Arbor*, *Índice*, *Atlántida* o *Nuestro Tiempo*. Su participación en estas publicaciones de amplio espectro, conocidas y reconocidas, le ha conferido una justa fama de prestigioso escritor y publicista, más allá de los linderos de la ciencia jurídica. Y así por esta condición de intelectual de alto gálibo, su firma ha sido requerida para contribuir a diversos Libros-Homenaje, tanto a eminentes juristas (Castán Tobeñas, Sancho Izquierdo, Legaz Lacambra, Vallet de Goytisolo, Lacruz Berdejo, Hernández-Gil, etc.) como a personalidades con otras dedicaciones.

En esos años de “peregrinación profesional” habría que anotar además, en diversos periodos, su condición de Director de Cursos y Seminarios en las Universidades de La Rábida y Santander; miembro de la Pontificia Academia de S. Tommaso, de Roma, con participación en las Semanas Tomistas que allí se organizaban; conferenciante en los Ateneos de Madrid, Santander y Zaragoza, así como en muy diversos Colegios Mayores. Y con proyección exterior, fuera de España, el haber sido elegido Coordinador de Escuelas de Habla Hispana ISA-UNESCO; ser miembro de la Sociedad Chilena de Filosofía y conferenciante en Congresos Internacionales como el celebrado en Puerto Rico sobre el Derecho Civil de Familia.

Tiempo de enseñar como maestro; reconocimientos a su magisterio.

Aunque en lo señalado antes hay desde luego una vertiente docente, quisiéramos aplicar este epígrafe en el que el homenajeado *enseña*, a aquello en lo que consideramos que él fue un maestro muy especial y destacado. Me refiero, además del Derecho Registral, a la Filosofía del Derecho y a las Ciencias de la Educación. Haremos así una referencia a su actividad docente, como profesor y conferenciante, y a la investigadora, con la mención de algunos libros y trabajos, aunque esa mención, dado el volumen de su obra científica, tenga que ser forzosamente resumida y breve. Y también reseñaremos alguno de los múltiples reconocimientos recibidos por su magisterio, o las condecoraciones que le han distinguido.

En cuanto al Derecho Registral, su citada tesis doctoral sobre la *Teoría del Registro de la Propiedad como servicio público*, reeditada varias veces, fue un hito fundamental pero también un

punto de partida para otras investigaciones. Hemos de destacar así su estudio sobre las *modernas orientaciones* sobre el Registro (1961 y 1975); el relativo al Notariado y los Registros (1986); el titulado “Propiedad inmobiliaria y seguridad jurídica” (1995); el que trata de un tema tan sensible hoy como la “Informatización e información registral” (1998); el relativo a la Ley Hipotecaria con el contrapunto de la responsabilidad ética y moral de los Registradores (1999); los que tienen que ver con el antes citado mundo agrario, como sus artículos sobre la registración de montes públicos (1999) o el sistema registral de las reformas agrarias (2000). Más adelante, la serie de trabajos sobre la doble inmatriculación, el derecho a la información registral (2001), o el titulado “Publicidad registral y derecho a la intimidad”, que aborda un tema hoy verdaderamente sensible y que fue presentado en un Congreso Internacional en Uruguay (2002). Otros trabajos de amplio ámbito fueron los relativos a la aportación histórica a la Ciencia Registral (2000), el de los principios hipotecario-registrales de carácter internacional (2004), o el muy interesante de la calificación registral (2008).

En lo relativo a su trayectoria como docente e investigador de la Filosofía del Derecho, señalar que, a partir de la tesis doctoral mencionada antes, su vertiente docente se proyectó a diversas parcelas jurídicas, pero muy principalmente a la Filosofía del Derecho. Fue así Profesor de Derecho Natural y Filosofía del Derecho en la Universidad Complutense de Madrid durante dos largas décadas, de 1953 a 1976, año éste en que se le encargó la cátedra de Filosofía y metodología de las Ciencias Sociales. Ha sido también Profesor Visitante en diversas Universidades Hispanoamericanas, así como Profesor de la Sociedad de Estudios Internacionales del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad argentina de Córdoba.

Sus trabajos sobre Filosofía del Derecho se han publicado en las más prestigiosas revistas españolas, como el “Anuario de Filosofía del Derecho” o los “Anales de la Cátedra de Francisco Suárez”, pero también en otras extranjeras, como es el caso de su “*System of Values and legal Structures*”, publicado en inglés en la revista alemana *ARSP* (1985), o su estudio “Derecho y Ley en Ortega y Gasset”, que apareció en *Legal Philosophical Library* (Milán, 1988). De paso hay que destacar la sostenida atención que López-Medel ha dedicado al gran pensador y filósofo madrileño, desde que en 1963 publicó su libro *Ortega en el pensamiento jurídico contemporáneo* hasta su último y sugestivo trabajo sobre él, “Ortega y Gasset y la caza”, aparecido en 2012. Por otra parte es de señalar que en su trayectoria como filósofo del Derecho mantuvo especial relación con uno de los grandes maestros de la disciplina, el zaragozano Luis Legaz Lacambra, a quien dedicó un esclarecedor estudio sobre la vigencia y universalidad de su pensamiento (2006). Abordó también temas o personajes históricos de especial trascendencia, como lo hizo en su libro sobre *Miguel Servet en el Derecho natural cristiano de la Reforma*, además de parcelas jurídicas o políticas, tangenciales con la filosofía jurídica, según es el caso de la sociología. Aquí podemos registrar por ejemplo sus libros *El Derecho, forma dinámica de la vida social* (1964), los dos volúmenes de *Estudios de Sociología y Derecho sindical* (1967-1968)), y el titulado *Continuidad política y convivencia*, publicado en 1962 y reeditado luego, que obtuvo el Premio Nacional de Literatura-Ensayos. En uno de esos libros (el titulado *Ciencia social, Derecho y Sindicalismo-1975-*), que conservo dedicado en Santander el 21 de julio de ese año, hay por cierto una lúcida introducción en la que preconiza y defiende la interrelación entre Filosofía, Ciencia y Derecho.

En cuanto a la Educación y sus problemas, ya hemos dicho que fue uno de sus temas predilectos, al que consagró buena parte de su dedicación personal desde que fue elegido en 1972 vocal

de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, cargo que simultanearía varios años con su destacada condición de Presidente de la Federación Europea de Centros de Enseñanza (1973-1978). En Hispanoamérica fue promotor de una Federación Latinoamericana de Educación, y en Europa, concretamente en el Consejo de Europa, tuvieron especial eco sus trabajos de sociología educativa. Como ya vimos antes, él dirigió en los veranos de los años setenta, en la Universidad Internacional “Menéndez Pelayo” de Santander, diversos cursos de educación, y en concreto las *Semanas de Estudios sobre Reforma Educativa*, en las que participaron destacadas personalidades (así, por ejemplo, en la de 1974, dictaron lecciones entre otros Juan Velarde y Luis Sánchez Agesta, y en la de 1975 Salustiano del Campo y Ricardo Díez Hochleitner). En esta parcela, la educativa, él simultaneó la dedicación personal en los cargos y actividades mencionadas, con la teórica de escritor y analista. Publicó así numerosas obras sobre la educación en general o la particular de los diversos sectores (Escuela, Universidad, etc.). Así sobre la educación en general podríamos recordar libros como *El Derecho al estudio -1970-; Derecho al estudio y su rentabilidad económica -1961- Meditación sobre la reforma educativa y La educación como empresa social*, ambas aparecidas en 1974, y varias obras más hasta su trabajo *Hacia un nuevo Derecho a la Educación*, que fue su discurso de ingreso en la Real Academia de Doctores en 1995. Tras esos estudios de la educación en general, hay otros, como hemos dicho, relativos a sectores específicos. Respecto a la Escuela, por ejemplo, sus dos volúmenes titulados *La Escuela no ha muerto* (1983) o *El mundo de la Escuela libre* (1985). Y respecto a la Universidad, varios libros dedicados a la debatida problemática de la institución: *El problema de las oposiciones en España* (1957), *A las puertas de la Universidad* (1958), *La Universidad por dentro* (1959), *La Universidad española*, etc., o bien otros que tienen a la Universidad como cuestión principal, matizada con alguna referencia temática: *Lo religioso en la Universidad* (1959), *Ejército y Universidad* (1963), etc., etc.

* * *

Las brillantes actividades profesionales de Jesús López Medel en el mundo del Derecho, su capacidad de organización, prestigio como profesor, escritor y publicista, así como a su cordialidad y generosidad personal han tenido el justo contrapunto del reconocimiento académico y social. López Medel ha sido así académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación; Académico Honorario de la Academia Peruana de Derecho; Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, y Académico Numerario de la Real Academia de Doctores. Otras sociedades de distinto signo, del más variado espectro social, le han distinguido también: Diploma de Agradecimiento de la Cruz Roja, Miembro del Colegio de Aragón, Turolense Ausente Distinguido, miembro de la Excma. y Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, miembro de la Asociación Española de Fomento Europeo, etc. Entre las condecoraciones recibidas podemos mencionar la Gran Cruz del Mérito Civil; la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort; la Encomienda con Placa de Alfonso X el Sabio; la Medalla de 1ª Clase al Mérito Aeronáutico; Comendador de la de Cisneros y Mérito Agrícola; Medalla de Oro de Aragón “Santa Isabel de Portugal”, Medalla de Honor del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, etc., etc.

* * *

Para concluir reiteremos esas claves existenciales que se entremezclan y marcaron su vida: cristianismo, humanismo y patriotismo. Cristiano profundo y abierto, tanto a la tradición como a las corrientes renovadoras de la Iglesia. Prueba de ello son sus escritos, unánimemente devotos y laudatorios, dedicados a los últimos y muy diferentes Papas, Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco, glosando en los últimos tiempos de la Iglesia lo que él llama en uno de sus libros la *emergencia educativa*. Cristiano universal, por una parte, pero, por otra, cristiano desde Aragón, con la permanente referencia de la Virgen del Pilar, y desde Daroca, viviendo, explicando y defendiendo la tradición centenaria de los Sagrados Corporales. Humanismo también, para indagar en los últimos cambios tecnológicos, sociales y políticos los grandes problemas del hombre que en lo sustancial no cambian. Y patriotismo, haciendo suyos, en los sentimientos y en los escritos, las cosas buenas y menos buenas que han sucedido y suceden en el acontecer de Aragón y de España.

Amicum perdere est damnorum maximum, decía un escritor romano. La ausencia de Jesús ha sido en verdad una pérdida irreparable para su familia y sus amigos. Recuerdo bien que, al poco tiempo de su muerte, el 9 de octubre de 2018, celebramos en la Casa de Aragón de Madrid una sesión necrológica en la que participamos amigos suyos de España y América.

Ahora, las páginas de este libro quedarán también como el hogar permanente de su recuerdo y memoria.



EXCMO. SR. D. JOSÉ LORENTE SANZ
ABOGADO DEL ESTADO
(1902-2001)

Por la
Excma. Sra. Doña Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat
Académica de Número

JOSÉ LORENTE SANZ nació un 26 de agosto de 1902 en su domicilio familiar, sito en la calle Alfonso I, nº19 de Zaragoza, recibió el nombre de José de Calazanz, posiblemente fuera bautizado en la parroquia de El Pilar, ciudad en la que fallecería el domingo 8 de abril de 2001, tras unas semanas ingresado en un centro sanitario público, como consecuencia de una arriesgada intervención quirúrgica, muy delicada y muy meditada por él mismo y por sus médicos, familiares y amigos.

La vivienda en la que nació don José Lorente Sanz, es conocida como Casa Cativiela, fue levantada por el arquitecto Fernando de Yarza en 1900, siguiendo la armoniosa estética de la calle principal de las que conducen a la basílica de El Pilar; la calle Alfonso se la conoce como “la que ha sido y es la más elegante de la ciudad”.

Un resumen de la vida de don José, nos la indicó nuestro Académico de Honor Ambrosio Aranda de Pastor, en la biografía que le realizó, al que fue su amigo y compañero de las aulas universitarias, la cual publicada en 2023, nos dejó las siguientes palabras, que reproduzco: *“Una vida larga y enormemente fructífera y rectilínea, de principio a fin, en todos los aspectos y facetas que habían de llenar su apasionada vida. Tal vez esta palabra no parezca la mas apropiada al tratar de definir como era D. José Lorente, pero la he empleado muy conscientemente para expresar toda la intensidad con que, de la forma más sencilla y fácil, ejerció su actividad profesional y -aún más- desarrolló su vida entera. Así resulta de todos los detalles y facetas de su vida que vamos a tratar de resumir -lo que no es fácil- en la narración de la misma”*¹

¹ “Grandes Juristas Aragoneses. Los Sillones de la Academia”. Imprime, imprenta Arilla SL. Paseo del Muro 33 Ejea de los Caballeros, (Zaragoza), 2023.págs 139-143.

SU FAMILIA

Sus orígenes.

Fueron sus padres José Lorente Gállego, General del Cuerpo de Sanidad Militar, Médico Mayor, destinado en el Hospital de Zaragoza, fallecido en 1942, y Ascensión Sanz Puertas, fallecida en 1947, también de padre militar.

Fue el tercero de siete hermanos, todos ellos solteros, el mayor Antonio, catedrático de pediatría en las Universidades de Salamanca y Zaragoza. Más tarde, Decano en la facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; Francisco, que falleció joven; Fernando -médico militar, y traumatólogo que participó en la División Azul, Pilar, Carmen y Dolores.

Fueron sus abuelos maternos Tomás Lorente y Francisca Gállego.

Su matrimonio.

El 12 de septiembre de 1946, cuando contaba 44 años de edad, contrajo matrimonio con Bernardina Vicente Alcrudo, en la iglesia jesuítica de san Carlos Borromeo, de Zaragoza, oficiando la ceremonia el presbítero don José María Sánchez Arqueta. El matrimonio no tuvo descendencia.

Se habían conocido al coincidir en los turnos de Vela a la “Virgen del Pilar”, al ser ambos, Caballero y Dama de la Corte de Honor de la Virgen del Pilar. Siendo doña Bernadina la Presidenta de la Corte.

Bernardina fallecería el 18 de abril de 1996, en su domicilio de la calle san Miguel nº1, donde a la vez, tenía don José, su despacho profesional, desde 1957; con anterioridad habían vivido en Zurita nº10.

Entre los descendientes de Bernardina, se encuentra nuestro Justicia de Aragón, Fernando García Vicente, Doctor en Derecho, Fiscal y Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

Quizá perteneciera a la familia de doña Bernardina, el diplomático Ángel Sanz Briz, (Zaragoza, 1910-Roma 1980), estudiante en el colegio de las Escuelas Pías de Zaragoza y Derecho en la universidad Central de Madrid. Llamado “el Ángel de Budapest” que se calcula, ayudó a salvar del Holocausto a unos cinco mil quinientos judíos durante la Segunda Guerra Mundial. Sirviéndose de la base jurídica de un Decreto-ley del general Miguel Primo de Rivera de 20 de diciembre de 1924, por el que se concedía la nacionalidad española a los descendientes de españoles, es decir a los sefarditas.

SUS ESTUDIOS

Cursó el bachillerato en el Colegio El Pilar-Hermanos Maristas de Zaragoza, fundado en 1903, Colegio que tuvo su primera sede en la calle san Jorge nº15 de Zaragoza, para irse expan-

diendo en los edificios colindantes, plaza de San Pedro Nolasco, y calle de san Vicente de Paul, hoy sede del Servicio de Agricultura de la Diputación General de Aragón.

Compatibilizó sus estudios en el Instituto General y Técnico, denominación que recibió por Real Decreto de 1901. Hoy es el Instituto de Enseñanza Secundaria “Francisco de Goya”, sito en la avenida del mismo nombre.

En 1918, cuando contaba 16 años de edad, se matriculó en la Universidad Literaria y de Humanidades de Zaragoza, fundada en 1542 por el arzobispo Pedro Cerbuna del Negro, reinando Carlos I de España y V de Alemania, y cuyas clases dieron comienzo en 1583, al fundarse los Estudios Generales. Universidad que a la sazón se encontraba en el magnífico edificio de la plaza de La Magdalena, llamado así por su situación junto a la iglesia-parroquia del mismo nombre, edificio que conoció el joven José Lorente recién rehabilitado, por el arquitecto Ricardo Magdalena, con un aspecto clasicista lleno de evocaciones al renacimiento y al mudéjar.

Fue derribado en los años 1970, desapareciendo todo el magno edificio, con su magnífica y exquisita capilla, donde se celebraba la Eucaristía, a primera hora de la mañana, y cuya asistencia era voluntaria.

Durante su derribo quedaron en la calle, al socaire de los elementos, atmosféricos, parte de los libros que componían su espléndida biblioteca, lo que fue aprovechado por particulares que los recogió y guardó; parte de los cuales, pasados varios años, llegaron a ser ofrecidos a las Facultades, al menos a la de Derecho, y también es digno de destacar que parte de sus muebles, principalmente las vitrinas de caoba, que guardaban libros y protegían incunables, pueden todavía admirarse en los pasillos de la Facultad de Filosofía y Letras, e incluso en una librería, aledaña a la Facultad.

Allí continuó la formación de don José, asistiendo en el impresionante edificio a las clases de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, hasta su traslado, que ya no conocería, al actual *campus* de la plaza de San Francisco.

Las clases de Derecho eran impartidas por los prestigiosos juristas e historiadores del Derecho: Salvador Minguijón y Adrián de Historia del Derecho, de ideología democristiana, coincidiendo con otros profesores de la Facultad, como con Inocencio Jiménez y Vicente de Derecho penal; Juan Moneva y Pujol de Derecho canónico, distinguiéndose por ser “defensor y promotor del Derecho foral, aragonésista conservador”, como diría Juan Francisco Baltar; Miguel Allué Salvador de Economía política; Luis del Valle en Derecho político; Ricardo Sasera Samsón en Derecho Romano que al decir del Dr. Baltar, “tuvo fama de profesor severo y exigente” de tal forma que cuando concedía un *sobresaliente*, era celebrado por todos los alumnos; Manuel Lasala en Derecho Internacional público y privado; Antonio de la Higuera en Derecho mercantil; Gregorio de Pereda en Derecho administrativo; y Luis Navarro Canals en Derecho procesal (Procedimientos judiciales).

El cambio de sede fue tan notable, que el Dr. Moneva, cuando se desplazaba a impartir sus clases a la nueva Facultad, que lo hacía en coche de caballos, según información del Profesor adjunto de Historia del Derecho José Enrique Rivas Pérez, solía decir: “Me voy a Cuarte”. En referencia a Cuarte de Huerva población de las cercanías de Zaragoza, en la carretera de Valencia.

El 7 de junio de 1923 obtuvo el grado de licenciado en Derecho.

Cursó Filosofía y Letras, rama de Historia, siendo sus profesores Andrés Giménez Soler, en Historia; Serrano y Sanz Salarrullana, en Historia de España; Eloy Navarro en Historia universal; Domingo Miral y López, el fundador de los Cursos de Verano en Jaca en 1927, fue profesor en ampliación del Latín, Teoría de la Literatura y de las Artes, y Griego. Obtuvo el grado de licenciado en Filosofía en Letras, el 2 de febrero de 1923.

En ambas Licenciaturas obtuvo Premio extraordinario. Al parecer, refieren sus biógrafos, que solo quiso recoger uno de sus Premios, el cual lo recibió de manos del Rector, que a la sazón lo era el catedrático de Patología y Clínicas Médicas de la Facultad de Medicina, Ricardo Royo-Villanova. (1868-1943).

SU EJERCICIO PROFESIONAL

Abogado del Estado.

Don José Lorente Sanz, a los 24 años, ingresó en el Cuerpo de la Abogacía del Estado, en la promoción de 1926, con el número 6, de los dieciséis opositores. Oposición en la que coincidió con José Larraz y López y con Antonio Iturmendi Bañales, ambos, números uno y dos de su promoción, y más tarde ministros, de Hacienda y de Justicia, respectivamente.

Su primer destino fue la Delegación de Hacienda de Lérida, pasando a Huesca, y desde el 15 de marzo de 1927, Zaragoza.

Tras 42 años de ejercicio profesional permaneció allí, hasta su jubilación en 1972.

Colegio de Abogados de Zaragoza

Letrado del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Lorente Sanz, compatibilizó su actividad en la Delegación de Hacienda con el ejercicio de la Abogacía, incorporándose al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza en 1928, correspondiéndole la antigüedad nº82, y en el ejercicio profesional el nº32. En esas fechas su despacho profesional lo tenía en la calle don Jaime nº24, fno.3446, y residía en la calle Méndez Núñez, nº31, edificio angular a don Jaime, con el fno.2748.

Datos que nos proporciona, el librito que lleva por título: Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Zaragoza. Lista de los Señores que forman los expresados Colegios en el año 1946. Talleres editoriales “El Noticiero,” Zaragoza.

SU ACTIVIDAD POLÍTICA: SU AMISTAD CON SERRANO SÚÑER

En 1941 es designado Procurador en Cortes, por libre designación del Jefe del Estado, general Francisco Franco Bahamonde, función que desempeñó durante tres legislaturas. (entre los años 1942 y 1955). Momento en el que se reanuda su amistad con Serrano Súñer.

Fue Procurador en Cortes entre 1943 y 1952, es decir durante tres legislaturas, primero como consejero nacional y por libre designación en las dos últimas.

José Lorente Sanz, durante tres años ocupó puestos relevantes en la Gobernación del Estado, fue Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Secretario, en las ausencias del titular.

Su amistad con Ramón Serrano Súñer, fue determinante en su proyección política en el gobierno del General Francisco Franco.

Serrano Súñer fue, al igual que nuestro biografiado, Abogado del Estado, si bien perteneció a varias promociones anteriores y también consta fue Letrado, si bien sin ejercicio, teniendo su domicilio en calle General Mola, nº36 de Madrid, datos procedentes del Colegio de Abogados de Zaragoza, en 1926, con el nº69.

La amistad de ambos juristas, quizá se consolidara cuando Serrano Súñer estuvo destinado en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en 1924; Y al hacerse cargo de la Cartera de Interior, fue el momento en el que nuestro biografiado José Lorente Sanz, fue llamado para que se hiciese cargo de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, en el primer gobierno del General Francisco Franco.

De tal forma, que formó parte del equipo, del Ministro Serrano Súñer, lo que se consolidó por el Decreto de 2 de febrero de 1938.

José Lorente Sanz, por Decreto de 16 de octubre de 1940, asumió los asuntos del Ministerio de Interior, al haber sido nombrado Serrano Súñer, ministro de Asuntos Exteriores, cargo del que cesó por Decreto de 9 de mayo de 1941, fecha en la que se reincorporó a su destino en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y que compatibilizó con el ejercicio de la abogacía.

Concluye Guillermo Sáez Aznar en La sombra de la Gobernación, título de su Tesis doctoral sobre José Lorente Sanz a modo de consideración final, sobre la trayectoria política del primer Subsecretario del franquismo, diciendo, que fue “la figura en la sombra que dirigió el Ministerio de la Gobernación entre 1938 y 1941”. (08saez (2) pdf. pág.207).

SU ACTIVIDAD EN PRO DEL DERECHO FORAL ARAGONÉS

DESTACADO FORALISTA

Don José Lorente Sanz, fue, además, de destacado foralista, Fiscal del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, Tribunal que se encontraba integrado por su Presidente: Emilio de la Calle Matute, los magistrados: José María Martín Clavería y Agustín AltésPallás. Los Vocales: Moneva y Gregorio de Pereda Ugarte. Vocales suplentes Miguel Sancho Izquierdo, José María García Belenguer y Luis de Valle Pascual.

Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Zaragoza. Lista de los Señores que forman los expresados Colegios en el año 1946. Editorial “El Noticiero”. Zaragoza, P.44.

En 1969 fue nombrado Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, cargo que desempeñó hasta su jubilación en 1972.

EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE DERECHO ARAGONÉS

Las inquietudes de un selecto número de juristas aragoneses, por el mantenimiento del Derecho foral, en la época de las codificaciones, culminó con la creación del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés.

En efecto o, el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés fue creado en 1940, por los jóvenes y entusiastas juristas, Francisco Palá Mediano, José Luis Lacruz Berdejo, Mariano Alonso Lambán, José Enrique Rivas Pérez, Juan Moneva y Puyol, Luis Martín-Ballester y Costea y José Lorente Sanz

Este grupo de prohombres aragoneses, acordaron nombrar de entre ellos un Presidente. Y recayó la elección en Juan Moneva y Puyol, cargo que Moneva aceptó.

En 1942, dio comienzo la actividad del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, con la convocatoria de la llamada Primera Semana de Estudios de Derecho Aragonés, celebrada en la Universidad de Verano de Zaragoza en su sede de Jaca. Semana, que sirvió de antecedente a numerosos estudios posteriores, adonde acudieron profesores de las regiones forales españolas, para debatir sobre el futuro del respectivo Derecho Histórico, donde recuerdo la presencia de las entrañables personalidades del magistrado y Presidente que fue de la Audiencia Territorial de Zaragoza, don Carmelo Quintana Redondo, del catedrático de Filosofía del Derecho y Rector que fue de la Universidad de Zaragoza, don Miguel Sancho Izquierdo o su hijo, en ese momento, el futuro catedrático de Derecho civil, con destino en Pamplona, don Francisco de Asís Sancho Rebullida.

La III Semana estuvo presidida por Juan Moneva, el cual le dedicó a José Lorente Sanz, las siguientes palabras: *“...este joven letrado aragonés...constituye una seguridad para quien se halla cercano, pues el hará, como laborioso, como sabio, y como bueno, lo que otros no hagan. La ponencia de esta III Semana es casi toda suya...y añade, quienes hemos disfrutado del privilegio de su ejemplo y amistad desde aquella fecha, debemos dar fe hoy, de que tales precitadas virtudes acompañaron, durante toda su vida a tan egregio jurista aragonés”*.

Las Semanas jaquesas, fueron el antecedente de las Jornadas de Derecho foral.

Junto a las Semanas, las numerosas sesiones de estudio y debate dieron lugar a sus correspondientes publicaciones en los Anuarios de Derecho Aragonés, cuyo el primer volumen apareció en 1944, en Estudios de Derecho aragonés. CSIC. y el último corresponde al volumen XVII y al año 1976.

Se creó un Seminario de estudios, el cual fue impulsado por el también catedrático de Derecho civil José Luis Lacruz Berdejo, con la participación de José Lorente Sanz, a la sazón Abogado del Estado, el notario Francisco Palá Mediano, el catedrático Francisco de Asís Sancho Rebullida y el profesor auxiliar Mariano Alonso Lambán.

En 1944 el Consejo de Estudios de Derecho aragonés fue autorizado por el Ministerio de Justicia, para convocar un Congreso Nacional de Derecho civil, lo que abrió al paso a la creación de una Comisión ejecutiva, y supuso que efectivamente, diera lugar a la preparación del Congreso Nacional de Derecho Civil, de 1944, momento en el que Moneva figura como “Abogado

y publicista de Derecho civil”, junto a los catedráticos, José Castán Tobeñas, Luis Sancho Seral y José Gascón y Marín.

Impulsado por el Consejo de Estudios de Derecho aragonés, que reiteró la necesidad de la celebración de un Congreso Nacional de Derecho civil, se constituyó en Comisión de ponencia, con el objetivo de debatir sobre el futuro de las legislaciones forales, el cual tendría lugar en Zaragoza, del 3 al 9 de octubre 1946, donde se consideró la necesidad de mantener ciertas instituciones propias, tradicionales de los diversos territorios hispanos, relativas a la organización familiar, social y económica que debían seguir vigentes, lo que afectaba muy directamente a Aragón.

Un Decreto de 23 de mayo de 1947 y la Orden ministerial de 24 de junio del mismo año, dispuso el nombramiento de Comisiones de juristas, para realizar Compilaciones de los territorios forales de Aragón, Navarra, Álava, Vizcaya, Galicia, Cataluña y Baleares.

Desde 1948 la Comisión Aragonesa estuvo presidida por los magistrados Presidentes de la Audiencia Territorial de Zaragoza, y profundos conocedores de las instituciones forales: el oicense José Millaruelo Durango, Ginés Parra Jiménez y Jesús Riaño Goiri, y como secretario actuó el Fiscal y catedrático de Derecho civil Luis Martín-Ballester y Costea.

Y también se constituyó un Seminario de estudios, con el fin de redactar los respectivos Anteproyectos de las Compilaciones, siendo concluido el aragonés en 1961.

En efecto, por lo que respecta a Aragón, la Comisión encargó la redacción de un anteproyecto a un Seminario de estudios, creado en el seno del Consejo de Estudios de Derecho aragonés, en el que intervinieron los destacados juristas, citados supra, a los que habría que añadir a Manuel Batalla González, o Santiago Pelayo Horé, ya no pudo ver los resultados el Dr. Moneva, que había fallecido el 7 de julio de 1951.

Concluido el Anteproyecto y tras ser sometido a información pública, fue remitido a la Comisión General de Codificación y dio como resultado la Compilación del Derecho civil de Aragón aprobada, por Ley de 8 de abril de 1967. (BOE nº86, de 11 de abril de 1967).

Ese día, 8 de abril, el catedrático de Derecho civil Luis Martín- Ballester, llegado a su habitual clase, de segundo año de licenciatura, en la Facultad de Derecho, tras explicar la importancia que ese día suponía, para el Derecho foral aragonés, nos dio vacación. Estaba feliz, con la publicación y puesta en vigor de la Compilación.

Frente a la sensación de desagrado, críticas y rechazo que había producido en los juristas aragoneses la publicación del Apéndice al Código civil, de 1925, cuyos mayores exponentes fueron, entre otros, Gil Gil y Gil, como lo demostró en el discurso de apertura de la Universidad de Zaragoza, en 1928, Luis Franco y López junto a Joaquín Gil Berges, como lo dio a conocer en su estudio que tituló : “Los mostrencos en el Tribunal Supremo”, que se centró sobre la vigencia de las instituciones forales en materia de sucesiones intestadas; e incluso, el notario Francisco Palá Mediano, en su obra: Observaciones al Proyecto de Apéndice al Código civil, correspondiente al Derecho Foral de Aragón; el mundo del Derecho se encontraba liberado en 1967, tras cuarenta y dos años de gran inquietud sobre el alcance y vigencia y conservación del tradicional Derecho foral aragonés.

La Comisión aragonesa había cumplido con su objetivo. Estudiar y debatir sobre el Derecho histórico aragonés, discerniendo lo que debía ser conservado, recogido, puesto en vigor, aumentado, mejorado o suprimido.

JOSÉ LORENTE SANZ, MIEMBRO DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN

La Orden de 12 de diciembre de 1963, del Ministerio de Justicia, designó a José Lorente Sanz, *“Vocal de la Comisión General de Codificación, como jurista especializado en Derecho Foral aragonés, adscrito a la Sección primera. Iturmendi. Excelentísimo, Sr. Presidente de la Comisión General de Codificación”*.

En esta Comisión General de Codificación, entró a formar parte nuestro biografiado don José Lorente Sanz, en sustitución del vocal foralista Marceliano Isábal y Bada.

En palabras del Presidente, que lo era de ambas Comisiones, la General de Codificación y la aragonesa, José Castán Tobeñas, al presentar a Lorente Sanz, a los miembros de la Comisión, les dijo fue elegido: *“por sus profundos conocimientos jurídicos y el valor personal de este nuevo colaborador”*.

No siendo de menor importancia, que su elección, también estaría motivada por servir de enlace entre ambas Comisiones, la Compiladora y la General de Codificación, ambas presididas, como indico supra, por el también Presidente del Tribunal Supremo, José Castán Tobeñas, autor de la obra: Derecho Civil Español, Común y Foral, compuesto por 10 volúmenes en seis tomos, manual que ha sido, con mucho, el más celebrado, por alumnos y opositores, al recoger, como novedad, y por primera vez, el Derecho Foral conjuntamente con el Común, con un gran dominio del lenguaje jurídico.

José Lorente Sanz, se incorporó a una Sección especial de la Comisión General de Codificación, el 24 de febrero de 1964, Comisión que había sido creada por Acuerdo del Pleno de 26 de diciembre de 1963, como consecuencia del envío a la Comisión de un Anteproyecto de la Compilación aragonesa.

El éxito de su elección y participación se demuestra por el hecho, de que la Compilación del Derecho civil de Aragón sería aprobada en 1967, basada en el Derecho histórico aragonés, por lo que su contenido se encuentra en los fueros, observancias y actos de corte, es decir, en su Derecho tradicional, pero también se encuentran instituciones nuevas, tal como se creyó que evolucionaría el Derecho aragonés, en el caso de que no se hubieran suprimido las Cortes por los Decretos de Nueva Planta de Felipe V, y como consecuencia de lo cual, se hubiera dado lugar a que hubieran nacido instituciones nuevas, con base en el derecho existente, tal como por ejemplo, la Junta de parientes, por lo que cabe indicar que la Compilación recoge el Derecho tradicional histórico y el nuevo o renovado. Como dirá Agustín Vicente Gella, *“entraba en juego aquella vieja regla que puede considerarse verdadero principio de la filosofía de la historia, según la cual se conserva cuando se sabe progresar y solo se progresa cuando se conserva; que al aferrarse a lo viejo considerándolo inmutable no es conservación sino inmovilismo, que el progreso sin conservar las esencias no es progreso sino revolución; y entonces España emprendió la tarea de adaptar a los datos sociales de hoy las normas*

de Derecho Foral; y su resultado fueron las compilaciones promulgadas en los últimos años para las distintas regiones”.

Formaban parte de la Sección Especial de la Comisión General de Codificación, junto al Presidente José Castán Tobeñas, el Secretario Marcelino Cabanas, Francisco Bonet Ramón, Rafael Rubio y el letrado Pablo Jordán de Urriés, el cual a su vez formaba parte de un tribunal de oposiciones a Notarías².

LA COMPILACIÓN

La Compilación del Derecho civil de Aragón de 8 de abril de 1967, se compone 153 artículos, que no fueros, integrada en un Título Preliminar, en el que se determina el sistema de fuentes, recogiendo el principio “*Standum est chartae*”, sobre la autonomía de la voluntad y la libertad civil, solo esta inclusión ya merecía la publicación de la Compilación, pues se ha llegado a considerar que el principio “*Standum est chartae*” por sí solo, constituye un Código; tras el Título Preliminar se despliega el contenido del Derecho tradicional en cuatro Libros, con las siguientes rúbricas: “Derecho de la persona y de la familia”, “Derecho de sucesión por causa de muerte”, “Derecho de bienes” y “Derecho de obligaciones”. El texto se completa con una Disposición derogatoria, una adicional y doce transitorias.

HONORES Y DISTINCIONES DE DON JOSÉ LORENTE SANZ

En 1940 ingresó en la Orden civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz. Fue presentado por Ramón Serrano Súñer.

En 1941 fue nombrado Hijo Predilecto de Zaragoza. A propuesta del alcalde Juan José Rivas Bosch.

En la misma fecha de 1941 la Diputación de Huesca lo distinguió con el título de Hijo Adoptivo de la Provincia de Huesca.

En el mismo año de 1941 fue nombrado Hijo Adoptivo de Borja a propuesta del alcalde.

En 1942 recibió la medalla de la Vieja Guardia; en 1944, recibió la Gran Cruz de Cisneros; en 1946, recibió la Cruz de Honor de san Raimundo de Peñafort; perteneció a la Comisión Compiladora con sede en Zaragoza: perteneció a la Comisión General de Codificación, como vocal especialista en Derecho foral aragonés; fue fundador y Presidente del Consejo de Estudios

² Juan Antonio Bolea Foradada, *Sinopsis histórica del Derecho Civil aragonés*. Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja. Con Prólogo del Presidente de las Cortes aragonesas Antonio Embid Irujo. Zaragoza, 8 de mayo de 1985. 2ª aniversario de las Cortes de Aragón. P.p.9-28.

Merino y Hernández, José Luis, *Don José Lorente Sanz en la Comisión General de Codificación (1964-1967)*. Libro Homenaje a Lorente Sanz. AAJL. Zaragoza, 2002. Págs: 11-34.

Lalín Abadía, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Librería General. Cuarta edición. Zaragoza, 1985. P.148-149.

de Derecho Aragonés, que se concretó, a partir de 1942, en las “Semanas de Derecho aragonés” celebradas en la Universidad de Verano de Zaragoza en Jaca; fue Consejero de la Institución “Fernando el Católico”; fue Miembro de la Sociedad Económica aragonesa de Amigos del País; fue Miembro del Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón.

DOCTOR HONORIS CAUSA

El 24 de mayo de 1968, fue investido con el Grado de Doctor *honoris causa*, propuesto por la Junta de la Facultad, que hizo suya la Junta de Gobierno de la Universidad; y el Ministerio de Educación, dictó la orden pertinente, autorizando a V.M.E. para conferir a don José Lorente Sanz el referido honor.

En suma, solicitado por el Rector Juan Cabrera Felipe, y siendo su padrino Agustín Vicente Gella, Lorente Sanz recibió el Grado de Doctor “*honoris causa*” de la Universidad de Zaragoza.

Su padrino, siguiendo la secular tradición pronunció una breve disertación exponiendo los méritos del graduado, como presentación al claustro en justificación del más alto grado que se le atribuye, al ser el honor más alto que puede conferir la universidad y es honor en un doble sentido: honor que se hace al graduado en reconocimiento de sus méritos y honor que la universidad recibe al incorporarlo a su Claustro. Agustín Vicente Gella, nos dijo, que no fue nada fácil, llenar su cometido, y lo justifica diciendo que: “*La convivencia diaria y a lo largo de varias décadas con una persona, el familiarizarse con sus actividades, con sus juicios, con sus trabajos, acaba por desorientar: en la aplicación de la normal escala de valores y así nos lleva a considerar como corrientes esas actitudes, esos juicios, esos trabajos, sin advertir o por lo menos sin detenernos a pensar que en cada uno de ellos se revela una persona de cualidades excepcionales*”.

En 1973 recibió el premio “San Jorge” por la Institución “Fernando el Católico”.

En 1979 fue designado Colegiado de Honor al cumplir cincuenta años de Colegiado en el Colegio de Abogados de Zaragoza.

SU BIBLIOTECA

Don José Lorente Sanz, donó su rica biblioteca a la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, biblioteca que hoy se encuentra en la sede de la Academia, sita en Paseo de María Agustín, antigua maternidad, dependiente de la DPZ. Fueron entregados los libros debidamente protegidos, desde el despacho sito en la calle Zurita, en numerosas cajas y hoy lucen en las estanterías de rodean la sala de un despacho, de la planta baja, del referido edificio.

ACADÉMICO DE HONOR DE LA ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

En la Sesión Académica de 21 de junio de 1996, se propuso como Académico de Honor a José Lorente Sanz.

Así consta en el Acta del Pleno de la referida fecha, sesión plenaria que se celebró en su sede, que, en ese momento, tan preliminar de la refundación de la Academia aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, se encontraba en la Diputación General de Aragón, edificio Pignatelli, planta 3ª, Sala de la Industria de la Consejería de Presidencia.

La Academia se integraba por el Presidente don José Luis Merino Hernández y los Vocales don Ángel Bonet Navarro, don José García Almazor, don Ambrosio Aranda de Pastor, don Pablo Casado Burbano, don Agustín Luna Serrano, don Alberto Ballarín Marcial, don Jesús López Medel y doña Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat, que actuaba como Secretaria. Sesión a la que excusaron su asistencia don José María Castán Vázquez, don Ángel Cristóbal Montes y don José Antonio Escudero.

En la sesión, “tras deliberar sobre posibles nuevos nombramientos de Sres. Académicos, se propuso, por unanimidad, a las siguientes personalidades: Académico de Honor: don José Lorente Sanz.

Académicos Correspondientes: don Sebastián Martín-Retortillo, don José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, don José Antonio Pastor Ridruejo, don Jesús Marina Martínez-Pardo, don Joaquín Sapena Tomás y don Joaquín Oria Liria”.

Elegido don José Lorente Sanz, Académico de Honor de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, consta su asistencia a los Plenos de 12 de junio de 1997, al igual José María Castán Vázquez; el 23 de octubre, 8 de junio de 1998 o 29 octubre de 1999.

También fue elegido Académico de Honor don Ambrosio Aranda de Pastor, fallecido el 4 de septiembre de 2023 en la localidad barcelonesa de Sitges, cuya biografía firmada por don Ambrosio se encuentra en la publicación presentada el pasado día 23 de octubre de 2023 en el Colegio Notarial, con la presidencia del Presidente de la Diputación General de Aragón, Excmo. Sr. Don Jorge Azcón. El libro lleva por título Grandes Juristas aragoneses. Los Sillones de la Academia. Editado por la DGA.

Se da la circunstancia de que, ambos, Lorente Sanz y Aranda de Pastor fueron, además compañeros de estudios durante la Licenciatura en Derecho y ambos fallecieron a los 99 años de edad. También coincidieron en el mismo curso de los estudios de licenciatura en la Facultad de Derecho, con otro de los biografiados, y que también se designa con su nombre un Sillón en la Academia, se trata del familiar de la que suscribe, el magistrado y Presidente que fue, de la Audiencia Provincial de Huesca, Fernando DupláDuplá.

SOCIO DE “LA CADIERA”

Don José Lorente fue Socio de la Asociación aragonesa cultural de carácter civil, “La Cadiera”, fundada en 1948, por lo que acaba de cumplir sus primeros 75 años, en la conmemoración de dicha efemérides, su Presidente, el Justicia de Aragón y Fiscal, Fernando García Vicente, le dijo al alcalde Jorge Azcón: “Querido Alcalde, no viene usted a cualquier sitio”, y añadió: “En esta Sociedad ha habido, biznietos, nietos e hijos de alcaldes, y también algunos alcaldes: Caballero, Cesáreo Alierta, Luis Gómez Laguna y Mariano Horno, y José Galíndo, alcalde de Calatayud”.

Don José Lorente fue socio durante más de cuarenta años. Asociación integrada por las élites culturales y profesionales masculinas aragonesas, constituida por 30 socios, que deben ser aragoneses o llevar veinte años viviendo en Aragón, suele entrar a formar parte de la Asociación, una persona al año, vacante que se produce, por baja, enfermedad o muerte.

CABALLERO DE LA REAL HERMANDAD DE SAN JUAN DE LA PEÑA

Fiel a sus principios, José Lorente Sanz, entró a formar parte de la Real Hermandad de Caballeros de san Juan de la Peña, fundada como consecuencia de una reunión que celebró el Patronato del Monasterio Alto en el palacio episcopal de Jaca, el 28 de julio de 1947.

Con el objetivo de reanimar la actividad del mismo Patronato, surgió la iniciativa de crear una Asociación de caballeros, bajo la jurisdicción episcopal, que tuviere como finalidad la promoción del culto público a san Juan Bautista, en aquel venerado lugar, la perfección cristiana de sus miembros, la difusión de cuanto representan los monasterios y promover su restauración, en vistas a la instalación de una congregación religiosa.

El 24 de junio de 1949 en el Monasterio Alto, el obispo de Jaca don José María Bueno Monreal, firmaba el Decreto de erección de la Hermandad de Caballeros de san Juan de la Peña. De tal forma, que se constituyó una junta gestora provisional, con la participación del entonces alcalde de Jaca, Juan Lacasa Lacasa, hijo de Juan Lacasa Sánchez-Cruzat; José María Sánchez-Ventura, Miguel Sancho Izquierdo, Fernando Solano, José Sinués, Juan Antonio Cremades Royo, Moisés García Lacruz o Eduardo Cativiela, entre otros.

El rey don Juan Carlos I, el 9 de junio de 2009 le concedió el título de “Real”.

En la actualidad la Real Hermandad cuenta con más de 500 Caballeros, a los que se han incorporado Damas e Infantes.

Desde 2013 el Hermano Mayor es Don Félix Longás Lafuente.

MIEMBRO DE HONOR DE LA ABOGACIA DEL ESTADO

Abogado del Estado. Miembro de Honor del Colegio. Necrológica de Jesús Bergua Camón. BOCA. Necrológicas.

LIBRO HOMENAJE DE LA ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.

La Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, presentó en 2002 en el Patio de la Infanta, sede central de Ibercaja, sito en la calle San Ignacio de Loyola, nº16 de Zaragoza; el Libro Homenaje a José Lorente Sanz, notable jurista aragonés y académico de Honor de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

Acudieron al acto, su sobrino Fernando García Vicente, el cual destacó “que fue un hombre leal a sus ideas, tuvo las que tuvo y las defendió siempre, sin herir a nadie, por eso siempre mereció el respeto de la gente”.

El Presidente de Ibercaja, Manuel Pizarro, Abogado del Estado y hoy Presidente de la Real Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación destacó, “*que como aragoneses todos somos tributarios de una persona de tal calado*”, y definió a Lorente, “*primero como un gran cristiano, como un gran devoto de la Virgen del Pilar, y así quiso que se le pusiera en la esquela; en segundo lugar, como un gran aragonés, de esos aragoneses discretos, callados, pero que van metiendo la reja en el terreno y van sembrando y van creando y haciendo país, en tercer lugar lo definiría como un gran jurista y, por último, su función de servidor público, aquél que nunca se sirvió de nada si no que sirvió a lo que hacía*”.³

Participamos en el Libro Homenaje, los Académicos de Número: José Luis Merino y Hernández, Presidente de la Academia; José María Castán Vázquez, Jesús López Medel, Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat, Ignacio Jiménez Hernández, Francisco Mata Rivas, José Bermejo Vera, Eduardo Montull Lavilla, Juan José Sanz Jarque, Alberto Ballarín Marcial, Agustín Luna Serrano, Pablo Casado Burbano, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer, Fernando García Vicente, Manuel Pizarro Moreno y Juan Antonio García Toledo, referenciados por el orden del Libro, y finalmente, participó en el Libro Homenaje el Dr. Carlos Cárdenas Quirós, catedrático de Derecho civil en la Pontificia Universidad católica del Perú. Universidad de Lima. Académico correspondiente de la Academia nacional de Derecho y Ciencias sociales de Córdoba (Argentina).

El Libro Homenaje fue Publicado en 2002, patrocinado por Ibercaja.

PUBLICACIONES

Son las siguientes, según las referencias de Agustín Vicente Gella⁴:

- *Las Haciendas locales en Aragón.*
- *La norma en el ordenamiento jurídico aragonés.*
- *Idea de una encuesta sobre la observación actual del Derecho civil Aragonés.*
- *El testamento mancomunado en el Derecho Foral de Aragón.*
- *Proyección de la mayoría de edad aragonesa en las relaciones del Derecho Público.*
- *Observaciones sobre el principio de disposición de los bienes comunes.*
- *Breve nota sobre la troncalidad en las sucesiones testada y contractual.*
- *La omisión del inventario en la viudedad.*

Y otras muchas.

³ Historico.aragondigital.es/noticia.asp?notid=7563.

⁴ *Autor: Semblanza: Agustín Vicente Gella. Universidad de Zaragoza. Doctores Honoris causa. “El honor se tributa a una persona como prueba del bien que hay en ella”. Tomás de Aquino.*

CONCLUSIONES

Numerosos han sido los testimonios que de la vida y obras de don José Lorente Sanz, nos han transmitido familiares, amigos, coetáneos o sus biógrafos en referencia a sus labores profesionales, sociales o personales, los cuales han sido sus testigos, destacamos a Fernando García Vicente, Ambrosio Aranda de Pastor, Juan Moneva y Puyol, José Castán y Tobeñas, Agustín Vicente y Gella, José Luis Merino y Hernández, Juan Antonio García Toledo o José Camón Aznar en la Necrológica que le dedicó y publicó el Boletín del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, en su número 155.

Concluye el estudio dedicado por Guillermo Sáez Aznar⁵ diciendo: *“La figura de Lorente Sanz representa perfectamente esa nueva clase de burócrata franquista leal que trasciende su trayectoria particular y permite establecer una tipología en la que en la que se puede ubicar a individuos procedentes de otros ámbitos pero de similar trayectoria. Y añade, además, como permite constatar el resto de su trayectoria, tras su regreso a Zaragoza volvió a prestar sus servicios a la Administración Central siempre que fue requerido”*.

Es digno de acudir al comienzo de su estudio, en el que dice: *“Muchos de mis camaradas lo desconsideraban y veían como cuerpo extraño. Uno de ellos se encaró una vez con Serrano para reprocharle su elección. Lorente no tenía el célebre “estilo” que entonces se apreciaba tanto: “Ese señor Lorente que nadie sabe quién es”. Serrano replicó, ahorrando explicaciones: “Pues pronto lo sabrán...”*⁶.

José Lorente Sanz, fue un personaje extraordinario, como foralista, como abogado, fiel a sus principios, un modelo de humanidad, de exquisito trato, lleno de valores.

Como se ha podido comprobar por su biografía apoyada en los testimonios aportados, de aquellas personalidades que han opinado sobre su quehacer político, jurídico y social, se trata de un aragonés, que ha dejado su impronta, en todos aquellos quehaceres en los que participó.

Ha sido para mí un privilegio acercarme, aunque haya sido someramente, a su vida y sus obras.

BIBLIOGRAFÍA

- García Toledo, Juan Antonio. “Semblanza de don José Lorente Sanz”. Homenaje a Lorente Sanz. Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Ibercaja, Zaragoza, 2002. págs.287-304.
- Aranda de Pastor, Ambrosio. Lorente Sanz, José (1902-2001). Grandes Juristas Aragoneses. Los Sillones de la Academia. Edita Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Imprime, Imprenta Arilla. Paseo del Muro, 33. Ejea de los Caballeros, (Zaragoza), 2023, págs.139-143.

⁵ 08saez(5).pdf.

⁶ En cita de Dionisio Ridruejo, *Casi unas Memorias*, Barcelona, Planeta, 976, p, 134. Sáez Aznar, Guillermo. “ Universidad de Zaragoza.

- Homenaje a Lorente Sanz. Academia aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Ibercaja. Departamento de Obra social y cultural. Zaragoza, 2002.
- Lalín de Abadía, Jesús. Los Fueros de Aragón, Librería General. Cuarta edición. Zaragoza, 1985. P.148-149.
- Merino y Hernández, José Luis. Don José Lorente Sanz en la Comisión General de Codificación. (1964-1967). Libro Homenaje a Lorente Sanz. AAJL. Zaragoza, 2002. Págs:11-34.
- Sáez Aznar, Guillermo. La sombra de Gobernación. Vida recobrada de José Lorente Sanz. (1902-2001), Extracto del Fin de Máster, correspondiente al Máster Universitario en Historia contemporánea de la Universidad de Zaragoza, defendido en diciembre de 2015.
Universidad de Zaragoza.08saez.pdf
- Baltar Rodríguez, Juan Francisco. Las disciplinas científicas en la Facultad de Derecho de Zaragoza 1845-1940: los catedráticos. Imprime LUSAR. Zaragoza. 2017.



EXCMO. SR. D. JESÚS MARINA MARTÍNEZ-PARDO
MAGISTRADO
(1929-2014)

Por la
Ilma. Sra. Doña María Carmen Sanz Escorihuela
Académica Correspondiente

BIOGRAFÍA

Don Jesús Marina Martínez Pardo nació en Teruel el 18 de junio de 1929, murió en Madrid el 3-5-2014. “Con arraigos familiares en otros lugares como Calamocha (Teruel) y Daroca (Zaragoza)”. Nació en una familia de cinco hijos, tres hermanas, un hermano y él mismo; con muchos juristas en su seno: El abuelo paterno fue Magistrado -D. Manuel Marina Ibáñez-. El abuelo materno, D. Pablo Martínez-Pardo fue Director General de los Registros y Notariado. Y su padre D. Jesús Marina Martín, era Abogado y dos veces alcalde de Teruel, en dos épocas distintas, en 1917 y posteriormente de 1961 a 1964.

Dice Marina que de niño se crio “con las ventanas de su cuarto abiertas a la escalerilla por la que desde la calle Matías Abad se accede al actual Mausoleo de los Amantes, entonces simples cajas de cristal, que hicieron recordar a S.M. el rey D. Alfonso XIII, la obra de misericordia de enterrar a los muertos”... Siempre tuvimos la convicción de que, como dijo alguien antes que yo, los bellos rincones y las bellas tradiciones hacen amable la vida. Si no fueran ciertas habría que inventarlas”.

Según Castán Vázquez, “la infancia de Marina fue turolense...”; y Jesús Marina reconoce que ha estado “lleno de nostalgias turolenses” y que “siempre que llego a Teruel, paso revista a sus rincones, piso los más escondidos lugares, solo o acompañado y repongo en la imaginación la película de los recuerdos. Y no importa por dónde comience, veo la estación..., acuden a mi

mente.... Si llego a Teruel por el Viaducto, me imagino lo que tantas veces escuche... Que entro a mi ciudad por la Nevera, oigo los pelotazos de Borreguño, de Pichón... y tantos viejos pelotaris golpeando aquel singular y extraño frontón... . Cuando alcanzo la plaza del Torico, revivo las muestras de sencillez sin malicia de que siempre hicimos gala los turolenses...”.

En esta infancia en Teruel, además de vivir los lugares que le forjaron la nostalgia de los mismos durante su vida, Jesús Marina comenzó sus estudios: Relata en alguna de sus obras, que estudió en el viejo Instituto de la Plaza de la Catedral. Y cuenta los juegos con sus compañeros adolescentes, inocentes y picaruelos “por los jardines de la fuente de Torán, cuando iban a tocar a la dama del cántaro, inmortalizada por Vitorio Macho”.

Fue en Teruel dónde “surgió su vocación, por influjo de su progenitor, abogado en ejercicio, que tuvo gran admiración por los jueces, transmitida por su padre, el abuelo D. Manuel Marina Ibáñez, magistrado. Y además porque “en su entrañable Teruel, de estudiante, cayó en mis manos una traducción del Fuero de la ciudad, llevada a cabo por el historiador sueco D. Max Gorosch, versión romanceada que pasó a formar parte de la Colección “Leges Hispanicae medii aevii, ... dónde leí las virtudes que nuestros antepasados exigían a las personas de los Regidores de la ciudad...”. Teniendo también presente en su talante..., “al Juez Villanueva, cuya historia cuenta el gran historiador Jaime Caruana y Gómez de Barreda.”

En Teruel, en las Fiestas del Ángel, seguidas de la Vaquilla, se inició en la tauromaquia. Más adelante, debido a sus estudios en Zaragoza y el desempeño de su profesión de juez, este interés se mantuvo como una gran afición, asistiendo no solamente a los festejos turolenses, sino a muchas ferias taurinas en España, entre otras las de la Semana Grande de San Sebastián.

La afición a los toros, la compatibilizó durante su vida, con la futbolística, reconociendo a su familia que “sabía mucho de futbol, algo de toros y un poquito de derecho y que por eso no podía dejar de estudiarlo”. En este punto, destacar, que D. Jesús Marina llegó a ser Presidente-juez único, del Comité de Competición de la Liga Española, y en dicha función ya pudo aunar su condición de jurista, de juez y de aficionado al futbol

Estudios que realizó

Castán Vázquez dijo que “...la infancia de Marina fue turolense, su juventud la vivió en Zaragoza” . En efecto, después de estudiar en el viejo Instituto de la Plaza de la Catedral de Teruel, en 1939 marchó con su hermano a Zaragoza, para estudiar bachillerato en el Colegio de los Jesuitas del Salvador.

En la Facultad de Derecho de Zaragoza, cursó la Licenciatura de Derecho y el Doctorado; siendo colegial del Colegio Mayor Pedro Cerbuna .

Una vez terminados los estudios universitarios, Jesús Marina “decidió el concreto camino profesional a seguir. Como tantos licenciados españoles optó por el duro camino de las oposiciones y entre las existentes escogió la que sus antepasados hubieran esperado de él, Judicatura. En 1956 ingresó en la Carrera Judicial”.

Se casó con D^a Guadalupe Reig de la Vega, “que estuvo siempre a su lado en todos los pueblos y ciudades dónde su profesión le llevó”; siendo padres de ocho hijos y a su vez abuelos de treinta y un nietos.

Profesión o profesiones que ejerció

D. Jesús Marina dijo de sí mismo, “en la evolución de mi entrega al Derecho y la Justicia, inicialmente con largos años como Juez, siempre utilizo esta palabra para responder a las preguntas sobre la profesión que desempeño, incluso al llegar al Tribunal Supremo ... A me ha gustado siempre decir Juez y como tal quiero expresarme” .

En esta carrera, sirvió en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid y en Viver de las Aguas, en la provincia de Castellón.

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, y de Calatayud, provincia de Zaragoza. Y en su condición de juez, desempeñó el cargo de Vicepresidente de la Junta de Menores de Calatayud.

En prórroga de jurisdicción, sirvió en los Juzgados de Alcocer, Calamocha, Montalbán.

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Sebastián, desde 1971; y simultáneamente fue magistrado en el Juzgado vacante de Tolosa; además de Inspector de la Justicia Municipal y Presidente del Tribunal Sindical de Amparo de la provincia de Guipúzcoa, hasta 1979. Por su condición de Juez, desempeñó los cargos de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Guipúzcoa; Presidente de la Junta Local Electoral de Tolosa. Y Presidente de la Junta de Asistencia a Víctimas de delitos violentos y de terrorismo.

Desde 1979 fue Juez de Instrucción del Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid y por sustitución también del Juzgado de Instrucción nº 20 de Madrid.

De 1980 a 1985 fue vocal del primer Consejo General del Poder Judicial, elegido por Jueces y Magistrados.

Finalizado su mandato en el CGPJ, pasó a formar parte de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

En junio de 1988 fue designado magistrado de la Sala 1^a, de lo Civil del Tribunal Supremo -del cual fue miembro de la Sala de Gobierno por elección de los magistrados del Tribunal Supremo, en dos periodos consecutivos-.

Como dijo Castán Vázquez, “llegada su jubilación en 1999, Marina no buscó el descanso que tan ganado tenía. El Notariado conocedor de su prestigio, le ofreció el honroso cargo de Director del Área y Servicios Jurídicos del Consejo General del Notariado, que él aceptó y ejerció con eficacia, simultaneándolo con el ejercicio de la abogacía y con una actividad docente realizada a través de conferencias en Universidades, Tribunales y Congresos jurídicos.”.

En efecto, junto a la función judicial -y las colaterales mencionadas anteriormente-, mantuvo siempre actividades docentes: Desempeñó como profesor, tareas de Ayudante de la Cátedra

de Derecho Civil durante dos años en la Facultad de San Sebastián. En el Instituto de Empresa de Madrid, Máster Jurídico durante 10 años. En el Curso de post-graduados del CEU durante cuatro años. En la preparación de opositores de ingreso a la Escuela Judicial durante 10 años. En CEDE Escuela de formación tres años. Y Docencia en el Consejo General del Poder Judicial, en cursos de formación de Jueces.

Obras que publicó y conferencias que pronunció.

Marina dijo de sí mismo: "... mi entrega al Derecho y la Justicia, inicialmente, pero largos años como juez, palabra que siempre utilicé para responder a las preguntas sobre mi profesión, incluso al llegar al Tribunal Supremo. ..." . Y que "os habla un juez, que siempre pensó que su noble tarea era aplicar leyes"... . "Parto siempre de que nuestro ordenamiento tiene su fundamento en el derecho natural, lleno de buen sentido"...Y que su "obra era fundamentalmente sus sentencias" .

En efecto, de sus 43 años de carrera judicial, en los 11 años que sirvió como magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, fue ponente de unas 1496 ponencias de sentencias y 592 autos, además de otras resoluciones y acuerdos; sin perjuicio de deliberar en dicha Sala gran parte de las 24864 sentencias que se dictaron en los 11 años que formó parte de la misma en el Tribunal Supremo .

Entre aquellas sentencias, Vallet de Goytisolo, destacó varias, ordenándolas en cuatro grupos:

En un "primer grupo, las sentencias que habían abierto nuevos caminos, tales como, la STS 858/1995 de 6-10-1995, que sentó la distinción entre fianza e hipoteca constituida por terceros ajenos a la obligación personal. Resolviendo que el hipotecante ajeno a la deuda no puede ser considerado garante análogo al fiador, no contrae ninguna obligación de afianzar, sino que enajena el poder de realización de la hipoteca que tiene el rango de derecho real ejercitable erga omnes. Y la STS de 15 de noviembre de 1992, en la que se adentró en la interpretación del art. 12.2 Cc, siendo objeto de plácemes por los mejores especialistas españoles del derecho internacional privado.

Un segundo grupo de ponencias y votos particulares que habían producido o promovido la modificación de la jurisprudencia anterior, así: La STS. 787/1992 de 3-09-1992, que trataba de un supuesto de compraventa de una vivienda de protección oficial por mayor precio del determinado en la calificación, dando un giro a la anterior jurisprudencia, considerando plenamente válida la compraventa... La STS. 688/1994, de 5-7-1994, de gran importancia práctica por conducir a la supresión de incidentes de inclusión y exclusión de bienes en los juicios de testamentaria, que los hacían interminables. Y la STS. 362/1995 de 18-04-1995, sobre sucesión hereditaria de títulos nobiliarios, con voto particular de Marina, cuyo criterio acogió después el Tribunal Constitucional.

Un tercer grupo de sentencias señalan supuestos en los cuales la jurisprudencia vigente no se estimó aplicable por encontrarse el caso fuera de su norma general: entre ellas, la STS de 10-05-1989 en la que profundizó en la interpretación del art. 111 de la LH más allá de lo que la doc-

trina y la jurisprudencia había contemplado hasta entonces. Y la STS. 666/1993, de 29-06-1993 que estimó una excepción a la jurisprudencia afirmativa de que, con el fin de evitar y desarraigar los abusos introducidos en la práctica consistentes en repetir los procesos de tercería, no cabe la interposición de segundas o más tercerías...

Finalmente, entre las sentencias que se apartaban de la entonces reciente jurisprudencia y retornaban a una línea originariamente trazada, destacaba, la STS. de 3-10-1991, que retornaba en la interpretación del art. 811 CC, a un criterio sostenido en jurisprudencia anterior”.

Jesús Marina reconoce que “alguna sentencia revela mi origen aragonés, del que estoy orgulloso, pero su Derecho, en el Tribunal Supremo me ha proporcionado pocas oportunidades de aplicación. En una ocasión tuve que recordar que el usufructo vidual universal, no es una institución de derecho sucesorio sino de derecho familiar y se adquiere por el sólo hecho de contraer matrimonio regido por la Ley Aragonesa y conforme a ésta, la enajenación de Bienes Sitios, exige la renuncia expresa del derecho expectante de viudedad, a quien se le disminuye por la transmisión. Se trataba de un supuesto que no había tenido en cuenta lo establecido en el art. 16 del Código civil”.

También asoma mi aragonesismo, no menor que mi españolidad, en el lenguaje..., sobre todo desde que aprendí que “encante” es vender en pública subasta”. Así lo asimilé, comprobé que lo recoge el Diccionario de la Lengua Española y pasó a alguna sentencia mía. Tuve alguna otra tentación, pero no caí en ella... Ésta si afloró en un pleito sobre servidumbres de agua entre las que conocí “la servidumbre de Aguacibera” que tanto es... como derecho a un riego tras la siembra para que fructifique. Y tantas otras.” .

Además, en su mucha obra, destacan los siguientes artículos, libros individuales y en colaboración:

Artículos:

- 1983.- Costos y eficacia de la Justicia. Revista de la Facultad de Derecho de la Complutense. Nº Extra 6. Jornadas de Profesores de Derecho Penal. Págs. 423-440. ISSM 0210-1076.
- 1990, Revista de la Corte Española de Arbitraje. ISSN 0213-2761. Nº 1990, 1990. Págs. 109-180.
- 1991.- Jurisprudencia española en materia de arbitraje de derecho y equidad. Revista de la Corte Española de Arbitraje. ISSN 0213-2761. Nº 1991, 1991. Págs. 103-144.
- 1992.- Medidas cautelares en los procesos de impugnación de acuerdos de sociedades. Cuadernos de Derecho Judicial. 18. 1992.
- 1993.- La acción de responsabilidad civil ejercitada tras actuaciones penales. Cuadernos de Derecho Judicial. 1993.
- 1993.- Calificación registral: reflexiones sobre las vías de impugnación. Anales de la Academia Matritense del Notariado. ISSN 0210-3249. Tomo 32, 1993.pags. 493-514.

- 1994.-La anotación de demanda. La anotación de embargo, secuestro y prohibición de disponer”. Cuadernos de Derecho Judicial. 38. 1994.
- 1995.- “La evaluación y liquidación del daño. Los artículos 20 y 38 de la Ley del Contrato del Seguro”. Cuadernos de Derecho Judicial. 19. 1995.
- 1995.- Enervación de acciones en la nueva Ley de arrendamientos urbanos. Revista Sepín 1995. P4-9-.
- 1995.- Recursos en materia de arrendamientos urbanos. Cuadernos de Derecho Judicial. 30.1995.
- 1996.- Juicios arrendaticios. Contratos; Arrendamiento urbano; Juicio de desahucio; Procedimiento civil; Acumulación de acciones. Cuadernos de Derecho Judicial N° 2; 1996. (Ejemplar dedicado a: Arrendamientos Urbanos II/José Luis Barrera Cogollos (director). Págs. 269-294.
- 1996.-Proceso para el cobro de cuotas impagadas de participación en los gastos. Revista jurídica Sepín. Septiembre 1996.Págs. 40-46.
- 1997.-Juicio de testamentaría (Procedimiento civil; Juicio de testamentaría; Sucesiones; Testamento; Juicio de abintestato). Cuadernos de Derecho Judicial; 1997.
- 1999.- Competencia desleal. Daños y perjuici”. Estudios de Derecho Judicial. ISSN 1137-3520. N° 19, 1999(Ejemplar dedicado a: Protección penal, competencia desleal y tribunales de marcas comunitarias/ José Massaguer Fuentes (dir), ISBN 84-89324-62-X. Págs. 155-178.
- 2003.-En el caso del arrendamiento de una vivienda ocupada en función del puesto de trabajo, cuando deje de existir esta relación laboral, ¿la competencia para el desahucio corresponderá a la jurisdicción civil o a la social? Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, N°. 240. 2003. págs. 9-14
- 2003.- Cuando ha existido requerimiento previo a efectos de enervación del artículo 22.4 de la LEC, ya así se acredita el proceso, pero en el auto de admisión de la demanda se hace constar que cabe ejercitar dicha acción, ¿es posible defender la posibilidad de enervar por parte del arrendatario? Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, N°. 239, 2003, págs. 9-18.
- 2003.-¿Qué se entiende por “transcurso del término convencional” a efectos del derecho de indemnización al arrendatario que establece el artículo 34 de la LAU? ¿Es aplicable a contratos regidos por el R:D. Ley 2/85 que han sido renovados por tácita reconducción? Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, N°. 238. 2003. págs. 7-16.
- 2003.- Teniendo en cuenta la nueva redacción del artículo 266.3 de la LEC 1/2000, y del artículo 1518 del Código Civil, ¿es necesario exigir el pago o consignar el precio para ejercitar el derecho de retracto?. Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, N°. 237. 2003. págs. 7-16.
- 2003.-Tratándose de un arrendatario “banco o entidad financiera”, a efectos de determinar la duración del contrato conforme a la D. Transitoria Tercera, apartado 4, regla 2ª de la LAU

- 29-1994, ¿habrá que tomar en cuenta la cuota del IAE de la entidad global o la cuota de cada sucursal? Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, Nº. 236, 2003, págs. 7-14.
- 2003.- Cuando tuvo lugar la oposición a la actualización de la renta conforme al apartado 6 de la D. Transitoria Segunda por uno de los cónyuges, quedando el contrato con un plazo de 8 años, ¿este acto vincula al otro cónyuge tanto si es firmante del contrato como si no, con independencia del régimen matrimonial?. Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, Nº. 235. 2003, págs. 7-14.
 - 2003.- A tenor del artículo 18.1 de la LAU 1994, para proceder a la revisión de la renta durante los cinco primeros años del contrato conforme IPC, ¿es necesario pacto expreso entre las partes o se aplica con carácter imperativo” Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, Nº. 234. 2003. págs. 9-16.
 - 2003.- Conforme al apartado 7 de la D. Transitoria Tercera de la LAU, cuando no tuvo lugar la actualización de la renta en el año 1995, ¿puede ahora el arrendatario llevar a cabo por su iniciativa esta actualización total e incrementar la duración en cinco años?. Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, Nº. 233. 2003, págs. 9-20.
 - 2004.-En el supuesto de atribución judicial del uso de la vivienda por nulidad, separación o divorcio a uno de los cónyuges, siendo propiedad de la familia del otro cónyuge que tiene que abandonar la misma, a efectos de reclamar la devolución de la vivienda, ¿estamos ante la figura de precario o comodato? Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, Nº. 232. 2003. Págs. 5-18.
 - 2005.- No procede la actualización de renta y acumulación de IPC anteriores. Cuaderno de Arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, Nº. 254, 2005, pág. 4.
 - 2005.-Derecho de retracto en caso de venta de vivienda a cambio de renta vitalicia. Cuaderno de arrendamientos urbanos, ISSN 1577-466X, Nº. 258, 2005, pág. 4

Obras colectivas, e individuales:

- 1980.- Estudio monográfico Nuevas orientaciones sobre la obligación de pago de intereses, con José Antonio Doral. (Obligaciones pecuniarias. Incumplimiento de obligaciones. Intereses moratorios.) Título. II Marina Martínez-Pardo. “Comentarios a la LOPJ” (Editorial consultor de los Ayuntamientos).
- 1989.-Las facultades del juez en orden a garantizar el efectivo cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el convenio regulador. En “Convenios reguladores de las crisis matrimoniales: bases conceptuales y criterios judiciales”. Coord. por Pedro Juan Viladrich Bataller. 1989. ISBN 84-313-0835-4. Págs. 415-445.
- 1992.- El Justicia de Aragón visto por Jesús Marina Martínez-Pardo. Magistrado del Tribunal Supremo. Págs. 76-78; en el libro “El Justicia de Aragón visto por...” . Diputación General de Aragón. Casa de Aragón en Madrid. 1992.

- 1999.- Enervación de acciones en la nueva Ley de arrendamientos urbanos. En libro homenaje a Jesús López-Medel. Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1999 TI. Págs. 609-523.
- 1999.- José Castán, Magistrado. Libro “El jurista aragonés Castán Tobeñas”. Diputación Provincial de Zaragoza. Casa de Aragón de Madrid. 1999.
- 2000.- Ley de enjuiciamiento civil: Ley 1/2000. Madrid. Sepín. 2000. 2V.
- 2000.-Ley de Enjuiciamiento Civil, Volúmenes 1-2.España. Jesús Marina Martínez-Pardo, Daniel Loscertales Fuertes. BPR Publisher. 2000-1054 páginas.
- 2004.- Labor del juez: Precedente, “Ratio decidendi, “Obiter dictum. Discurso leído el día 26 de abril de 2004 en que tuvo lugar su recepción como Académico de Número por el Excmo. D Jesús Marina Martínez-Pardo”. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación 2004.
- 2005.-Compendio de Derecho Nobiliario, Obra colectiva en la que participó con el “Capítulo IV la Sucesión. Conceptos generales y cuestiones que plantea.”. Con la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España. Cívitas. 2005.2007.- .-
- 2007.- Recuerdos profesionales como juez y como abogado. Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación nº 37. Madrid, 2007.Págs. 154-165.

Conferencias que pronunció

Por encargo del CGPJ, D. Jesús Marina fue ponente en Jornadas de Estudio para Jueces y Magistrados, entre otras materias, en lo que hace a la Ley de Arrendamientos Urbanos; procesos y recursos en materia arrendaticia. La Ley de contrato de seguro privado. La impugnación de acuerdos de sociedades anónimas. La responsabilidad civil por vía pena. El contrato de obras y la responsabilidad del constructor. Anotaciones preventivas en la Ley hipotecaria. Todas estas ponencias están incluidas en la publicación de Cuadernos de Derecho Judicial, editados por el propio Consejo.

Participó en setenta jornadas y Seminarios.

Desarrolló conferencias en quince (15) universidades; dos (2) en la Academia Matritense del Notariado; veintidós (22) en diferentes Colegios de Abogados y asimismo en Colegios profesionales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y administrativa de fincas; y otros más en empresas de seguros, bancos, despachos colectivos, en INSALUD”.

Tuvo también arranques literarios y poéticos, en varios artículos y obras, tales como:

- . 977.- Discurso del Mantenedor del XVI Certamen Nacional de Poesía Amantes de Teruel. Teruel 5 de julio de 1977. Publicado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

- 1985.- Pregón de Semana Santa. Teruel .1985.
- Formaba parte de la Peña-Tertulia Túrbula, de la que también lo hacían destacados turolenses.

Méritos, reconocimientos, honores:

- D. Jesús Marina Martínez-Pardo era Académico de número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.
- Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en Madrid desde abril de 2004; antes ya había sido Académico Correspondiente de esa Corporación.
- Tenía conferida la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort (y con anterioridad, la Cruz Sencilla de San Raimundo de Peñafort, y la Cruz distinguida de Primera Clase).
- Fue el primer Presidente de la Junta Nacional de Asistencia de las víctimas de los Delitos Violentos y del Terrorismo.
- Presidente-juez único, del Comité de Competición de la Real Federación Española de Fútbol, Juez Único de Competición de la RFEF.
- Vicepresidente de la Asociación Española de Derecho Marítimo y miembro del Tribunal de oposiciones a Letrados del Consejo de Estado por designación de este alto organismo el año 1997.
- El Premio Nacional de Administradores de Fincas.
- Premio de los Corredores de Comercio. (Castán Vázquez. Acto in memoriam de Jesús Marina Martínez-Pardo, 2-3-2015).
- Además, fue miembro de los Consejos de Redacción de las siguientes revistas: Revista del Consejo General del Poder Judicial; de la Revista de la Corte de Arbitraje y Cámara de Comercio de Madrid; de la Revista del Colegio de Abogados de Madrid; de la Revista SEPIN; Revista Actualidad Civil, y de la Editorial Mac Graw Hills.
- Recogiendo la “alusión a su personalidad” realizada por D. Juan B. Vallet de Goytisolo que tanto le conoció, éste le calificó como “hombre de talento, sincero, directo, franco y claro”. Añadiendo Castán Vázquez, “hombre humilde, nunca engraido por sus dotes y sus éxitos”.

Después de una vida fructífera, tanto en lo personal -que siempre estuvo centrada en el amor a su esposa D^a Guadalupe Reig y a sus ocho hijos -, como en lo profesional, murió en Madrid, el tres de mayo de 2014, oficiándose uno de sus funerales en la Iglesia del Salvador de Teruel, siendo enterrado esta ciudad junto a su esposa.

COMENTARIO DEL VOTO PARTICULAR DE D. JESÚS MARINA EN LA STS362/1995, de 18-4-1995, SOBRE SUCESIÓN TÍTULO NOBILIARIO.

Este voto particular provocó la modificación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo posterior a la Sentencia del Tribunal Constitución nº126/1997 -que acogió el criterio del voto particular de Marina en la STS 362/95-, manteniéndose durante nueve años este criterio de varonía o preferencia de la masculinidad en materia de sucesión de títulos nobiliarios, hasta la publicación de la Ley 33/2006 de 30 de octubre “sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios”; que a la postre, aquel voto particular también propició.

La STS. 18-4-1995, fue dictada en el recurso de casación nº 53/1992, finalmente interpuesto en un juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D^a. MR, contra D.B, a fin de que fuese declarado ser mejor y preferente su derecho genealógico frente al del demandado, para usar, poseer y disfrutar, los títulos de Duque de P, con Grandeza de España y Conde de D. En el único motivo del recurso se denunciaba la infracción por inaplicación del artículo 14 de la Constitución Española y la doctrina jurisprudencial contenida en varias sentencias... . El fallo de la sentencia estimó el recurso de casación interpuesto..., casaba la sentencia recurrida y confirmaba la pronunciada por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Madrid...,que había estimado “la demanda formulada por la representación procesal de D^a M.^a, declarando su derecho preferente frente al demandado DB, para usar, poseer y disfrutar los títulos nobiliarios...”.

En esta sentencia del Tribunal Supremo nº362/1995, D. Jesús Marina emitió voto particular “tras haber expresado las razones que le aconsejaban no compartir la jurisprudencia de la Sala Primera, contendida en las sentencias de 20-6-1987, 27-7-1987 y 28-4-1989, que proclamaban la inconstitucionalidad sobrevenida de las normas históricas reguladoras de la sucesión en los títulos nobiliarios”.

En su exposición, partió del criterio jurisprudencial acogido y vigente en ese tiempo, que era el contenido en las sentencias de 7 de julio de 1986, 20 de junio y 27 de julio de 1987, en las que se reitera, como causa decidendi, que “la antigua preferencia del varón sobre la mujer en la sucesión de títulos nobiliarios ha de entenderse actualmente discriminatoria, en consecuencia, abrogada por inconstitucionalidad”.

Recogió el sentir de diversos órganos sociales e institucionales que disientían del pensamiento del Tribunal Supremo, como la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España; la doctrina científica mayoritaria y más autorizada; el Servicio de Asuntos de Gracia del Ministerio de Justicia en informes previos a la expedición de títulos nobiliarios; el Consejo de Estado en sus dictámenes; el Ministerio Fiscal, que en el presente asunto pidió la confirmación de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial, guardando el régimen sucesorio histórico; y también el Tribunal Constitucional en sentencia de 24 de mayo de 1982, que se invocará al fundar jurídicamente este voto.

Trató sobre el art. 14 CE: Analizando “si el art, 14 de la CE, es aplicable a los títulos nobiliarios, en cuanto las normas sucesorias prefieren la mejor línea, el mejor grado, el varón sobre la hembra y la edad...”. Puntualizando que “el artículo 14 de la Constitución tiene su verdadero ámbito en las normas jurídicas de carácter general y, en ningún caso en los actos particulares, singularmente los de Su Majestad el Rey, a quien la Constitución le reconoce el histórico derecho de conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes”. “Que la igualdad quiere decir, ante

todo, paridad en orden al tratamiento de la dignidad humana... Que caben desigualdades reales, aunque irrelevantes para la Justicia en determinadas situaciones concretas. Tal es el caso de los títulos nobiliarios que la Constitución reconoce, permite su nueva creación, y cuyo contenido jurídico se agota en el derecho de adquirirlos, a usarlos, a proteger la posición frente a terceros, pero que en modo alguno dan cualquiera otra clase de preeminencias”. Que “los títulos nobiliarios entendidos como un privilegio u honor social, cabe reconocerlos como nuestra Constitución o desconocerlos ..., pero en ningún caso tras ser admitidos pueden considerarse contrarios al principio de igualdad...”. Recogiendo que “el Tribunal Constitucional en su sentencia de 24 de mayo de 1982, proclamó que las mercedes nobiliarias quedan al margen del texto constitucional y se siguen rigiendo por sus normas peculiares y exclusivas ...”

Trata de la naturaleza de los títulos nobiliarios: a su entender estos “participan de la naturaleza de las vinculaciones y pervivieron tras la supresión de los Mayorazgos, Capellanías y otras clases de vinculaciones. En consecuencia, todo poseedor actual de un título, lo posee por el vínculo de sangre con su inmediato predecesor, pero su derecho hereditario le une, lo tiene, respecto del primer instituido. Es a éste a quien hereda, como en el ámbito del Derecho Civil, al que pertenecen las sustituciones fideicomisarias, los fideicomisarios heredan al fiduciante y no al fiduciario, en virtud de la única voluntad testamentaria y las múltiples vocaciones.”.

Trata de las consecuencias de esta naturaleza y de la irretroactividad de las leyes: “Partiendo de este principio absolutamente reconocido, es evidente que abierta una sucesión, no puede quedar afectada por cualquier alteración posterior del régimen legal... Y ello porque el precepto derogatorio de las leyes anteriores que se opongan a la Constitución (Disposición Derogatoria Tercera) no tienen virtualidad correctora de derechos consolidados (STS de 22 de noviembre de 1991, 28 de abril de 1989 y 16 de diciembre de 1990), y porque también es principio constitucional el de la irretroactividad de las leyes (artículo 9. 3º)... . Si no hubiera otras razones, la irretroactividad de las leyes haría inaplicable el criterio de igualdad de sexos a las mercedes nobiliarias, cuyo primer poseedor hubiera fallecido antes de la promulgación de la Constitución”.

Refiere lo relativo a la potestad del Rey en materia nobiliaria. Y que “toda esta normativa, naturalmente subsistirá mientras estén en vigor las leyes a que se refiere el artículo 62.f) de la Constitución”.

En definitiva, en su voto particular, el magistrado Jesús Marina argumentó la preferencia de la masculinidad -sobre la feminidad-, en materia de sucesión de títulos nobiliarios: El criterio de varonía.

La importancia del Voto Particular de Marina reside también en que determinó, tras sucesivas vicisitudes forenses, la elaboración y publicación de la Ley 33/2006, a saber:

Primero, el voto particular fue tomado como base para la formulación de la cuestión de inconstitucionalidad 661/1996 ante el Tribunal Constitucional, que en su sentencia 126/1997 de 3 de julio de 1997, acogió e impuso el criterio sostenido en aquel voto -de D. Jesús Marina en sentencia del TS 362/1995 de 18-4-1995, argumentando la preferencia de la masculinidad en materia de sucesión de títulos nobiliarios-, estimando ajustada al orden constitucional esta diferenciación de trato; declarando que “1º) el art. 1 de la Ley de 4-5-1948 y el art. 13 de la Ley de 11-10 de 1820, en cuanto declaran aplicable el Derecho histórico y en particular la Partida 2.15.2, precepto del que deriva la regla de preferencia del varón sobre la mujer en igualdad de

línea y grado, en el orden regular de las transmisiones mortis causa de títulos nobiliarios, no son contrarios al art. 14 CE, y en consecuencia. 2º) Desestima la presente cuestión de inconstitucional”. Hubo dos votos particulares.

Segundo, porque, seguida la anterior sentencia del TC 126/1997, el criterio de varonía -o preferencia del varón sobre la mujer, en el orden regular de las transmisiones mortis causa de títulos nobiliarios, sea, el voto particular de Marina-, se elevó a doctrina del Tribunal Supremo con nueve sentencias de este tribunal y del mismo día 13-12-1997, a saber: sentencias 1109/1997, 1110/1997, 1111/1997, 1112/1997, 1113/1997, 1114/1997, 1115/1997, 1116/1997, 1117/1997; que hacían por tanto jurisprudencia, acogiendo el mencionado criterio de varonía en las transmisiones mortis causa de títulos nobiliarios; plasmándose en las sucesivas sentencias del propio Tribunal Supremo y en las de los demás órganos judiciales del orden civil, hasta 2006.

Y tercero, porque finalmente y a la postre, el acogimiento del mencionado criterio en las sentencias anteriormente aludidas, propició, determinó que el legislador elaborara y publicara la Ley 33/2006 “sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios”.

Esta ley 33/2006, en sus únicos dos artículos declara: Artículo 1 que “El hombre y la mujer tienen igual derecho a suceder en las Grandezas de España y títulos nobiliarios, sin que pueda preferirse a las personas por razón de su sexo en el orden regular de llamamientos.”. Y su artículo 2 señala que “dejarán de surtir efectos jurídicos aquellas previsiones de la Real Carta de concesión del título que excluyan a la mujer de los llamamientos o que prefieran al varón en igualdad de línea y de grado o sólo de grado en ausencia de preferencia de línea o que contradigan de cualquier modo el igual derecho a suceder del hombre y de la mujer. En estos supuestos, los jueces y tribunales integrarán el orden sucesorio propio del título aplicando el orden regular de suceder en las mercedes nobiliarias, en el cual, conforme a lo prevenido por el artículo anterior, no se prefiere a las personas por razón de su sexo”. Le siguen cuatro disposiciones: La transitoria única, cuya aplicación ha dado lugar a muchos pleitos y en consecuencia a mucha doctrina jurisprudencial. La disposición derogatoria única, según la cual “quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley”. Y dos disposiciones finales.

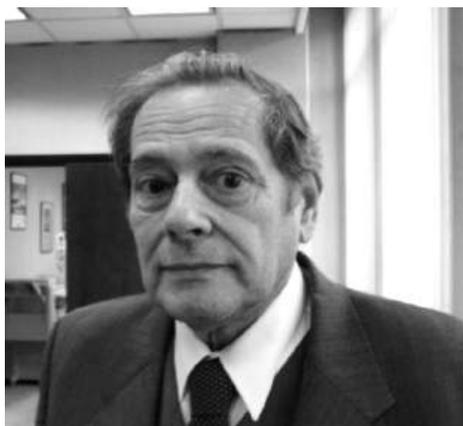
La ley 33/2006, fue a su vez objeto de la cuestión de inconstitucionalidad nº 7701/2007, planteada por la Audiencia Provincial de Madrid, en relación con su Disposición Transitoria, por posible vulneración de los arts. 9.3 y 14 CE. Y fue inadmitida a trámite por infundada, en Auto de Pleno 389/2008 de 17 de diciembre de 2008.

Según D. Pedro González-Trevijano Sánchez -presidente que fue del Tribunal Constitucional entre 2021 y 2023 -, “con la intención de conciliar las particularidades hereditarias del sistema nobiliario con las exigencias de igualdad del Estado social y democrático de Derecho, se aprobó finalmente la Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios. Esta ley, no es de aplicación, no obstante, a las reglas de sucesión a la Corona, dónde pervive, desde la aprobación de la Constitución, la preferencia del varón en igualdad de grado (art. 57. 1). La entrada en vigor de la Ley 33/2006 permitió, en definitiva, la actualización en clave constitucional de las reglas que rigen la sucesión en los títulos nobiliarios. Según su artículo primero, el hombre y la mujer tienen igual derecho a suceder en las Grandezas de España y títulos nobiliarios, sin que pueda preferirse a las personas por razón de su sexo en

el orden regular de llamamiento”. Por otra parte, el tercer apartado de su Disposición Transitoria Única permite su aplicación retroactiva en ciertos supuestos. De esta manera, se solventaban definitivamente las dudas que suscitaba el principio de igualdad contenido en el art. 14 CE y la vigencia del tradicional principio de masculinidad en la sucesión de los títulos nobiliarios”.

En el devenir posterior de la jurisprudencia sobre la materia de sucesión de títulos nobiliarios, destacan las siguientes sentencias de Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo, que suscitan parecida problemática, a saber:

- La STS 313/2011. Desestima el recurso de casación, aplicando la D.T. única de la LITN (Ley 33/2006, sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios), atribuyendo mayor peso al valor de igualdad, que al de seguridad.
- La STS 314/2011, 4-07-2011. Desestima el recurso de casación, aplicando la D.T. única de la Ley de igualdad del hombre y mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.
- STS 992/2011.16-01-20. Se pronuncia sobre la retroactividad: la nueva regulación no retroactiva, debe respetar los efectos jurídicos ya producidos. Diferencia con la retroactividad impropia: efectos no consumados; a ellos es aplicable la nueva regulación. Dos cuestiones jurídicas: si es aplicable la LITN y si su aplicación puede determinar la nulidad de la cesión. Sí es aplicable; y la cesión, al no ser una situación consolidada, entra en el ámbito objetivo de aplicación de la LITN.-.
- La STS 771/2014 de 12-01-2015. Títulos nobiliarios -sucesión de hijos adoptivos: Necesidad de concurrencia del requisito de consanguinidad, en cuanto sucede a primer titular. Sucesión predeterminada por el título de concesión y la naturaleza consanguínea. “El hijo por adopción no participa biológicamente de la sangre del adoptante, ni de su linaje, y su introducción en la sucesión nobiliaria vendría a quebrar el principio de que siempre se sucede al fundador y según el orden preestablecido en el título de concesión y por la naturaleza. Admitida la constitucionalidad de los títulos nobiliarios por su naturaleza meramente honorífica y la finalidad de mantener vivo el recuerdo histórico al que se debe su otorgamiento, no cabe entender que un determinado elemento de dicha institución haya de apartarse de las determinaciones establecidas en la Real Carta de concesión. La sucesión no puede ser alterada a voluntad y resulta acreditado que, como consanguíneo, no tiene mejor derecho que el demandado D. Victorino, y como hijo adoptivo del último titular -por las razones que se han expresado- no puede ser eslabón de una nueva línea sucesoria. Existencia de voto particular por considerar que tal decisión supone una vulneración del principio de igualdad
- La STS 135/2016, de 8-03-2016. Declaró como doctrina jurisprudencial que «cuando la carta de concesión ordene la sucesión en el título nobiliario exclusivamente a favor de hijos y descendientes de legítimo matrimonio, quedan excluidos los hijos extramatrimoniales por aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional que estableció la inaplicación del principio constitucional de igualdad a las distinciones nobiliarias, al no existir una disposición legal que establezca a estos efectos la igualdad de todos los hijos, como por el contrario sucede con la equiparación de sexos desde la Ley 33/2006, de 30 de octubre”. Con voto particular.



EXCMO. SR. D. LUIS MOISSET DE ESPANÉS
MAGISTRADO Y CATEDRÁTICO
(1930-2017)

Por el
Ilmo. Sr. D. Rodrigo J. Ranz^{1y2}
Académico Correspondiente

INTRODUCCIÓN

Resulta muy complejo relatar la vida de una persona, más aún cuando la misma ha tenido una participación pública tan notoria y activa, siendo un desafío enorme poder contarla con la mayor objetividad posible y que resulte amena al lector. Empezaremos por lo básico, Luis Moisset de Espanés nació en la Ciudad de Córdoba el día 20 de febrero de 1930, falleciendo a los 87 años el día 13 de Abril de 2017 en la misma ciudad.

Estuvo casado con la Dra. Azucena Villanueva, con los que tuvo dos hijos, Gabriel y Marcela y, según destacan sus discípulos, fue ella el centro de contención afectiva hasta su partida, siendo quizás el golpe más duro que tuvo que afrontar en su vida, dejando un vacío que nunca pudo llenar.

¹ Abogado (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina). Académico correspondiente de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Premio de Derecho Público “Gascón y Marín” (Ganador por unanimidad de la IV Edición, Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación).

² Gran parte los detalles de la historia de vida del Dr Moisset fueron tomados de las semblanzas realizadas por los Dres. Juan Carlos Palmero y Josep D. Guardia i Canela. Agradecemos también el aporte del Dr. Christian Sommer, Secretario Técnico de la Academia Nacional de Derecho y Cs. Sociales de Córdoba, Argentina.

Es reconocido por haber sido un prestigioso abogado y un destacado jurista argentino, autor de numerosos trabajos de gran influencia para el derecho argentino y sudamericano, contando con una destacada labor académica y de investigación como así también en el ámbito tribunalicio.

En lo que a nuestra institución respecta, el 7 de octubre de 2003 leyó su discurso de ingreso a la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, titulado “Protección de la Vivienda Familiar”, el que se encuentra publicado en el Anuario 2002-2003-2004 de esta Academia.

Si a España nos referimos, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que tenía un especial afecto, cosechando en esas tierras entrañables amigos, lo que hacía que no se perdiese evento académico alguno, viajando regularmente a compartir congresos y seminarios con sus entrañables amigos. Cuentan las personas que más lo conocieron que en sus últimos años, desde que su hija Marcela estableció su residencia en Stuttgart, sus viajes a Europa se hicieron más frecuentes, lo que suponía siempre pasar por Madrid y Barcelona y en algunas otras, por Zaragoza, donde visitaba al Presidente de la Academia, Don José Luis Merino.

SUS PRIMEROS AÑOS

Sus años juveniles los pasó en una casa típica de clase media cordobesa, era el hijo mayor del Dr. Enrique Moisset de Espanés, Profesor de Histología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba, quien también cumplió una destacadísima actuación como investigador dentro del grupo del Dr. Bernardo Husein que alcanzara el Premio Nobel de Medicina del año 1974, y de la Sra. Beatriz Martínez Castro. Por la información recolectada pudimos saber que, en esos años, llevaba una vida digna pero lejos de los lujos y excesos económicos, puesto que sus padres le inculcaron los valores del estoicismo y austeridad que debe presidir la vida de un científico, asentados sobre la curiosidad permanente y la búsqueda de la verdad en forma ilimitada, antes que el empeño en el logro de bienes materiales o fortunas personales que no formaban parte de sus objetivos vitales.

No caben dudas que el espíritu austero, rígido y severo, pero al mismo tiempo entusiasta, maestro y profundo investigador del Dr. Enrique Moisset de Espanés, gravitó sobre el espíritu juvenil de su hijo Luis, que resultó un calco de su padre, aunque en lugar de hacerlo con las ciencias naturales, lo fue dentro del derecho, al que aportó todo ese bagaje de esfuerzo, dedicación y persistencia que heredaba de sus mayores.

Luis cursó sus estudios secundarios, como no podía ser de otra manera, en el histórico Colegio Nacional de Monserrat³, donde recibió una formación humanista basada en el estudio de las ciencias clásicas, del griego y del latín lo que le permitió comunicarse con los grandes exponentes

³ El Colegio Nacional de Monserrat, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, nació hace más de trescientos años con la designación del Real Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat. El Rey de España expidió una Cédula Real con fecha 15 de junio de 1685 a los fines de autorizar la creación del establecimiento. Su fundación fue llevada a cabo en 1687 por el clérigo cordobés Ignacio Duarte y Quirós. En sus aulas se formaron personalidades destacadas de la historia argentina como Juan José Castelli, Juan José Paso, el Deán Gregorio Funes, Nicolás Avellaneda y José Figueroa Alcorta, entre otros.

de las letras y el pensamiento occidental a través de las traducciones de sus textos desde el idioma original, lo que logró formar a un joven con una educación enciclopédica, pero al mismo tiempo, curioso e inclinado por las disciplinas y la razón.

Con este bagaje de conocimientos y formación cultural amplia y completa, luego de haber logrado el título de taquígrafo, ingresa a trabajar durante varios años en la Legislatura de Córdoba⁴, siendo testigo presencial de innumerables sucesos de nuestra agitada vida política, que le sirvieron para tener una visión más general de la vida social.

En el año 1957 se recibe de abogado y comprendió que su vocación estaba en el campo del Derecho Civil, transitando Cátedras de importancia fundamental, como lo son la Parte General, Obligaciones, Derechos Reales y también se ocupó del estudio del Derecho Comparado.

Gracias a sus conocimientos en taquigrafía, los que adquirió en su paso por la Legislatura Provincial, confeccionó importantes manuales para estudiantes de diversas asignaturas, especialmente el de obligaciones, que le sirvieron como disciplina intelectual para moverse dentro del rigor propio de las publicaciones de más envergadura, pero al mismo tiempo, constituyeron herramientas didácticas y eficaces para la introducción y acercamiento gradual al Estudio del Derecho Civil de numerosas generaciones de estudiantes.

Otra presencia importante de Moisset fue su desempeño como secretario del Dr. Pedro León en el Instituto de Derecho Civil “Henocho D. Aguiar”, para luego encargarse de la organización del “Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil”, que por su relevancia científica, se transformó en el precedente inmediato a la Reforma al Código Civil de 1968, siendo la modificación más profunda que recibiera el ordenamiento desde su sanción en 1871.

Luis no sólo se encargó de la organización de dicho Congreso, sino que hizo valer su impronta académica mediante la presentación de múltiples ponencias, que lo llevaron a ocupar un lugar de relevancia dentro de los palmares más destacados de la civilística nacional.

También fue Secretario de la Comisión N° 55, que funcionó bajo la presidencia del Dr. Héctor J. Cámara y que trató específicamente el tema: “La lesión como causa de la impugnación del contrato”, dentro de la cual participaron destacados juristas como Edgardo Saux Acosta, Eduardo Martínez Carranza, Jorge Mosset Iturraspe, Héctor Sandler, Jorge Carranza, donde Moisset de Espanés realizó una ponencia que con el tiempo sería la columna vertebral del nuevo Art. 954 incorporado al Código Civil por la Reforma de 1968.

A fines del año 1964 obtuvo el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, con una tesis que trataba sobre “La lesión subjetiva de los actos jurídicos”, que además de llevarlo al más alto grado de las distinciones académicas, se convirtió en una obra sumamente importante, siendo un referente indispensable para la doctrina y jurisprudencia hasta el día de hoy.

⁴ La Legislatura de Córdoba es sede del Poder Legislativo, uno de los tres poderes del Estado provincial. La Cámara parlamentaria está integrada por legisladores, representantes de los diferentes departamentos provinciales y pertenecientes a distintos partidos político. Cuando Luis trabajó en ella, existía una Cámara de Senadores y otra de Diputados, que por mandato constitucional cumplían la función legislativa y de control político de los poderes ejecutivo y judicial de la Provincia de Córdoba.

Gracias a los méritos de dicho libro, Luis Moisset de Espanés fue laureado en el año 1967 por la “Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires”, lo que lo ayudó a ser reconocido fuera de las fronteras locales como uno de los juristas más destacados y relevantes de su generación.

Con posterioridad, comienza un período lleno de contradicciones para el Dr. Moisset ya que, en los años 70, la Universidad Nacional de Córdoba abre concursos para la casi totalidad de las materias de Derecho Civil lo que implicó un proceso de incorporación de nuevos docentes, pero también, grandes disputas personales por acceder a las mismas.

Como era de esperar, los resultados fueron sumamente positivos, accediendo a las cátedras que procuraba, pero, las heridas quedaron expuestas al extremo que la apasionada y vehemente lucha por esos lugares hizo mermar el dinamismo que traía el “Instituto de Derecho Civil” de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la Universidad Nacional atento que dejó de producir las reuniones que habitualmente se realizaba.

Con la vuelta de la democracia a la Argentina, fue convocado para integrar el más alto Tribunal de la Provincia de Córdoba, convirtiéndose en vocal del Superior Tribunal de Justicia⁵, donde dejó marcada su presencia a través de diversos pronunciamientos jurisdiccionales memorables.

ESTUDIOS QUE ABARCÓ. PROFESIÓN O PROFESIONES QUE REALIZÓ.

Se graduó como abogado en el año 1957 y como doctor en Derecho en el año 1964 por la Universidad Nacional de Córdoba, su tesis doctoral “La lesión en los actos jurídicos” fue clave para la incorporación de la lesión subjetiva al Código Civil Argentino, fue miembro del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (1992 – 1997) y profesor emérito de la Universidad Nacional de Córdoba.

Fue Académico de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba desde 1972 y la presidió en los períodos 1995-1998, 1998-2001 y 2007-2010, siendo finalmente Presidente Honorario.

Fue profesor y director del Centro de Investigación de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Casa de Trejo y del Centro de Investigación de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba.

Fue también Presidente Honorario de las Academias de Derecho de Honduras y Nicaragua, y miembro honorario o correspondiente de numerosas Academias de Derecho (en América, las de México, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú, y en España de la Real Aca-

⁵ El Tribunal Superior de Justicia es el máximo órgano de justicia de la Provincia de Córdoba, teniendo su origen en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba. Detenta competencia territorial en toda la provincia. Está integrado por siete vocales, que eligen anualmente un presidente. Cuenta con cinco salas que tienen competencia específica en diferentes materias (Sala Penal, Sala Civil y Comercial, Sala Laboral, Sala Contencioso Administrativa, Sala Electoral y de Competencia Originaria). Estas salas están integradas por tres miembros cada una.

demia de Jurisprudencia y Legislación -Madrid-, y las Academias de Aragón, Asturias, Galicia, Granada, Valencia y Extremadura).

Desde 2007 fue Presidente de la Mesa Permanente de las Academias de Jurisprudencia de Iberoamérica (períodos 2007-2010, 2010-2013 y 2013-2016) y luego presidente honorario. Destacan sus discípulos que, si bien ha sido una de las actividades que más satisfacciones le brindó, no ha sido dimensionada del todo por lo cual nos detendremos y explayaremos un poco más.

Fue su vocación de conectar actores jurídicos del derecho iberoamericano que lo llevo, junto con el Profesor Roca y Roca de la Academia de Derecho y Jurisprudencia de Granada, a ser los principales motores de aquel organismo, realizando reuniones bianuales en América y España, donde se tratan los grandes problemas científicos y sociales del derecho comparado.

Cuentan que Luis, desde el primer Encuentro de Academias de Granada, primero como Vicepresidente y tras el fallecimiento de Eduardo Roca, como Presidente, se empeñó en extender estas Conferencia a cuantas Instituciones semejantes existieran o se crearan. En Granada estuvieron presentes o representadas siete Academias americanas (Venezuela, Colombia, Chile, Córdoba (Argentina), Méjico, Perú y Puerto Rico y diez españolas (España, Asturias, Cataluña, Granada, Galicia, Murcia, Baleares, Sevilla, Valencia y Valladolid).

Asistió a todos los Congresos celebrados desde Granada hasta Asunción (el ultimo antes de su fallecimiento) y a muchos otros encuentros territoriales. Los Congresos se celebraron sucesivamente en Granada (I, 1994), Madrid (II, 1996), Córdoba (III, 1998), Valencia (IV, 2000), Zaragoza (V, 2005), Bogotá (VI, 2007) La Coruña (VII, 2010), Santiago de Chile (VIII, 2012) y Asunción (IX, 2016).

En todos ellos acreditó su ciencia jurídica, su afecto hacia el conjunto de las Academias y su capacidad organizativa. Relatan sus amigos que en sus innumerables viajes por la América hispana, aprovechaba siempre su presencia para impulsar, alentar y consolidar a las Academias y sus conferencias. Fue memorable el Congreso de su ciudad natal y de residencia. Solía comentar las dificultades por las que había pasado y las soluciones obtenidas, pero no para hacer mérito de ellas sino para estimular que cualquiera otra Academia pudiera atreverse con la organización de un Congreso.

El encuentro de Córdoba resultó un gran éxito, rememoran que hubo una espléndida sesión inaugural en el señorial salón de Grados de la Facultad de Derecho de la docta Córdoba, la Casa del Obispo Trejo que fuera la Antigua Capilla de los Españoles, levantada por la Compañía de Jesús sobre los cimientos de la vieja ermita de San Tiburcio y San Valeriano.

De esta facultad fue alumno distinguido Dalmacio Vélez Sarsfield. La Universidad de Córdoba ha sabido ser fiel al lema de su escudo, la frase bíblica del Señor a Ananías sobre Pablo (Hechos, 9, 15) “ut portet nomen meum coram gentibus”. En ella, como dijimos estudió también Luis. En todos estos actos por la integración de juristas iberoamericanos, dedico su esfuerzo personal y porque no decirlo, también su dinero.

MÉRITOS, RECONOCIMIENTOS Y HONORES

Luis fue con el “doctorado Honoris causa” por las Universidades Hispanoamericanas de Managua, Nacional de Rosario (Argentina), y Universidad San Pablo T. (Tucumán, Argentina), Universidad Notarial Argentina, Universidad Champagnat (Mendoza), Universidad Católica de Santiago del Estero.

En 1996 recibió el Premio Konex por su trayectoria en derecho civil.

En 1980 fue distinguido con la Cruz de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort al mérito jurídico.

El 26 de diciembre de 2014 es condecorado con la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

A continuación, describimos algunos de sus títulos y distinciones recibidas:

- Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (Universidad Nacional de Córdoba, Diciembre de 1964).
- Laureado por la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires (Premio 1967).
- Cruz al mérito jurídico San Raymundo de Peñafort (Condecoración del Gobierno Español – 1980).
- Vicepresidente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba (períodos 1989-1992 y 1992-1995).
- Presidente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba (Período 1995-1998, 1999-2001 y 2007-2010).
- Presidente honorario de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, desde 2001.
- Académico honorario de la Real Academia Española de Jurisprudencia y Legislación (1982).
- Académico honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada (Noviembre 1994).
- Académico correspondiente de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación (1994).
- Presidente honorario de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Honduras (1996).
- Académico honorario de la Academia Peruana de Derecho (1997).
- Académico correspondiente de la Academia Asturiana de Jurisprudencia (1998).
- Académico correspondiente de la Academia Brasileira de Letras Jurídicas (1998).
- Académico correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia (Septiembre 2000).

- Académico honorario de la Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación (Noviembre 2000).
- Académico correspondiente de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación (Febrero 2003).
- Académico honorario de la Academia Nacional de Ciencias Jurídicas de Bolivia (Mayo 2007).
- Vicepresidente de la Mesa Permanente de Academias de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de Iberoamérica (1994-2007).
- Presidente de la Mesa Permanente de Academias de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de Iberoamérica (2007-2010).
- Miembro titular del Instituto de Derecho Civil de Córdoba “Henocho D. Aguiar”, desde Noviembre de 1960).
- Miembro Honorario del Instituto de Estudios Legislativos de la F.A.C.A. (Federación Argentina de Colegios de Abogados).
- Miembro Honorario del Instituto de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Nordeste (Noviembre 1992).
- Miembro del Comité Académico de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba (Febrero 1994).
- Profesor Principal Honorario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Abril 1995).
- Profesor Honorario de la Universidad Católica de Santa María (Arequipa, Perú) (Abril 1995).
- Profesor Visitante de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Junio 1997).
- Profesor Honorario de la Universidad de Lima, Perú (Septiembre 1997).
- Profesor Invitado de la Universidad Sergio Arboleda (Bogotá, Colombia, Septiembre 2000).
- Profesor Invitado de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia, Septiembre 2000).
- Profesor Extraordinario en calidad de Honorario de UNIFE (Universidad Femenina del Sagrado Corazón), Lima (Octubre 2000).
- Profesor Honorario de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, Catamarca (Octubre 2006).
- Profesor visitante Cursos de Posgrado, Universidad San Martín de Porres, Lima (Abril 2007).

- Miembro Honorario del Colegio de Abogados de Arequipa (Abril 1995).
- Miembro Honorario del Colegio de Abogados de Ayacucho (Junio 1997).
- Miembro Honorario del Colegio de Abogados de Cusco (Abril 2005).
- Miembro Honorario de la Fundación “Miguel Lillo” (Mayo 1996).
- Distinción al Mérito Konex 1996 (Derecho Civil).
- Distinción “Jerónimo Luis de Cabrera”, Municipalidad de Córdoba, 1999.
- Ex Vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (1992 – 1997).
- Ex conjuer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la Cámara Federal de Córdoba y del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba.
- Profesor Emérito de la Universidad Nacional de Córdoba (1996).
- Profesor de la Universidad Notarial Argentina.
- Ex profesor de la Universidad Católica de Córdoba.
- Ex Director del Centro de Investigación de Derecho Comparado (Universidad Nacional de Córdoba).
- Ex Director del Instituto de Derecho Civil (Universidad Católica de Córdoba).
- Ex Director de la Sala de Derecho Civil del Colegio de Abogados de Córdoba.
- Miembro de numerosos institutos científicos del país y del extranjero.

OBRAS QUE PUBLICÓ

Podemos afirmar que su primera y principal dedicación científica fue el derecho de obligaciones. También desde la época de su formación se interesó por el derecho comparado. Ahora bien, tal vez el hito de su carrera haya sido “La lesión en los actos jurídicos”. Este trabajo fue la fuente y el antecedente doctrinario directo del art. 954 del Código incorporado al Código Civil argentino por la reforma de 1968.

Se ocupó también intensamente de temas de responsabilidad civil. Sin duda contribuyó a ello su paso por el mundo judicial en el que esta materia ha tenido y tiene carácter protagonista. También trató de la mora y de la prescripción. Materias de incidencia económica y financiera no le resultaron ajenas y se ocupó de la convertibilidad del austral, la unidad monetaria argentina entre el 15 de junio de 1985 y el 31 de diciembre de 1991, de la inflación y la actualización monetaria y del desagio.

Al pasar a desempeñar la Cátedra de Derechos reales se ocupó especialmente de la contratación inmobiliaria, del sistema inmobiliario registral y de su publicidad. Manifestó haber seguido en gran medida, la doctrina española y la práctica aplicada por nuestros Registradores de la Propiedad, entre los que contaba con muchos amigos.

También desarrolló profusas obras no jurídicas, algunas de las cuales se han publicado. Como sostienen entrañables amigos, Luis Moisset además de un gran jurista, era un humanista, un hombre que sabía descubrir la realidad y reflexionar sobre ella. Era también un literato, un hombre enamorado de la palabra. Lo acredita en muchos de sus trabajos parajurídicos y en su interés por todo lo referente a los Diccionarios.

Entre muchas de sus obras se distinguen:

- *La lesión de los actos jurídicos* (publicada por la Universidad Nacional de Córdoba, 1965, reeditada por Zavalía, Buenos Aires, 1979).
- *La lesión y el nuevo art. 954* (1976).
- *La irretroactividad de la ley y el nuevo art. 3.*
- *Interrupción de la prescripción por demanda* (1968).
- *Dominio de Automotores y Publicidad Registral* (1981).
- *Estudios* (Parte General – Obligaciones y Reales).
- *Inflación y actualización monetaria* (en colaboración con Vallespinos y Pizarro) (1981).
- *Responsabilidad Civil en materia de accidentes de automotores* (con la colaboración de Mosset Iturraspe, Roitman, Trigo Represas y Zannoni) (1985).
- *Responsabilidad* – Jornadas Australes de Derecho (publicadas bajo su dirección y coordinación).
- *Convertibilidad del Austral* – Cuatro series (publicadas bajo su coordinación) (1991).
- *Estudios de Derecho Civil* – Cartas y polémicas.
- *El cazador, casado* (1991).
- *Publicidad registral* (1992, 1997, 2003).
- *Sistema Registral Inmobiliario. Argentina-Paraguay* (en colaboración con Horacio Vaccarelli) (1994).
- *Publicidad registral* (edición peruana, Lima, 2004).
- *Automotores y motovehículos* (Septiembre de 1992).
- *Curso de Obligaciones* (2 tomos; t. I, 489 ps.; t. II, 553 ps., 1993).
- *Derecho Comparado y Codificación Civil* (1994).
- *Algunos problemas vinculados con la investigación en las ciencias jurídicas* (1994) (2° edición, actualizada, Lima, 2006) (3° edición actualizada, Bogotá, 2008).
- *Obligaciones naturales y deberes morales* (1998).

- *Desventuras de Criticón* (2001 y 2010).
- *Cartas Jurídicas* (2001).
- *Cartas al cielo* (2001 y 2010).
- *Prólogos* (2004).
- *Prescripción* (2005); 2º edición, abril 2006.
- *La mora en el Derecho peruano, argentino y Comparado*, Trujillo (2006).
- *La mora en las obligaciones*, Buenos Aires, Zavalía (2006).
- *Reparación del daño y responsabilidad civil* (tomo 1 en coautoría con José F. Márquez) (t.2 en coautoría con Manuel Cornet y Benjamín Moisés) (2009).
- Publicación de centenares de artículos, comentarios a fallos, recensiones en las principales revistas jurídicas argentinas y también en revistas extranjeras (España, Italia, Perú, Paraguay).
- Conferencias dictadas en todas las provincias del país, a invitación de los Superiores Tribunales de Justicia, colegios profesionales de abogados y escribanos y universidades).
- Conferencias dictadas en el extranjero (España, Francia, Italia, Portugal, Perú, Chile, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Colombia).
- Participación en Congresos y Jornadas científicas, como miembro, presidente de comisiones, relator o presidente del evento, tanto en el país como en el extranjero.

SU ESPECIAL DISCURSO DE INGRESO EN LA ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

Como dijimos anteriormente, el 7 de Octubre de 2003 leyó su discurso de ingreso a la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, titulado “Protección de la Vivienda Familiar”, el que se encuentra publicado en el Anuario 2002-2003-2004 de esta Academia.

La génesis de ese trabajo podríamos encontrarla en abril de 2003, cuando comenzó a preparar un comentario a fallo vinculado con el Registro del bien de familia, y fue invitado por un querido maestro, Don Diego Espín Cánovas a participar en unas Jornadas sobre Derecho de Familia y Registro de la Propiedad, a efectuarse en Madrid en septiembre-octubre de ese mismo año, en cuyo temario se incluía el problema de “La vivienda familiar habitual y su protección por medio de la calificación registral”.

Tenemos que esa nota a fallo se transformó en ponencia y luego, en un discurso que perfectamente puede servir de base de estudio para cualquier operador jurídico iberoamericano que quiera profundizar en la temática. Encontramos en el mismo una introducción al problema de la oponibilidad de un derecho, su relación con la publicidad registral y el derecho a la vivienda.

Posteriormente realiza un recorrido por la ley argentina de bien de familia, describiendo sus aspectos generales, la razón de la protección y su alcance. A continuación, nos introduce al tema del Registro y su importancia, modos y momentos de constitución, como su tiempo físico y jurídico. Aborda posteriormente los diversos intentos de proteger el techo familiar al margen de la publicidad registral y las tendencias de esa época. Por último, realiza un profuso estudio de derecho comparado, recorriendo otros países de Iberoamérica (Costa Rica, Uruguay, Bolivia, Chile, República Dominicana, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela, Brasil, Colombia).

No puedo dejar de mencionar los especiales agradecimientos que esa noche realizó Luis, ya que me tocan de cerca. Comenzó resaltando los Premios que anualmente otorga la Academia, lo que según su criterio es consustancial con el espíritu de Aragón, y ello es así porque por su historia, la Corona de Aragón actuó como aglutinante de la unidad española.

Según sus palabras “ese espíritu franco, abierto y aglutinante, es el que impulsa a la joven Academia Aragonesa a instituir los Premios a cuya sexta edición asistimos hoy, destinados a todos los jóvenes que han cursado su carrera de derecho en Universidades de habla hispánica, distinción que ya ha recaído en tres oportunidades en estudiosos de tierras americanas. Hoy uno de esos premios se otorga nuevamente a alumnos de la Universidad de Córdoba, Argentina, la vieja Casa de Trejo, que cumpliendo con el lema que campea en su escudo *Ut porter nomen meum coram gentius*, han realizado con éxito el esfuerzo de difundir el nombre de nuestra Universidad entre la gente”.

Al leer y releer estas palabras, pude comprender cabalmente la importancia de Luis Moisset en mi vida y en mi vínculo con mi querida Academia Aragonesa, lo que hasta el momento no había dimensionado. En efecto, fui el primer latinoamericano, egresado de la Universidad Nacional de Córdoba, que ganó el Premio de Derecho Público “Gascón y Marín”. Sin el esfuerzo de Luis, que se encargó de difundir la convocatoria de los Premios en los claustros de la Facultad de Derecho donde cursaba mis estudios de grado, nunca me habría presentado al concurso que marcó para siempre mi vida. Vaya mi agradecimiento eterno.

A MODO DE COLOFÓN

Diferentes adjetivos no alcanzan para ponderar la obra de Luis, atento que ninguno puede poner en palabras la dimensión del Maestro. La importancia de esta no solo radica en sus escritos, que vivirán eternamente sino también, en los puentes que construyo, permitiendo conectar mundos disimiles a un océano de distancia.

Además de Académico, como relatáramos antes, fue funcionario judicial y docente universitario en los claustros de su amada Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, dejando en ella un sinnúmero de discípulos que hoy lo honran divulgando el conocimiento por el transmitido.

Sus seguidores y quienes lo conocieron entrañablemente coinciden a la hora de recordarlo como una persona que amo el derecho, las instituciones en las que participo y, fundamentalmente, amo a su familia y amigos. Nos dejó su legado, como cordobés y hombre de derecho de mi querida Universidad de Córdoba, espero haber estado a la altura en esta semblanza.



EXCMO. SR. D. EDUARDO MONTULL LAVILLA
GENERAL CONSEJERO TOGADO
(1922-2021)

Por la
Excma. Sra. Doña María Cristina Chárlez Arán
Académica de Número

INTRODUCCIÓN

Previamente en este apartado procedo a exponer las titulaciones, cargos y profesión realizada por D. Eduardo Montull Lavilla, en concreto:

Como títulos académicos, fue premio Extraordinario en los de Doctor y Licenciado en Derecho, y con calificación sobresaliente en los de Profesor Mercantil y Diplomado Universidad Empresa. Y en cuanto a profesión, perteneció a cuerpos profesionales estatales por oposición, en concreto Consejero Togado, y Catedrático de Derecho Mercantil (Universidad de Ciencias Empresariales) y ejerció como Abogado colegiado en Reales e Ilustres Colegios de Abogados de Zaragoza y Sevilla.

Debo añadir los cargos desempeñados en administración, jurisdicción y referentes a su profesión, siendo los siguientes: Fiscal del Tribunal Supremo y Asesor Jurídico Ministerio de Defensa (Madrid); Presidente Subcomisión de adaptación Ley Penal Militar a la Constitución Española (1979 a 1984), Magistrado de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y Provincial de Cádiz, Vocal de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, Director de la Escuela Universitaria Empresariales de Zaragoza y Jerez de la Frontera, Profesor Principal “Derecho y Justicia” en la Academia General Militar (Zaragoza) ; Vocal en juntas Directivas Centro-UNESCO-ARAGÓN y Fundación “Lucas Mallada” , Presidente y Vocal Comisiones Legislativas y de Oposiciones a Cátedra y Doctorado, y Vocal Consejo “Revista Española Derecho Militar” del Ministerio de Defensa de Madrid.

Asimismo en cuanto a participación o cargos en Corporaciones y asociaciones de interés público se deben indicar: Académico-Presidente de la “Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación”, Académico Correspondiente “Real Academia de Jurisprudencia y Legislación” (Madrid).; Académico de Número de la Real Academia de Medicina de Zaragoza; Consejero de Número del “Instituto Estudios Sijenenses Miguel Servet” (Huesca); Vocal “Societè de Droit Militaire et de Droit de la Guerre” (Bruselas); Académico de Honor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada; Vocal de la Junta de Gobierno del Ateneo de Zaragoza.

En cuanto a premios y honores civiles, se debe destacar que ostentó: en cuanto al ámbito judicial: Cruz de Honor y Cruz de 1ª Clase de San Raimundo de Peñafort; en el área universitaria: Medalla de Plata de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, 1ª Medalla de Plata de la Escuela Universitaria de Empresariales Jerez (Universidad de Cádiz); respecto a la esfera institucional: Medalla de Honor del Centro-UNESCO-Aragón y finalmente del campo militar: Gran Cruz, Placa, encomienda y Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; Gran Cruz, Cruz Extraordinaria y Cruz de 1ª Clase de la Real Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco.

DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

Considero trascendente extenderme en esta reseña en sus publicaciones, conferencias y ponencias, de las que podemos destacar, las siguientes que procedo a referenciar según el ámbito de derecho:

Derecho Civil (Común y Foral) y Mercantil: *El convenio concursal prejudicial (tesis doctoral); Naturaleza jurídica libros de contabilidad mercantil; Patrimonio afecto a un fin; Declaraciones de verdad o ciencia; El Nuevo Derecho de los Consumidores; El consentimiento informado en Medicina y Cirugía (2003); La ausencia en Derecho. Aragónés”.*

Derecho Penal: *El delito común de traición; El delito común de rebelión; Los delitos militares de traición, rebelión, desertión, derrotismo.*

Derecho Jurisdiccional y Administrativo común y militar: *Hacia la independencia, jurídicamente garantizada, del Ministerio Fiscal (2004); La Reforma de la Jurisdicción Militar: su adaptación a la Constitución Española; “Misiones de las FAS en situación: grave riesgo, catástrofe o calamidad (2006).*

De Derecho Constitucional: *Fuerzas Armadas y Orden Público; Arbitrariedad de los poderes públicos en la Constitución Española (1979); Los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en la Constitución Española de 1978; El ideario jurídico-político de Miguel Servet y su reflejo en la CE (2006).*

Derecho Internacional Público: *La utilización de las armas nucleares (2001); Vicisitud o prohibición de las armas nucleares, biológicas y químicas en el Derecho Internacional Público (Discurso de Ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación) (2000); Las fuentes del actual derecho positivo de la guerra aérea (2000); El Derecho Internacional Humanitario, base del Dcho. de los conflictos armados (2004).*

PUBLICACIONES EN LA ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN Y EN ANUARIOS:

Tenemos la satisfacción de poder contar con la lectura de varias de sus publicaciones que constan en los anuarios de derecho aragonés o anuarios de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, y en concreto procedo a indicar por orden cronológico:

- Años 1947-1948 - Anuario de Derecho Aragonés, tomo IV: *Notas sobre la filiación ilegítima (en la Compilación de Huesca)*. En la misma procede a exponer antecedentes históricos, en los que resulta especialmente interesante el estudio sobre el derecho de los alimentos y el estudio histórico que expone referido al Fuero de Jaca con el trato dispensado a los hijos naturales. Tras ello realiza un estudio de las fuentes, incluso añade cuestiones que indica novedosas en dichos años en el derecho aragonés, tal como la situación sucesoria.
- Años 1951-1952- Anuario de Derecho Aragonés, tomo VI: *La Ausencia en el derecho aragonés vigente*. Como es de ver por el título sobre nuestro derecho Foral, este escrito es una comunicación presentada en las Jornadas de Derecho Aragonés celebradas en Teruel en junio de 1951. En la misma también comienza con antecedentes históricos que son igualmente de interés para la comparativa con la actual legislación, en este caso sobre la declaración de ausencia, y sobre ella continua el análisis de tal situación de hecho con la correspondiente figura jurídica y comenta la administración de los bienes, relacionándolo con el tema del régimen económico si existe cónyuge.
- Años 1965-1967- Anuario de Derecho Aragonés, tomo XIII.- La Ausencia. Retoma el anterior tema, en un artículo publicado en el Heraldo de Aragón el 22 de junio de 1967, en el mismo realiza una comparativa de la legislación del CC y del Derecho Foral Aragonés, en este caso con la legislación que había existido y la entonces reciente Compilación del Derecho Civil de Aragón de 8 de abril de 1967
- Año 1996- Congreso de Academias Jurídicas Iberoamericanas.- *Supuestos de patrimonio afecto a un fin liquidativo en favor de los acreedores de un deudor común: planteamiento de su posible construcción dogmática unitaria en el Derecho español*. Aborda un nuevo tema, publicado por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación- España- Fundación Ramón Areces, y en el ento de cuestiones que se siguen produciendo en la actualidad como el caso del tercero adquirente del inmueble hipotecado, y ampliando todas estas cuestiones, la condición que debe atribuirse al negocio jurídico de destino a la liquidación, y sobre su naturaleza jurídica.
- Año 1997.- Anuario de la AAJL. Supuestos de patrimonio afecto a un fin liquidativo en favor de los acreedores de un deudor común: planteamiento de su posible construcción dogmática unitaria en el derecho español. Retoma el anterior tema presentando la indicada comunicación en la sesión de trabajo del día 31 de enero de 1997 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.
- Año 2000-2001- Anuario de la AAJL. Consta en esta publicación el Discurso de toma de posesión como Académico de Número de la AAJL, pronunciado el día 11 de febrero de 2000, *Licitud o prohibición de las armas nucleares, biológicas y químicas en el derecho internacional positivo*. La contestación de dicho discurso es realizada por el Excmo. Sr. Dr. D. Pablo Casado

Burbano. Esta publicación podemos encontrarla también en la Biblioteca del R.e. I Colegio de Abogados de Zaragoza. Un tema- lamentablemente- siempre de actualidad, que el autor quiere tratar ya que indica los riegos que existen desde 1945 por la existencia de estas armas, y así comienza indicando la impresión que le causa este tema por los riesgos que acechan a la humanidad. Analiza en un apartado el Derecho sobre la prevención de la guerra (Ius contra bellum) , y asimismo comenta sobre el derecho internacional humanitario,(Ius in bello), el cual regula la forma en que se conducen las hostilidades. Y sobre el que lleva a la conclusión en dicha fecha de la necesidad de nuevos Tratados sobre no proliferación de armas, expresando un deseo final que quiero reproducir: “un vehemente deseo: Dios quiera que, al fin, el género humano, único depositario de la soberanía mundial, imponga sin demora a los aparatos de los Estados y Organismos internacionales la erradicación de todos los agresivos, tanto nucleares como de semejante potencialidad destructiva, y que ello se cumpla, orientando la ciencia y la técnica en favor de la Humanidad, a través de a Cooperación y la Paz en el seno de la Justicia, lo que es tanto como optar por la exigencia de los Deberes y el respeto a los Derechos, ambos fundamentales, y lo que es más, más que todo, la Vida.”

- Año 2002- Publicación de la AAJL.- Homenaje a Lorente Sanz
- Año 2002-2004- Anuario de la AAJL. En sesión de 26-3-2003, publicación: *Hacia la independencia, jurídicamente garantizada, del Ministerio Fiscal en el cumplimiento de la misión y el ejercicio de las funciones que la Constitución Española le asigna*. Realiza un estudio sobre la catalogación jurídica del Ministerio Fiscal, por su incardinación legal en uno y otro estado de los poderes o funciones del estado; para continuar con el análisis sobre el pacto de estado de 2001, insertando el tema en la problemática tanto legal como socio-política y económica; igualmente analiza las divergencias substanciales y las coincidencias accidentales de la Carrera Fiscal respecto a de la Carrera Judicial, concluyendo y considerando la necesidad y absoluta independencia del M. Fiscal.
- Año 2007- Publicación de la AAJL – Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Libro Homenaje en memoria de Excmo. Sr. D. Pablo Casado Burbano. Reitero aquí que el homenajeado había sido quien había procedido a la contestación de su discurso de entrada en al AAJL en el año 2000. Le realiza una personal dedicatoria, que procedo a resumir: Al profesor Dr. Pablo Casado Burbano, *amicus fidelis, medicamentum vitae*, de quien siempre queda a sus íntimos, el consuelo de saber, que, desde su profundo y auténtico altruismo, como persona, humanista, amigo, compañero y jurista, por excelencia, alcanzó sin duda, sus más altos ideales de vida, a través de su excepcional bondad cristiana, su sabiduría y su laboriosidad, siempre *vel propter meritum, vel etiam cualistas personae*. El estudio que realiza en esta publicación lleva como título: Los “contratos plurilaterales”: su construcción dogmática en el derecho español y su aplicación a los convenios concursales, en especial, a los prejudiciales. Realiza un estudio sobre el convenio concursal prejudicial, expone en uno de sus epígrafes el encuadramiento de esta institución, acudiendo para su análisis a las bases contractuales de la cuestión planteada, y analizando en concreto los contratos plurilaterales, sus caracteres, la construcción dogmática del contrato plurilateral y su aplicación a los convenios concursales.

OTRAS PUBLICACIONES

Constan otras muchas publicaciones y me remito solo a alguna de ellas.

- Año 1980- Revista de Derecho Privado- Madrid- Octubre 1980, numero de octubre- *Licitud del convenio concursal prejudicial- comúnmente denominado amistoso extrajudicial*. En dicho escrito estudia la licitud de los prejudiciales.
- Año 2002- *Declaraciones de Verdad, Conocimiento o Ciencia (Una aproximación a su Teoría General)*, en la que comienza con consideraciones preliminares para deslindar las genuinas declaraciones de verdad, conocimiento o ciencia, sobre las que indica que es su concepto el que transcribo: pueden definirse las declaraciones de verdad en el plano teórico-jurídico, como declaraciones que contienen una asunción o pretensión de verdad en relación a la existencia de un hecho jurídicamente signficante. Expone que no han tenido consideración por la Doctrina, si bien indica alguna sentencia en la que se analiza el valor probatorio. Avanza el estudio con la determinación en la legislación y referenciando la LEC con el interrogatorio de las partes, sobre lo que expone que la confesión es una declaración de verdad. Si bien existen diferencia en cuanto a las declaraciones libres de verdad y las obligadas, referidas a la “obligación de declarar”.
- Año 2013- Instituto de España. *El consentimiento informado: derechos y deberes de pacientes y profesionales sanitarios. Análisis crítico de la ley básica 41/2002*

DATOS PERSONALES Y OTROS DATOS

Numerosas notas de condolencia constan en la fecha de su fallecimiento, y me remito a alguna, en concreto en palabras de D Santiago Casajús Aguado (coronel retirado), que en la fecha de su defunción, expone: “Ayer, 5 de octubre de 2021, falleció en Zaragoza Eduardo Montull Lavilla, General Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar y Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza. (...) Su talante abierto, su rigor, profundidad y objetividad en el trabajo cotidiano, eran alicientes sobrados para estar rodeado de aquellos jóvenes tenientes(...). La conjunción de uniforme y toga, fue el cliché periodístico de la unidad jurisdiccional, proclamada por aquel precepto constitucional. (...) A su extraordinaria carrera militar, en la que alcanzó los más altos empleos y un gran número de condecoraciones, Eduardo Montull sumó la consideración académica de “maestro” de cientos o miles de discípulos formados en su cátedra en la Escuela de Ciencias Empresariales en Zaragoza y, también, durante los años en los que ejerció la docencia militar en la Academia General Militar de Zaragoza.(...) Todos ellos coinciden al destacar su elegancia, que, como nos recuerda otro insigne jurista, ya fallecido por desgracia, Pablo Casado Burbano, quiere decir “saber elegir y en nuestro caso (en el de Eduardo Montull) se manifiesta en la palabra precisa, la proposición adecuada, el giro oportuno y la imagen más expresiva”. (...) Académico de número de la Real Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, en la que ejerció de Secretario General, prosiguió con auténtico empeño y renovado entusiasmo sus estudios de derecho mercantil, civil, penal e internacional y, como no puede ser de otro modo, de derecho militar, disciplina a la que ha consagró su vida”.

No puedo terminar esta reseña sin indicar que tuve el gusto de compartir con D. Eduardo Montull actos en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, tal como cuando fue

designado colegio de honor y según consta en Circular del REICAZ 12/2019 de 19 de marzo: Continuando con el orden del día programado, se dio lectura a la propuesta de designación de Colegiados de Honor a los abogados que han permanecido inscritos como tales en el Colegio durante cincuenta años, resultando designados los siguientes compañeros: (...) Don Eduardo Montull Lavilla, (...); constatando la gran personalidad de D. Eduardo.



EXCMO. SR. D. JUAN-JOSÉ SANZ JARQUE
CATEDRÁTICO DE DERECHO AGRARIO
(1921-2021)

Por el
Ilmo. Sr. D. Manuel López-Medel Báscones
Académico Correspondiente

ENTRE LA HISTORIA Y LA MEMORIA

I. EXCELSITUD HUMANA Y PROFESIONAL. EL PROF. SANZ JARQUE, UN HOMBRE SOCIAL

1. Dimensión humana y aragonesa

Tomo el título de esta colaboración de una obra de la Real Academia Ciencias Morales y Políticas¹. O siguiendo a mi padre Jesús LÓPEZ MEDEL², podríamos haber hablado de “*El Prof. Sanz Jarque que yo conocí*”, del que fue entrañable amigo y paisano. Podríamos haber reproducido o remitido a los textos de CASTAN VAZQUEZ y LÓPEZ MEDEL, cuando contestaron

¹ Titulada “*Entre la historia y la memoria. Fernando María Castiella y la política exterior de España. 1957-1969*”, Madrid, 2007. Precisamente el Ministro CASTIELLA impondría a SANZ JARQUE la Encomienda de la Orden del Mérito Civil.

² V. “*El Manuel Fraga que yo conocí*”, Anales de la Real Academia de Doctores de España, vol. 16, núm. 2, diciembre 2012, págs.71ss.

los discursos de ingreso de SANZ JARQUE (1921-2021), como Académico de Número en la Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, y en la Real de Doctores de España³, respectivamente, y cuya relectura recomiendo. En nuestro tiempo hemos de ser memoriosos con las instituciones, y ante todo con las personas, y quiero, queremos, y debemos, también la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, ser memoriosos en este momento con el maestro SANZ JARQUE⁴.

Se habla con frecuencia en el ámbito empresarial, de la “excelencia”. Empleando la sinonimia, cabe subrayar también la “excelsitud” de SANZ JARQUE, en el ámbito personal, como hombre eminentemente social, bondadoso, y de bien. Profundamente religioso y de fe, católico “a machamartillo”, como se autodefinía MENENDEZ PELAYO. Caballero de la Virgen del Pilar, muy ligado a la Acción Católica desde que llegó a Zaragoza, a partir de la parroquia de San Miguel de los Navarros.

Igualmente, en segundo lugar, excelsitud en la dimensión profesional, académica, universitaria y jurídica, dedicada al Derecho Agrario, como derecho histórico, y de evidente contenido económico.

Juan José SANZ JARQUE nace en 1921 en Castel de Cabra, pequeño municipio de Teruel, de la comarca de Cuencas Mineras, cuyos vínculos nunca perdió, habiendo prestado al mismo atención y servicios permanentes, como la reconstrucción en los años 80 de la torre de su iglesia, única mudéjar en piedra en Aragón, o de sus peirones destruidos, con materiales autóctonos de piedra y azulejos de cerámica de Muel. O la idea, promoción y realidad del embalse de aguas del Hurón. Podemos afirmar que Castel de Cabra, junto a la Virgen del Pilar, han condicionado su vida, pensamientos y reflexiones⁵.

Obviamente, le eran muy próximas las cuestiones del ámbito rural y sabía bien de las bondades de los agricultores y ganaderos. Era un aragonés ejerciente, de los que pensaba con COSTA que “*Aragón se define por el Derecho*”. Licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza. Ingresó en el Cuerpo Nacional de Maestros, ejerciendo como tal en la escuela nacional de niños de Martín del Río (Teruel), curso 1940-1941⁶.

De otro lado, ya casi con 90 años, redactó sus “memorias”, en forma de trilogía, bajo el título general “*Del Ebro al Volchof. Ida y vuelta y hasta hoy*”, publicadas por la Editorial Actas, Madrid. Es

³ Reproducida la contestación bajo el título “*Juan José Sanz Jarque, agrarista, académico y humanista*”, Revista de Derecho Agrario y Alimentario, núm. 61, 2012, págs. 7 ss.

⁴ V. nuestras colaboraciones anteriores, “*Justicia agraria y Derecho Agrario en España. Entre la historia y la memoria de Juan José Sanz Jarque*”, Revista de Derecho Agrario y Alimentario, año 37, núm. 78, 2021, págs. 9-30, “*Juan José Sanz Jarque. Académico y agrarista*”, Anales de la Real Academia de Doctores de España, vol. 6, núm. 3, 2021, págs. 567-573. (También le dedicamos un texto obituario, en el diario Heraldo de Aragón, 30-5-2021, pág. 50, bajo el título “*Juan José Sanz Jarque, maestro del Derecho Agrario y aragonés contemporáneo*”).

⁵ En su tierra jugaba al frontón, llamado “trinquete”, luego ya en Zaragoza al fútbol. Practicaba el senderismo, escalada y la marcha.

⁶ Escribiré más tarde, “*fue este mi primer trabajo profesional. Pero siempre inolvidable. Una escuela repleta de alumnos, hasta setenta, más los adultos por la noche de noviembre a abril. La escuela estaba destartada, como todo el pueblo... Los sábados por la tarde, pues había clases por la mañana, me iba a casa 25 kilómetros en bicicleta*”, en la obra “*La revolución y la guerra*”, Editorial Actas, Madrid, 2010, págs. 254-255.

un personalísimo testimonio de esa experiencia, inolvidable con total seguridad, cuyas “armas”, como escribía, eran “*la fe, la esperanza y la caridad*”, tal como escribía en la segunda parte titulada “*Alas de águila. La División Azul en Rusia*”, 2010⁷. Se había alistado en la División Azul, saliendo de Zaragoza el día 15-7-1941, y con vuelta a su pueblo el 17-7-1942 (“*mi padre, que estaba impacientemente esperando, revivió*”)⁸. La primera parte, “*La revolución y la guerra*”, también de 2010, contiene múltiples detalles de su vida profesional; y en la tercera, “*¿Nos llegó la paz? Por el ancho y continuado mundo*”, 2012, se hace un repaso de su trayectoria humana y agrarista, siempre con profunda inquietud innovadora, y muy en especial su actividad como Director de la Asociación Española de Derecho Agrario-AEDA⁹. En sus múltiples viajes profesionales por Rusia recordaba siempre, y gratamente, esta etapa apasionante de su juventud.

2. Experiencia profesional

El Prof. SANZ JARQUE ingresa en el Cuerpo Nacional de Técnicos de la Administración Civil, hoy Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, destinado en el Ministerio de Educación, en 1953.

Se dedicó a fondo, en la investigación y en la gestión público-administrativa, a la **concentración parcelaria**, institución clave del Derecho Agrario, y de acusado carácter social: se trataba de acabar con el minifundio y el abusivo parcelamiento, para proyectar una nueva ordenación de la propiedad de la tierra. A continuación, ingresa en el Cuerpo de Letrados del Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura, en 1954, después del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA)¹⁰, del que fue Secretario del Consejo. En la década de los 60, su puesto profesional principal, y su trabajo apasionante, como funcionario público, fue precisamente en Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, del que fue Letrado-Jefe de Recursos, lo que le permitió tratar, también en el IRYDA, a múltiples Notarios y Registradores de la Propiedad.

Más tarde, fue Premio CASTAN TOBEÑAS de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación –de la que fue Académico Correspondiente–, por acuerdo de su Pleno en 1964, por el trabajo “*La concentración parcelaria y la ordenación rural como instituciones especiales del Derecho*”

⁷ Recuerda mucho, como diario, la obra de Dionisio RIDRUEJO, otro divisionario de la época, “*Los cuadernos de Rusia*”, Ed. Planeta, Barcelona, 1978.

⁸ V., sobre esta etapa de “divisionario”, sintiéndose parte del anticomunismo, las informaciones de ABC de 15-2-2013, <https://www.abc.es/historia-militar/20130215/abci-entrevista-juan-JOSÉ-sanz-201302142139.html>, y del Heraldo de Aragón, de 8-5-2013. http://prensa.unizar.es/noticias/1305/130508_z0_congreso.pdf.

⁹ V. págs. 129 ss., y 199 ss., con referencias a los cursos anuales de Derecho Agrario que dirigió durante más de 25 años seguidos, los múltiples congresos nacionales e internacionales, la armoniosa agrupación de los agraristas españoles, con los europeos e iberoamericanos, la Revista de Derecho Agrario y Alimentario, de la que fue Director, la relación con el Comité Europeo de Derecho Rural-CEDR, y el recuerdo de la sede del Instituto de Estudios Jurídicos, de la calle Duquede Medinaceli, de Madrid, con la asistencia de la secretaria Ana María MURCIANO.

¹⁰ Creado por una Ley de 21-7-1971, fundiendo el Instituto Nacional de Colonización y el entonces llamado Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, integrándose su plantilla en la nueva entidad.

Agrario”, con el que había participado en el concurso sobre “*Algunas de las más modernas especialidades del Derecho Positivo Español*”.

Fue Profesor Ayudante de Derecho Civil, durante los años 60, en la Cátedra de don Federico De CASTRO¹¹, bajo cuya dirección realizó su tesis doctoral sobre “*La concentración parcelaria y el Derecho Agrario*”, que mereció la máxima calificación de Sobresaliente *cum laude*, y el Premio Extraordinario de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1968. En un buen momento ya le dijo don Federico: “*Pero pienso que usted no es un periodista, sino un jurista que trata de cuestiones agrarias; un agrarista, y a mí me interesa. Quiero un agrarista para mi cátedra*”. (Asistía en las tardes de los domingos, a una tertulia en casa de su maestro DE CASTRO)¹².

En 1969, ganó la oposición de Catedrático de Derecho Agrario y Sociología Rural, con primer destino, un año después, en la Universidad Politécnica de Valencia, Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos. Y en 1975, concursó a la Universidad Politécnica de Madrid, en Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, donde explicó hasta su jubilación. Ingeniero Honorífico del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

No cabe obviar la aportación de SANZ JARQUE a la Sociología, como “ciencia de la realidad social, de los hechos y fenómenos sociales, de la organización y estructura social”, y que muy certeramente ha apuntado el Prof. GARCÍA BILBAO¹³, alumno suyo de Sociología Rural en la Universidad Pontificia de Salamanca, Campus de Madrid, subrayando que como “sociólogo del régimen”, SANZ JARQUE desarrolló desde el compromiso social de raíz católica una relevante acción en el nuevo Estado. También, como creador del primer Cuerpo de Sociólogos de la Administración Pública, “los sociólogos del IRYDA”.

Igualmente, desarrolló SANZ JARQUE una actividad docente e investigadora muy fecunda en la América latina, que recorrió en infinidad de ocasiones, celebrando siempre la presencia de la Virgen del Pilar en sus iglesias. Recordamos ahora su condición como Doctor Honoris Causa de la Universidad de Goias-Brasil, Académico de la Brasileira de Letras Jurídicas de Río de Janeiro, Colombiana de Jurisprudencia de Bogotá). Y otro tanto cabe decir de su conocimiento de **Europa**, con cursos y congresos, o trabajos de investigación como profesor y Abogado (se había incorporado como ejerciente al Ilustre Colegio de Madrid, en 1964), destacando su colaboración con el Comité Europeo de Derecho Rural (CEDR), del que mereció su Medalla de Oro.

Muy ligado desde el comienzo a la Asociación Católica de Propagandistas, Patrono y Profe-

¹¹ V. su trabajo “*El Derecho Agrario en España: notas para su estudio*”, Anuario de Derecho Civil, abril-junio, 1954, págs. 376 ss., que desde luego que SANZ JARQUE conocería a buen seguro al dedillo.

¹² Colaboró con el trabajo “*Sobre la tenencia de la tierra en general y en los montes y terrenos del estado de Malagón en particular*”, en la obra “*Estudios jurídicos en homenajes al Profesor Federico de Castro*”, vol. II, Ed. Tecnos, Madrid, 1975, págs. 641 ss.

¹³ V. el obituario que le dedica en “Sociología crítica”, abril 2021, <https://dedona.wordpress.com/2021/04/01/obituario-en-memoria-del-profesor-juan-JOSÉ-sanz-jarque-1921-2021/>. (De otro lado, por nuestra parte, le dedicamos con ocasión de su muerte unas páginas en “Heraldo de Aragón”, 30-5-2021, bajo el título “*Maestro del Derecho Agrario y aragonés contemporáneo*”).

sor de la **Universidad CEU San Pablo**. Una faceta muy singular y grata para SANZ JARQUE, fue –“*inesperadamente*”, como el mismo escribió– su nombramiento en el año 1998, como Rector de la **Universidad Católica Santa Teresa de Ávila-UCAV**, con mandato hasta octubre de 2003. Allí trataría mucho también al Obispo y Canciller, don Jesús GARCÍA BURILLO, aragonés también, y gran amigo nuestro¹⁴.

Señala SALINAS RAMOS, Profesor y su colaborador en Salamanca, que SANZ JARQUE “*todo lo hacía desde la dimensión humanista, cristiana y universal. Cultivó el estudio de la doctrina social de la Iglesia, base y fundamento de la cooperación, y la apuesta por la creación y transmisión del conocimiento de una manera diferente de comprender el trabajo y la organización de la empresa, todo ello con una mirada especial hacia los países de Iberoamérica*”.

II. LAS “NAVEGACIONES” DE SANZ JARQUE COMO TRATADISTA DEL DERECHO AGRARIO

1. Manuales de “Derecho agrario”, 1975 y 1985

En 1975, publica el Prof. SANZ JARQUE su magna obra *Derecho Agrario*, Fundación Juan March, dirigida por MARTÍNEZ ESTERUELAS, de ascendencia turolense, Colección Compendios, Madrid, 717 páginas, con tres grandes partes: introducción, luego actualizada en 1985, como veremos; parte general, y parte especial. Es lo que por nuestra parte podemos llamar una “primera navegación” del tratadista SANZ JARQUE.

A propósito del planteamiento histórico y origen del moderno Derecho Agrario, desde las sociedades primitivas y Grecia, y su evolución, configura el Derecho Agrario como “*un derecho nuevo en elaboración*”. Una parte segunda versa sobre el concepto y contenido, siendo la materia agraria el elemento caracterizador de las actividades agrarias. En otra definición más sintética, como conjunto de normas, abarcará principalmente el estatuto jurídico de la propiedad¹⁵, que constituye pues su “contenido institucional”.

Posteriormente, se centra en los aspectos del Derecho Agrario (“*como norma, poder y ciencia*”), en la vieja cuestión de la naturaleza, pública o privada y la autonomía de aquél, junto a sus “principios universales” (carácter renovador de la normativa, profesionalización de la actividad, y funcionalidad de la propiedad, por ejemplo).

¹⁴ Recuerda SANZ JARQUE con gran gusto su paso por esta Universidad, en la obra citada “¿Nos llegó la paz?”, págs. 400-409.

¹⁵ Partiendo del principio de la funcionalidad, definía en 1971, el Derecho Agrario, como “*conjunto de normas jurídicas que regulan, principalmente, el especial estatuto jurídico de la propiedad de la tierra, considerada como la relación jurídica tipo en materia agraria y las relaciones e instituciones jurídicas que se constituyen o asientan sobre ella*”, en el trabajo “*La propiedad de la tierra como institución base del Derecho Agrario, en su nueva concepción funcional*”, Revista de Estudios Agrosociales --dirigida durante años por NAVARRO RUBIO, también aragonés-- núm. 76, julio-septiembre 1971, pág. 109.

Diez años más tarde, en 1985, tras la Constitución de 1978, y la incorporación de España a las Comunidades Europeas, aparece su obra *Derecho Agrario. General, Autonómico y Comunitario*, vol. I, *Introducción: noción, naturaleza y fuentes*, publicada por la Editorial Reus, dedicada al Prof. DE CASTRO, “*inspirador de la Escuela Española de Derecho Agrario*”, y que como ya hemos apuntado actualiza la primera parte de su obra de 1975. Nos encontramos ante una “segunda navegación”, como reorientación de la primera. ***La enseñanza del Derecho Agrario***

A continuación, septiembre de 1985, con ocasión del XII Congreso y Coloquio Europeos de Derecho Agrario del Comité Europeo de Derecho Rural-CEDR, en Tenerife, al que tuve la suerte de asistir, recién terminada la carrera de Derecho, SANZ JARQUE en el discurso académico, se ocupó del tema *La enseñanza del Derecho Agrario*¹⁶, recordando al mismo, “*como norma, poder, ciencia y como arte o realización de la justicia agraria*”. Podemos hablar ya en este caso de la “tercera navegación”¹⁷.

Se va a ocupar de la “nueva enseñanza de un Derecho nuevo”, como novedad y realidad sentida en nuestro tiempo, de profunda fuerza renovadora y creadora; de los elementos básicos, subjetivo (agricultor) y objetivo (acto agrario). Se configura el Derecho Agrario, como “*conjunto de normas que regulan la materia agraria*”, propio y especial, continuamente social, abordando su especialidad, y en cualquier caso, avanzando hacia el Derecho Agroalimentario, del que ya había escrito BALLARIN en 1983¹⁸.

Como se verá más adelante, al referirnos a la faceta típicamente académica, a propósito de la Real Academia de Doctores, cabría hablar de una “cuarta navegación”, en 2005, al final de su dilatada trayectoria profesional, con alusión a “*un nuevo derecho agrario en particular*”, en 2005, fruto ante todo de la globalización, más tarde seguida de la plena digitalización y de las tecnologías disruptivas, exponenciales y estratégicas propias de nuestro tiempo, como la inteligencia artificial, que también tienen aplicaciones en materia de industria agroalimentaria.

2.La concentración parcelaria, y las cooperativas, otros grandes temas de investigación y actuación administrativa.

Como hemos expresado con anterioridad, fue la concentración parcelaria –en lo civil, una de sus materias más queridas, y a las que dedicó, antes incluso de su tesis doctoral sobre el tema, cientos de páginas, además de su trato en el manual de citado del año 1975. Era el gran tema de

¹⁶ Contenido en la obra “*Derecho Agrario Europeo*”, que recoge los estudios y conclusiones del citado Congreso, editado por la Caja General de Ahorros de Canarias, Tenerife, 1987, págs. 21 ss. (La lección de clausura, a cargo de HERNÁNDEZ GIL, “*De nuevo sobre el Derecho Agrario*”, tal vez su último estudio en esta materia, con mención a lo que llamaba “los derroteros del Derecho Agrario”, págs.735 ss.).

¹⁷ En el trabajo “*El cultivo y la enseñanza del Derecho Agrario*”, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, núm. 1, julio1986, págs. 3-26, se da cuenta de la lección de clausura del XVIII Curso de la AEDA, con 123 alumnos, con múltiples referencias a Iberoamérica, llamando a su maestro DE CASTRO, “*inspirador de la moderna Escuela Española de Derecho Agrario*”, pág. 20.

¹⁸ V. posteriormente, “*Derecho Agrario, Derecho Alimentario, Derecho Agroalimentario*”, Revista de Derecho Agrario y Alimentario, núm. 1, 1985, págs. 7ss.

los años 60-70, tras la primera Ley de 1952 y su texto refundido de 1955. Todo ello como funcionario público y como Abogado –lo fue desde 194 del Ilustre Colegio de Madrid.

Junto a la concentración parcelaria, el Prof. SANZ JARQUE dedicó buena parte de faceta investigadora a la figura de la cooperativa, en su doble aspecto societario y empresarial, y con los elementos del substrato humano y el reconocimiento del ordenamiento jurídico estatal. Aquélla y ésta, como escribía “*son instituciones que armónica y conjuntamente contribuyen a las reformas de nuestras estructuras agrarias y a la elevación del nivel de vida de nuestros campesinos*”¹⁹.

Las cooperativas se configuran como elemento indispensable en la función ordenadora y en la construcción de un orden social más seguro y más justo. Al entender de nuestro autor, la institución cooperativa se ha universalizado, es “universal”. En cualquier caso, la gran aportación del Prof. SANZ JARQUE fue la obra *Cooperación. Teoría general y régimen de las sociedades cooperativas. El nuevo derecho cooperativo*, Editorial Comares, Granada, 1994²⁰. Este Derecho cooperativo, como concepto histórico, es un derecho nuevo, privado y especial, con proyección universal, principalmente de personas, económico-patrimonial, imperativo, y generalmente uniforme. Aborda asimismo la “sociología de la cooperativa”.

V. ULTIMAS APORTACIONES ACADEMICAS, Y LA AGRICULTURA ASOCIATIVA

Hemos citado en páginas precedentes la condición de SANZ JARQUE como Académico, siempre activo. Lo fue Correspondiente en la Real de Jurisprudencia y Legislación de España, y de Número de la Real de Doctores de España²¹, desde 2005, y de la Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, desde 2006, siendo un académico muy colaborador, realizando en las dos últimas tal vez sus últimas contribuciones escritas en materia de Derecho Agrario, que vamos a condensar en estas notas.

1. “La cuestión agraria y el orden social. Función del Derecho y de un nuevo Derecho Agrario en particular”

Este fue el título del discurso de ingreso –medalla 73– en la **Real Academia de Doctores de España**, leído el 19 de octubre de 2005, siendo su Presidente, don Alberto BALLARIN²², y

¹⁹ En su trabajo “*Cooperativas y concentración parcelaria*”, Conclusiones de las I Jornadas de Estudio de Asesores Jurídicos de Cooperación, organizadas por la Organización Sindical, publicadas en la Revista de Estudios Agrosociales, número, 50, enero-marzo 1965, págs. 120-124.

²⁰ Seguido del “*Manual práctico y estatutos de cooperativas*”, Editorial Comares, 1995.

²¹ Pasará a la condición de Académico Supernumerario en 2015, debiendo citar además los siguientes colaboraciones: “Crisis económica y de valores”, y “Comunicaciones y relaciones”, Newsletter, números extraordinarios 2011 y 2012, respectivamente.

²² BALLARIN había tomado posesión años antes, 1994, como Académico de Número, con un discurso sobre “*Medio siglo de legislación agraria en España*”. Asimismo, el discurso de ingreso del citado Notario de Madrid en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación versó sobre “*Modernización jurídica de la agricultura y del desarrollo rural*”, año 2000.

orientado a “promover un golpe de timón en la trayectoria de la sociedad de nuestro tiempo, dirigido al logro de un crecimiento horizontal, empresarial y sostenible de la riqueza, que permita el pleno y equilibrado desarrollo de la Comunidad, al servicio de las generaciones que nos han de suceder y de la paz” (pág. 6).

En esta “cuarta navegación”, el Académico centra la cuestión agraria, aunque más allá de lo agrícola, en la idea de la tierra: como hábitat adecuado del hombre y como modo digno de vida, como factor de las diversas producciones agrarias y de la alimentación, como causa de estabilidad social y de paz social, y base del crecimiento de la riqueza y pleno desarrollo de los pueblos.

De otro lado, trata SANZ JARQUE del nuevo orden social en relación con la justicia, teniendo en cuenta las dimensiones del hombre (personal, histórica y social), surgiendo el nuevo orden como consecuencia de la propia relación hombre-tierra y del progreso. Las nuevas manifestaciones de ese nuevo orden son la globalización, el régimen de libre cambio, la enseñanza, el crecimiento horizontal de la riqueza, el equilibrio ecológico, la realización de la justicia y la fe²³.

Por lo demás, partiendo de la función principal del derecho, cual es la seguridad jurídica, la realización de la justicia y el orden, diseña el Académico SANZ JARQUE, un nuevo concepto de Derecho Agrario, como “derecho histórico y protector, especial, principalmente privado, interdisciplinario, transversal y social; que regula y ha de regular cuanto a la cuestión agraria se refiere, en las funciones que continuadamente la tierra como superficie habitable ha de cumplir”(pág. 22). Se trata de un concepto “esencialmente humanista del Derecho Agrario”, como apuntaba López MEDEL, al contestarle.

2. La Sociedad Agraria de Reforma, manifestación de la agricultura asociativa

Además de la figuras de las cooperativas y sociedades agrarias, que analiza SANZ JARQUE en su manual de *Derecho Agrario*, 1975, más adelante, ante las nuevas relaciones jurídicas agrarias, va a redactar unas bases para la elaboración de un proyecto de ley sobre tres figuras: sociedades agrarias, cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y especialmente, como novedosa, la denominada “sociedad agraria de reforma”-SAR, participando las tres de principios y requisitos comunes, como son la profesionalidad de los agricultores, el objetivo social de la actividad y su ubicación en medio rural. Y todo ello encajando en el marco de la globalización de la economía, el progreso de las nuevas técnicas, y la deficiencia de las estructuras agrarias²⁴.

²³ En su posterior trabajo “Un nuevo orden económico-social”, Anales de la Real Academia de Doctores, vol. 13, 2009, págs. 137-145, reitera lo anterior, señalando: “El nuevo orden o sistema económico-social que proponemos, no podrá ser fueradel Derecho; porque el Derecho es una realidad inherente al hombre y a la sociedad en que el mismo se inserta; pues al decir de nuestro maestro De Castro: «donde hay hombre hay sociedad y donde hay sociedad hay derecho”.

²⁴ V. su trabajo “Nuevas manifestaciones de la agricultura asociativa en España”, en la obra “Estudios de Derecho Agrario. Ponencias del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario”, celebrado en la Universidad Politécnica de Valencia, y publicado en esta ciudad en 1999, págs. 379-386.

Pero será con ocasión de su ingreso –14 de junio de 2006– en la **Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación**, siendo Presidente, don José Luis MERINO, Notario de Zaragoza, cuando formule una “concepción teórico-práctica” de las *Sociedades Agrarias de Reforma: SAR*, “un nuevo instituto del Derecho Agrario moderno”, siendo contestado por CASTAN VAZQUEZ, que habla de una “*positiva sugerencia para la economía aragonesa*”. Además de recordar la personalidad e identidad de Aragón, su estado de la propiedad de la tierra, y sus deficiencias, se ocupa de su naturaleza, como “entidades asociativas privadas”, fundamento de un crecimiento horizontal, empresarial y sostenible ante las deficiencias del estado de la tierra en Aragón, constitución (al menos siete personas, escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y en el registro de SAR), gobierno y estatutos, junto con un propuesta de constitución y promoción, y un contenido de posible ley de las SAR. Todo ello, y pensando en el desarrollo de Aragón, dirigido a la mejora y modernización de las estructuras agrarias, al mejor aprovechamiento de los recursos, y en particular del agua.

VI. LA ESCUELA ARAGONESA DE DERECHO AGRARIO

Ya hemos mencionado anteriormente la condición aragonesa de SANZ JARQUE, sin la que no cabe entender su vida, teniendo su obra múltiples manifestaciones, que brevemente vamos a recordar, sin ánimo exhaustivo²⁵. Mereció la Cruz de San Jorge, concedida por la Diputación Provincial de Teruel. Ciertamente, la altura y la contribución del mismo y de BALLARIN MARCIAL permiten hablar de dos pesos pesados del agrarismo español. Al referirse al segundo, GARCÍA CANTERO lo incluye en “*la edad de oro del agrarismo español*”²⁶, o apunta en otro lugar que, con él, “*el Derecho agrario español goza de buena salud*”²⁷. Otro tanto sin duda cabe decir del Prof. SANZ JARQUE. Este, como hemos recogido en páginas anteriores, se refería a una Escuela Española de Derecho Agrario, inspirada por DE CASTRO.

Tras los grandes Joaquín COSTA y CASTAN TOBEÑAS, podemos defender también por nuestra parte una suerte de “Escuela Aragonesa de Derecho Agrario”, a mi entender representada tan dignamente por BALLARIN y SANZ JARQUE, baluartes indiscutibles de la ya citada AEDA y de la Revista de Derecho Agrario y Alimentario, y en definitiva en el estudio y conocimiento del Derecho Agrario. A ellos, me permito incluir también a mi padre Jesús LÓPEZ MEDEL, también fundador de aquellos dos proyectos; los tres, aragoneses, y Académicos de Número de la Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Ello, además de poder incluir en esa acuñada Escuela a otros juristas, Catedráticos de Derecho Civil, como entre otros LACRUZ, LUNA SERRANO, SANCHO REBULLIDA, o GARCÍA CANTERO. (En dicha Academia Aragonesa, fue SANZ JARQUE muy participativo, presentando comunicaciones al Pleno sobre la nueva Ley 49/2003,

²⁵ V. la referencia biográfica y bibliográfica sobre SANZ JARQUE, en la obra “*Gran enciclopedia aragonesa. Homenaje a la Expo y a Aragón*”, editada por Urusaragón, apéndice V, Zaragoza, 2007, págs. 419-420.

²⁶ En su trabajo “*Mi deuda con Alberto Ballarín*”, Revista de Derecho Agrario y Alimentario, núm. 69, julio-diciembre 2016, pág. 76, en homenaje al mismo. Tal publicación recoge la aportación de DE LA CUESTA, “*Asociación Española de Derecho Agrario*”, págs. 7 ss.

²⁷ V. “*Visión sobre el Derecho agrario desde la perspectiva de un homenaje*”, Revista de Derecho Agrario y Alimentario, núm. 54, enero-junio 2009, pág. 113.

de Arrendamientos Rústicos, junto con su régimen jurídico modificado por la Ley 26/2005, también a propósito de la aparcería (plenos de 23-2-2004²⁸ y 17-10-2006).

De otro lado, en otras páginas, SANZ JARQUE da su visión de lo que habrá de ser Aragón²⁹, como futuro de una ilusionada esperanza: enraizamiento cada vez mayor de sus hombres hacia dentro; un Aragón fecundo, multiplicándose horizontalmente y en equilibrio; un Aragón que sacie para siempre la sed milenaria de sus tierras fértiles, con el aprovechamiento racional del agua disponible del Ebro; un Aragón francamente rico en recursos naturales, agua, y bosques.

3. En torno a Joaquín Costa

Le dedica un primer trabajo titulado “*Costa, agrarista y precursor del Derecho Agrario*”³⁰, entendiéndolo que su sentido e intencionalidad agrarista imprimió toda su obra, siendo este “rabiamente aragonés” (pág. 77), precursor de aquél, en los intereses especiales que protege, en su contenido esencial, en los principios que le informan, en la especialidad de sus fuentes —la costumbre, la fuente principal—, y en el ámbito de su aplicación.

Así, en la obra *La cuestión de la tierra y las cooperativas agrarias en el pensamiento de Joaquín Costa*³¹, podemos encontrar diversas alusiones al estado y evolución de la propiedad de la tierra y la agricultura en España, desde la Edad Media hasta la época de COSTA. Ya apuntaba que aunque las cooperativas, como entidades societarias y empresariales, son de nuestro tiempo, desde siempre han existido “realizaciones comunitarias”, como “grupos humanos elementales” que, para satisfacer o atender mejor necesidades o intereses propios, ejercían alguna o varias y conexas actividades económicas, en asociación, en participación, en cooperación.

Realiza SANZ JARQUE un recorrido histórico y sociológico, del que resulta que la eterna cuestión de la tierra está en el estado y régimen que la propiedad y la tenencia de la misma tienen en cada lugar y momento. De ahí la dedicación de COSTA a la materia (“*Colectivismo agrario en España*”, “*La tierra y la cuestión social*”, “*La enseñanza de la agricultura*”), concluyendo que el aprovechamiento y el cultivo de la tierra se han hecho principalmente, siempre, en régimen de propiedad privada y armónicamente de modo comunitario.

²⁸ Publicada en el Anuario de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, 2002-2003-2004, Zaragoza, 2005, págs. 391-395. (Anteriormente, a propósito de la Ley 83/1980, SANZ JARQUE se había referido a “*La profesionalidad del agricultor, nuevo requisito para ser arrendatario*”, Revista de Estudios Agrosociales, núm. 117, octubre-diciembre 1981, págs. 197-225, entendiéndolo que dicha norma venía a “*instituir, siquiera de modo parcial, tímido o contradictorio, una especie de nueva jurisdicción o justicia agraria, un fuero agrario propio*”, pág. 202; o su trabajo “*Criterios que informan la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos*”, Boletín del Colegio de Abogados de Madrid, núm. 3/1981, julio-septiembre, págs. 14-18.

²⁹ En su trabajo “*Aragón, ¡ilusionada esperanza!*”, en la obra “*Aragón desde lejos. Visto por los aragoneses*”, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1989, págs. 116-117.

³⁰ Publicado en el Boletín del Colegio de Abogados de Madrid, núm. 2/1986, marzo-abril, págs. 65 ss.

³¹ Trabajo publicado en la obra “*Vigencia del pensamiento de Joaquín Costa*”, Gobierno de Aragón-Casa de Aragón en Madrid, 1994, págs. 61-74.

4. “Comunidades y sociedades de montes de origen vecinal”³².

Se hace mención a su nacimiento en el siglo XIX, como consecuencia de la legislación desamortizadora, a manera de reacción y autodefensa de las más humildes familias del medio rural frente al Estado. Junto con su origen, antecedentes, fórmula de solución, procedimiento, naturaleza, constitución y efectos, o jurisprudencia.

Además, se detalla su estado en Aragón, y el despertar la conciencia ciudadana y política respecto a la extensión de las tierras y montes municipales de propios desamortizados y vendidos, alcanzando a una tercera parte de la superficie agraria aragonesa; y respecto de las comunidades y sociedades de montes que se constituyeron, en tierras que no eran propiamente agríCOLÁS y sí de aprovechamiento ganadero extensivo y de montes sin bosque. Fue en la provincia de Teruel, donde más se constituyeron –unas sesenta.

Con menciones en particular a la comunidad y sociedad de montes de Castel de Cabra, constituida ante notario, en 1897, comprendiendo tres montes, debidamente deslindados, y adquiridos por todos los 105 vecinos del pueblo, regulándose su administración, atribuciones de la junta, derechos de los socios, y prohibición de la caza. El Prof. SANZ JARQUE, dada la situación de abandono tras más de un siglo de su constitución, considera que *“actualizada oportunamente, es y puede ser un instrumento efficacísimo con el Ayuntamiento del pueblo y la comunidad de regantes del mismo, para dar pie, organizar y ejecutar un modélico plan de desarrollo rural y empresarial en la zona”*.

Se ocupa también de la comunidad y sociedad de montes de Alcañiz, del año 1895, sobre más de 15.000 hectáreas, regulándose con detalle con estipulaciones de los copropietarios o comuneros adquirentes.

5. “Castán Tobeñas y el Derecho Agrario”³³

Además de por VICENTE Y GELLA, Catedrático de Derecho Mercantil en su época de universitario en Zaragoza, y además turolense, tuvo SANZ JARQUE una predilección especial por CASTAN TOBEÑAS, cuyos manuales de Derecho Civil estudió en la carrera. Así lo señala: *“fuimos siempre de su mano en el trabajo de nuestra trayectoria profesional dedicada principalmente al Derecho Agrario en la investigación, en la enseñanza y en la realización práctica del mismo, que es decir de la justicia agraria al servicio de los agricultores, preferentemente y del mucho rural”* (pág. 227).

Fue CASTAN un gran precursor del Derecho Agrario, con una obra al respecto muy fecunda. Analiza este trabajo los siguientes puntos del pensamiento de aquél: origen y desenvolvimiento inicial del Derecho Agrario; concepto, naturaleza y fuentes; contenido general, que es el estatuto jurídico de la propiedad de la tierra; su contenido especial (reforma y desarrollo agrarios); el derecho territorial o foral; orden académico y científico; y su aplicación y realización de la justicia agraria.

³² Publicado en el libro *“Homenaje a Lorente Sanz”*, Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Zaragoza, 2002, págs. 163-183.

³³ V. su trabajo *“Castán Tobeñas y el Derecho Agrario”*, en la obra *“El jurista aragonés Castán Tobeñas”*, Diputación Provincial de Zaragoza-Casa de Aragón en Madrid, 1999, págs. 225-240.

6. “El Justicia de Aragón”³⁴

Apunta SANZ JARQUE que la magistratura personal del Justicia de Aragón derivó de la propia curia del rey, siendo intérprete de los fueros y del derecho tradicional, y juez de contrafuero, que tuvo una especial autoridad en los siglos XIV y XV. Concluye (pág. 98) que “*la institución del Justicia de Aragón habrá de ser y seguirá siendo continuamente pieza clave en la personalidad de Aragón, nuestra tierra, inconfundible, libre y próspera (al norte, verde, turística y ganadera; al sur, soleada, acogedora y residencial, y al centro, agroindustrial, cosmopolita y luminosa), corazón de España...*”.

7. Aragón y el camino de Santiago

Fue admirable el camino y recorrido –el segundo-- que SANZ JARQUE, en solitario, con más de 70 años, enlazando con el camino francés, hace por los pueblos de España, hasta Galicia, y que reflejó en su espectacular obra “*De mar a mar. Desde Tarragona a Finisterre, en año Jacobo 93, por los caminos y lugares que Santiago abrió a la fe*”³⁵, traducida al gallego por la Xunta de Galicia. Es una verdadera plasmación literaria de su “cuaderno de peregrino”. Arrancó en Tarragona, como San Pablo, por entender que fue la puerta de entrada del cristianismo en España. Se trataba de poder reconstruir el origen y evolución de la llegada, arraigo y expansión de la semilla evangélica, así como para hacer observación de la realidad sociológica de las tierras y comunidades españolas.

Atraviesa en 45 etapas –del 15 de junio al 5 de agosto de 1993– las tierras del Ebro y del Duero, hacia el Atlántico. Hay unas páginas por cada uno de los pueblos donde pernocta. Entre los aragoneses, en particular, Calaceite y Alcañiz, en Teruel, y los zaragozanos Escatrón, Sástago, Quinto de Ebro, Fuentes de Ebro, Alagón y Mallén, además de la capital de Zaragoza, “*expresión de las cuatro culturas romana, musulmana, judía y cristiana*”, y “*centro del camino jacobeo del Ebro*”, que finaliza en Santiago de Compostela.

8. “El agua, la vida de Aragón”³⁶

En esta espléndida obra, de 464 páginas, que comienza con una cita de COSTA, –“*la virtud creadora del agua*” –, se condensa buena parte del pensamiento de SANZ JARQUE, y todo su viejo afán, empeño, y también preocupación, por este recurso, tan consustancial en Aragón, y tan ligado al Ebro. Se trataba de potenciar, ordenar, aprovechar racionalmente y aun regenerar los recursos hídricos, de lo que depende la subsistencia, crecimiento y desarrollo de cualquier comunidad.

³⁴ Artículo publicado en la obra colectiva “*El Justicia de Aragón, visto por...*”, Diputación General de Aragón-Casa de Aragón en Madrid, Madrid, 1992, págs. 89-98.

³⁵ Publicada por la Asociación Católica de Propagandista, Madrid, 1998, y presentada un año después en la Universidad San Pablo-CEU.

³⁶ Editada por Librería General, con colaboración de la Diputación Provincial de Zaragoza, 1998.

Analiza, con múltiples datos y gráficos, el territorio y la población, los dos grandes puntos de la acción del Estado; los recursos hídricos y regadíos; una prospección de futuro en los umbrales del año 2000 y al tercer milenio (ya se refería a los efectos del cambio tecnológico, Africa y el ejemplo de China, la Organización Mundial del Comercio, Iberoamérica), y conclusiones, entre ellas la necesidad de la continua modernización de las estructuras agrarias para ajustarlas a las exigencias de lugar y tiempo.

9. La famosa Laguna de Gallocanta (Zaragoza)

Ciertamente se ocupó del agua en diversos trabajos, a raíz de la Ley de Aguas de 1985, o del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001), titulándose tal vez uno de los últimos, “*Gallocanta, la laguna, la Ley de Aguas y el Registro de la Propiedad de Daroca*”³⁷, realizando un repaso sobre su población, territorio y descripción de esta conocida laguna, sus recursos hídricos, superficie agraria, y la titularidad registral de la misma desde la primera inscripción a favor del Estado en 1875 y de los espacios y montes inmediatos, todo ello con ineludibles menciones agrarias y también de equilibrio ecológico. Sin duda, Gallocanta, como es conocido, es todo un espectáculo en el descanso de miles de grullas en su periplo migratorio.

10. El procedimiento judicial de Sástago

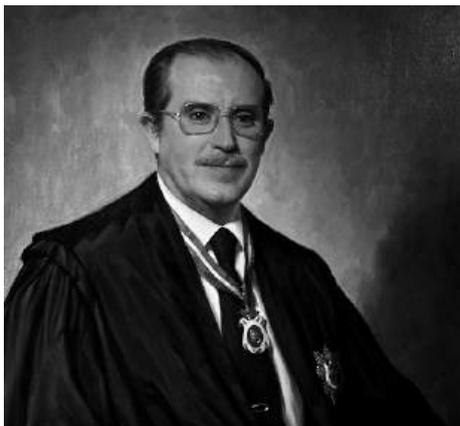
Va a tratar SANZ JARQUE de la llamada “cuestión de Sástago” y de la gran labor social que supuso este tema en el libro “*Más allá de la reforma agraria*”, Ediciones y Publicaciones Españolas, Madrid, 1970, págs. 183 ss., tras analizar el nuevo concepto funcional de la propiedad de la tierra. Y llevaba con orgullo haber contribuido a dar una solución justa y eminentemente social al problema de Sástago, que lo recordó con detalle en el libro citado ¿Nos llegó la paz?, págs. 179 y ss.

Se tratan diferentes apuntes geográficos, históricos y sociológicos de la comarca de Sástago, en la provincia de Zaragoza, tras la llamada Carta de Población de 1614, a raíz de la expulsión de los moriscos y la necesidad de repoblar de nuevo los lugares. Este proyecto de reforma de estructuras agrarias deriva de una sentencia del Tribunal Supremo de 25-6-1966, que dio lugar al malestar y alarma del pueblo, pues los agricultores se veían obligados a dejar las tierras que desde siempre venían cultivando, reconociendo la sentencia a favor de la Casa de Sástago el pleno dominio de aquellas tierras. Afectaba a 30.000 hectáreas y a centenares de familias. Ello fue resuelto –justicia agraria y acuerdo de las partes– con éxito por el Decreto-Ley de 15-6-1967³⁸, obra a buen seguro del Prof. SANZ JARQUE, en el marco del Servicio de Colonización, con cesión y donación de

³⁷ En “*Libro Homenaje a Jesús López Medel*”, tomo II, Colegio de Registradores de la Propiedad, Madrid, 1999, págs. 1679-1693.

³⁸ Decreto-ley 6/1967, de 15 de junio, sobre medidas para promover la ordenación rural y la concentración parcelaria de las explotaciones agrarias de la comarca de Sástago (Zaragoza), con ocasión de las donaciones y cesiones de tierras realizadas por la Casa Condal de Sástago y los Ayuntamiento de Sástago y Cinco Villas, publicado en el BOE del día 17 siguiente, y seguido de otras disposiciones complementarias y reglamentarias.

las tierras objeto de litigio por la Casa de Sástago, y permitiendo a los vecinos adquirir en propiedad las tierras que habían venido cultivando, mejorando sus explotaciones, con la concentración parcelaria de las mismas, y con adecuados caminos y obras de infraestructuras necesarias, con exenciones fiscales; en definitiva, haciendo justicia.



EXCMO. SR. D. JOAQUÍN SAPENA TOMÁS
NOTARIO Y ABOGADO
(1922-2010)

Por el
Excmo. Sr. D. José Luis Merino Hernández
Académico de Número

BIOGRAFÍA

Don Joaquín Sapena Tomás nació el 23 de noviembre de 1922, en Sella, provincia de Alicante, en la Sierra de Aitana, en el seno de una familia de recia raigambre valenciana. Decía de él Rafael Azpitarte que estaba orgulloso de sus treinta ascendientes todos valencianos de Alicante.¹

Ingresó en el notariado en las oposiciones celebradas en el Colegio Notarial de Zaragoza (hoy Colegio Notarial de Aragón), en 1948, siendo destinado, en su primera notaría, a la población oscense de Benabarre. Tomó posesión de ella el 30 de junio de ese mismo año y, un mes después, contrajo matrimonio con Josefina Davó, en Gandía (Valencia), de donde era natural su esposa. Así pues, cuando se casan, tanto él como su esposa tienen vecindad civil común (dato que expresamente hago constar a efectos de la teoría de Sapena acerca del derecho de viudedad aragonés, de la que luego hablaré).

Permaneció en su primer destino notarial siete años. Decía al respecto José Ignacio Jiménez que “esta estancia en Benabarre le va a marcar de algún modo, pues con ese motivo dedica muchas horas al estudio del Derecho aragonés...lo que le lleva a entusiasmarse con muchas de

¹ Rafael Azpitarte Camy, revista El Notario, mayo-junio, 2006.

nuestras instituciones jurídicas y, de modo muy concreto, con la viudedad foral aragonesa”.² Y añade: “Como hombre enamorado de Fina, su mujer, desde los 19 años, con la que contrajo matrimonio en Gandía, donde ella había nacido, apenas un mes más tarde de tomar posesión de la Notaría de Benabarre, va a tratar de favorecer a su esposa optando por la vecindad civil de Aragón”³. Con la intención de que, si llegaba el caso (como sucedió), si él fallecía antes que su esposa, ésta tuviera derecho al usufructo universal de viudedad, institución propia del Derecho aragonés.

Cuando Joaquín Sapena pidió la vecindad civil aragonesa⁴ (aplicable entonces también a su mujer), en octubre de 1955 –unos días antes de su marcha a tierras valencianas- ya estaba casado. De este modo, incurre en un supuesto jurídico del que va a tratar en varias ocasiones, con carácter general (como veremos): si las personas casadas, sujetas a una determinada vecindad civil, que adquieren voluntariamente la vecindad civil aragonesa cuando llevan tiempo de casados, tienen o no derecho de viudedad.

Joaquín Sapena mantuvo la vecindad civil aragonesa hasta su fallecimiento.

Ese entusiasmo por las instituciones aragonesas y por el territorio donde le correspondió ejercer su primera notaría –la Ribagorza aragonesa-se advierte claramente con sólo revisar su bibliografía (que detallo más adelante). Incluso, aprendió el “patués”⁵, modalidad lingüística de esa comarca altoaragonesa, hablado especialmente en Benasque, y que, según él, era muy parecido al valenciano, que hablaba correctamente.

En oposiciones restringidas, obtuvo la plaza de Alzira (Comunidad Valenciana), en 1955; y en 1958, también por oposición entre notarios, se trasladó a la ciudad de Valencia, donde ejerció hasta su jubilación en 1992.

Tras la cual, su genuina vocación jurídica le llevó a practicar la Abogacía.

Fue decano del Colegio Notarial de Valencia entre 1971 y 1977.

Durante algunos años, su vocación notarial y su sentido de la solidaridad le condujeron a preparar a varios opositores a notarías.

Fue docente de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Valencia.

Su interés por la historia y el arte determinó que fuera elegido Académico Supernumerario de la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, en la que hizo importantes aportaciones jurídicas en la modificación de sus estatutos y, convencido como estaba, la declaró una corporación de derecho privado de las reguladas por el art. 35 del Código civil.

² José Ignacio Jiménez Hernández, contestación al discurso de ingreso de Joaquín Sapena Tomás en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, pronunciado el 28 de septiembre de 2001, Anuario 2000-2001.

³ *Idem*

⁴ Lo hizo en el Registro Civil de Benabarre (Huesca), el 26 de octubre de 1955, con el número 1, en el folio, libro 3º de Ciudadanías.

⁵ Término derivado del francés “patois”, vocablo que, en otro tiempo, tuvo un carácter despectivo: con él se calificaba en Francia a todas las modalidades lingüísticas que no fueran el francés estándar, que era el hablado en París. Hoy, en el país vecino, se llama “patois” a una serie de dialectos de la región de la Provenza.

En 1981, en el Congreso de Jurisconsultos sobre los Derechos Civiles Territoriales en la Constitución, celebrado en Zaragoza, fue nombrado presidente de la sección sobre Vecindad Civil. Una ponencia en la que intervinieron renombrados juristas, como Encarnación Roca, José Luis Lacruz Berdejo, Tomás Bernal-Quirós, Jesús López Medel, José Manuel Bandrés, entre otros, todos ellos realizando interesantes aportaciones que dieron lugar en su mayor parte al vigente art. 14 del Código civil español, reformado por Ley 11/1990.

En 1992, invitado por el primer Justicia del Aragón democrático, Don Emilio Gascón Sanz, participó en el recién creado Foro de Derecho Aragonés, unos encuentros con los que se trata de dar respuesta a una de las específicas funciones del Justicia: la defensa del derecho aragonés. En aquella sesión fue ponente con el tema “La Junta de Parientes”, institución de la que hizo una encendida defensa.

En 1997 ingresaba, como Académico Correspondiente, en la recién creada Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, en la que leyó su discurso de ingreso en 2001, bajo el título “La viudedad aragonesa, efecto primario del matrimonio” (que más adelante comentaré ampliamente).

Fue director de la Sección de Derecho Agrario de la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, en la que ingresó como Académico Numerario, en el año 2004, pronunciando su discurso sobre *Fiducia conyugal y paternal (el artículo 831 del Código Civil)* (también hablaré *in extenso*, más adelante, de su discurso).

Falleció en Valencia el día 17 de marzo de 2010 (su esposa le sobrevivió y falleció el 17 de agosto de 2012).

SUS CONCEPTOS JURÍDICOS

Joaquín Sapena se caracterizó como un jurista convencido de que su quehacer notarial le llevaba, en muchos casos, a la creación del Derecho. Que su actividad profesional, ante la insuficiencia o la carencia de norma adecuada al caso concreto, le permitía crear pautas jurídicas que resolvieran, para el futuro y con carácter general, la problemática que a él se le había planteado. “*Facedor de Derecho*” se le llamó.

A continuación, voy a tratar de explicar los más importantes de esos novedosos criterios jurídicos que él planteo a lo largo de su actividad notarial.

1. LA VIUEDAD ARAGONESA

El día 28 de septiembre de 2001, Joaquín Sapena Tomás leyó su discurso de ingreso, como Académico Correspondiente, en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, con el título “La viudedad aragonesa, efecto primario del matrimonio”⁶. Le contestó el Académico (también fallecido), Don José Ignacio Jiménez Hernández.

⁶ Publicado en el Anuario 2001 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

Al decir de éste, la elección del tema enlaza directamente con la opción de vecindad civil aragonesa que Sapena hizo, al poco de casarse, pensando en favorecer a su mujer, en caso de su fallecimiento previo, con una institución foral -el usufructo de viudedad- muy superior a la legítima del cónyuge viudo en el Código civil español.⁷ Resulta interesante esta afirmación en relación con el contenido del discurso.

Sapena dedicó éste a los problemas de derecho interterritorial que plantea la institución aragonesa de la viudedad. Hacía un estudio del art. 9.2 del Código civil, en el que se regulan los llamados “efectos del matrimonio”, y dudaba si la viudedad podía ser considerada como un efecto ordinario de tipo patrimonial, en cuyo caso la institución aragonesa no sólo se aplicaría a los matrimonios que, al casarse, ambos cónyuges tuvieran vecindad civil aragonesa, sino también, en aplicación de ese art.9.2 Cc., a los que teniendo distinta vecindad civil cada uno de los cónyuges, si se daba alguna de las siguientes circunstancias: a) que lo hubieran pactado en documento auténtico otorgado con anterioridad a la celebración del matrimonio, si uno de los consortes era de vecindad civil aragonesa o, simplemente, tenía su residencia habitual en Aragón al tiempo de contraerlo; b) que el matrimonio hubiera fijado su residencia común en territorio aragonés, inmediatamente después de la celebración de las nupcias; c) o, incluso, que los casados hubieran contraído matrimonio en territorio aragonés.

Pero, dada la singularidad que la viudedad representa en los matrimonios, Sapena opinaba que la misma es una figura que requiere un tratamiento especial, y a la que no se puede aplicar el art. 9.2 Cc. en toda su amplitud. Y, partiendo de este segundo criterio, se planteaba si la viudedad sólo se aplica a las personas que al contraer matrimonio tienen vecindad civil aragonesa, o si, también, a los no aforados que adquieren ésta durante su matrimonio. Y se inclinaba claramente por esta segunda solución, en la que se encontraba él, al haber contraído matrimonio antes de la adquisición voluntaria de la vecindad civil aragonesa.

Una conclusión de la que no estaba muy seguro, pues le parecía “una interpretación gramatical ciertamente forzada” del art. 9.2 Cc.⁸ Aunque concluía manifestando que el ideal sería modificar el art. 16.2 del Código civil, y en él regular el derecho de viudedad en el ámbito interterritorial, determinando que no sólo lo ostentan los matrimonios aragoneses en su origen, sino también los que adquieren la vecindad civil aragonesa con posterioridad a su celebración.

Por mi parte, este asunto lo había tratado en una comunicación presentada en las Jornadas de Derecho Civil, celebradas en Zaragoza, en abril de 1975⁹. Y allí defendía que la viudedad aragonesa, en toda su extensión -derecho expectante y usufructo vidual- sólo debía aplicarse a las personas que, al contraer matrimonio, ambas, marido y mujer, ya fueran aragonesas, de origen o por adquisición voluntaria. Conforme al art. 271 del Código del Derecho foral de Aragón (igual que el art. 72 de la Compilación del Derecho civil de Aragón, de 1967), “la celebración del matrimonio atribuye a cada cónyuge el usufructo de viudedad sobre todos los bienes del que primero

⁷ José Ignacio Jiménez Hernández, op. cit.

⁸ Anuario 2000-2001 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Zaragoza, 2003, pág. 104.

⁹ Publicada, como artículo, en la revista Anuario de Derecho Civil, 1975, bajo el título *Un problema resuelto y otro que se crea*.

fallezca”, y ese derecho, durante el matrimonio, “se manifiesta como derecho expectante”. Y es en esa celebración matrimonial donde se encuentra el “origen” de la institución de la viudedad, en toda su extensión, como derecho expectante y como usufructo viudal. Y creo que ésta es la interpretación que mejor se ajusta con la tradición histórica de esta institución.

En su discurso, Joaquín Sapena se refiere también al art. 16.2, tercero, del Código civil, conforme al cual “el usufructo viudal corresponde también al cónyuge superviviente cuando el premuerto tuviese vecindad civil aragonesa en el momento de su muerte”, y considera que esa singular ampliación del usufructo viudal a quien no tiene derecho de viudedad debía haberse regulado en consonancia con la legislación aragonesa. Y que ése no era propiamente un precepto de Derecho interterritorial, sino de Derecho sustantivo aragonés y que, por ello, debería considerarse derogado. En el mismo sentido me había manifestado yo en un artículo publicado en 1973¹⁰, considerando que esa regulación violentaba la legislación aragonesa en una época -1990- en la que la Comunidad Autónoma de Aragón disponía de un órgano legislativo -las Cortes de Aragón-, a mi juicio, único legitimado para legislar en materias propias del Derecho aragonés. Aunque hay que reconocer que resolvía un asunto intrincado en el ámbito del Derecho interterritorial con respecto a los derechos del cónyuge viudo.

En todo este asunto se produce una situación curiosa: lo que Sapena quería, fundamentalmente, al solicitar la vecindad civil aragonesa era que, en caso de morir él antes que su esposa (como así sucedió), ella tuviera el usufructo de todos sus bienes. Y, sin embargo, rechazaba y consideraba nulo, como acabamos de ver, el art. 16.2 tercero del Código civil, conforme al cual, al ser él aragonés a su fallecimiento, a su viuda le correspondía ese usufructo universal de viudedad (aunque no el derecho expectante, en vida)

Joaquín Sapena calificaba a la viudedad de “institución protectora de la familia”. Es cierto que en muchas ocasiones la institución sirve para mantener unido el patrimonio familiar, fallecido uno de los cónyuges, evitando su partición, bajo la administración del viudo usufructuario. Sin embargo, hay ciertos supuestos en los que la viudedad limita de forma importante el desarrollo económico de ese patrimonio. En concreto, en el mundo agrario, si el cónyuge viudo mantiene el usufructo de la explotación, y no permite el acceso a su propiedad por parte del o de los descendientes -incluso, sin saber quién va a ser el sucesor en la explotación cuando el cónyuge viudo es, además, fiduciario del premuerto- se corre el peligro de que el patrimonio se deteriore al impedir que el sucesor tenga el aliciente de poder dirigir la explotación. Así lo hice notar en el trabajo colectivo que dio en llamarse *Operación Jovellanos*, dirigido por el también fallecido Académico, Alberto Ballarín Marcial¹¹. Es verdad que el usufructo de viudedad puede transformarse o conmutarse -normalmente por una renta periódica-, pero si no se hace voluntariamente entre el usufructuario y los nudo propietarios, sólo el juez puede decidir dicha transformación (arts. 291 y 292 Código del Derecho foral de Aragón), lo que conlleva una problemática añadida, económica y de tiempo. Lo dicho de las explotaciones agrarias puede afirmarse igualmente de cualquier empresa, cuando el viudo usufructuario no quiere o no puede mantener la explotación.

¹⁰ *Extensión del derecho de viudedad aragonés*, Revista de Derecho Notarial, número LXXIX enero-marzo 1973.

¹¹ “Operación Jovellanos. Propuestas de reforma para la agricultura española”. Edición conjunta del Ministerio español de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Consejo General del Notariado, Madrid, 2000, págs.. 61 a 75.

2. FIDUCIA CONYUGAL Y PATERNAL.

Como antes explicaba, Joaquín Sapena ingresó en la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación en 2004, y leyó su discurso de ingreso en 2010, bajo el título “*Fiducia conyugal y paternal (el artículo 831 del Código Civil)*”; al que contestó Enrique Lalaguna Domínguez.

Joaquín Sapena ya se había ocupado del estudio del art. 831 del Código Civil en un trabajo publicado en el “*Libro Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*”¹², pero en su redacción primitiva, donde ya calificaba la previsión legal de este artículo como “fiducia conyugal”, denominación que nunca se ha dado en el Código civil español, y que responde al conocimiento que Sapena tenía de las instituciones forales aragonesas.

El primitivo art. 831 Cc. se limitaba a permitir que los cónyuges sujetos al Derecho común pudieran disponer en testamento o pactar en capitulaciones matrimoniales que el viudo o viuda que no hubiera contraído nuevas nupcias, pudiera distribuir los bienes entre los hijos comunes, sin perjuicio de las legítimas; y ello, en un plazo máximo de un año desde la apertura de la sucesión o, en su caso, desde la emancipación del último de los hijos comunes.

En su discurso en la Academia valenciana volvió a tratar del art. 831 Cc., pero entonces desde una nueva perspectiva, partiendo de la ley 41/2003, de 18 de noviembre, titulada “Protección patrimonial de las personas con discapacidad”, en cuyo preámbulo se lee: “se concede al testador amplias facultades para que en su testamento pueda conferir al cónyuge supérstite amplias facultades para mejorar y distribuir la herencia del premuerto entre los hijos o descendientes comunes, lo que permitirá no precipitar la partición de la herencia cuando uno de los descendientes tenga una discapacidad, y aplazar dicha distribución a un momento posterior en el que podrán tenerse en cuenta la variación de las circunstancias y la situación actual y necesidades de la persona con discapacidad. Además, estas facultades pueden concedérselas los progenitores con descendencia común, aunque no estén casados entre sí”.

En el discurso hace un análisis interesante de la fiducia sucesoria en la época clásica del Derecho Romano con el llamado *testamentum per aes et libram*, “una encomienda contractual -decía- impuesta al fiduciario con la carga de hacer llegar los bienes a manos de un tercero, *fiducia cum amico contracta*, celebrada en interés del fiduciante, es decir, para el cumplimiento del fin por éste perseguido que consistía en la atribución de los bienes, una vez fallecido, a las personas que había indicado al fiduciario”¹³.

Seguidamente, enumeraba las legislaciones forales que, en aquellos momentos de su discurso, de una u otra forma, con mayor o menor extensión, regulaban la fiducia sucesoria: Aragón, Navarra, Cataluña, Ibiza y Formentera, Vizcaya y Álava (dónde era de aplicación el Fuero de Ayala).

Con respecto al Derecho común decía que “la trayectoria legislativa se condensa en tres hitos: el Fuero Real, que la permite sin restricción; las Partidas, que la prohíben, para acto seguido

¹² Vol. 8, 1988.

¹³ *Fiducia conyugal y paternal (el artículo 831 del Código civil)*, Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, núm. 77, 2010.

permitirla con cautelas que convierten al fiduciario en un simple *nuntius*, quizá por querer suavizar el Derecho Romano justinianeo con la permisiva costumbre castellana en imposible armonía; y las Leyes de Toro, que confirman la prohibición alegando razones de equidad por consecuencia del mal uso que de la figura se había hecho al convertir al fiduciario en omnímodo apoderado post-mortem”¹⁴.

Con respecto a la regulación actual del art. 831 -a cuya institución él califica constantemente de “fiducia”, aunque el Código no la mencione- comenzaba afirmando que “si para la protección de la familia nació la figura que el legislador acoge hoy con mayor generosidad, el matrimonio, fundamento de aquélla, es presupuesto necesario para la efectividad de la misma en sus dos tiempos de atribución y disposición”. Por ello, lógicamente, se extingue en los casos de nulidad o divorcio. Sin embargo, en los casos de separación esa extinción no se produce: “Con el nuevo texto legal entendemos que si cabe la fiducia entre personas con descendencia común que no estén casadas, con mayor motivo se ha de suponer que cuando el matrimonio subsiste, aunque se haya decretado o convenido la separación, los casados continúan siendo cónyuges y la fiducia conyugal se mantiene mientras no fuere revocada”¹⁵.

3. LA PROPIEDAD HORIZONTAL TUMBADA

Joaquín Sapena fue el autor de la expresión “propiedad horizontal tumbada”, utilizada no sólo por los autores que se han ocupado de la materia, sino incluso por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en algunas de sus resoluciones.

Por vez primera, expuso sus ideas al respecto en la conferencia que pronunció en la Academia Matritense del Notariado, el día 23 de mayo de 1966¹⁶, donde hizo una exposición detallada de los problemas que él, como notario, se encontraba en la autorización de las escrituras relativas a las urbanizaciones privadas. Una figura que comenzaba a estar en auge, según decía, por razón del turismo, y cuya construcción jurídica no encontraba encaje en la entonces vigente Ley de Propiedad Horizontal, de 1960.

Al respecto, no ausente de un irónico gracejo, comentaba que “la propiedad horizontal es consecuencia de la verticalidad en la construcción, mientras que la urbanística, con propiedades en vertical -*usque ad sidera*- lo es de la horizontalidad en su planteamiento: ¿Qué hemos hecho? Hemos tumbado la propiedad horizontal: las escaleras y ascensores se han transformado en caminos y viales; las terrazas y patios de luces, en zonas verdes y de esparcimiento; los departamentos, en parcelas, y hasta los porteros de la verticalidad en funciones han pasado a guardas, con vigilancia en horizontal”¹⁷.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Publicada en los Anales de la Academia Matritense del Notariado, de 1968, págs. 486 a 519; y en Revista de Derecho Notarial, julio-diciembre 1967.

¹⁷ *Op, cit*, en nota anterior, Anales, pág. 516.

Al comienzo de su conferencia, Sapena hacía un elogio de la función notarial, los notarios como “*facedores del Derecho*”, decía. “En esa labor creadora del Derecho -continuaba- el Notario recoge de la realidad el hecho diario, el *hecho social*, que precisa de una regulación jurídica. Y citaba como ejemplo de esa construcción notarial las figuras de la sociedad limitada, la propiedad horizontal, el usufructo universal de viudedad, la limitación a la transmisibilidad de acciones...”¹⁸

Y él mismo, en esa labor jurídica creadora, había conseguido el acceso al Registro de la Propiedad de escrituras suyas estableciendo la propiedad horizontal en las urbanizaciones privadas de chalets o departamentos, la “propiedad horizontal tumbada”. Y para conseguir esa nueva construcción jurídica bastaba, según decía, “con que Notarios y Registradores tengamos un sentido claro de nuestra función, sin acogernos al burladero del silencio legal”¹⁹.

No obstante, en su opinión debería promulgarse una norma que regulara directamente este tipo de propiedades. Al respecto, su planteamiento era el siguiente: considerar la zona urbanizada como la finca general, y a partir de ahí constituirían fincas independientes las diferentes propiedades particulares, aunque integradas en la finca general.

En la práctica es lo que se viene haciendo, aceptando la figura la Dirección General de los Registros y del Notariado en base a la autonomía de la voluntad de los particulares (Resoluciones de 21 de enero de 2014 y 22 de mayo de 2018), con una interpretación amplia del art. 24 de la vigente Ley de propiedad Horizontal, de 6 de abril de 1999.

BIBLIOGRAFÍA COMENTADA

De la amplia bibliografía que Joaquín Sapena nos ha dejado, atinente a diferentes aspectos jurídicos de su quehacer notarial, me ha parecido que podía ser interesante integrar en su biografía un breve comentario de alguno de sus trabajos.

-*El consorcio consuetudinario de gananciales*, en Anuario de Derecho Aragonés, tomo VII, Zaragoza, 1953-1954.

Recordando su época de Notario de Benabarre, en este trabajo Joaquín Sapena decía que en la comarca aragonesa de la Ribagorza era normal que, en las capitulaciones matrimoniales, se incluyera un pacto en el que se dijera que los contrayentes “se admiten a gananciales por iguales partes” (y otras fórmulas similares), expresión que no había que confundir con la referencia a la sociedad de gananciales del Código civil.

Partiendo de una interpretación etimológica de la palabra “ganancial”, concluía que en un matrimonio con ese pacto serán bienes comunes los adquiridos con cargo a otros bienes comunes o los ganados con el esfuerzo de sus miembros. Y se oponía abiertamente a Joaquín Costa que consideraba innecesario ese pacto capitular, que lo calificaba de mera rutina.

¹⁸ Idem, pág. 487

¹⁹ Idem pág. 519

Opino como Costa que ese pacto es innecesario porque en Aragón todo matrimonio entre aragoneses, salvo pacto en contrario, se contrae en régimen de comunidad de bienes, conocido tradicionalmente como “comunidad de bienes y ganancias”. Aparte que el término “gananciales” puede dar lugar a confusión con el régimen matrimonial en Derecho común²⁰.

-*Heredamientos “forzados”*, en Anuario de Derecho Aragonés, tomo VI, Zaragoza, 1951-52.

Sapena llamaba así al heredamiento en el que “la voluntad del disponente está compelida por un acuerdo anterior, impidiéndole desenvolverse libremente”. Y para que exista ese heredamiento “se requiere un doble negocio separado por el tiempo: el heredamiento anterior, continente de la trabazón de la voluntad; y el acto posterior –elección de heredero que puede verificarse por contrato o testamento-, preordenado en sus líneas fundamentales”.

Y al respecto, estudiaba los siguientes supuestos: heredamiento a favor de hijos naceros otorgados por ambos padres; obligación de nombrar un único sucesor impuesta al heredero designado; heredamiento fiduciario con el consentimiento de otras personas; orden prefijado de sucesores; pacto de sucesor único en escritura de “acogimiento”; y unión de dos casas.

-*Inaplicabilidad en Aragón del artículo 168 del Código civil*, en Anuario de Derecho Aragonés, tomo VI, Zaragoza, 1951-52.

En su primera redacción, en 1889, el art. 168 del Código civil español disponía expresamente que “la madre que pase a segundas nupcias pierde la patria potestad sobre sus hijos, a no ser que su difunto marido, padre de éstos, hubiera previsto expresamente en su testamento que su viuda contrajera matrimonio y ordenado que en tal caso conservase y ejerciese la patria potestad sobre sus hijos”. Era la época en la que se consideraba a la mujer como una posesión del marido, y las segundas nupcias de la viuda como una ofensa al difunto

En 1951, Joaquín Sapena criticaba con dureza este precepto del Código civil por lo que suponía de una rebaja de la condición de la mujer. Y defendía, en contra de otros autores²¹, que en Aragón ese artículo no era aplicable. Aducía varios argumentos: el principal, la existencia en el Derecho aragonés de dos instituciones, la viudedad y la sociedad conyugal continuada, en sí mismas incompatibles con la pérdida de la patria potestad por la mujer viuda bínuba.

Ese precepto del Código civil pretendió derogarlo la Ley de Divorcio, de 2 de marzo de 1932, al disponer que la mujer divorciada que contraía nuevo matrimonio no perdía la patria potestad sobre los hijos habidos en su matrimonio anterior. Pero olvidó el legislador el supuesto, no de segundas nupcias por divorcio, sino por viudedad. Y tuvo que ser una Orden del Ministerio de Justicia, de 4 de octubre del mismo año, la que resolviera que esa pérdida tampoco se producía con el nuevo matrimonio de la mujer viuda. La ley de 23 de septiembre de 1939, al derogar la citada Ley de Divorcio y su disposición complementaria, restablecía la vigencia, en el Código civil, del art. 168; hasta la Ley de 24 de abril de 1958 que sustituyó la norma.

²⁰ Hoy, los arts. 210 y ss. del Código del Derecho foral de Aragón deja muy claro lo que son bienes comunes y privativos en el consorcio conyugal aragonés.

²¹ Rivera Iturbe, *Sobre la vigencia en Aragón del artículo 168 del Código civil*, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1944; Palá Mediano, *Sobre las relaciones personales entre ascendientes y descendientes*, Anuario de Derecho Aragonés, 1946.

-*Dinámica de los bienes en la sociedad conyugal aragonesa*, en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, julio-agosto 1952, págs. 497 a 557.

Afronta aquí Sapena el estudio de la sociedad conyugal tácita aragonesa, tratando de superar los inconvenientes que, en aquellos años, representaba el derecho positivo aragonés, constituido por el Apéndice de 1925. Con una doble problemática: de una parte, la escasa y deficiente regulación de la materia; de otra, la situación social del momento, en la que el matrimonio estaba concebido como una institución patriarcal, donde marido gozaba de unas prerrogativas que hacían de la mujer una subordinada desde el punto de vista jurídico.

En el trabajo estudia la naturaleza jurídica de la sociedad conyugal, rechazando tanto la teoría de la comunidad Romana, como de la comunidad germánica. Y la describe como “una comunidad universal de tipo familiar y de organización jerárquica”.

Se ocupa también los bienes adquiridos por prescripción, concluyendo que serán conyugales siempre que la usucapión se consume constante matrimonio, cualquiera que sea al tiempo en que se inició.

Admite el pacto por el que los cónyuges otorguen naturaleza de común o privativo a determinados bienes²². Pacto que podrá ser impugnado si se efectúa en fraude de acreedores o de los derechos legitimarios de los hijos del matrimonio.

Un trabajo verdaderamente encomiable, dados los inconvenientes de todo orden con los que en aquellos momentos se encontraba.

-*El pacto sucesorio en el Alto Aragón*, en Revista de Derecho Privado, septiembre de 1954.

Escribía este artículo Joaquín Sapena vigente el Apéndice Foral de de Aragón, de 1925, en el que el pacto sucesorio apenas si era regulado. Él se basaba en la costumbre altoaragonesa, que conocía bien como notario que fue de Benabarre. Dedicaba la mayor parte de su estudio al pacto de nombramiento de heredero, con todas sus posibles variantes: heredamiento fiduciario, vinculación de la casa, pacto de prelación, obligación de nombrar heredero único de mutuo acuerdo ambos cónyuges.

Pero se ocupaba también del “pacto de juntar dos casas”, de los “pactos de renuncia”, de los “pactos de sucesión”, del “acogimiento” y de la “dación personal”.

Respecto del acogimiento, para cuando se pactaba la sucesión de los acogentes sin hijos a favor de los acogidos o su heredero, Sapena se “inventó” el acogimiento de “forma escondida”, para eludir, en parte, el oneroso impuesto de Derechos Reales (hoy impuesto de Sucesiones) cuando los que heredan son extraños. Consistía en una venta de los bienes en nuda propiedad (con impuesto inferior al de sucesiones), reservándose el usufructo vitalicio y con un pacto de sucesión *post mortem* a favor de los acogidos.

Todo un tratado de las principales instituciones consuetudinarias aragonesas desde una perspectiva eminentemente práctica dada su experiencia profesional. Y al respecto, ante la resistencia

²² Hoy. El art. 210.1.b) del Código del Derecho foral de Aragón lo admite expresamente.

del Derecho común a la sucesión contractual, decía que cuando se acometa en España la unificación del Derecho civil -de la que él era partidario- “no deben olvidarse las enseñanzas de aquellas comarcas en que se mantiene el pacto sucesorio”²³.

-La transmisibilidad de los derechos condicionales y la voluntad del testador, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, 1954.

En este trabajo, Joaquín Sapena trata de dar una solución a la contradicción existente entre los arts. 759 y 799 del Código civil.²⁴

Comienza por analizar el origen de ambos preceptos. Así, mientras el art. 759 tiene un claro origen en el Derecho Romano y en las Partidas -según él, el derecho patrio-, el art. 799 es una mala traducción de los correspondientes preceptos de los Códigos civiles francés, italiano y portugués -un derecho extranjero-.

En los tres se hace especial referencia a la voluntad del testador para determinar que la condición suspensiva no impida, al heredero o legatario, adquirir sus derechos y transmitirlos.²⁵

Por ello, trataba de solucionar la contradicción legal distinguiendo entre la “condición simple”, en la que el testador no hace sino imponer la condición, sin ningún añadido -aplicación entonces del art.759 Cc.-; y la “condición doble”, en la que, bien expresamente, bien por deducción se llega a la conclusión que la voluntad del testador ha sido que, pese a la condición, la disposición hereditaria se cumpla en toda su extensión -aplicación del art. 799 Cc.-

Y concluía su trabajo afirmando: “Misión que se verá facilitada y, es más, obviada si los Notarios cuidan de expresar en todo testamento los efectos que producirá el fallecimiento del asignatario condicional antes que la condición se cumpla”.

-La ausencia en Aragón, en Revista de Derecho Privado, 1955.

En este trabajo, Sapena comienza haciendo un estudio exhaustivo de la institución de la ausencia en el Derecho aragonés histórico, partiendo de la Compilación de Huesca de 1247, seguido de las diferentes Observancias atinentes al caso: “De iure dotium”, “De comuni dividundo”, “De privilegio absentium causa Reipublicae”, “De contractibus minorum”, principalmente.

²³ Op. cit. pág. 215.

²⁴ Art. 759: “El heredero o legatario que muere antes de que la condición se cumpla, aunque sobreviva al testador, no transmite derecho alguno a sus herederos”.

Art. 799: “La condición suspensiva no impide al heredero o legatario adquirir sus respectivos derechos y transmitirlos a sus herederos, aun antes de que se verifique su cumplimiento”.

²⁵ Art. 1041 del *Code*: “La condition que, dans l'intention du testateur ne fait que suspendre l'exécution de la disposition, n'empêchera pas l'héritière institué, ou le légataire, d'avoir un droit acquis et transmissible a ses héritiers”. Art. 854 del Código civil italiano: “La condizione la quale, secondo la mente del testatore non fache sospendere l'execuzione della disposizione, non impedisce che l'erede o il legatario abbiano un diritto acquistato e transmissibile oi propri eredi anche prima delle verificate condizioni”.

Art. 1810 Código civil portugués: “A condição que apenas suspende per certo tempo a execução da disposição nao impedirá que o herdeiro ou o legatario adquira direito a herença ou ao legado e o possa transmitir a seus herdeiros.”

Compara la regulación aragonesa con el Derecho castellano de la época en el que la palabra “ausente” no se utiliza, y en su lugar se habla de “non ser en la tierra”, “estar en otra parte” o “non estar delante”.

Critica que cuando en España se propuso la codificación del Derecho civil, se imitara el Código francés en lugar de copiar de los diferentes derechos forales, en muchos aspectos, muy avanzados.

El Apéndice del Derecho foral de Aragón, de 1925, partiendo del criterio que se tenía que el Código civil era normal general, aplicable en toda España, salvo en los aspectos que contradijera alguna institución foral, reguló muy escasamente la materia de la ausencia.

La guerra civil que siguió al golpe de Estado del general Franco, unido a las deficiencias del Código civil, motivó una nueva regulación de la ausencia, atendiendo a las nuevas circunstancias, lo que tuvo lugar con la Ley de 8 de septiembre de 1939.

A partir de ella, la doctrina civilística se divide acerca de su aplicación en Aragón. Algún autor, como Federico de Castro, creía que esa ley estatal era superior, en su aplicación, al Derecho aragonés, entonces el Apéndice de 1925. Otros, como Palá Mediano, Martín Ballester o Bonet Ramón, en sentido totalmente opuesto, opinaban que la ley de 1939 no era aplicable, en modo alguno, en Aragón. Y una tercera posición, ecléctica, que defendía Castán Tobeñas y Montull Lavilla, y a la que Sapena se sumaba, pensaban que la ley estatal era aplicable en Aragón “siempre y cuando queden indemnes aquellos preceptos que, por representar los principios capitales en los que se basa nuestro ordenamiento jurídico vigente [el aragonés]...son, de modo absoluto, superiores al valor que una ley particular pueda tener”.²⁶

Hoy la institución viene ampliamente regulada en los arts. 46 y siguientes del Código del Derecho foral de Aragón, de 2011.

-La viudedad aragonesa ante el cambio de vecindad civil, en Revista de Derecho Privado, 1956.

Iniciaba su trabajo recordando el criterio predominante en la doctrina civilística aragonesa de que el derecho de viudedad no es un derecho sucesorio, sino de familia. Y al respecto recordaba que el Fuero “*Ne vir sine uxore*”, de la Compilación de Huesca, de 1247, prohibía al marido disponer de los bienes inmuebles sin consentimiento de su mujer.

A partir del criterio indubitado de que la viudedad nace del matrimonio, se oponía a la opinión de algunos autores²⁷, de que se trata de un derecho integrante del régimen matrimonial legal en Aragón. Decía Sapena que la viudedad es un derecho familiar independiente, que tiende a cubrir necesidades, pero que no forma parte del régimen matrimonial; tiene una naturaleza *sui generis*.

²⁶ Eduardo Montull Lavilla, *La ausencia en el Derecho aragonés vigente*, en Anuario de Derecho Aragonés, 1951-52, pág. 192.

²⁷ Lasala Samper, *Sistema del Derecho civil internacional e interregional* (citado sin fecha de publicación).

Llegados a este punto, se planteaba una doble cuestión:

1ª “Si un matrimonio aragonés²⁸ gana vecindad en otra región foral o de derecho común, ¿subsiste el derecho de viudedad?”

Sapena respondía afirmativamente, en la medida en que el derecho de viudedad, según él, era “un derecho adquirido que debe ser respetado”²⁹. Esta es la solución que años más tarde dio el legislador estatal en la ley 2/1990, con el nuevo art. 16.2 del Código civil. Pero en se precepto sí que se liga la viudedad al régimen económico matrimonial.³⁰

2ª “Si un matrimonio procedente de otra provincia pasa a ser aragonés con arreglo al art. 15 del Código, ¿nace para los cónyuges aquel derecho?”

La respuesta aquí también era afirmativa: “La viudedad aragonesa –decía- es un derecho de familia...que se adquiere por todos los cónyuges aragoneses con carácter recíproco si a él no renunciaren”³¹.

Ya he explicado en otro lugar de esta biografía mi opinión contraria a esta conclusión de Sapena. Ya he dicho que, conforme a la legislación vigente en Aragón, la celebración del matrimonio es el acto del que nace el derecho de viudedad en toda su extensión, como derecho expectante y como usufructo viudal. Pero, además, como certeramente afirma el art. 16 Cc., la viudedad está ligada al régimen matrimonial, y éste no se altera por el hecho de contraer una nueva vecindad civil. Concretamente, el matrimonio casado en régimen de gananciales de derecho común, no modifica su régimen matrimonial por el hecho de adquirir otra vecindad civil donde rija un régimen distinto (en este caso, la vecindad civil aragonesa y el régimen matrimonial aragonés).

-Ineficacia del negocio jurídico en el Apéndice al Código civil vigente en Aragón, en Anuario de Derecho Civil, tomo IX, 1956.

En este trabajo, Sapena hace un estudio minucioso de aquellos negocios jurídicos del Derecho aragonés (entonces, los regulados por el Apéndice de 1925) que, por contravenir la ley, nacen o devienen ineficaces, y sus efectos.

Entre los más importantes, analiza: la enajenación de bienes comunes por la mujer en ausencia del marido; los actos realizados por el aragonés menor de edad, mayor de 14 años, sin la asistencia de su padre, madre o tutor; requisitos que ha de reunir el testamento ante párroco; la revocación del testamento mancomunado; la posibilidad de contratación entre cónyuges en relación con la protección de los derechos legitimarios; la prohibición o renuncia a la viudedad no contenida en documento público; la concesión de viudedad universal fuera de testamento documento público.

²⁸ En la época en que Joaquín Sapena se planteaba estos interrogantes la mujer seguía la vecindad civil de su marido. Es lo que él llamaba la vecindad civil de la familia.

²⁹ Pág. 801.

³⁰ Art. 16.2 Cc.: “El derecho de viudedad regulado en la Compilación corresponde a los cónyuges sometidos al régimen económico matrimonial de dicha Compilación, aunque después cambie su vecindad civil...”

³¹ Pag. 801.

Y en todos ellos busca la solución más adecuada, muchas de ellas adoptadas ahora por la legislación vigente.

-Crítica de la reforma agraria en el momento actual, Sociedad Valenciana de Agricultura e Hípica, Valencia, 1962.

Este trabajo parte de una conferencia pronunciada en la Sociedad Valenciana de Agricultura, el 29 de mayo de 1962.

En él, Sapena se manifiesta abiertamente partidario de la reforma agraria que, en aquellos años, se estaba llevando a cabo con el sistema de colonización de grandes zonas y la creación de los llamados “pueblos de colonización”: asentamientos agrarios que se van estableciendo en diversas partes del territorio nacional, y a los que se trasladan a vivir agricultores procedentes de cualesquiera partes de España. Una reforma que pretende superar la que se desarrollaba bajo la Ley de la II República, de 9 de septiembre de 1932, sustituida por la de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973, de 12 de enero, creadora del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) -del que, por cierto, fue presidente unos años nuestro también homenajeado, el notario Alberto Ballarín Marcial.

En el ámbito de la nueva reforma agraria, para Sapena una cuestión muy importante era que se regulara adecuadamente lo que debía constituir la esencia del patrimonio agrario que se adjudicaba a cada colono: su indivisibilidad estructural; que no pudiera dividirse el conjunto patrimonial, ni ser enajenados por separado sus diversos componentes: casa, huerto, campo.

-Naturaleza y disposición de pisos y locales pro indiviso en propiedad horizontal, Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, I, 1971, págs. 77 a 119.

El 2 de octubre de 1970, en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Joaquín Sapena pronunciaba una conferencia como lección inaugural del X Curso de Perfeccionamiento para la Abogacía, organizado por la Sección de Práctica Jurídica de la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, con el mismo título con que luego la publicaría en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (RCDI).

Con carácter previo al tratamiento del tema objeto de su disertación, Sapena hacía un elogio de la labor del notario, del que decía que tiene “el deber de conocer el Derecho y el de investigar y trabajar con todos los medios a su alcance hasta dar solución al problema que se le plantea”, y al aplicar al caso concreto los resultados de sus investigaciones, “está creando derecho”³².

Centra su estudio en los llamados “departamentos procomunales”³³ que define con las siguientes características:

“1º Un departamento de un edificio en propiedad horizontal susceptible de aprovechamiento independiente,

³² Pág. 77. Ya había utilizado antes la expresión “facedores de derecho”, calificativo aplicado a los notarios, en *La propiedad horizontal tumbada*, en Anales de la Academia Matritense del Notariado, 1968, pág. 487.

³³ Denominación que había comenzado a utilizar Fernando Monet en su trabajo *Problemas de la técnica notarial ante la nueva Ley de propiedad Horizontal*, publicado en Centenario de la Ley del Notariado: Estudios de Derecho notarial, vol. 1º, Valencia, 1962, pág. 17.

- “2º que pertenece a los condueños del inmueble en proindivisión,
- “3º establecida de intento para el servicio o utilidad común de todos los propietarios,
- “4º sin que quepa ejercitar la acción de división”³⁴.

Son elementos que, estructuralmente, tienen la misma naturaleza que un elemento privativo, pero, por su destino, se trata de unos elementos comunes. El ejemplo más característico, la vivienda del portero. También, un local dedicado a las reuniones de la comunidad.

Frente a quienes opinan que estos elementos no deben tener cuota asignada, al tratarse elementos de uso común, Sapena, por el contrario, opina que si ese elemento procomunal es un piso o local “lo será con todas sus consecuencias, entre ellas la fijación de la cuota valor de la que carecen los elementos comunes”³⁵; una cuota que surge como “derecho anejo a cada piso o local”³⁶. Tenía razón, pues el elemento procomunal puede ser “desafectado”, convertido con ello en un nuevo elemento privativo; incluso ser enajenado. Si en ese momento no tuviera cuota asignada habría que atribuirle una nueva y recomponer todas las de los primitivos elementos privativos.

En su trabajo, Joaquín Sapena precisaba que el elemento procomunal, cuando es objeto de desafectación pasa de ser un elemento común, un elemento privativo en proindivisión. Es decir, pertenece a todos los copropietarios que lo eran de él como elemento común.

Pero no se trata de una indivisión ordinaria, sino que conserva la misma naturaleza que tenía cuando era elemento común; “se trata de un *condominio sui generis*”³⁷. Por tanto, no cabe ejercer sobre él la *actio communi dividendo*. Por lo mismo, llegado el caso de su enajenación, a la misma no pueden aplicarse los criterios previstos en la ley para las comunidades ordinarias, sino que debe tenerse en cuenta los propios de los estatutos de la comunidad en propiedad horizontal, “reuniendo los *quorums* previstos de asistencia y de votación”.³⁸

Tampoco cabe el retracto de comuneros. Como acertadamente afirma Sapena a este respecto, “la *ratio legis* de este retracto estriba en considerar a la comunidad como una situación transitoria y anómala, cuando en nuestro caso se trata una situación expresamente querida, de vigencia permanente y adecuada al fin perseguido por el tipo de propiedad en que se inserta”.³⁹

-*La Junta de Parientes*, en Actas de los Segundos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, Zaragoza, 1992.

Cuando el primer Justicia del Aragón democrático, Don Emilio Gastón Sanz, se planteó la aplicación práctica de la norma estatutaria que le conmina a la defensa del Derecho aragonés, surgió la idea de crear un foro de estudio en el que se hablara y discutiera acerca de las instituciones forales. Con el nombre de “Foro de Derecho Aragonés”, en 1991 se inauguraba con los Primeros

³⁴ Pág. 89

³⁵ Pág. 92.

³⁶ Pág. 104.

³⁷ Pág. 100.

³⁸ Pág. 115.

³⁹ Pág. 105.

Encuentros. Los segundos, el año siguiente, contaron con la participación como ponente de Joaquín Sapena Tomás, para hablar de la Junta de Parientes.

Su estudio se centró en la entonces vigente Compilación del Derecho civil de Aragón, de 1967.

Como recordó, históricamente el entonces llamado “Consejo de Parientes” no fue una institución tratada normativamente de forma genérica; sólo se conocen algunos supuestos aislados citados en el Fuero I *De contractibus coniugum*, el Fuero I *De secundis nuptiis* y el Fuero Unico *De liberationibus et absolucionibus*.

Y es que el Consejo de Parientes era una institución nacida exclusivamente de la costumbre, y conocida sólo en determinadas comarcas alto-aragonesas, especialmente de la provincia de Huesca; también era conocida en Sos del Rey Católico, Ejea de los Caballeros y Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Y decía que la Compilación de 1967 lo que había hecho era extender la institución en un doble sentido: en el espacio, admitiendo su aplicación en todo el territorio aragonés; y en su carácter, convirtiéndola en legal en determinados supuestos. Además de cambiar su nombre por el de Junta de Parientes.

Hacía un exhaustivo análisis del texto compilado y terminaba pidiendo a los Abogados y los Notarios que aconsejaran a sus clientes el uso de la institución, para conseguir “la paz, la armonía y el bienestar económico de la familia”⁴⁰

OTRA BIBLIOGRAFÍA

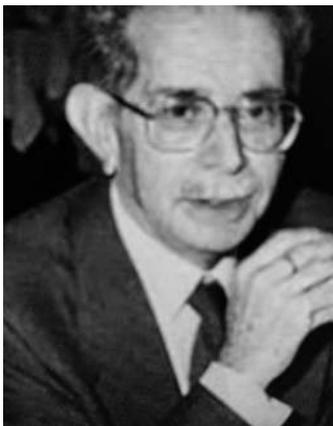
- *Hipoteca cambiaria*, en Revista de Derecho Mercantil, núm. 62, 1956.
- *El sindicato de accionistas en nuestro Derecho vigente*, en Revista de Derecho Notarial, Madrid, 1956.
- *Vocación directa e indirecta*, Madrid, 1958.
- *La escritura inscrita como forma del negocio: su destrucción*, Editorial Reus, Madrid, 1962.

COLOFÓN

Joaquín Sapena Tomás fue un jurista total, un profesional del Derecho -notario- que supo combinar adecuadamente la teoría y la práctica jurídicas. Que se preocupó concienzudamente de las necesidades y aspiraciones sociales que vivía en su despacho notarial, a las que trataba de dar solución, aunque las leyes entonces vigentes no hubieran dado cabida aún a las mismas.

⁴⁰ Op. cit. pág. 17.

Era, como él mismo se autodefinía, un “*facedor* del Derecho”. Y lo conseguía, no sólo con sus muchos trabajos jurídicos -artículos, conferencias, discursos-, sino también logrando la inscripción registral de escrituras suyas que, en otras circunstancias, habrían sido rechazadas; con ello llegó a crear una cierta “jurisprudencia registral”, especialmente, en materia de propiedad horizontal, a cuyo desarrollo dedicó no pocos esfuerzos, convencido como estaba de que se trataba de una materia nueva que ayudaba considerablemente al desarrollo económico de importantes zonas de España, y muy especialmente, de su querida Valencia.



EXCMO. SR. D. CECILIO SERENA VELLOSO
MAGISTRADO
(1920-2011)

Por el
Excmo. Sr. D. Fermín Hernández Gironella
Académico de Número

I. BIOGRAFIA

Cecilio Serena Velloso nació en Huesca 22 de noviembre de 1920 en el seno de una familia de clase media: su padre se trasladó desde su ciudad natal, Campo, a Huesca, donde ejerció como funcionario del Banco de España, dedicándose su madre, como era costumbre en la época, al cuidado de la familia.

Cecilio inicia sus estudios de primaria en su ciudad natal, en el recién fundado Colegio de San Viator (1926), en el Palacio de Villahermosa, y continuará los estudios de Bachillerato en el Instituto de la Plaza de la Universidad.

Hombre idealista y de profundas convicciones religiosas, al inicio de la Guerra Civil, contando con 16 años, se alista junto a dos amigos en el Requeté, permaneciendo dos meses en Zaragoza, hasta que su padre lo reclama por ser menor de edad y lo retorna a Huesca¹

Cursa por libre la carrera y a los veintiún años de edad se licencia en Derecho por la Universidad de Zaragoza.

¹ El alistamiento se produce en el denominado “Tercio del Pilar”, que en Zaragoza tenía su sede en el Frontón Cinema, ubicado en la calle Cinco de Marzo.

El dilatado y penoso periodo de servicio militar, a causa de la movilización general de 1942, le obliga a desplazarse a Madrid de forma intermitente, alternando periodos de servicio activo, con periodos de licencia, hasta un total de ocho años, tras los que obtiene la licencia definitiva.

En este periodo entra en contacto con los profesores García Valdecasas y Ruiz del Castillo y realiza los cursos de doctorado en la Universidad Central.

A su vez, se presentará a cuantas oposiciones se convocan en un desesperado intento por escapar de las pensiones y acuartelamientos del Madrid de la posguerra.

En 1944 ingresa por oposición en la carrera judicial, necesitando de habilitación de edad por no alcanzar la mínima legal de veinticinco años.

Su primer destino le traslada al juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fraga (1944-1945).

En sus desplazamientos de camino a Fraga desde Huesca, conocerá en Barbastro a María de los Ángeles Puig Palá con quien se casa en 1948 y tiene cinco hijos; uno de ellos, Santiago, daría continuidad a su trayectoria en la judicatura, alcanzando también la Presidencia de la Audiencia Provincial de Huesca.

Como juez desempeñó sucesivamente los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Fraga (1944-1945); Huesca (1945-1949); Cervera (1949-1950); Ejea de los Caballeros (1950-1955) y Albarracín (1955).

En febrero de 1956 accedería a la categoría de magistrado, siendo trasladado a Valladolid.

Ese mismo año regresa a Huesca, donde permanece hasta enero de 1958 en que es nombrado magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En diciembre de ese año vuelve a la Audiencia Provincial de Huesca, de la que sería nombrado Presidente por Decreto de 17 de septiembre de 1971.

Por Real Despacho, tras Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial alcanzado en sesión de 21 de noviembre de 1980, la víspera de su cumpleaños, es promovido a la categoría de magistrado del Tribunal Supremo. Su nombramiento como magistrado de la Sala Primera fue el primero efectuado por el sistema previsto en la Constitución de 1978.

Por elección de sus compañeros magistrados formará parte de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

En el desempeño de dicha función, a los 68 años, le alcanzaría la nueva edad de jubilación, establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial (posteriormente elevada a los 70 años, en el año 1988), rechazando los ofrecimientos de quedar adscrito en alguna de las Salas del Tribunal por considerarlo agravioso.

Formó parte de las primeras ternas formuladas para ser propuesto como candidato a magistrado del Tribunal Constitucional en la primera renovación parcial de los propuestos por el Consejo General del Poder Judicial, en enero de 1986, donde fueron finalmente nombrados los magistrados D. Carlos De la Vega Benayas y D. Eugenio Díaz Eimil.

Cecilio Serena estuvo en posesión de numerosas distinciones:

- La Cruz distinguida de primera clase y la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort, concedidas por el Ministerio de Justicia.
- El Jinete Ibérico del Instituto de Estudios Altoaragoneses,
- Colegiado de Honor por designación de sus compañeros del Colegio de Abogados de Huesca.
- Hijo Predilecto de la Ciudad de Huesca por designación de su Ayuntamiento.

Al margen de estas distinciones, Cecilio Serena fue designado como pregonero de las Fiestas las fiestas de san Lorenzo en Huesca en 1982, y de la Semana Santa de su ciudad natal en 1986.

También actuó de mantenedor en celebraciones patronales en las Casas de Aragón en Barcelona y Madrid; en la concentración de los Centros Aragoneses en Cataluña, defendió ante José Tarradellas, Presidente de la Generalidad, la necesidad de una reforma legal que respetase la voluntad de los emigrantes aragoneses en lo que se refiere a la conservación de su vecindad civil; y por último intervino también en números actos culturales organizados y charlas de divulgación promovidas por Ayuntamientos, asociaciones de vecinos, colegios profesionales y escolares, sindicales, barrios o cofradías, peñas recreativas, etcétera.

II. LA IDENTIDAD PROFESIONAL DE CECILIO SERENA

Como adelantamos al inicio de su biografía Cecilio Serena fue, desde niño, una persona idealista de fuertes convicciones religiosas, lo que, en su adolescencia le llevó, a un intento, frustrado por su padre, de militar en las fuerzas del Tradicionalismo Carlista, y durante el resto de su existencia, a tratar de vivir su fe conforme a la doctrina social de la Iglesia, lo que determinó, no solo su pertenencia a grupos de base, cursillistas, adoración eucarística, Acción Católica o su participación entusiasta en el seguimiento del movimiento conciliar que se realizó en el seno de las “Congregaciones Marianas” de la mano del jesuita padre Ricardo López.

Pero estas profundas convicciones, no se quedaron en el plano de su intimidad, sino que se manifestó en su preocupación por los problemas sociales, que le llevaron, ya como juez y al margen de la propia función judicial, a participar en las primeras negociaciones y conflictos colectivos en la Huesca de la transición; o también, al propósito de realizar de una manera veraz y rigurosa la llamada “visita” a los presos internos en la prisión provincial de esa misma ciudad, o su labor a favor de la obra de protección del menor, continuada en Madrid, años más tarde, en la jurisdicción de menores, como miembro del Tribunal de Apelación, para el que fue designado por el ministro de Justicia a propuesta del Director General de Menores, Enrique Miret Magdalena.

Esta preocupación por lo social se plasmó en su colaboración en obras relacionadas con los colectivos más desfavorecidos.²

² Los marginados en España: gitanos, homosexuales, toxicómanos, enfermos mentales. Editorial Fundamentos. Madrid, 1978.

En su vida profesional fue Juez de conciencia rigurosa y bien formada no cejó en su compromiso de rectitud y verdad, incluso ante los asuntos más complejos por su eco mediático o por cualesquiera otras razones.

Ya en el comienzo de su carrera, finalizada la guerra civil, se mantuvo firme en preservar la competencia de la Jurisdicción ordinaria frente a la Jurisdicción militar en el conocimiento de las causas derivadas de la incursión de los maquis en la Ribagorza (octubre 1944), cuestionando la competencia al Auditor de la 5ª Región Militar (Zaragoza). Para ello contó también con la ayuda y la complicidad de su amigo Blas Oliet, Abogado Fiscal destinado en la fiscalía de Zaragoza, con quien, posteriormente, compartiría la autoría de su libro más conocido.

Obviamente, en aquel momento, aquellas iniciativas fueron convenientemente frustradas.

No tuvo, de otra parte, ambiciones profesionales, pero tampoco pretendió mantenerse ajeno a la realidad profesional que le rodeaba. Su condición de juez la vivió con entrega completa y de manera rigurosa e independiente.

Cecilio Serena, admirador de Gumersindo de Azcarate³, mantuvo, desde siempre profundos sobre ideales la independencia judicial, sosteniendo, como su mentor, que el grado de civilización de un pueblo se mide por la imparcialidad con que se administra justicia.

Esta idea de independencia judicial le llevó a participar en la primera asociación de jueces reconocida oficialmente (La Asociación Profesional de la Magistratura. APM), y vivió con tristeza las posteriores escisiones que se fueron produciendo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

Fue Serena pionero en la atención y cuidado de la formación de los jueces y magistrados; así, en la década de los setenta, desde la presidencia de la Audiencia de Huesca, fomentó encuentros de estudio con los compañeros al frente de los partidos judiciales de la provincia, algunos de ellos en su primer destino.

La organización y planta judicial, especialmente de la Provincia de Huesca, también fue objeto de preocupación, estudio y defensa., criticando la supresión de los partidos judiciales de Benabarre y Sariñena y sostuvo desde las páginas de la Revista TAPIA⁴ la necesidad de saber apreciar la diferencia entre el juzgado rural y el de capital y situar a las personas por encima de la fría estadística, comprendiendo el elemento de vertebración del territorio y de formación del profesional que representan esta realidad.

Las ideas que Cecilio Serena sostenía sobre esta materia estaban inspiradas en la obra de COSTA, del que era un ferviente admirador: Costa propugnaba el acercamiento de la Justicia al justiciable y una simplificación del procedimiento, pues para que esté al servicio de todos, debe ser convecina al litigante, proceder sumariamente y costar poco.

³ AZCARATE, Gumersindo: El régimen parlamentario en la práctica, Imprenta de Fortanet, Madrid, 1885.

⁴ TAPIA. Publicación para el mundo del Derecho. Revista Jurisca, de carácter bimensual, dirigida por D. Carlos Tapia Navarro, que se publicó entre los años 1981 y 2002.

En su nota introductoria a la reedición de las obras de Costa⁵ el Magistrado Serena reflexiona sobre esta cuestión: Sostiene que los problemas que obtienen solución o merecen la atención de los poderes públicos, son los que afloran en las aglomeraciones ricas el votos. Señala que el progresivo recorte de los servicios públicos en contemplación a la estadística, agudiza el problema de la despoblación, que iniciada en la década de los 50 del pasado siglo, con un acusado fenómeno migratorio ha abocado al fenómeno de las dos Españas: la España rica y la España vaciada. Las preocupaciones por la estadística unida a la idea de especialización de los órganos judiciales hacen que el servicio de la justicia se aleje cada vez más del ciudadano: no se puede tratarse de estructurar los juzgados de Madrid como los de Huesca o de Teruel.

Estas reflexiones, cobrarían en el momento actual plena vigencia en la polémica de que lo que ha venido en denominar “La revuelta de la España vaciada”.

Durante su etapa como Magistrado del Tribunal Supremo, Cecilio Serena tuvo ocasión de intervenir en asuntos de trascendencia jurídica y mediática.

Merece la pena traer referencia en esta biografía la brillantez y la elocuencia de los argumentos jurídicos esgrimidos por el Magistrado Serena en sus resoluciones.

En el año 1987 se implicó, junto con sus compañeros del Tribunal, en la controversia generada con ocasión que la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo abordase, por primera vez, un tema que ahora es muy actual: la transexualidad.

Se trataba de un varón español, sometido a una operación de cambio de sexo en el Reino Unido, que pretendía inscribirse como mujer en el Registro Civil de una ciudad española. La sentencia del Juzgado de Primera Instancia autorizó esta petición, pero recurrida la misma por el Ministerio Fiscal, la entonces Audiencia Territorial estimó el recurso, revocó la solicitud y desautorizó el cambio de sexo.

El asunto se vio abocado a la competencia de la Sala Civil del Tribunal Supremo, y que resolvió la cuestión en una polémica sentencia de fecha 2 de julio de 1987 que fue dictada por el Pleno de la Sala, del que Serena formaba parte. El pleno de la Sala estimó la demanda y autorizó al demandante a inscribirse como mujer en el Registro Civil, tal y como había dictaminado la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia. Pero de la opinión mayoritaria discreparon tres magistrados, encabezados por Cecilio Serena, que propugnaban la desestimación de la demanda y que formularon voto particular.

Los argumentos del voto particular, formulado hace 33 años, serían perfectamente actuales en la polémica jurídica y social suscitada con la entrada en vigor de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que permite, sin limitación alguna, cambiar de sexo a voluntad tan solo con una mera declaración ante el encargado del Registro Civil. Reproducimos aquí una parte de esa argumentación:

“ (...) la diferencia del hombre respecto de la mujer (macho y hembra de la especie humana) radica fundamentalmente en el sexo que en semántica pura es la condición orgánica que distingue al

⁵ Ver nota 12.

uno de la otra, lo que viene determinado específicamente por los genes que están formados por secciones de moléculas de ácido desoxirribonucleico, constituyente principal de la cromatina y cuya denominación X o Y se proyecta en la mujer en pared de cromosomas XX, en tanto que en el hombre los pares son XY, es decir, en aquélla son homocromosomas en tanto que en éste son heterocromosomas. (...) Estructuralmente, ello es lo que enmarca su condición de varón o hembra y los demás caracteres como son los primarios (órganos sexuales) o secundarios (estatura, color, pilosidad, mamas, voz, etc.), no son sino simples coadyuvantes anatómicos, morfológicos o de hábito e incluso de comportamiento, que, por poder venir mezclados los de distinto signo, o de apariencia externa confusa o equívoca, no pueden estimarse como elementos paradigmáticos para la definición del ser en que se hallan y que los demás observamos y analizamos. En conclusión, el sexo es cualidad inmanente del ser humano, en tanto que la sexualidad, por referirse al comportamiento o conducta del individuo con relación a él, es contingente y versátil, no pudiendo constituir este último, por consiguiente, factor adecuado para cambiar aquél, pues el sexo, aun con componentes psicossomáticos tiene, incuestionablemente, un ingrediente de carácter físico- biológico, de trascendencia infinitamente mayor que el elemento psíquico que lo complementa y adorna”.

También el Magistrado Cecilio Serena fue protagonista de un asunto peculiar donde se abordaba el espinoso tema del alcance del derecho a la intimidad y a la propia imagen, que el Tribunal Supremo trató en la Sentencia del 28 de octubre de 1986, y que tuvo su corolario en otra de 25 de abril de 1989.

Se demandaba por una conocida artista la prohibición de publicar y difundir un video con las imágenes de la cogida en la plaza, agonía y muerte de un famoso torero, donde se reclamaba la prohibición de la publicación de las imágenes y una indemnización de cuarenta millones de pesetas. Las sentencias de primera y segunda instancia estimaron la pretensión de la demandante, pero la Sala Civil del Tribunal Supremo casó y anulo ambas y denegó el derecho de la demandante.

Como en el caso anterior, merece también la pena reproducir aquí la retórica con que el Magistrado Cecilio Serena, ponente de la resolución, estudia el derecho a la intimidad de las personas “famosas”, para negarle, en este caso, su protección jurídica:

“(...) la esfera de la intimidad personal está determinada de manera decisiva por las ideas que prevalezcan en cada momento en la Sociedad y por el propio concepto que cada persona según sus actos propios mantenga al respecto y determine sus pautas de comportamiento; expresiones de la ley misma por las cuales queda encomendada al Juzgador la prudente determinación del ámbito de la protección en función de datos variables según los tiempos y las personas conforme al ya invocado punto uno de su artículo segundo. Resulta, pues, decisivo para trazar los límites de la intimidad que ha de ser preservada judicialmente el atender a los usos sociales y más señaladamente todavía y con carácter más determinante aún, a los propios actos al respecto y a las pautas de comportamiento libremente escogidas y asumidas por cada persona. La persona de cuya intimidad se trata en el presente juicio era de profesión lidiador de toros, en la que se ocupaba desde hacía muchos años, más de diez, habiendo alcanzado en ella, notable celebridad. Siendo de la esencia del espectáculo de que era principal protagonista (espada, matador, maestro), puesto al frente de otros artistas de menor categoría y de subalternos, no caben dudas acerca de que asumía el riesgo consiguiente a las actuaciones que ese espectáculo de masas comporta por su propia naturaleza. Eliminado o disminuido el riesgo de vida y puesto fuera de las reglas y usos que le

son propios, la fiesta llamada nacional precisamente por su difusión, se desencializaría y dejaría de ser, para transmutarse en otro espectáculo. Participar principalmente en el espectáculo arriesgado equivale a tanto como aceptar libremente correr esos riesgos, y llegado el caso, sufrirlos dentro del espectáculo mismo, con todas sus consecuencias. Ni, pues, la ocurrencia sobrevenida en la última parte de la lidia de un toro, al ser corneado por el animal que le dio alcance con sus astas, ni la herida que por ello se le siguió, ni la interrupción de la faena a ella consiguiente, ni el traslado del diestro desde el lugar en que cayó al desprenderse su cuerpo de las astas de la fiera, atravesando «a fortiori» el ruedo y el callejón del coso y su ingreso en la enfermería, todo a la vista de la masa del público, pertenecen en manera alguna a la concreta intimidad personal protegible, ya que no son sino el propio espectáculo, consistente en sortear el necesario riesgo, frustrado o acaso realizado en un lance propio del mismo, aunque eventual. La sentencia, acertadamente ha puesto el énfasis, llegado ya el torero a las dependencias de la enfermería, en aquella parte del vídeo en el que se afirma materializada la intromisión en la intimidad, en la que se recogen (muy brevemente, por cierto, según el ritmo propio de la gravísima ocurrencia) imágenes de las heridas cuando son examinadas al parecer por algún sanitario al cual dirige el herido frases explicativas de la forma del percance y ello al tiempo que simultáneamente dialoga también con otras varias personas de las que llenan la dependencia, las cuales, fuera de los sanitarios, debieron ser inmediatamente desalojadas a juzgar por las conminaciones al efecto que también son audibles. No son tales imágenes, obtenidas en el momento mismo del ingreso en la enfermería, sino el final del espectáculo y las palabras del infortunado diestro puesto en trance tan apretado que poco después perdería la vida a causa de las heridas filmadas, no pueden ser interpretadas como una apelación a su intimidad, de modo tal, que si los usos sociales y la índole propia de la actividad profesional no excluían de suyo aquellos momentos de la connatural publicidad, tampoco lo fueron por la decisión de la persona de que se trata, anuente a la honrosa celebridad que le proporcionaba su desgracia, a la que hacía frente con serenidad poco común”.

Finalmente, el Tribunal Constitucional anularía esta resolución, lo que obligaría a Serena, ya jubilado, a vestir nuevamente la toga para dictar una nueva sentencia en la que se indemnizaría a la demandante, por la grabación y comercialización del vídeo en que se recogen las escenas vividas dentro de la enfermería, en la suma de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas,

El “lance” tuvo como remate cómico la publicación en el ABC, en una columna del periodista Antonio Burgos, de una crónica en la que parangonaba la prosa del ponente con la de don José María de Cossío, autor de un conocido libro sobre tauromaquia, presumiéndole un profundo conocedor de la fiesta nacional (cuando es dudoso que hubiese asistido a una corrida de toros completa) y pedía al taxidermista “preservar tan preclara cabeza”.

También fue protagonista indirecto de un “affaire”, latente en las páginas de los medios de comunicación durante una larga temporada y que le afectó profundamente por el desagradable cometido encomendado de investigar a un compañero por hechos que, para un magistrado, resultan odiosos.

En el año 1984, trascendió a la prensa la irregular puesta en libertad del mafioso italiano Antonio Bardellino, en la que se encontraban implicados dos miembros de la Carrera Judicial: un Juez de instrucción de la Audiencia Nacional y un Magistrado del Tribunal Supremo.

Este hecho determinó la incoación de un proceso penal contra ambos, y paralelamente la incoación de un expediente disciplinario por parte del Consejo General del Poder Judicial,

siendo designado precisamente Cecilio Serena como instructor del expediente disciplinario iniciado contra el Magistrado del Tribunal Supremo, que concluyó con la expulsión del mismo de la Carrera Judicial. En la vía penal, ambos magistrados fueron finalmente absueltos por el Tribunal Supremo del delito de prevaricación del que fueron acusados.

En el año 1985, con motivo de la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que privó a los Jueces y Magistrados de la facultad de elegir a sus representantes en el Consejo General del Poder Judicial, Cecilio Serena se implicaría también con su amigo Blas Oliet (entonces Secretario general del primer Consejo) en la elaboración de los conflictos de competencias entre órganos constitucionales promovidos por el Consejo bajo la presidencia de Federico Carlos Sainz de Robles, porque entendía invadida o indebidamente asumida por el Congreso de los Diputados la competencia para elegir a los doce Vocales del Consejo General que deben ser nombrados por el Rey entre Jueces y Magistrados de todas las categorías, conforme al art. 122.3 de la Constitución, que fue definitivamente resuelta en la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1986, de 17 de abril, que consagró el modelo de elección parlamentaria, tan cuestionado en el momento actual.

III. LA OBRA DE CECILIO SERENA

Como buen magistrado, Cecilio Serena fue un jurista eminentemente práctico, y de ello que sus publicaciones más conocidas tengan una estrecha relación con la función judicial: la Organización de los Tribunales Españoles, escrita en colaboración con su amigo de la infancia Blas Oliet Gil, Abogado Fiscal en la Audiencia de Zaragoza.⁶

Ambos, que compatibilizaban sus cargos con la preparación de opositores a las Carreras Judicial y Fiscal, publican, en el año 1948 unos Apuntes sobre organización de los Tribunales Españoles.

En la correspondencia que mantienen obligados por la distancia que imponen los diferentes destinos, se distribuyen el temario, se remiten las correcciones y se comprueba que la intención de los autores era modesta: ofrecer a los opositores algo de lo que ellos carecieron, unos textos suficientes y puestos al día (la actualización se llevaría a efecto en las sucesivas ediciones por medio de las correspondientes “fajas”).

La obra alcanzaría varias ediciones y los sencillos apuntes pasaron a constituir un volumen de 450 páginas bajo el título Organización de los Tribunales Españoles (la última versión de 1954)⁷.

Algunos quisieron ver en aquellas respuestas al temario algo más, incluso alguna simpatía con el nuevo orden entonces en vigor⁸, sin embargo, la finalidad, declarada ya en las primeras

⁶ Oliet Gil, Blas y Serena Velloso, Cecilio- (1955). *Apuntes sobre organización de los Tribunales españoles. Apéndice de actualización de la segunda edición de la obra hasta el 1º de enero de 1955, y de adaptación de la misma al programa para oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial*. Zaragoza, Imprenta Estilo

⁷ Oliet Gil, Blas y Serena Velloso, Cecilio - (1954). *Organización de los tribunales españoles*. Zaragoza, Imprenta Estilo.

⁸ Gimeno Sendra, José Vicente. *Fundamentos del Derecho Procesal: Jurisdicción, Acción y Proceso*, Civitas, Madrid, 1981).

páginas era clara y sencilla, y así lo expresan sus autores en el prefacio de la obra: «*En la oposición es sustancial e inevitablemente, por tanto, la ejecución en el acto del examen de los “discos” previamente impresionados en el cerebro del opositor con arreglo al programa*»

Como juez, Serena insistió en el deber de conocer y analizar la jurisprudencia. Vivió casi obsesivamente la necesidad de suscribirse a todo tipo de publicaciones (incluso jubilado), estudiar y procurar “estar al día”.

Así, al reiniciarse en 1986 la publicación de la Colección Legislativa de España, en edición conjunta, por el Consejo General del Poder Judicial y el Boletín Oficial del Estado, le fueron encomendadas la elaboración de las notas doctrinales sobre la jurisprudencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo⁹.

De igual forma, formó parte de los consejos asesores y de redacción de las revistas Actualidad Civil (desde su aparición en 1985) y Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro, así como de la sección de jurisprudencia civil de la Revista Poder Judicial.

Un último aspecto de su labor como Magistrado fue su intervención en los Órganos de la Administración Electoral, ya que desde el inicio de la Transición, que vivió con ilusión y esperanza, participó en ellos de forma activa, primero como Presidente de la Junta Electoral Provincial de Huesca, y posteriormente, ascendido a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, como vocal de la Junta Electoral Central, lo que se traduciría en su colaboración en unos conocidos comentarios a la Ley de Régimen Electoral¹⁰.

Pero también, el Magistrado Serena como buen aragonés y civilista, desplegó también su esfuerzo y su actividad intelectual en el estudio del Derecho Foral de Aragón, llegando a figurar

9 Mercantil (Seguros)”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 575-587.

- (2001). “Jurisprudencia. Jurisprudencia del tribunal supremo: S. 3 Derecho Mercantil (Seguros)”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 275-286.

- (2000). “Jurisprudencia del Tribunal Supremo: S. 2. Derecho Mercantil (Seguros)”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 387-393.

- (2000). “Jurisprudencia del Tribunal Supremo: S. 2. Derecho Mercantil (Contrato de seguro)”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 519-527.

- (1999). “Jurisprudencia del Tribunal Supremo: S4. Contencioso-Administrativa (Sala 3ª)”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 476.

- (1999). “Jurisprudencia del Tribunal Supremo: Procesal Civil (Sala 1ª) I Delimitación de acciones”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 465-475.

- (1999). “Jurisprudencia del Tribunal Supremo: S2 Derecho Mercantil (Seguros): II Recurso de la compañía de seguros y reaseguros, SA”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 166-175.

- (1998). “Jurisprudencia del Tribunal Supremo: 2. Derecho Mercantil (Seguros) (Salas 1ª y 2ª)”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 181-183.

- (1998). “Jurisprudencia del Tribunal Supremo: 2. Derecho mercantil: Seguros: responsabilidad civil (Sala 1ª y 2ª)”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 433-439.

- (1998). “Jurisprudencia del Tribunal Supremo: 3. Derecho Mercantil (Seguros) (Salas 1ª y 2ª)”. *Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro*, pp. 631-634.

¹⁰ CAZORLA PRIETO, L. M, y otros: obra colectiva: *Comentarios a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General*. Comentarios a los artículos 8, 10 a 15, 18 a 21 y 23 a 41. Madrid, Civitas. 1986.

en la Comisión de Juristas nombrada por la Diputación General de Aragón para la adaptación de la Compilación a la Constitución de 1978 y, bajo la dirección de su maestro y amigo José Luis Lacruz, participó en los Comentarios a la Compilación del Derecho Civil en Aragón (1996), en los artículos dedicados al “Testamento ante Capellán”¹¹.

El conocimiento que Cecilio Serena alcanzó del derecho propio de Aragón fue sin duda fundamentalmente práctico. A parte de que su carrera profesional discurriese, como ha quedado dicho, en su mayor parte en órganos jurisdiccionales aragoneses, siempre estuvo persuadido de que su estudio debía hacerse en sus fuentes más próximas, en los protocolos notariales; y, más en concreto, en los radicados en el Alto Aragón.

Si Joaquín Costa advertía que “Aragón se define por el derecho”, para Serena, la quintaesencia de éste había que buscarla en las disposiciones de las gentes de la montaña y afirmaba que, en cierta forma, ese derecho quedaba desvirtuado al llegar al llano. De esta convicción arrancan sus dilatadas visitas al Archivo Provincial de Huesca y las inacabadas transcripciones, a mano y en pequeños cuadernos, de los protocolos notariales ahí custodiados.

Su profundo interés por la obra de Joaquín Costa, le condujo a codirigir la Fundación que lleva su nombre, propiciando la publicación de sus Anales, y haciéndose cargo de la introducción y edición de su libro Reorganización del notariado, del Registro civil y de la Administración de Justicia¹².

En esta nota introductoria, Serena trata de situar la obra en el contexto de la producción jurídica de Joaquín Costa, que constituyó la mayor parte, aunque no la única, de su creación literaria

Refiere en esta nota introductoria el eje del pensamiento jurídico y político de Joaquín Costa que no es otro que la idea de libertad jurídica que se traduce en el reconocimiento por el Estado de una serie de libertades individuales, así como las propuestas del autor en orden a la reforma judicial, a la que nos hemos referido anteriormente, o a la reforma notarial, contraponiendo ambas, de suerte que el aumento del volumen de trabajo de unas representará la disminución correlativa del trabajo de otros: “Notaria abierta, Jugado cerrado”.

A finales de los años ochenta, junto a su amigo Federico Balaguer se embarcó en la revitalización del Instituto de Estudios Oscenses, bajo la nueva denominación de Instituto de Estudios Altoaragoneses¹³, como lugar de encuentro y palanca de progreso y regeneración para su tierra.

A su gestión ante la Duquesa de Villahermosa se debió la cesión de la casa de los administradores del palacio de los Condes de Guara, que se convirtió en la primera sede del Instituto, que dirigiría de 1978 a 1981, en que dimite por considerarlo incompatible con la obligación de domiciliarse en Madrid.

¹¹ LACRUZ BERDEJO, José Luis. SERENA, Cecilio y otros autores. Obra colectiva. Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón. Zaragoza. Diputación General de Aragón. 1996.

¹² COSTA, Joaquín. Reorganización del notariado, del Registro civil y de la Administración de Justicia. Editorial Guara. Zaragoza. 1984.

¹³ Entidad asociada a la Diputación Provincial de Huesca dedicada a la investigación, el estudio, la divulgación y la defensa de los valores naturales y culturales de la provincia de Huesca en sus diferentes aspectos.

Muestra de aquellas inquietudes son las líneas con que presentó las Reflexiones sobre el futuro del Alto Aragón¹⁴, la organización de las primeras Jornadas de Cultura Altoaragonesa, o el apoyo a los organizadores de las III Jornadas sobre ganado lanar, celebradas en noviembre de 1977, en un intento de revivir las populares ferias de san Andrés.

Su interés por el Derecho Foral de Aragón no decayó tras su jubilación como Magistrado del Tribunal Supremo, participando activamente en cuantas actividades fue requerido, en el Foro de Derecho Aragonés,¹⁵ o en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, de la que fue designado Académico fundador, si bien por razón de su edad y su estado de salud, no llegó a pronunciar su discurso de ingreso.

Cecilio Serena falleció en Huesca el 17 de octubre de 2011.

En el año 2015, a iniciativa de diversos colectivos e instituciones de magistrados, abogados y procuradores que promovieron la iniciativa, singularmente el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el Pleno del Ayuntamiento de Huesca acordó dedicarle una calle, lo que se materializó el 18 de abril de 2018 al descubrir su viuda y el alcalde de la ciudad la placa de la “Ronda Magistrado Serena” ubicada entre dos calles dedicadas también a oscenses relevantes como fueron el doctor Manuel Artero y el regeneracionista Lucas Mallada.

José Antonio Bellosta lo incluye entre los cien oscenses más relevantes del siglo XX¹⁶.

¹⁴ ARENAS DE PABLO, Juan José. Reflexiones sobre el futuro del Alto Aragón. Cátedra de Lucas Mallada. Instituto de Estudios Altoaragoneses. Huesca 1980.

¹⁵ SERENA VELLOSO, Cecilio; MURILLO GARCÍA ATANCE, Mauricio, y ROMERO HERRERO, Honorio: “La vecindad Civil”. Actas de los I Encuentros del Foro de Derecho Aragonés. El Justicia de Aragón. Zaragoza. 1991.

¹⁶ BELLOSTA, José Antonio: “Cien Oscenses del Siglo XX”. Editorial Revista Cuatro Esquinas. Huesca. 2010.

